

15 Mitos y Realidades de la minería transnacional en Argentina

Guía para desmontar el imaginario prominero

Colectivo VOCES DE ALERTA

Elaborado por

*Horacio Machado, Maristella Svampa, Enrique Viale,
Marcelo Giraud, Lucrecia Wagner, Mirta Antonelli,
Norma Giarracca y Miguel Teubal*

Aportes de Javier Rodríguez Pardo y Darío Aranda

Argentina, 2011

Este libro está pensado como una caja de herramientas y, a la vez, como un instrumento de lucha política. Fue concebido colectivamente al calor de la campaña en favor de la ley nacional de protección de los glaciares, sancionada por el Congreso nacional en septiembre de 2010, en un momento en el cual debíamos responder punto por punto los argumentos falaces y los indicadores económicos muchas veces mentirosos esgrimidos por el lobby minero.

En ese entonces varios investigadores que desde hace años y desde diversas provincias del país acompañamos a las luchas socioambientales que cuestionan la megaminería transnacional en Argentina, comenzamos a sistematizar información sobre el tema. Nuestro propósito era deconstruir los discursos y los lugares comunes del imaginario prominero, desmontar y desactivar dichos “mitos” que sobre la minería a gran escala repiten cotidianamente y con total impunidad sus defensores más acérrimos (corporaciones mineras, representantes del gobierno nacional y de las diferentes provincias mineras, voceros periodísticos), amparados en la escasa información y conocimiento que el argentino medio tiene sobre estos temas. Fue entonces que nos encontramos con el artículo de Jennifer Moore,¹ periodista canadiense, publicado en la Revista Memoria, de México, en octubre-noviembre de 2009, titulado “Mitos y realidades de la Minería Transnacional”. Retomamos de esta fuente inspiradora el formato y partes de sus enunciados (bajo la forma de mitos), a los cuales ampliamos con más desarrollos, datos, ejemplos y otros tantos mitos. .

Las semanas agitadas que pasamos en el Congreso, entre audiencias públicas, visitas a senadores, declaraciones, escritos periodísticos y dossier especiales, junto con numerosas organizaciones ambientalistas, vecinos de asambleas y representantes parlamentarios de diversos bloques y partidos políticos en defensa de la ley nacional de protección de los glaciares, nos convenció de la necesidad urgente de cerrar esta tarea y publicarlo bajo la forma de libro.

El texto sintetiza así diferentes saberes y discursos. La argumentación que se desarrolla combina consideraciones teóricas y de tipo general con referencias específicas a casos concretos. Éstas no aluden necesariamente a los casos más ‘graves’, ‘resonantes’, ni a los ‘únicos’ disponibles; por el contrario, se trata sólo de algunos ejemplos tomados aleatoriamente de la vasta casuística disponible por su relevancia y cercanía a nuestra experiencia, a los solos fines de ilustrar con casos concretos el modus operandi, los impactos y las consecuencias de este tipo de explotaciones. Asimismo, atendiendo a la

¹ Periodista canadiense. Actualmente trabaja en el Observatorio Canadiense sobre la Minería (MiningWatch Canadá, www.miningwatch.ca), donde es coordinadora del programa de América Latina. Sus documentales radiales se han difundido por la radio pública de Canadá, la CBC y The Green Planet Monitor, además de varias producciones de la Asociación Nacional de Radios Comunitarias y Universitarias de Canadá. Sus artículos se han publicado en upsidedownworld.org, dominionpaper.ca, rabble.ca y otros. El artículo que nos ha inspirado es “Mitos y realidades de la Minería Transnacional”, publicado en la revista Memoria 238, pp.22-26

complejidad de la problemática, se ha procurado construir una mirada eminentemente multidisciplinar como el propio objeto lo requiere, intentando con ello también desmontar las raíces epistémicas –profunda y primitivamente positivistas, encuadradas en perspectivas jerárquicas y unidisciplinarias- sobre las que se suelen construir las falacias científicas y tecnicistas de las visiones ‘oficiales’. De tal modo, en la elaboración de este trabajo participaron geógrafos, especialistas en ciencias ambientales, abogados, sociólogos, analistas del discurso, economistas, periodistas, entre otros, muchos de los cuales conformamos el colectivo Voces de Alerta.

*Dicho espacio, compuesto por científicos, artistas, intelectuales, profesionales, organizaciones de derechos humanos, de pueblos originarios, de campesinos y socioambientales, y todos aquellos/as interesados/as por la interrelación entre múltiples saberes y entramados sociales, políticos, culturales, surgió de un episodio en el ámbito científico argentino ocurrido en 2009 -un investigador dio a conocer hallazgos que tienen graves implicancias en la salud pública- a partir del cual se desencadenó un debate que puso de relieve el poco espacio que queda para la autonomía y libertad científica. En esa ocasión y frente a la respuesta de intereses de cámaras empresariales, corporaciones e incomprensibles desligamientos de las autoridades científicas nacionales, un conjunto de personas de muy diversos mundos sociales, que hace tiempo trabajamos coordinada pero informalmente en diferentes espacios, decidió expresarse públicamente, asumiendo el nombre de **Voces de Alerta**.*

*Desde **Voces de Alerta** cuestionamos radicalmente la actual colonización que los grandes poderes económicos producen en las universidades, sistemas científicos y en la educación pública en general. Estamos convencidos de que no existe ninguna posibilidad de avanzar en la democratización de la sociedad si no se pone coto tanto al modelo extractivo (régimen social de acumulación y distribución de riqueza) que necesita dominar y doblegar bajo cualquier medio a las poblaciones que habitan esos territorios, como a las guardias pretorianas que los custodian.*

Por último, deseamos dedicar este texto a quienes creemos son sus principales destinatarios y los grandes protagonistas de esta lucha: a todas las asambleas ciudadanas que, en nuestra extensa y rica geografía, en una situación de clara asimetría de fuerzas, abogan por la defensa del agua, por la vida, por el futuro de las próximas generaciones.

Desde Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Mendoza, Tandil

Abril de 2011

IINDICE GENERAL

Mito 1: Son fundamentalistas, están en contra de todo tipo de minería

Mito 2: La minería es un ‘motor de desarrollo’ que impulsa la economía nacional

Mito 3: La minería genera empleo y crecimiento económico local

Mito 4: La minería crea muchos puestos de trabajo indirectos

Mito 5: La minería se instala en zonas postergadas, crea un círculo virtuoso, genera desarrollo y eleva el nivel de vida de la población

Mito 6. Los beneficios de la minería se quedan en los países donde se extraen los minerales, y las empresas contribuyen con el pago de diferentes impuestos en el desarrollo del país

Mito 7: La minería puede ser limpia, no contamina el ambiente, y se puede hacer sin riesgos ambientales. Hay una solución técnica para cada problema ambiental.

Mito 8: Los emprendimientos cumplen con exigentes regulaciones ambientales y la minería es la única actividad regulada por una ley ambiental en nuestro país.

Mito 9: Ningún proyecto minero se hace sin el consentimiento previo de las comunidades involucradas.

Mito 10: La minería fortalece el tejido social, reduce la migración y la descomposición de las comunidades.

Mito 11: Las empresas transnacionales garantizan transparencia y libertad de opinión en cuanto a la evaluación de sus actividades

Mito 12: Cada país es autónomo y soberano en sus relaciones con empresas mineras transnacionales. Las empresas mineras transnacionales respetan el marco legal de los países donde operan.

Mito 13. Las empresas transnacionales se comportan con responsabilidad social empresarial, robusteciendo el tejido socioeconómico de la zona.

Mito 14. Los que se oponen a la minería a gran escala, nacional o trasnacional, no tienen alternativas de desarrollo.

Mito 15: América tiene un destino mineral. Sin desarrollo minero, no hay futuro para nuestras sociedades.

Anexos

1- Las leyes del “no”

2- Anexo sobre La Alumbraera

3- Anexo sobre la ley nacional de protección de los glaciares

Mito 1: Son fundamentalistas, están en contra de todo tipo de minería

Los que se oponen a la minería son fundamentalistas y no reconocen el hecho de que ésta acompaña la vida del hombre desde los tiempos más remotos de la historia y que, por ende, es necesaria para el desarrollo de la civilización, más aún, imprescindible en nuestra vida cotidiana.

En el suelo más profundo de las falacias del discurso pseudo-científico que acompaña las campañas de ‘legitimación social’ de la minería, encontramos una visión de ‘la’ minería como una actividad pretendidamente *universal* y ‘atada’ a la ‘*evolución del hombre*’. Como presupuestos de esta visión, la historia se concibe como proceso unilineal y evolutivo, y la ‘evolución’ misma se piensa en clave exclusivamente tecnológica. Esta visión desconsidera el carácter eminentemente cultural de la ‘minería’ como actividad humana; como tal, omite que las distintas prácticas de minería no obedecen sólo ni exclusivamente al tipo de tecnología empleado, sino decisivamente a formas muy diversas de concebir el mundo, las relaciones, los objetos, etc. Las formas de valoración y los usos dados a los distintos minerales, las formas de extraerlos, procesarlos y trabajarlos, dependen de los diferentes entornos culturales en los que se realizan. (No es lo mismo el significado del oro para la cultura inca, que el que tiene para nuestras sociedades contemporáneas).

Pero más que desconsiderar las diferencias culturales que han existido y existen en torno a la ‘actividad minera’ (como con el resto de las actividades humanas), lo que hace la presunción de universalidad es reducir todas esas diferencias culturales en una misma línea de tiempo, discriminando –por la variable tecnológica y de acuerdo al criterio de ‘rentabilidad’- así entre ‘formas más avanzadas’ y formas ‘más arcaicas’ o ‘atrasadas’ de minería (La única diferencia que existiría entonces, por ejemplo entre la minería incaica y la actual, sería de tecnología: la inca, atrasada, la actual, ‘moderna’, ‘de punta’).

Por otro lado, no sólo se introduce una visión discriminatoria respecto de otras formas culturales (en este caso, de minería) sino que además se procura identificar ciertas prácticas de minería con la ‘evolución y el progreso’ mismos de la humanidad. Así, quienes se oponen a esas determinadas formas de minería se los identifica como ‘enemigos’ del ‘progreso’ de la humanidad. Implícita o explícitamente se instala la identificación de ‘la minería’ como sinónimo de ‘desarrollo’, con lo cual al problema de la ‘minería’ como modelo único y evolutivo, se suma todavía, la introducción del concepto de ‘desarrollo’, como supuestamente unívoco y aproblemático².

² Como es de suponer, no hay una única concepción del ‘desarrollo’; hay sí, una visión hegemónica, naturalizada, asociada a la mirada etnocéntrica de Occidente y a la expansión del capitalismo como geocultural y economía-mundo. Y esta visión hegemónica viene siendo objeto de fuertes críticas y discusiones, tanto en el plano político como en el académico, tanto por parte de quienes aún siguen ‘creyendo’ en las posibilidades de ‘salvar’ la idea de desarrollo adosándole ciertas adjetivaciones (humano, sustentable,

Ahora bien, aún más allá de esta cuestión de fondo, lo cierto es que actualmente no hay una única forma de explotación minera, ni las resistencias sociales que día a día se ven en nuestros territorios se oponen a ‘todo tipo de minería’. Los conflictos y las resistencias se centran predominantemente en torno a un tipo específico de explotaciones: la minería transnacional a gran escala, mayoritariamente practicada ‘a cielo abierto’.

Esto implica, por un lado, desmontar el ‘truco discursivo’ de esconder bajo el paraguas de ‘la minería’ en general formas muy distintas de explotación. En general, el **centro de las críticas no se dirigen a la minería no metalífera** (aún cuando, por cierto, puede ocasionar impactos socioambientales igual que otras actividades económicas, y esos casos pueden y deben ser cuestionados). Así, el eje del debate no tiene nada que ver con la sal de mesa, la roca caliza para cal y cemento, la arena y el ripio para la construcción, y muchos otros minerales no metalíferos explotados en nuestro país. Este tipo de minería es el que ha predominado ampliamente en Argentina, y ha estado centralmente vinculado al abastecimiento del mercado interno, principalmente al sector de la construcción. Más allá de casos puntuales, no ha sido una fuente generadora de conflictos, como el caso que aquí sí nos ocupa.

¿Por qué la oposición y el rechazo social a este tipo de minería? ¿Será que los gobiernos, las grandes transnacionales mineras y su ejército de comunicadores no transmiten correctamente las “ventajas” y “oportunidades” del nuevo modelo? ¿Será que las poblaciones involucradas están desinformadas y no están en condiciones de comprender el impacto que en términos de trabajo, progreso y desarrollo tendría la industria metalífera a gran escala, sobre todo en aquellas provincias pobres y relegadas de nuestra geografía? Estos parecen ser los principales argumentos que repiten algunos funcionarios, técnicos nacionales y provinciales y, por supuesto, las grandes compañías mineras, que hoy buscan legitimar el modelo.

Lejos de los ‘planteos’ implícitos en el discurso oficial, los motivos de la oposición social a este tipo de emprendimientos mineros hay que buscarlos en las características tecnológicas y económicas de los mismos. **Identificar qué tipo de minería es el que genera rechazo y alta conflictividad social, permite visualizar los motivos de dicha resistencia.** Éstos tienen que ver básicamente con las características tecnológicas y económicas de un tipo específico de explotación: la minería transnacional a gran escala, usualmente ‘a cielo abierto’. Se trata de un tipo de explotaciones nuevas en nuestro país, cuyos orígenes se remiten a las reformas de los ’90 y que poco tienen que ver con la minería que hasta entonces se vino practicando acá.

Atendiendo en primer término a sus características tecnológicas, hay que aclarar que la minería a gran escala –generalmente a cielo abierto– es bastante diferente a la minería tradicional –predominantemente subterránea. El elemento central que explica el pasaje de la minería ‘tradicional’ a la ‘moderna’, está dado por *la escala de explotación* y ésta obedece en realidad *al progresivo agotamiento -a nivel mundial- de los metales en*

integral, etc.) como por parte de quienes están planteando la necesidad de buscar/construir otros horizontes e idearios civilizatorios.

vetas de alta ley. Esto implica que, al disminuir la concentración del mineral contenido en las rocas, deja de ser rentable la explotación mediante socavones. La explotación minera a cielo abierto con técnicas de procesamiento por lixiviación o flotación es precisamente la tecnología que permite actualmente extraer los minerales diseminados en la roca portadora³.

Mediante la utilización de explosivos (usualmente ANFO: nitrato de amonio + fuel oil) se producen voladuras de montañas que permiten remover grandes volúmenes de roca. Así se forman escalones que dan lugar al “tajo abierto” u “open pit”. Esto ocasiona que se movilen toneladas de roca crecientemente superiores a los directamente utilizados, acentuando con ello el deterioro ocasionado en el medio. Este tipo de tecnología extractiva implica que un solo emprendimiento abarque hasta mil hectáreas sólo para el área de mina –la que será completamente destruida-, llegando a remover hasta 300.000 toneladas de roca diarias, y empleando *por día* hasta 100 toneladas de explosivos, más de 100.000 litros de combustibles y decenas de toneladas de sustancias químicas de alta toxicidad (cianuro, ácido sulfúrico, xantato, mercurio, etc.), y requiriendo un altísimo consumo hídrico y energético. Como se puede deducir, el proceso genera enormes cantidades de efluentes y desechos (en la mayoría de los casos, más de 95 % de la roca extraída se convierte en residuo; se generan hasta 4 toneladas de escombros por cada gramo de oro) que quedan a perpetuidad en los lugares de explotación como *pasivos ambientales*. *Entre ellos, cabe mencionar el ‘open pit’ o ‘tajo abierto’ –que puede llegar a tener más de 1500 m de diámetro y hasta 1000 m de profundidad-, las ‘escombreras’ o ‘botaderos’ –áreas de depósitos de estériles que pueden cubrir cientos de hectáreas- y los ‘diques de cola’ o ‘tranques de relaves’*⁴ (Moran, 2001; Oblasser y Chaparro Ávila, 2008).

En suma, **los rasgos particulares de este tipo de minería se relacionan con la escala de la explotación**, la baja ley de los minerales (cuanto más diseminados, ley más baja y más voladuras), y la tecnología usualmente utilizada, todo lo cual genera gravosos efectos socio-ambientales y colisiona directamente con las economías locales y las formas de vida de las comunidades involucradas, generando cuantiosos pasivos ambientales.

³ Cabe aclarar que todavía se practica minería subterránea, y que algunos emprendimientos combinan en etapas, la explotación subterránea con la de cielo abierto. En ciertos aspectos, la minería a cielo abierto es igual a la subterránea: ambas usan mucha agua y energía, y procesan el mineral mediante lixiviación con químicos o por flotación. Aunque no es predominante, en Argentina hay también minería subterránea reciente, por ejemplo las minas Martha y San José-Huevos Verdes en Santa Cruz. La primera con un dudoso plan de “cierre temporario” a pocos años de haber sido inaugurada por la presidenta. La Subsecretaría de Trabajo cerró preventivamente por un tiempo la segunda en setiembre de 2010, debido a una larga lista de normas de seguridad incumplidas desde que abrió en 2007, más graves que las no respetadas en la mina chilena de San José, donde estuvieron atrapados los 33 mineros.

⁴ A modo ilustrativo cabe considerar que las escombreras finales proyectadas por Minera Alumbra ocuparán una superficie de 300 hectáreas con 625 millones de toneladas de estériles, en tanto que el dique de colas cubrirá una superficie aproximada de 550 hectáreas con más de 650 millones de toneladas de relaves. Otro ejemplo: la planta concentradora de Southern Perú Copper Corporation en Cuajone ‘produce’ 21 millones de toneladas anuales de relaves (Pascó-Font, 2000: 41).

Uno de los elementos fundamentales del nuevo método (aunque la minería a cielo abierto es del siglo pasado), es que estamos frente a una nueva tecnología minera que utiliza grandes cantidades de agua, un bien común cada vez más escaso y necesario para la vida y reproducción de las poblaciones. Por ello, numerosos emprendimientos mineros suelen establecerse cerca de las cuencas hídricas y reservorios de agua, como sucede en la zona de la cordillera y la precordillera, que es nuestra fábrica de agua dulce. No por casualidad, la consigna de las asambleas de vecinos que se oponen a este tipo de minería es *“El agua vale más que el oro”*.

Por eso se habla de “megaminería” metalífera hidro química; esto es, de minería a gran escala orientada a la extracción de oro, plata, cobre y otros minerales críticos estratégicos. Así, a diferencia de otros países (como Bolivia), en los cuales coexisten la pequeña y mediana minería con la gran minería; en Argentina, el tipo de minería llevada a cabo (a cielo abierto) viene asociada con la gran escala. De este modo, la utilización de recursos es mayor y, por ende, también los impactos económicos y socio-ambientales.

Por otro lado, atendiendo a sus características económicas, señalamos que este tipo de minería es básicamente transnacional. Esto quiere llamar la atención no sólo respecto a que la actividad está altamente concentrada en unas pocas grandes empresas de capitales extranjeros que operan a escala global, sino también a que el destino casi exclusivo de estas explotaciones es la exportación de minerales con escasa transformación. El tamaño y los niveles de concentración vertical y horizontal de las corporaciones mineras transnacionales⁵ son relevantes porque se constituyen en un factor de poder de estas empresas: poder de mercado (fijación y regulación de precios, definición de stocks, capacidad de manipulación y especulación de y con flujos comerciales y financieros, etc.) y poder frente a gobiernos y a poblaciones (para determinar legislaciones favorables y regulaciones ad hoc, definir niveles de tributación y regímenes de propiedad, etc.; para evadir controles y birlar procesos judiciales, etc.). Las violaciones a los derechos, los casos de impunidad y de corrupción, la capacidad que tienen estas empresas para cometer abusos (económicos, ecológicos, laborales) y atropellos contra las comunidades aún ‘dentro de la ley’, no son ‘fabulaciones’ de fundamentalistas sin asidero; son efectos y consecuencias resultantes de las condiciones y características económicas, jurídicas y fácticas de estas empresas.

En cuanto al ‘destino exportador’ de estas explotaciones, ello es muy relevante pues está indicando un elemento estructural de las desigualdades ecológicas y económicas globales: las fases extractivas del proceso minero –las de mayor impacto ambiental negativo y de menor generación de empleos, desarrollo tecnológico y generación y retención de valor agregado- se concentran en unos países, los países dependientes; mientras que el procesamiento, industrialización y consumo final de estos metales se

⁵ Los niveles de mundialización y de concentración de la extracción minera metalífera actual son de los más altos entre todos los sectores económicos. En el caso del oro, las diez empresas más grandes hace varios años ya concentraban el 60 % de la extracción, refinación y comercialización; el 67,3 % en el caso del hierro, el 70,6 % en el caso del aluminio y el 74,6 % en el del cobre (Campodónico y Ortiz, 2002; Sánchez Albavera y Lardé, 2006). El proceso de concentración por fusiones y adquisiciones ha continuado desde entonces.

concentra en los países más poderosos. Tratándose de recursos no renovables, este esquema implica desigualdades ecológicas de consecuencias mucho más gravosas que las propias asimetrías económicas implícitas (niveles de apropiación de rentas, de generación de empleo de calidad, innovación y desarrollo tecnológico, etc.) y permite mecanismos perversos de ‘subsidio ecológico’ desde los países del Sur hacia los países del Norte⁶.

En definitiva, el carácter netamente extractivo exportador de este tipo de explotaciones mineras está en la raíz de muchos de los mitos económicos que se han construido a su alrededor con la pretensión de ganar legitimidad social, en particular los mitos 2, 3, 4 y 5 que se revisan a continuación.

Por último, adicionalmente en referencia a la ‘desinformación’ que se alega respecto a quienes se oponen a este tipo de minería, podemos decir que los vecinos y organizaciones movilizadas, están bastante bien informados, y ha sido el acceso y la difusión de la información lo que precisamente ha dado impulso y crecimiento a la resistencia social. Así, desde 2003 existe toda una red informativa en la cual intervienen asambleas, vecinos y profesionales de todo tipo, quienes han venido elaborando un saber independiente del discurso dominante sobre la minería a cielo abierto, en articulación con los saberes locales. Como muestra elocuente de ello, puede visitarse el sitio de la Asamblea de Esquel, noalamina.org, que es un verdadero repositorio de información sobre las características de la megaminería en nuestro país y en América Latina.

⁶ Sólo a modo ilustrativo cabe considerar que los denominados países ‘desarrollados’ (Estados Unidos, Canadá, Europa Occidental, Japón y Australia) concentraban el 75 % del consumo mundial de cobre refinado a lo largo de la segunda mitad del siglo XX, en tanto que casi el 47 % del mineral de cobre durante ese período se extrajo de América Latina y África (Moussa, 1999).

Mito 2: La minería es un ‘motor de desarrollo’ que impulsa la economía nacional

Uno de los mitos más ampliamente difundidos y sin embargo más endeble de la minería transnacional a gran escala versa sobre sus impactos macroeconómicos positivos sobre las economías nacionales donde se instalan, constituyéndose presumiblemente como ‘motores de desarrollo’, que impulsan en conjunto la expansión y maduración de las economías donde se instalan. Tales aseveraciones se suelen sostener y ‘fundamentar’ apelando a los grandes montos financieros de las inversiones iniciales que las empresas mineras realizan, y a los altos valores de exportación que generan, alegando que ellos se constituyen en fuentes de divisas, en importantes ingresos fiscales y en dinamizadores del resto de los sectores económicos. Las posturas apoloéticas, por lo general, no consideran las condiciones político-institucionales que hicieron posible la ‘expansión minera’, ni la significación y los efectos que dicho ‘crecimiento’ implica en términos de la estructura productiva y las relaciones de poder resultantes.

Sin embargo, al analizar el impacto de las transformaciones del sector minero dentro del conjunto del funcionamiento de las economías nacionales y de la posición de éstas dentro del sistema económico mundial, se observan sus drásticos efectos negativos sobre el propio potencial de ‘desarrollo económico’ de los países receptores de inversiones mineras, aún en términos estrictamente convencionales del ‘crecimiento económico’.

En términos de relaciones económicas, la globalización planteó una nueva división internacional del trabajo que acentuó aún más las asimetrías entre los países centrales y los periféricos. Se trata de la tendencia de los países del norte a desplazar fuera de sus fronteras las primeras fases de la actividad extractiva, privilegiando el cuidado del ambiente local, pero a costa de un mayor deterioro del ambiente a nivel global, y, particularmente, de los países del sur cuyos territorios son utilizados como fuente de recursos y sumidero de residuos (Naredo, 2006).

En tal sentido, los principales efectos ‘macro’ de la radicación de las fases extractivas de la minería transnacional a gran escala sobre las economías nacionales están vinculados a la recreación geopolítica y económica de asimetrías entre países proveedores de recursos primarios y países consumidores de bienes ambiente-intensivos, y, correlativamente, la extranjerización, concentración y reprimarización del aparato productivo interno. Estos impactos redundan en mayor dependencia económica, comercial, financiera y tecnológica respecto a los ‘mercados internacionales’ y las estrategias corporativas de las empresas que controlan el sector a escala global y provocan mayor vulnerabilidad de las economías nacionales en relación a los flujos cíclicos y los vaivenes especulativos de la economía mundial, trasladando al interior dicha inestabilidad.

Veamos punto por punto estos impactos:

a).- Expansión de la megaminería y nuevas asimetrías geopolíticas. En términos macroeconómicos y geopolíticos, las reformas mineras que impulsaron la expansión inusitada de la minería transnacional en las economías latinoamericanas y en nuestro país en particular, han implicado una significativa pérdida de la capacidad de regulación y control de los territorios y sus recursos, por parte de los estados nacionales frente a las grandes corporaciones transnacionales. Sin ningún ‘ánimo nacionalista’, las reformas neoliberales han hecho del territorio latinoamericano un proveedor intensivo de bienes y servicios ambientales para abastecer la ‘carrera productivista’ del mercado mundial. Tras la ‘maduración de las inversiones’, la región se convirtió nuevamente en un ‘proveedor’ por excelencia de ciertos recursos minerales estratégicos para el desarrollo industrial del mundo: en los últimos años, la riqueza geológica de la región ha abastecido el 45 % del cobre, el 40 % de la plata, y poco más del 25 % del zinc, el estaño y el oro que se consume a nivel mundial, siendo que, en promedio, el consumo de minerales de la región representa apenas el 5 % del consumo mundial (Sánchez Albavera et al., 1998; Sánchez Albavera y Lardé, 2006; Campodónico y Ortiz, 2002; Moussa, 1999).

Desde un punto de vista estructural, el principal efecto del mismo ha sido el de reinstalar un nuevo patrón de asimetrías económicas y geopolíticas a través de la creación de territorios especializados en la provisión de bienes naturales, intervenidos y operados bajo el control de grandes empresas transnacionales. De tal modo, éstas se constituyen, por un lado, en nodos de apropiación de rentas generadas políticamente a través de los beneficios fiscales y comerciales; y por el otro, cumplen la ‘función geopolítica’ de asegurar a nivel global la provisión de insumos críticos y estratégicos para las dinámicas de transformación y consumo controladas desde las potencias que detentan el monopolio de la innovación tecnológica y de los flujos financieros mundiales.

En términos generales, estas transformaciones tuvieron la función y efecto de crear nuevos dispositivos de subalternización de las economías nacionales y de apropiación y transferencia de grandes excedentes financieros, asociados estructuralmente a la *pérdida del peso relativo del Estado en la producción y regulación económica de sus territorios y correlativo incremento de la participación y el poder de las grandes empresas transnacionales, tanto en las economías nacionales como en el plano mundial.*

Bajo tales niveles de concentración de la producción mundial, la determinación de las condiciones de radicación y funcionamiento de las explotaciones en sus variables más críticas (régimen de propiedad, condiciones tributarias, financieras y comerciales, de regulación ambiental y laboral, precios de productos e insumos claves) pasan de hecho a estar fuertemente sujetas al poder decisorio de las empresas. Si en los 90 esa subalternización dio lugar en la región al “ranking de los países imanes”, esto es, según la mayor liberalización comparativa conducente a la concentración antes referida, en la actualidad el escenario que hacen visible las 500 empresas mineras canadienses que

actúan a nivel global-regional, es que el sector sigue prospectando la expansión y concentración en términos de los “atractivos de las políticas” de los gobiernos⁷.

b).- Impacto sobre el aparato productivo interno. Economías de enclave = extranjerización, concentración y re-primarización de la estructura productiva. La expansión de la minería transnacional promovida por las reformas de los '90, de la mano de las privatizaciones y el ingreso masivo de Inversiones Extranjeras Directas, coadyuvó a un fenomenal proceso de transformación en la estructura productiva regional; la extranjerización de la economía acompañó un proceso de redireccionamiento en dos sentidos:

-Por un lado, la prioritaria orientación al mercado interno es desplazada por un creciente esfuerzo exportador como factor dinamizador de la economía en su conjunto.

-Por el otro, se verifica un retroceso relativo del sector industrial que genera mayor valor agregado, cuya contrapartida es la creciente re-primarización generalizada del aparato productivo regional. Resumiendo una evaluación ampliamente indagada, Arceo indica que como resultado de estas transformaciones, al cabo de la década, América Latina se encuentra con *“una estructura productiva extranjerizada y reprimarizada, donde la apertura económica ha acarreado la desaparición de los segmentos más complejos del sistema productivo, y las altas tasas de interés ligadas a las exigencias del pago de la deuda externa han transformado, en la mayoría de los países, a la actividad financiera y la especulación en las áreas de más alta rentabilidad. (...) la radical reducción de la capacidad de regulación y control de los aparatos del Estado...expresan en gran medida una reconfiguración del bloque dominante...donde pasan a ocupar un lugar central el capital financiero transnacional y los sectores productivos, nacionales y extranjeros, ligados a la producción primaria para el exterior...”* (Arceo, 2007: 53).

El fuerte ‘esfuerzo exportador’ asumido por los países de la región se refleja en el incremento del porcentaje de las exportaciones sobre el PBI, cuyo promedio regional pasó del 11,6 % en 1975 al 23, 7 % en el 2003. Un informe de la CEPAL (E. Gudynas:2010), refleja esta tendencia, a través de los indicadores del año 2009, los cuales registraron un incremento en relación con el año precedente: así, en la Comunidad Andina el porcentaje de exportación de productos primarios pasó del 81% en 2008, a 82,3% en 2009, y para el caso del MERCOSUR el crecimiento fue aún mayor, ya que éstas pasaron del 59,8% al 63,1%. En la región, Bolivia se halla a la cabeza del proceso de reprimarización (92,9% de sus exportaciones corresponden a productos primarios), pero la dinámica alcanza incluso a Brasil, pues durante las dos presidencias de Lula da Silva, la participación de los bienes primarios en las exportaciones pasó de 48,5% en 2003 a 60,9% en 2009.

Según la Organización Mundial del Comercio, entre 2000 y 2009 los productos agropecuarios pasaron de 34,7% a 42,6% del total exportado por el MERCOSUR, y los combustibles y productos de la minería de 14,1% a 18,7%, mientras que las manufacturas

⁷ <http://www.noalamina.org/mineria-mundo/mineria-norteamerica/canada-seria-el-principal-territorio-minero-del-mundo>. link.reuters.com/few38r 11 de marzo, 2011

cayeron de 48,8% a 35,7% del total. En la Comunidad Andina, los combustibles y productos de la minería aumentaron de 43,0% a 49,3% del total, mientras que las manufacturas disminuyeron de 23,2% a sólo 17,5% del total⁸. En 2009, el valor del total de exportaciones mundiales de mercancías comprendía: productos agropecuarios 9,6%, combustibles y productos de la minería 18,6%, y manufacturas 68,6%. Para América del Sur y Central (sin México) los valores respectivos eran 30,5%, 38,9% y 27,4%, mostrando claramente la inserción primario-exportadora de estas economías en el sistema mundial⁹.

América del Sur y Central representa el 12,4% de la superficie de tierras emergidas, donde vive el 6,9% de la población mundial. Pero su participación en las exportaciones mundiales de menas y minerales es mucho mayor: de 13,8% del total mundial en 1990, llegó a 19,3% en 2009 (13 veces más que sus importaciones de menas y minerales)¹⁰, y se prevé que siga creciendo, ya que en 2010 atrajo el 27% del presupuesto mundial de exploración minera por metales no ferrosos¹¹. Contrastando con esos valores, en 2009 sólo participó con un exiguo 1,5% en las exportaciones mundiales de manufacturas.

En relación a esta *reprimarización exportadora del aparato productivo regional*, cabe señalar que las condiciones y modalidades de la privatización y extranjerización del aparato productivo regional y, en especial, de la explotación de los ‘recursos naturales’, han incidido negativamente sobre la composición sectorial y regional del PBI, el perfil de inserción internacional y la capacidad de desarrollo endógeno de las economías nacionales, tal como lo indican una amplia diversidad de estudios sobre el caso.

En términos generales, no se puede disociar el masivo ingreso de IED y la transnacionalización de las economías latinoamericanas del concomitante proceso de reprimarización exportadora del aparato productivo regional; mecanismo y efecto de un mismo proceso, ambos están vinculados al diseño macroeconómico de generación de divisas para el pago de la deuda externa.

Desde el punto de vista estructural, la IED, en el marco de apertura comercial y de crecimiento basado en la exportación de bienes intensivos en ‘recursos naturales’, ha provocado fuertes daños a los sectores productivos de mayor complejidad tecnológica, con alto dinamismo potencial en la generación de empleo y de valor agregado (Martins, 2005; Arceo, 2007; Albala-Bertrand, 2006). **Desde el punto de vista geopolítico**, han significado, para las economías centrales, la recuperación del acceso y control de las

⁸ En parte, estos cambios se deben a que entre 2000 y 2009 aumentó el precio relativo de los combustibles y minerales, y en menor medida el de los productos agrícolas, respecto de las manufacturas. Pero a esta causa que operó a escala mundial, en América del Sur se agregó que el volumen físico de productos agropecuarios y minerales exportados aumentó mucho más que el de las manufacturas.

⁹ O.M.C. (2010): Estadísticas del Comercio Internacional 2010. OMC, Ginebra, pág. 26, 27 y 44.

¹⁰ Calculado sobre datos de O.M.C.: op. cit., pág. 195 y 197, y OMC (2001): Estadísticas del Comercio Internacional 2001.

¹¹ Metals Economic Group - CESCO (2011): Tendencias de exploración mundial 2011. Halifax, MEG, pág. 4.

fuentes de materias primas y energías y el restablecimiento de los flujos abastecimiento hacia los nuevos centros dinámicos de procesamiento y consumo¹².

Expresión paradigmática de los efectos mencionados, el ‘boom minero’ implica, desde el punto de vista de las economías nacionales, la cabal recreación de ‘economías de enclave’, como expresión extrema de espacios socioproductivos estructuralmente dependientes. La minería metalífera emergente de las reformas constituye un sector excluyentemente dominado por grandes corporaciones transnacionales, totalmente ligado a flujos globales-verticales de provisión y recreadores de un patrón asimétrico de intercambios (importación de bienes e insumos tecnológicos /exportación de *commodities* ambiente intensivos y de bajo valor agregado). Consecuentemente, son escasas sus articulaciones con los aparatos productivos nacionales, lo que se manifiesta en la baja incidencia en el PIB, en la exigua generación de empleo y en el muy bajo desarrollo e innovación tecnológica interna. Como puede verse en el cuadro siguiente, el sector minero metalífero está casi totalmente orientado al mercado externo y su gran incidencia en la composición de las exportaciones contrasta notoriamente con su exigua relevancia en la estructura del PIB y en la proporción de ocupados en el sector.

INCIDENCIA DEL SECTOR MINERO EN EL PBI, EL EMPLEO, LAS EXPORTACIONES Y LOS INGRESOS FISCALES DE CHILE, PERÚ Y ARGENTINA					
Países	Producción minera metalífera destinada a la exportación	Exportaciones mineras sobre el total de exportaciones	Participación del sector minero en la composición del P.I.B.	Ocupados en el sector minero sobre el total	Contribución de la minería sobre el total de ingresos fiscales
Chile ¹	97,6 %	63 %	6,0 %	0,8 %	15,8 % ² - 7,1 % ³
Perú	94,6 % ⁴	60,14 % ⁵	4,6 % ⁶	0,9 % ⁶	6,9 % ⁷
Argentina ¹	92,9 % ⁸	2,55 %	2,0 %	0,06 %	0,43 % ⁹

¹² EL rol del BID, promotor de las políticas de financiamiento para esta geopolítica ha aprobado para Canadá, desde agosto de 2009, un incremento de capital exigible que subió a 4.000 millones de dólares, el que elevó el capital ordinario del BID en 105.000 millones. En un comunicado oficial, el BID afirmaba: “*La Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo aprobó una decisión de Canadá de aumentar temporalmente su capital exigible en el BID, una medida que permitirá a la principal fuente de financiamiento multilateral para América Latina y el Caribe incrementar su apoyo financiero a la región en el corto plazo. (...) La contribución de Canadá permitirá al BID incrementar su financiamiento para programas de desarrollo social para amortiguar el impacto de la desaceleración económica causada por la crisis financiera global*”, afirmó el presidente del Banco, Luis Alberto Moreno. “*El BID y sus países miembros agradecen profundamente a Canadá este apoyo*”. ” <http://www.iadb.org/es/noticias/comunicados-de-prensa/2009-08-06/gobernadores-del-bid-aprueban-aumento-temporal-en-capital-exigible-de-canada,5548.html>

Fuente: Elaboración de Horacio Machado Araoz en base a datos COCHILCO, “Anuario de Estadísticas del Cobre y Otros Minerales 1987-2007”; Anuario Minero 2008 (MEM del Perú); Secretaría de Minería, AFIP e INDEC (Argentina). Notas de referencia: 1. Datos correspondientes al año 2006; 2. Aportes fiscales de Codelco y Enami; 3. Aportes fiscales de empresas mineras privadas; 4. Promedio correspondiente al Cobre, Oro, Zinc y Molibdeno; 5. Promedio anual período 2005-2007; 6. Promedio anual período 1990-2006; 7. Promedio anual período 1998-2006; 8. Promedio correspondiente a Cobre, Oro y Plata; 9. Impuesto a las ganancias de la minería metalífera sobre el total de la recaudación fiscal, año 2007.

En suma, es una falacia afirmar que América Latina es “mineral”, o que históricamente se halla condenada a exportar “Naturaleza”, como subrayan periodistas promineros, ocultando los complejos procesos históricos, a la vez políticos, económicos y sociales, que están detrás de ello. La opción “mineral”, que hoy busca implantarse desde México a la Argentina, responde a una nueva división global y territorial del trabajo, basada en la apropiación irresponsable de los recursos naturales no renovables, lo cual produce nuevas asimetrías económicas, políticas y ambientales entre los países del centro y de la periferia. En este sentido, el **extractivismo** resultante no es un destino, es una opción política y civilizatoria que reconfigura negativamente los territorios y economías y genera una nueva dependencia: cada vez exportamos más materias primas y avanzamos en el proceso de reprimarización, concentración y extranjerización de nuestras economías.

Mito 3: La minería genera empleo y crecimiento económico local

Las promesas de la generación de fuentes de empleo suelen ser uno de los más relevantes ‘argumentos’ que se usan para justificar las políticas de ‘promoción’ de la minera a gran escala; se suele decir que la gran minería genera oportunidades económicas y laborales para la población local. Sin embargo, éste suele ser uno de los flancos más débiles de la argumentación; toda la evidencia empírica demuestra que se trata de un sector eminentemente capital-intensivo y que su incidencia en la generación de puestos de trabajo locales es prácticamente insignificante.

Los proyectos mineros a gran escala generan una demanda intensiva de trabajo en las fases iniciales, lo que crea la ilusión de trabajo permanente. Generalmente el peor trabajo queda para los vecinos del lugar y los puestos mejor pagados y más altos son para gente de afuera.

Al respecto, Earthworks (:2007, 18) ha observado: “Al inicio de la operación de una mina, la actividad económica local crece notablemente. Hay nuevas vías y nuevas viviendas construidas para los mineros; también se establecen pequeños negocios para atender la mina y sus trabajadores. Pero aquellas economías frecuentemente se debilitan por el fenómeno llamado company town (economías de enclave), es decir: hay poca actividad económica independiente de la mina. Este nivel de dependencia no genera estabilidad económica a largo plazo.”¹³

La minería de gran escala se caracteriza por ser una de las actividades económicas más capital-intensivas. Cada 1 millón de dólares invertido, se crean apenas entre 0,5 y 2 empleos directos¹⁴. Cuanto más capital-intensiva es una actividad, menos empleo se genera, y menor es la participación del salario de los trabajadores en el valor agregado total que ellos produjeron con su trabajo: la mayor parte es ganancia del capital.

La minería metálica industrial emplea de modo directo en el mundo a 2,75 millones de personas, lo cual representa 0,09% de los puestos de trabajo a escala global; la minería de pequeña escala emplea unos 13 millones. Según la Organización Internacional del Trabajo, entre 1995 y 2000 la tercera parte de los trabajadores mineros en los 25 países de mayor producción de

¹³ Earthworks & Oxfam America. 2007. Dirty Metals Report: Mining, Communities and the Environment, pág. 18.

¹⁴ Cálculo sobre datos de Minera Alumbrera, Veladero, Potasio Río Colorado y otras. Hernández indica 1 empleo directo por cada US\$ 1,2 millones: HERNÁNDEZ, S.: *Sistemas Legales de Apoyo a la Pequeña y Mediana Minería*, en: <http://www.panoramaminero.com.ar/sergio%20Hernandez.doc>

minerales perdieron su trabajo. La razón principal: la introducción de tecnologías que desplazan mano de obra.

Ejemplo: Tomemos, el caso emblemático de Chile, país minero ‘por excelencia’, al que tanto le gustan adular como ‘modelo’ los gobernadores de nuestros ‘pagos’, los Gioja, los Beder Herrera, los Brizuela y otros más... Formateado al extremo como ninguno por los postulados del neoliberalismo, la redinamización reciente de las explotaciones mineras en Chile deja al desnudo la falacia de la minería como ‘creadora de empleos’. Las estadísticas del período 1990-2004 de la minería en Chile muestran de forma contundente el fuerte incremento de los volúmenes de explotación y extracción, y de los valores de exportación, producidos a la par de una paralela caída en la cantidad absoluta y relativa del empleo minero.

Los datos permiten observar el gran aumento en los volúmenes de mineral extraídos, del 45% en el caso del oro, de más del 107% en el de la plata, triplicándose en el caso del molibdeno. En cuanto al cobre, que representa en torno al 90% de la minería metalífera chilena, en 2004 los volúmenes habían aumentado más de 240% respecto de 1990. No obstante, la cantidad de empleos en el sector minero en general registra una caída superior al 30% en 2004 con relación a los puestos de trabajo en 1990.

Esto significa que mientras los volúmenes de minerales extraídos registraron un crecimiento promedio del 150% entre 1990 y 2004, esto se produjo en el marco de una pérdida neta de 18.490 puestos de trabajo. Con ello, la ya exigua participación de la minería en el total de ocupados del país se redujo drásticamente en más del 50%, pasando del 1,34% del total de ocupados en 1990 a sólo el 0,67% en el año 2004.

Argentina:

En su sitio web, la Secretaría de Minería de la Nación promete 380.000 empleos directos y 800.000 indirectos para 2025. Previsión incierta, pues según la misma Secretaría, en 2007 el país contaba con sólo 40.000 empleos directos en minería¹⁵, lo que equivaldría a apenas 0,24% de la población económicamente activa (P.E.A.), compuesta por unos 16 millones de trabajadores. La Secretaría no indica qué metodología utilizó para calcular 192.000 puestos de trabajo indirectos, sumando un total de 232.000 empleos.

Estos datos contrastan con los publicados por el I.N.D.E.C.¹⁶, según el cual durante 2010 hubo un promedio de 19.412 trabajadores registrados en explotación de minerales no energéticos (es decir, sin considerar petróleo, gas, carbón y uranio): 7.127 en minerales metalíferos y 12.285 en otras minas y canteras.

En Chile, la minería factura 8 veces más que en Argentina (excluyendo

¹⁵ Secretaría de Minería (2008): Minería en números 2008, p. 11 y 13.

¹⁶ INDEC (2011): Evolución de la distribución funcional del ingreso (origen de los datos: Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones) http://www.indec.gov.ar/nuevaweb/cuadros/17/cgi_03_11.pdf

hidrocarburos). Pero según el Servicio Nacional de Geología y Minería, en 2009 dio empleo a un total de **174.125 trabajadores**, incluyendo contratistas (2,4% de la PEA chilena)¹⁷. Y en **Canadá**, con una facturación total 6 veces mayor a la minería argentina, sólo **51.116 trabajadores** directos¹⁸.

No se ve pues en que datos se basó recientemente la Secretaría de Minería de la Nación, para afirmar que “*La minería ya genera 500.000 empleos en el país*”¹⁹.

Los datos más recientes de empleo publicados en el sitio web del Ministerio de Minería de San Juan, indican 4.167 empleos directos en la minería de esa provincia en 2006²⁰, equivalentes a 1,8% de la P.E.A. sanjuanina. Sumando el empleo indirecto, se puede estimar entre 7 y 8 % de la P.E.A.

En áreas poco pobladas y con predominio de actividades agropecuarias extensivas, puede representar un porcentaje similar o más elevado (Malargüe, noroeste de San Juan, Santa Cruz, Puna), pero gran parte del personal es contratado en otras zonas.

Ejemplo: Allá por el año 1993, **Minera Alumbraera**, según publicidad del Gobierno, auspiciaba la creación de **10.000 puestos de trabajo** para ocupación de mano de obra directa. Durante la fase de construcción de la mina se crearon **4.000** puestos de trabajo, según un informe publicado por la CAEM. Sin embargo, según un estudio de la Universidad Nacional de San Martín, el empleo directo fue de 831, 795 y 894 puestos de trabajo para los años 2000, 2001, y 2002 respectivamente²¹. Y según la página de la empresa, en el yacimiento minero trabajan actualmente **1.800** empleados: 800 puestos de planta permanente y un promedio de 1.000 contratistas. “La cantidad de empleados en el sector minería durante este período fue de apenas el 0,8 % (Censo Nacional 2001) del total de ocupados de la provincia de Catamarca”²² (Machado Araoz, 2009).

Consecuentemente, la expectativa de generación de puestos de trabajo supera ampliamente los puestos de trabajo efectivamente creados. Sin embargo, el fantasma del desempleo es un argumento utilizado de manera recurrente para promover la Megaminería, pese a que en el desenvolvimiento de estos emprendimientos difícilmente se cumplan con las promesas publicitadas, como bien muestra el folleto de minera La Alumbraera, que

¹⁷ <http://www.sernageomin.cl/pdf/publicaciones/anuario2009.pdf>

¹⁸ <http://www.nrcan-rncan.gc.ca/mms-smm/busi-indu/cmy-amc/2009revu/stat-stat/tab22-30-eng.htm#t22>

¹⁹ <http://www.infobae.com/econom%C3%ADa/527260-100895-0-Aseguran-que-la-miner%C3%ADa-ya-genera-500.000-empleos-en-el-pa%C3%ADs>

²⁰ http://www.mineria.sanjuan.gov.ar/estadisticas/docs_pdf/pdf/Estadistica_2006.pdf. A partir de los datos allí indicados, se calculó el empleo propiamente minero, descontando 2.352 empleos en fabricación de productos derivados (cal, ladrillos, cerámicos, ferroaleaciones).

²¹ <http://www.alumbraera.com.ar/art-003-a.asp>

²² Machado Araoz, (2009) “Sobre mitos, sueños y fantasías. La extraña realidad de la minería como fantasía colonial,” Universidad Nacional de Catamarca, mimeo.

prometía nada menos que 10.000 empleos directos...

240

LA CREDIBILIDAD. SE LOGRA CON HECHOS.



**UN VIEJO SUEÑO DEL PAIS
SE CONCRETA
A TRAVES DE
CATAMARCA.**

**BAJO DE LA
ALUMBRERA**

PREVISIONES: Línea eléctrica 215 Km. (El Bracho - Yacimiento por Santa María) - Mejoramiento Ruta 40 - Acueducto 35 Km. - Construcción Planta de Concentración y Campamento p/1.500 personas - Camino de 56 Km. por Quebrada de Amanao - Rehabilitación Línea Férrea: Andalgalá-Rosario.

Ocupación de mano de obra directa: 10.000 personas.
Centro operativo: Andalgalá

INVERSION PREVISTA: U\$S 600.000.000.-
VALOR DE EXPORTACION POR AÑO: U\$S 250 Millones
LA VERDAD SIN DEMAGOGIA

UNA PROVINCIA QUE SIGUE AVANZANDO



GOBIERNO DE CATAMARCA



DIARIO LA UNION 09/04/94

Mito 4: La minería crea muchos puestos de trabajo indirectos

Como siempre se recalca desde el discurso oficial minero, podría decirse que el análisis anterior no toma en cuenta los puestos de trabajo indirectos que crea la minería, empleos que, aunque no son en labores mineras, no se habrían ‘creado’ de no ser por la demanda generada por la misma...

Es común que el sector minero destaque los empleos indirectos que se generan con su actividad, es decir los de actividades inducidas por la demanda de bienes y servicios de las empresas. Es cierto que las grandes empresas mineras compran en Argentina parte de sus insumos corrientes durante la fase de explotación, y eso genera empleo nacional. **Sin embargo, la mayor parte de los bienes de capital (palas cargadoras, camiones, maquinarias, etc.) y muchos insumos son importados, lo cual origina empleo pero en otros países. Por ejemplo, para la fase de construcción de su proyecto, Minera San Jorge (Mendoza) prevé que las importaciones representarían el 75% del costo total de los bienes por adquirir²³.**

Hacia adelante, las mineras radicadas en Argentina tampoco generan encadenamientos o complejos productivos, pues exportan materia prima con **ínfimo valor agregado**. Por ejemplo, Minera Alumbrera exporta un concentrado de cobre, oro y otros minerales sin especificar, generando empleo en los países de destino donde se refina e industrializa dicho concentrado

Más allá de las dificultades metodológicas que existen para medir el empleo indirecto, las evidencias empíricas en nuestros países señalan la baja calidad de dichos empleos emergentes en relación a la minería transnacional. Se trata de empleos altamente dependientes del enclave exportador y con bajísimas tasas de reproducción una vez que decae el ciclo extractivo (ligados a la construcción, transporte, comercio, proveeduría de bienes y servicios de baja o media densidad tecnológica, etc.). Asimismo, muchos servicios profesionales que suelen contratarse (servicio jurídico, empresas de marketing, consultoras sociales, medios de comunicación social) están simplemente asociados a las tecnologías de fabricación de la ‘licencia social’ de las empresas, sin mayor impacto en términos del valor social generador de estos sectores para la economía en general

A esta enumeración, cabría agregar el número creciente de profesionales contratados para inhibir las resistencias de comunidades y vecinos ante los proyectos que se busca implantar sin consultas ciudadanas, **como los denominados “mediadores”, redes de fundaciones y académicos, que se definen como “sin fines de lucro”, mientras reciben los subsidios de empresas y gobiernos para obtener la llamada “licencia social para operar”.**

²³ Cálculo a partir del Informe de Impacto Ambiental: Proyecto Planta Concentradora San Jorge, pp. 370-371. Dirección de Protección Ambiental, Mendoza, Expte. 371-M-08-1583.

Además, la rentabilidad de esta actividad económica es cíclica y depende principalmente de los precios de metales en el mercado internacional. Las poblaciones locales pierden el control de las principales variables de su economía, la cual pasa a responder a intereses anónimos y especulativos. Recordemos que la duración de una mina en promedio es de unos 15 años.

Mito 5: La minería se instala en “territorios vacíos” o desiertos, es decir, en zonas postergadas, creando un círculo virtuoso, generando desarrollo y elevando el nivel de vida de la población

Otro de los grandes mitos que se suelen emplear para procurar la legitimación social de la minería a gran escala es el relativo a los ‘múltiples impactos positivos sobre las economías locales’, a las que se presenta como territorios vacíos y/o ‘desérticos’, regiones económicamente ‘atrasadas’ sin otras ‘oportunidades’ que la actividad minera para su ‘desarrollo económico’. Lo cierto es que la representación de las regiones como ‘desérticas’ y pobres constituye una construcción ideológica que generalmente oculta historias precedentes de explotación económica de los territorios, para presentarlos como ‘territorios disponibles’ o “socialmente vaciables” para su valorización por parte del capital, en este caso, transnacional. Se trata de una vieja estrategia de devaluación- expropiación de los territorios largamente empleada a lo largo de los distintos ciclos de ‘acumulación por desposesión’ (Harvey, 2004), que tras la fachada de la modernización se pueden verificar en nuestra historia económica.

Como se indica en Machado Aráoz (2010): “En términos de la incidencia de la minería transnacional sobre las economías regionales, lo cierto es que una vasta experiencia de casos históricos y presentes en nuestra región latinoamericana permite constatar los efectos destructivos que la misma tiene sobre los circuitos y sistemas de producción y consumo locales. Una vasta bibliografía sobre esta cuestión da cuenta de los impactos en términos del desplazamiento y destrucción de economías locales que generan los ‘enclaves extractivos mineros’, impacto que se ve momentáneamente amortiguado por la mayor circulación monetaria durante el auge de la explotación, pero que evidencia sus consecuencias más gravosas, una vez que concluye el ciclo extractivo (Kuramoto, 2000; Power, 2002; Bebbington et Alt., 2007; Bury, 2007; Clark y North, 2006).

Cabe aclarar que no se trata de un tema admitido sólo por ‘economistas críticos’, sino que es una cuestión ampliamente aceptada incluso por sectores académicos e institucionales fuertemente vinculados al sector minero. Un ejemplo paradigmático en tal sentido es el conjunto de investigaciones compiladas por Buitelaar (2001), tanto por el hecho de reunir un conjunto de trabajos específicamente destinados a investigar el tema²⁴, cuanto por la ‘representatividad’ institucional de las

²⁴ La publicación reúne en una perspectiva comparativa doce investigaciones sobre aglomeraciones mineras, tomando casos de Canadá, Chile, Perú, Brasil, Bolivia y Colombia.

entidades patrocinadoras²⁵. Los trabajos que comentan los resultados de las investigaciones parten de admitir que las ‘aglomeraciones’ productivas locales en torno a la minería, son, hoy por hoy, más un ‘desafío’ (promesa) que una realidad constatable (Echevarría, 2001; Chaparro Ávila, 2001), y van identificando, uno a uno, los principales factores que obstruyen de hecho, el despliegue de procesos sostenibles de desarrollo económico local a partir de la radicación de grandes emprendimientos mineros. Ocampo (2001) señala los comportamientos empresariales que inhiben el efecto de difusión tecnológica que habitualmente se pregona de las grandes empresas transnacionales²⁶; la concentración de los segmentos tecnológicamente complejos de la cadena de valor minera en los países de origen de las grandes empresas transnacionales, la escasa investigación y desarrollo tecnológico que éstas realizan en los países donde se radican las explotaciones, la limitación de las empresas locales a roles de intermediación comercial, imitación tecnológica y aporte de mano de obra barata²⁷; la provisión de mano de obra altamente calificada y de materiales y insumos tecnológicos complejos a través de grandes proveedores transnacionales que inhiben y desplazan las posibilidades de generación de procesos de trabajo conocimiento-intensivos en las economías locales; los fuertes vínculos de dependencia que articulan subordinadamente a los ‘proveedores’ locales con las grandes empresas mineras y sus roles subsidiarios en segmentos de baja especialización (Curvewell, 2001), etc., son los principales resultados que se destacan en cada una de las investigaciones realizadas.

En sus conclusiones, Buitelaar señala: *“La minería desarrolla ventajas locales estáticas, sobre todo en la forma de infraestructura especializada, pero desarrolla pocas ventajas locales dinámicas en términos de capacidad innovadora. El derrame financiero de la actividad se da más en las metrópolis dentro o fuera de América Latina que en las economías de las regiones donde se encuentra la fase extractiva. En las aglomeraciones mineras, coexiste un segmento empresarial moderno, poco enraizado en la economía local, que persigue una estrategia de eficiencia, con un segmento empresarial tradicional*

²⁵ Se trata de una publicación conjunta de la CEPAL –principal entidad regional comprometida con la legitimación de las reformas mineras de los ’90 - y el Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo (IRDC), organismo de la Cooperación oficial del Gobierno de Canadá, país de origen de buena parte de las inversiones y las grandes empresas mineras radicadas en América Latina

²⁶ El autor señala: *“la capacidad local de innovación y desarrollo tecnológico... es una de las mayores debilidades de las aglomeraciones mineras en América Latina,(...) Las empresas transnacionales tradicionalmente mantienen su capacidad de investigación y desarrollo en sus respectivas sedes de sus países de origen. Consideran estratégica esta capacidad tecnológica y no están dispuestas a compartirla con empresas locales.”* (Ocampo, 2001: 01).

²⁷ Al respecto, basándose en el estudio del caso de Minera Yanacocha (Cajamarca, Perú), Kuramoto concluye: *“primero, se dan escasas relaciones productivas y comerciales con los agentes de la zona (...) Segundo, aún cuando la mayor parte de las relaciones productivas se dan con empresas limeñas, la debilidad tecnológica del sector industrial genera una dependencia de tecnología extranjera y limita a las empresas a un rol comercializador. Tercero, hay un potencial nicho de competitividad para las empresas cajamarquinas en la provisión de servicios no intensivos en conocimiento. Cuarto, debido al poco desarrollo institucional en Cajamarca, la empresa mantiene relaciones con instituciones públicas y gremiales en Lima”* (Kuramoto, J. 2000: 08). Conclusiones similares se han indicado para estudios de caso en Chile (Katz et al., 2001).

atrapado en una estrategia de sobrevivencia. La contribución de la minería al desarrollo local es percibida como insuficiente por la comunidad aledaña. El desarrollo y las condiciones locales son de importancia relativa menor para la eficiencia de las empresas mineras modernas. Esto no genera un círculo virtuoso que produce desarrollo. Las grandes empresas del segmento moderno sí tienen una importante capacidad de innovación, sobre todo para mejorar la eficiencia de los procesos productivos. La mayoría, sin embargo, pertenece a conglomerados transnacionales que hacen el esfuerzo de innovación preferentemente en su lugar de origen". (Ocampo, 2001: 308).

Luego, al analizar las posibilidades futuras para intentar revertir esta situación, los resultados del trabajo admiten las serias dificultades que obstaculizan los intentos de industrialización tanto en los eslabonamientos hacia ‘atrás’ (desarrollo de maquinarias, equipamiento e insumos tecnológicos requeridos por las grandes explotaciones mineras) como hacia ‘adelante’ (procesamiento de minerales y elaboración de semi-manufacturas de origen minero). Concluye que tal vez una de las pocas vías para intentar eslabonamientos dinamizadores de las economías locales provenientes de la minería serían los ‘servicios de manejo ambiental’ (sic) (Buitelaar, 2001: 309). La claridad de las conclusiones y el lugar de enunciación de los estudios, nos eximen de mayores comentarios al respecto.

La constatación de estos pobres resultados en cuanto a la difusión del ‘desarrollo local’ a partir de grandes explotaciones mineras ha dado lugar a un creciente intervencionismo público-privado orientado a promover el ‘desarrollo de proveedores’ y a favorecer la instalación de una nueva ‘cultura minera’ entre las comunidades locales. Programas de capacitación, fondos de micro-créditos para nuevos emprendimientos, ‘rondas de negocios’, asistencia ‘técnica’ a ‘proveedores’, entre otros, se cuentan entre las principales nuevas prácticas, asumidas muchas veces conjuntamente entre autoridades mineras nacionales y locales y empresas mineras, con el objeto de generar capacidades ‘competitivas’ y aptitudes ‘empresariales’ entre los pobladores locales. Un análisis específico sobre la cuestión mostraría además la tendencia a monopolizar servicios y/o insumos básicos para el sector – como la producción de cal, las consultorías, los seguros, etc.- en manos de grupos o asociados que guardan estrechas relaciones con funcionarios y empresarios.

Aunque excede el ámbito estrictamente económico, resulta pertinente aquí sólo señalar los gravosos efectos micropolíticos que conllevan tales ‘programas de promoción de clusters mineros locales’. Por un lado, no se puede soslayar el funcionamiento de este tipo de programas como una virtual herramienta de extorsión/disciplinamiento que los actores pro-mineros ejercen sobre las comunidades. Las ‘promesas’ de ‘buenos negocios’ asociados a la mina hacen que (al menos parte de) las comunidades se avengan a ‘aceptar’ el emprendimiento y, en lugar de ‘oponerse insensatamente’, ‘aprovechen y participen pro-activamente’ en las ‘oportunidades de progreso’ que el mismo ofrece. Por cierto, este tipo de programas/promesas ha sido un eficaz mecanismo generador de profundas divisiones y conflictos internos en las comunidades locales (no sólo entre quienes se ‘convierten’ en ‘proveedores’ y quienes

‘militan’ contra la minería, sino también entre muy diversos grupos atravesados por acusaciones y sospechas de conveniencias económicas y/u oportunismos políticos, etc.), funcionando de hecho como un efectivo dispositivo de debilitamiento y/o desbaratamiento de las oposiciones a los proyectos mineros. Por otro lado, de la mano de este tipo de programas avanza un discurso desarrollista que promueve la ‘articulación público-privada’ como una ‘necesaria virtud’ para romper el ‘círculo de la pobreza’ y avanzar hacia el desarrollo local. Bajo este discurso se invisibilizan y/o naturalizan prácticas a través de las cuales el Estado asume directamente la gestión del Capital, ya sea favoreciendo la rentabilidad de los emprendimientos a través de subvenciones públicas (infraestructura, ‘capacitaciones’, ‘búsqueda de mercados’, etc.), ya ‘removiendo’ las oposiciones y resistencias sociales a la penetración de las empresas en particular, y la mercantilización de la vida sociocultural en general.

Lo cierto es que el impacto de la actividad minera sobre las ‘economías locales’ depende y varía fuertemente en relación a la estructura y organización geopolítica del mercado mundial, y a la posición que los países en cuestión ocupan en la división internacional el trabajo. En tal sentido, los procesos de encadenamientos productivos dinámicos a partir de la minería se dan únicamente en los casos de los países centrales (Estados Unidos, Canadá, Australia), que son los países donde se hallan radicadas las grandes corporaciones transnacionales que controlan las cadenas de valor a escala global. En el caso de países especializados en la provisión de materias primas, lo cierto es que ninguno de ellos ha superado la pobreza y el subdesarrollo *gracias* a la gran minería transnacional. Esta puede generar fuerte crecimiento económico (aumento del producto interno bruto - PIB), pero volátil, con escaso “derrame” y sin auténtico desarrollo para la población. Es oportuno mencionar los casos de Malí y Níger.

En los últimos 15 años, Malí se ha convertido en uno de los mayores exportadores mundiales de oro, el cual llegó a representar más de la mitad de sus ingresos por exportación²⁸. Níger, por su parte, desde hace más de 3 décadas es uno de los 7 mayores extractores de uranio. A pesar de ello, Malí y Níger siguen sumidos en el subdesarrollo extremo: en el Índice de Desarrollo Humano publicado por Naciones Unidas, figuran en los rangos 160 y 167, respectivamente, entre 169 países²⁹.

En Argentina, el caso de Catamarca ilustra esta situación. Tras catorce años de explotación de Bajo de la Alumbrera, el primer emprendimiento megaminero radicado en el país, el paisaje socioeconómico de la provincia no ha cambiado favorablemente, sino todo lo contrario: se evidencia la intensificación de preocupantes indicadores ‘sociales’, con niveles de pobreza

²⁸ JUL-LARSEN, E. y otros (2006): *Socioeconomic effects of gold mining in Mali*. Bergen, CMI. <http://www.cmi.no/publications/file/?2340=socio-economic-effects-of-gold-mining-in-mali>
PARKER, R. y WOOD, F. (2006): *In search of Mali's gold-mining revenues*. Boston, Oxfam America. <http://www.oxfamamerica.org/resources/files/hidden-treasure>

²⁹ P.N.U.D. (2010): *Informe sobre Desarrollo Humano 2010*. Nueva York, P.N.U.D., pág. 162. http://hdr.undp.org/en/media/HDR_2010_ES_Complete.pdf

e indigencia, de desempleo y subempleo, y con porcentajes de población ‘asistida’ a través de los diversos ‘programas sociales’ de los más altos del país, e incluso, con algunos valores superiores a la media de la región del NOA. La acentuación de los niveles de pobreza, indigencia y desempleo contrasta notablemente con la ‘evolución’ de las variables macroeconómicas en un contexto de fuerte expansión de las exportaciones mineras. El ‘crecimiento’ de la minería se ha dado en el contexto de una retracción de los niveles de actividad de la industria, la construcción y el sector agropecuario provincial, a tal punto que, entre 1997 y 2002, mientras que la variación del valor agregado del sector minero se incrementó en un 11.353,3 %, la industria sufrió una variación negativa del 22,1 % y la construcción del 47,7 %. Un estudio oficial señala que “el sector minero constituyó la fuente de crecimiento del PBG durante el período 1997-2002 (...) compensando las caídas de las restantes actividades productivas” (D.P.P.D., 2005: 70), lo que en realidad puede interpretarse como un solapamiento del deterioro de las capacidades productivas del territorio provincial.

Comparando los años anteriores y posteriores al inicio de las actividades de Minera Alumbrera, se puede observar una profunda transformación en la estructura productiva de la economía provincial. El crecimiento de más de 18 puntos porcentuales promedio de la participación del sector minero ha ocasionado una correlativa retracción de la casi totalidad de las restantes actividades; entre ellas, resalta la magnitud del retroceso de la industria manufacturera, con una caída de 10 puntos porcentuales, y del sector terciario en general, que desciende en 7 puntos en los períodos comparados.

Un estudio de una dependencia del propio Ministerio de la Producción del Gobierno de Catamarca, señala al respecto: *“la actividad extractiva metalífera, con el cobre como principal producto, se constituyó en el principal factor para el crecimiento de los indicadores macroeconómicos provinciales. No obstante ello, su funcionamiento con características de enclave, le impidió convertirse en motor de la economía provincial”* (D.P.P.D., 2005: 68).

Probablemente por la veracidad de este ‘reconocimiento’ tras más de 12 años de funcionamiento de la explotación, la provincia de Catamarca siga registrando los peores indicadores ‘sociales’. El diario provincial de mayor tirada brindaba recientemente un sintético panorama de la situación social de la provincia en estos términos:

“Es habitual sostener que Catamarca es una provincia pobre. Deprimientes indicadores sociales parecen sostener el aserto.

- Con el 25% de su población económicamente activa trabajando en el Estado -el mayor porcentaje del país-, el desempleo alcanza no obstante el 9,9% y la subocupación el 4,8%, lo que arroja a unos 30 mil catamarqueños con problemas laborales, sin tener en cuenta a los becados, figura legal con que se encubre el empleo precario de miles de jóvenes en la administración pública.

- 9 mil personas cobran planes de empleo de 120 y 180 pesos por mes, aparte de la cobertura que brindan organismos nacionales como la Gerencia de Empleo, donde hay

registrados 15 mil beneficiarios de programas de inserción laboral, seguro comunitario y seguro de capacitación y empleo.

- El 56% de los menores de 18 años -unos 88 mil niños y adolescentes- reciben la Asignación Universal por Hijo. Se trata de la tasa más elevada de la Argentina.

- El 75% de las escuelas públicas alimentan a sus alumnos. 87 mil niños reciben ración diaria en comedores infantiles y escolares.

- 30 mil familias reciben ayuda alimentaria a través de bolsones, tarjetas o Vales Pro Familia. 1.200 familias más obtienen alimentos por el programa Hornos y Cocinas solidarias. No hay registros oficiales unificados de otros subsidios otorgados por el Estado Nacional a través del Ministerio de Desarrollo Social, la Legislatura provincial y hasta los municipios.

- Catamarca tiene una tasa de suicidios de 13,5 casos cada 100 mil habitantes, superando en un 58% la media nacional de 8,5. El embarazo adolescente, otro problema de la pobreza y la falta de educación, alcanza el 20%, el nivel más alto del noroeste. De estas madres, el 3,5% tiene menos de 15 años". (El Ancasti, "El mito de la pobreza", 20-06-10).

Tratándose de una empresa periodística con una línea editorial inequívoca y sostenidamente 'pro-minera', resulta por ello más llamativo aún el reconocimiento de las profundas frustraciones que las 'promesas desarrollistas' de la minería provocó en la población catamarqueña, tras más de 12 años de explotación del emprendimiento más grande del país y uno de los más rentables de toda Latinoamérica. Más recientemente, el mismo dueño del diario admitía:

"El creciente deterioro de la legitimidad social que sufre la minería en nuestra provincia demanda adoptar y aplicar en forma urgente políticas encaminadas a insertar esta actividad en la cultura productiva catamarqueña, consolidando condiciones para que pueda desarrollarse con el apoyo de la comunidad. La resistencia a la minería, palpable en todo el territorio provincial, es más intensa en los departamentos del Oeste, donde están los yacimientos de mayor envergadura. Según una encuesta realizada recientemente por una prestigiosa consultora nacional, en Andalgalá, 7 de cada 10 ciudadanos está en contra de las explotaciones mineras. Mientras que en Santa María, la oposición ronda el 60%. (...)

Sabemos ya cuáles fueron los errores que llevaron a la situación que se vive, de la que son responsables las autoridades políticas tanto como las propias empresas mineras. (...) La falta de información es aprovechada para desinformar por los sectores interesados en demonizar la minería, a la que postulan, sin sustento, como la causa de un sinnúmero de males mientras difunden apocalípticas profecías. No puede negarse el éxito que los enemigos de la minería han tenido hasta ahora en sus objetivos de atemorizar a la población.

Pero el discurso antiminerero, por otra parte, no tendría ningún margen para

extenderse si los catamarqueños pudieran percibir que la explotación de sus riquezas tiene impacto concreto en su calidad de vida. Lo cierto es que esto no ha ocurrido. Por el contrario, se ha permitido el dispendio de la renta minera, dilapidada mayormente en aras del clientelismo y la corrupción". ("La minería hoy. Señor gobernador, es imperioso intervenir", Silvio Zitelli, *El Ancasti*, 17-06-10. Resaltado nuestro).

El índice de pobreza del Gran Catamarca siempre ha sido mayor al promedio nacional, pero en los últimos años la diferencia respecto de ese promedio se ha mantenido, y en algunos períodos aumentó. En 1997 empezó a producir la mina Bajo de la Alumbraera, Catamarca, la más importante del país hasta hoy. **Trece años después, en el primer semestre de 2010, según la metodología del INDEC³⁰, en Argentina había un 12,0% de personas bajo la línea de pobreza. Ese valor se elevaba a 20,9% en el Gran Catamarca, y a 14,4% en el Gran San Juan³¹.** Los promotores de la minería suelen anunciar que, debido a la competencia de los altos salarios pagados por esta actividad, las demás se verán obligadas a elevar los suyos. Sin embargo, la presencia de Minera Alumbraera no ha revertido el bajo costo salarial privado en la provincia de Catamarca, que durante 2010 registró un promedio 19,4% menor al promedio nacional, mientras que en San Juan ese valor fue 21,7% menor a la media nacional³²

Según el P.N.U.D., en 2006 el Índice de Desarrollo Humano Ampliado promedio en Argentina fue de 0,682. Pero resultó ser bastante menor en Catamarca (0,596) y en San Juan (0,586), provincias que ocuparon el 19º y 20º lugar entre 23 jurisdicciones³³.

Ejemplo: Un episodio vergonzoso, pero emblemático da cuenta del modelo de desarrollo propiciado por este tipo de minería. En 2009, el diputado nacional del Frente para la Victoria, Gerónimo Vargas Aignasse, de Tucumán, presentó un proyecto de Declaración para que el Congreso de la Nación exprese *"que vería con agrado que el alimento sobrante diario de MINERA ALUMBRERA LIMITED fuera entregado en forma de donación al Municipio de Andalgalá y Amaicha del Valle, escuelas y comedores escolares como así también a toda sociedad de beneficencia de niños carenciados de la Provincia de Catamarca y Tucumán"*. La entrega de sobras a escolares y carenciados: ¿Sería éste el famoso "efecto derrame" que los paladines de la mega-minería invocan para defender la actividad? ¿O sería una expresión novedosa del clientelismo empresarial, que muchos pretenden disfrazar tras el pomposo concepto de "responsabilidad social empresarial"? ¿Acaso no era que la minería sería un motor de desarrollo provincial?" (Svampa y Viale, 2009)

Andalgalá fue declarada en Emergencia Económica a fines de 2009 por la gravísima situación financiera que enfrentaba el municipio.

³⁰ Aunque cuestionable, aplicada por igual en todo el país: es válido comparar resultados provinciales.

³¹ http://www.indec.gov.ar/nuevaweb/cuadros/74/pob_tot_1sem10.pdf

³² http://www.indec.gov.ar/nuevaweb/cuadros/17/cgi_03_11.pdf

³³ <http://www.undp.org.ar/desarrollohumano/Aportesdesarrollohumano2009ARG.pdf>

Mito 6. Los beneficios de la minería se quedan en los países donde se extraen los minerales, y las empresas contribuyen con el pago de diferentes impuestos al desarrollo del país.

Como corolario de los efectos macroeconómicos resultantes de la ‘especialización minera’, hay que señalar el fenomenal proceso de captación y transferencia de valores excedentes que tiene lugar a través del conjunto de dispositivos de política económica instalados con las reformas mineras de los ’90: todo el andamiaje fiscal, financiero, comercial y regulativo (ambiental y laboral) instalado con las reformas ‘componen’, en su conjunto, las extraordinarias tasas de rentabilidad de las grandes corporaciones mineras transnacionales. Los aspectos que tienen un rol clave en la construcción política de la rentabilidad empresarial minera son, en primer lugar, la ingeniería fiscal compuesta de inéditas exenciones y beneficios impositivos que inciden de modo determinante en la porción de las rentas de explotación que los estados y las sociedades ceden a favor de los ‘inversionistas’.

El resultado es una ecuación financiera asimétrica: ingresos fiscales exigüos vs. ganancias empresariales extraordinarias.

Esto permite que coexistan en un mismo territorio empresas inmensamente ricas y pueblos extremadamente pobres, como ocurre en Catamarca, donde la actividad de Minera Alumbrera, a pesar de estar en funcionamiento desde hace más de 15 años, con exportaciones que superan el presupuesto provincial, no ha contribuido al mejoramiento de los niveles de pobreza e indigencia provincial.

Una primera cuestión que hay que aclarar es que, a diferencia de lo ocurrido con los demás recursos naturales, especialmente con los hidrocarburos³⁴, no fue la reforma Constitucional del año 1994 la que “provincializó” los recursos mineros. **En efecto, las minas y sus minerales siempre fueron, en nuestra legislación, de dominio privado de la provincia o de la nación, según el lugar en el que se encuentren.** Fue en el año 1864 cuando el Poder Ejecutivo envió al Congreso un proyecto de Código de Minería. En el título I de dicho proyecto se establecía que “los minerales pertenecen a la Nación si se encuentran en depósitos naturales, aunque ésta puede conceder a los

³⁴ En el año 1992 la Ley 24145 transfirió “el dominio público de los yacimientos de hidrocarburos del Estado Nacional a las provincias en cuyos territorios se encuentren, incluyendo los situados en el mar adyacente a sus costas hasta una distancia de doce millas marinas medidas desde las líneas de base reconocidas por la legislación vigente”. Esta norma borró de un plumazo a la Ley 17.319, que había ratificado la propiedad inalienable e imprescriptible de los yacimientos de hidrocarburos como pertenecientes al patrimonio del Estado Nacional.

particulares el derecho de explotarlos en su propio beneficio, conforme a los términos y condiciones que el proyecto establece”. Resulta evidente que esta disposición tenía como fuente la legislación de países unitarios (centralistas) como Chile, Austria o Francia, lo que colisionaba con el modelo federal impuesto a nuestras instituciones. Justamente por ello, este proyecto jamás fue tratado por el Congreso Nacional dado que negaba a las provincias la propiedad de las minas existentes en su territorio. En esos años ya existían, además, las disposiciones del Código Civil sobre la materia (Art. 2342, inciso 2º) que ratificaban el dominio de los minerales a las provincias o al Estado Nacional según su ubicación territorial.

Fue el presidente Bartolomé Mitre, en el mes de septiembre de 1885, quien finalmente envió el proyecto al Congreso Nacional, el cual lo aprobó luego de algunas reformas. **De esta manera, el 25 de noviembre de 1886, se sancionó la ley 1919, que comenzó a regir a partir del 1 de mayo de 1887. Así nuestro Código de Minería tiene desde su misma creación en el siglo XIX, la disposición establecida en su artículo 7, la cual señala que: “Las minas son bienes privados de la Nación o de las Provincias, según el territorio en que se encuentren.”**

Estas disposiciones que establecen el dominio provincial de los recursos mineros, fueron ratificadas con la reforma Constitucional del año 1994. Así nuestra Carta Magna establece que “Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.”

Durante los `90, como en otros países de la región, la introducción del nuevo modelo de megaminería en Argentina se realizó gracias a una serie de leyes promulgadas durante los dos mandatos de Carlos Menem (1989-1995, 1995-1999). **Con este marco, la actividad minera es la actividad extractiva que más ha sido beneficiada e incentivada por la legislación de nuestro país. El régimen jurídico aplicable a la minería cuenta con un tratamiento impositivo y financiero diferencial con beneficios exclusivos para el sector que, si bien se originan en la década de los 90, permanecen y se consolidaron en los últimos años:**

Cuadro N° 1: Principales leyes argentinas que rigen la actividad minera (1993 – 2001) (elaboración: Svampa, Bottaro y Sola, 2009)

Nº de ley y nombre	Fecha
Ley 24.196 Inversiones Mineras	Abril 1993
Ley 24.224 Reordenamiento Minero	Julio 1993
Ley 24.227 Creación de la Comisión Bicameral de Minería	Julio 1993
Ley 24.228 Ratificación del Acuerdo Federal Minero	Julio 1993
Ley 24.402	Noviembre 1994

Régimen de Financiamiento y devolución anticipada del IVA	
Ley 24.498	Julio 1995
Actualización del Código de Minería	
Ley 24.585	Noviembre 1995
Protección Ambiental para la Actividad Minera	
Ley 25.243	Julio 1996
Tratado Binacional entre Argentina y Chile de Integración y Complementación Minera	Diciembre 1997 (suscripción por ambos países)
Ley 25.161	Octubre 1999
Valor boca mina	
Ley 25.429	Mayo 2001
Actualización minera	

En mayo de 1993 entra en vigencia la ley 24.196 de Inversiones Mineras, que con posterioridad es modificada por las leyes 24.296, 25.161 y 25.429, las cuales acentúan y profundizan aún más los beneficios impositivos y financieros a la actividad. **Estas normas -a las cuales adhirieron la totalidad de las provincias mineras-, confundiendo seguridad jurídica con seguridad económica, otorga a la minería un régimen de Estabilidad Fiscal por el término de 30 años del que no goza ningún habitante de nuestro país.** Esto significa que los sujetos alcanzados por estos beneficios no pueden ser afectados por ese plazo por la creación de nuevos impuestos, el aumento de alícuotas, impuestos aduaneros, la derogación de exenciones otorgadas, la eliminación de deducciones admitidas, etc., tanto a nivel Nacional y Provincial como Municipal. **Esta estabilidad fiscal permitió, entre otras cosas, que las empresas mineras acogidas a este régimen no sufran el gravamen a los débitos y créditos bancarios, más conocido como “Impuesto al cheque”.**

En el pago del Impuesto a las Ganancias tienen un régimen que les permite deducciones y beneficios de todo tipo y alcance:

- a) Deducción del 100% de los montos invertidos en gastos de prospección, exploración y demás trabajos destinados a determinar la factibilidad técnico-económica del proyecto. Además, esta deducción podrá realizarse sin perjuicio del tratamiento otorgado por la normativa general de Impuesto a las Ganancias, como gasto o inversión amortizable, lo que se traduce en una doble deducción de estos gastos.
- b) Exención del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta respecto a los activos (patrimonio) de las empresas mineras.
- c) Deducción del Impuesto a las Ganancias de hasta el 5% de los costos operativos que establezcan para prevenir y subsanar las alteraciones del ambiente.³⁵

³⁵ El artículo 23 de la ley 24.196 establece que las empresas constituirán una previsión especial a los efectos de prevenir y subsanar las alteraciones del medio ambiente, pero la fijación del importe anual de dicha

- d) Exención del Impuesto a las Ganancias respecto de aquellas utilidades provenientes de aportes en el Capital Social de las empresas incluidas en el Régimen Minero.³⁶
- e) “Amortización³⁷ acelerada” en el impuesto a las ganancias respecto de las inversiones de capital que se realicen para la ejecución de nuevos proyectos mineros y para la ampliación de la capacidad productiva de las operaciones mineras existentes, así como aquellas que se requieran durante su funcionamiento.
- f) Capitalización del avalúo de reservas de mineral económicamente explotable que tendrá “efectos contables exclusivamente, careciendo por tanto de incidencia alguna a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias” (art. 15 de la ley 24.196).

La relación con las regalías se encuentra prevista en el artículo 22 de la Ley 24.196. Este establece que las provincias no podrán cobrar un porcentaje superior al 3% sobre el valor “boca mina” del mineral extraído. Si este porcentaje parecía escaso, la problemática es mayor si consideramos que al utilizar el mecanismo de “valor boca de mina” se permite la deducción de gastos operativos disminuyendo la base imponible y dificultando los controles y transparencia en los métodos de cálculo. En efecto, fue la ley 25.161, sancionada en 1999, la que perfecciona el saqueo definiendo el valor “boca mina” como el valor obtenido en su primera etapa de comercialización, menos los costos directos u operativos necesarios para llevar el mineral de boca mina a dicha etapa. **Este método de cálculo permitió que en San Juan -paradigma de esta gran minería- en concepto de regalías, la empresa Barrick Gold, por Veladero (la mina más grande de la provincia), haya aportado en el año 2009 sólo el 1,7% en concepto de regalías del mineral extraído. Esto significó que del total de ingresos de la provincia por todo concepto el ingreso por regalías de Veladero haya consistido en menos del 1% del total (38 millones de pesos de regalías sobre un ingreso total de 3.960 millones de pesos).**

Además, **las regalías mineras se aplican sobre aquellos metales declarados y tipificados por la empresa minera, haciendo abstracción de otros subproductos y/o derivados (otros minerales) producto de la extracción.** Efectivamente, los controles a las empresas mineras son deficitarios para fiscalizar la comercialización de los minerales que constituyen la base imponible sobre la que las empresas tributan³⁸. **Una investigación llevada a cabo por el Dr. Antonio Gustavo Gómez, fiscal general en el ámbito de la Justicia federal de la Jurisdicción 15 (Tucumán, Catamarca y Santiago del Estero), imputa a Minera Alumbrera la exportación de minerales no declarados.** Esta empresa extrae los minerales en la

previsión no sólo "quedará a criterio de la empresa", sino que también, un gran porcentaje se considerará como cargo deducible del impuesto a las ganancias.

³⁶ La ampliación del capital y emisión de acciones a que diere lugar la capitalización de los aportes mencionados en el párrafo anterior estarán exentas también del impuesto de sellos.

³⁷ La amortización significa reconocer el desgaste o pérdida de valor de un bien.

³⁸ Ver pedido de informes N° 2773-D-2008 de la diputada Nacional Fernanda Reyes.

provincia de Catamarca, los transporta a través de un mineraloducto hasta la provincia de Tucumán, y desde allí son enviados en tren hasta la localidad de San Lorenzo (Provincia de Santa Fe), desde donde son exportados a distintos países. Este procedimiento varía cuando las empresas exportan lingotes de oro por vía aérea, pudiendo hacerse desde sus propios aeropuertos. **En el marco de la investigación del fiscal Gómez, Gendarmería procedió al secuestro, y posterior análisis, de parte de los materiales que se transportaban en tren desde Tucumán hasta San Lorenzo. En dicho procedimiento se constató la presencia de minerales valiosísimos que Minera Alumbreira ni siquiera menciona.** En virtud de lo expuesto, el fiscal puso en conocimiento de la situación al Procurador General de la Nación, quien anotició al Fiscal General de Rosario (Jurisdicción n° 12) abriéndose una causa por contrabando. Lo antedicho evidencia que en el marco de la actividad minera la falta de mecanismos de control es alarmante. Más aún, de la investigación del fiscal se desprende también que la declaración final en los permisos aduaneros de embarque, es cumplimentada (tipos de minerales y cantidades despachadas de cada uno) por quien recibe la carga en destino (Japón, Corea, Alemania, España y otros países), impidiendo el cotejo con aquello que fue efectivamente exportado. El INDEC señala mensualmente en “Intercambio Comercial Argentino”: *“En virtud de la resolución 281/98, los exportadores de minerales tienen opción de modificar el valor de sus transacciones en virtud de las variaciones en la cantidad y en la ley del mineral constatadas por el comprador. Esta opción puede ser ejercida dentro de los 6 meses de embarque, con posibilidades de prorrogar este plazo por otros seis meses.”* **En suma, lo que tributan en el país las empresas mineras termina siendo fijado por los destinatarios de dichas exportaciones.**

Por otra parte, en la Patagonia la gran minería está terminando de gozar de reintegros porcentuales sobre el valor de las exportaciones de mercaderías originarias de dicha región. Mediante el sistema de “reembolsos adicionales” por exportaciones desde puertos ubicados al sur del río Colorado³⁹, el Estado Nacional devolvía a las empresas hasta un 13% del valor facturado por la mercadería despachada. El porcentaje de reintegro depende de la posición geográfica del puerto, siendo mayor cuanto más austral fuera el puerto de embarque. Así se dio que el Estado Nacional terminara reembolsando a mineras radicadas en Santa Cruz una suma mayor que la aportada por la empresa a la provincia en concepto de regalías. La ley 24.490 prevé un cronograma de disminución de 1% por año a partir del 31 de diciembre de 1999, hasta la extinción paulatina de estos reintegros.

Las empresas mineras también están exentas del pago de derechos a la importación y de todo otro impuesto por la introducción de bienes de capital y todo insumo relacionado con la ejecución de sus actividades. Esta previsión, además de discriminatoria, no contempla siquiera la necesidad de proteger e incentivar la industria local. Adicionalmente, la libre importación de bienes de capital y de insumos complejos -muy requeridos por la minería de gran escala- consolida estructuralmente un

³⁹ Aplicables a exportaciones mineras y de otros productos, aunque la minería en Santa Cruz ha sido de las mayores beneficiarias. Ley 23.018 -año 1983-, prorrogada por su modificatoria, Ley 24.490 -año 1996-.

esquema de intercambio asimétrico basado en la especialización de bienes primarios y ambiente-intensivos en los países dependientes y la concentración de la producción de bienes conocimiento-capital-intensivos en los países centrales, reforzando las tendencias estructurales ya mencionadas a la dependencia tecnológica y a la baja tasa de retención local de valor de las inversiones.

Para consolidar esta estabilidad fiscal, es la propia ley 24.196 -en su artículo 11- la que instituye una especie de reaseguro al establecer que *“cualquier alteración al principio de estabilidad fiscal, enunciado en el presente Título, por parte de las provincias y municipios, que adhieran y obren de acuerdo al artículo 4º, última parte, dará derecho a los inscriptos perjudicados a reclamar ante las autoridades nacionales o provinciales, según correspondiera, que se retengan de los fondos coparticipables que correspondan al fisco incumplidor, los montos pagados en exceso, para proceder a practicar la devolución al contribuyente”*.

Otra ventaja impositiva es otorgada por la ley 24.402, que instituye un régimen diferencial de financiamiento destinado al pago del IVA que grave las operaciones o compra o importación de bienes de capital y las inversiones realizadas en obras de infraestructura física para la actividad minera.

Si la ley 24.196 y sus complementarias se encargaron de otorgar exenciones y beneficios impositivos y fiscales a nivel nacional, el denominado **“Acuerdo Federal Minero”**⁴⁰ - firmado entre las provincias y la Nación- se encomendó esa tarea respecto de los impuestos, tasas y gravámenes provinciales y municipales. Este se firmó en mayo de 1993 y fue ratificado dos meses después por el Congreso Nacional, a través de la Ley 24.228. Algunos de los beneficios acordados en el mismo son los siguientes: eliminación de gravámenes y tasas municipales que afecten directamente la actividad minera; eliminación del Impuesto de Sellos en todos los actos jurídicos relacionados con la prospección, exploración, explotación y beneficio de sustancias minerales; compromiso de las provincias de “evitar distorsiones en las tarifas de energía eléctrica, gas, combustibles y transporte que pudieran afectar a la actividad minera”.

Junto a los beneficios del régimen impositivo, otros importantes componentes de los dispositivos extractivos de excedentes involucrados con las grandes operaciones

⁴⁰ Este acuerdo fue firmado por el Presidente de la Nación Argentina, Carlos Saúl Menem; los Gobernadores de las Provincias: de Buenos Aires, Eduardo Duhalde; de Catamarca, Arnoldo Castillo; de Chaco, Rodolfo J. Tauguinas; de Chubut, Carlos Maestro; de Córdoba, Eduardo Angeloz; de Entre Ríos, Mario A. Moíne; de Formosa, Vicente Joga; de Jujuy, Roberto Domínguez; de La Pampa, Rubén Marín; de La Rioja, Bernabé Arnaudo; de Mendoza, Rodolfo Gabrielli; de Misiones, Federico r. Puerta; de Neuquén, Jorge Sobisch; de Rio Negro, Horacio Massaccesi; de Salta, Roberto Ulloa; de San Juan, Juan Carlos Rojas; de San Luis, Adolfo Rodríguez Saa; de Santa Cruz, Néstor Kirchner, de Santa Fe, Carlos A. Reutemann; de Santiago del Estero, Carlos A. Mujica; de Tierra del Fuego, José A. Estabillo; de Tucumán, Ramón Ortega; el Ministro de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio, de Corrientes, Bernardo Laurel; el Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Domingo Cavallo; el Ministro del Interior, Dr. Gustavo Osvaldo Béliz; el señor Secretario de Minería, Angel Eduardo Maza y el Secretario General del Consejo Federal de Inversiones, Ing. Juan José Ciáccera

mineras son, desde el punto de vista financiero y cambiario, la libre disponibilidad de divisas establecidas para el sector, así como la remisión libre e incondicionada de utilidades y la plena repatriación del total de las inversiones realizadas.

En este sentido, fue en el **año 2004** cuando se sancionó el **Decreto N° 753/04** ⁴¹, por el cual se dejó sin efecto la obligatoriedad del ingreso y negociación en el mercado de cambios de las divisas provenientes de la exportación de productos correspondientes a las empresas mineras, ya sea respecto de un nuevo proyecto o de una ampliación de unidades productivas existentes. Este Decreto también deja sin efecto las restricciones a la libre disponibilidad de las divisas provenientes de financiamientos externos para el desarrollo de emprendimientos mineros en nuestro país destinados a la exportación.

A ello se suma la posibilidad de establecer cuentas ‘*off- shore*’ como base de sus activos financieros y de depósitos de divisas originadas en sus exportaciones. El régimen de paridad y estabilidad cambiaria –que impide la fijación de un tipo de cambio diferencial para la actividad, a través de cual se podrían captar rentas extraordinarias provenientes de vaivenes en los precios internacionales- así como las políticas de sostenimiento de tipos de cambio altos favorables a las exportaciones, constituyen otros tantos mecanismos indirectos de estímulos estatales a la rentabilidad de las empresas mineras.

En este sentido, se ha difundido la creencia (una especie de sub-mito) de que el actual modelo minero es un legado de la década de los 90 imposible de modificar, y cuyas consecuencias tenemos que soportar pasivamente.

Si bien es verdad que las normas fueron impuestas en esa década, no es menos cierto que es posible desarmar el actual andamiaje jurídico legal del actual modelo minero. **A modo de ejemplo, existen proyectos de ley que proponen la modificación integral del Código de Minería y la derogación de las leyes que permiten el**

⁴¹ Decreto 753/04: “Artículo 1° - Déjase sin efecto la obligatoriedad del ingreso y negociación en el mercado de cambios de las divisas provenientes de la exportación de productos, que fuera prevista por los Artículos 1° del Decreto N° 2581/64 y 10 del Decreto N° 1555/86, correspondientes a las empresas mineras que con posterioridad a la vigencia del presente decreto obtengan los beneficios reconocidos en el Artículo 8° de la Ley N° 24.196 y sus modificaciones, respecto de un nuevo proyecto o de una ampliación de unidades productivas existentes.

Art. 2° - No será aplicable a las empresas alcanzadas por las disposiciones del artículo precedente, la condición de previa negociación de las divisas correspondientes o entrega de la documentación pertinente, prevista por el Artículo 10 del Decreto N° 1555 de fecha 4 de septiembre de 1986, para el pago a los exportadores de las devoluciones previstas en dicha norma.

Art. 3° - Déjanse sin efecto las restricciones a la libre disponibilidad de las divisas provenientes de financiamientos externos para el desarrollo de emprendimientos mineros productivos en el país destinados a la exportación, correspondientes a las empresas mineras que con posterioridad a la vigencia del presente decreto obtengan los beneficios reconocidos en el Artículo 8° de la Ley N° 24.196 y sus modificaciones. Las erogaciones u obligaciones que en virtud del proyecto deban efectuarse o cumplirse con el exterior deberán atenderse con los fondos mencionados en este decreto, salvo que luego de la aplicación a dicho fin, resulten insuficientes. En este último caso, el acceso al mercado de cambios será posible en la medida que se dé cumplimiento a las normas generales cambiarias que sean de aplicación para el tipo de financiación.

saqueo, que no pueden ser tratados en el Congreso de la Nación porque el bloque oficialista custodia la inmutabilidad de dichas normas y no admite siquiera su discusión en las comisiones. Por ello, no resulta casual que la Comisión de Minería de la Cámara de Diputados de la Nación se encuentre presidida actualmente por el diputado sanjuanino del Frente para la Victoria, Héctor Daniel Tomas (mano derecha del gobernador José Luis Gioja) y que la anterior presidencia haya estado en manos de la Diputada (MC) Griselda Herrera (La Rioja), también del FpV.

Pero no sólo se garantiza la inalterabilidad del “modelo minero” que arrancó en la década de los 90 sino, que éste se consolidó, e incluso se acentuó, en los últimos años. Al comenzar el año 2004, el ex Presidente Néstor Kirchner, en oportunidad de presentar el *Plan Minero Nacional 2004/05*, expresó: *“El sector minero argentino es uno de los que durante la década del ’90, con cambios importantes en la legislación, empezó a tener un punto de inflexión que le permitió avizorar un destino estratégico diferente”*. En el mismo discurso el ex Presidente dijo dirigiéndose a los *“representantes del sector minero”*: *“...todo lo que ayude al sector y ustedes como empresarios vean como una perspectiva clara de incentivar la inversión y crean que esa inversión se puede incentivar con determinadas medidas que podemos conversar, estamos absolutamente dispuestos a escuchar...”*⁴²

Consecuente con este discurso, fue **Néstor Kirchner** quien el 17 de junio de **2004**, emitió el Decreto N° 753/04 previamente mencionado. **Así, como una especie de broche de oro al entramado legal de entrega y saqueo conformado en la década de los 90, las empresas transnacionales no sólo gozan de los beneficios impositivos y financieros antes descriptos sino que ni siquiera están obligados a liquidar en nuestro país las divisas generadas por la explotación de nuestros minerales.**

Quien mejor explica la continuidad del “modelo minero” es el propio vicepresidente de Minera Alumbra: *“Este régimen fue fijado a mediados de los 90. Fue reafirmado como política de Estado no sólo por el gobierno actual. Eso sucedió en el momento en el que el actual gobernador de San Juan estaba en el Senado, es decir el ex senador Gioja cuyo hermano se encuentra hoy presente. Esta política de Estado fue confirmada por el gobierno radical de De la Rúa, por el de Duhalde y más recientemente por el de Kirchner. Cuando se hace alusión a la Argentina en el tema minero se tiene un gran respeto por el régimen que ha existido”*.⁴³

Por otra parte, el **Código de Minería** declara expresamente que el Estado no puede explotar ni disponer de las minas y, por eso les concede a los *“... particulares la facultad de buscar minas, de aprovecharlas y disponer de ellas como dueños...”* (Código de Minería, Artículo N° 8). En las minas de sustancias metalíferas (o de primera categoría) el suelo es definido como *“accesorio”*, lo cual implica que no pertenecen al propietario de

⁴² <http://www.mineria.gov.ar/planmineronac.htm>

⁴³ Palabras del Sr. Julián Rooney, Vicepresidente de La Alumbra y representante, de la Cámara de empresarios mineros, ante la Comisión de Minería de la Cámara de Diputados de la Nación.

la tierra en la cual fueron descubiertas, sino a la provincia. **En este nivel de gobierno radica pues la facultad de otorgar la concesión de explotación de las minas que fueran descubiertas y las caducadas y vacantes.**

La construcción de un andamiaje legal específico, fue acompañada desde el Banco Mundial mediante el *Programa de Asistencia a la Minería Argentina (PASMA)*, cuyo principal objetivo fue el de realizar reformas regulatorias e institucionales tendientes a alentar la inversión privada en minería (SECyT Plan Nacional Plurianual 1998/2000-Anexo Minería). El proyecto tuvo una duración de 6 años (1995 – 2001), ejecutándose a nivel del Estado Nacional y seis provincias. Posteriormente, se llevó adelante la segunda fase, incluyendo esta vez a 17 provincias. Entre los componentes del proyecto se encuentran el desarrollo del marco institucional, el sistema de catastro y registro minero, el manejo ambiental, el sistema unificado de información minera.

Asimismo, se implementó una legislación de “facilitación fronteriza” para que los límites entre países y sus consecuentes incumbencias no fueran un impedimento para la explotación a ambos lados de la Cordillera de Los Andes. El *Tratado de Integración y Complementación Minera con Chile*, firmado en julio de 1996, rige la explotación integrada de yacimientos compartidos por los dos países. Este instrumento jurídico es un verdadero símbolo de entrega de soberanía a los negocios de la gran minería multinacional, ya que permite a las multinacionales mineras la exploración y explotación de los recursos mineros existentes en las zonas cordilleranas casi sin restricciones, otorgando facilitaciones tributarias y fronterizas inéditas. Mediante dicho tratado, en su rol de Estados metareguladores, los Estados nacionales de Chile y Argentina transfirieron poder de decisión y soberanía, configurándose así un territorio donde se desdibujan las fronteras y se genera una legalidad propia a los intereses mineros. Admite la explotación y aprovechamiento “unificado e integral” de yacimientos que se encuentren emplazados sobre una franja de ancho variable hacia ambos lados del límite internacional. Los inversores podrán usar los recursos naturales, entre ellos el agua, para utilidad del yacimiento, se encuentren o no dentro del área concesionada. Expresamente se encargaron de sortear cualquier impedimento que existiera en las legislaciones internas de los países, relativo a las zonas fronterizas calificadas como de seguridad nacional. Increíblemente, su ámbito de aplicación se monta sobre la frontera común y territorios adyacentes, configurando una unidad territorial y administrativa distinta -casi como un tercer país-, con normativa tributaria y fuerzas de seguridad propias, donde la frontera desaparece para los negocios mineros, con una autoridad supranacional a cargo. Para regular cuestiones puntuales o el desarrollo de determinados emprendimientos mineros se firmarán Protocolos Adicionales Específicos, los que serán generados por la Comisión Administradora. El propio Tratado se garantiza su propia inmunidad e inalterabilidad al establecer que recién transcurridos 30 años de su vigencia se podrá denunciar el Tratado, no pudiendo surtir efecto dicha denuncia antes de los tres años de efectuada. En este caso, sus disposiciones continuarán vigentes para las inversiones efectuadas con anterioridad a la fecha que se diera aviso de la terminación del Tratado, hasta el cese del negocio minero.

En el marco de este tratado, el primer emprendimiento que proyecta desarrollarse es Pascua-Lama, localizado, en nuestro país, en la provincia de San

Juan, que se convertirá en un área con fiscalidad especial sin antecedentes en ninguna parte del planeta. El propio Peter Munk, presidente de Barrick Gold, se reunió varias veces con las máximas autoridades de Argentina, Chile, y San Juan, para destrabar y acelerar las negociaciones entre ambos países, con respecto al tratamiento impositivo que darían al proyecto, en función de su posición a ambos lados del límite internacional. Finalmente, en abril de 2009 el gobierno argentino firmó un acuerdo con su homólogo chileno. Diputados Nacionales argentinos solicitaron infructuosamente copias del mismo al Poder Ejecutivo. El alcance geopolítico de esta maquinaria productora del “Potosí del Siglo XXI” encuentra en las declaraciones de sus voceros algunas emblemáticas instancias de impudor. Ejemplo de ello son las declaraciones de Aaron Regent, gerente de Barrick Pascua Lama, quien dijo que considerando el precio de la plata, 18 dólares la onza al momento de sus afirmaciones, **“se obtiene todo el oro gratis”**⁴⁴.

Más allá de todas las exenciones y beneficios tributarios directos, este esquema fiscal favorece la licuación de las obligaciones tributarias a través del mecanismo de ‘precios de transferencia’ que tiende a subvaluar contablemente las utilidades de las firmas. **Como es unánimemente admitido incluso por quienes han estado involucrados en la implementación de las reformas, este régimen tributario “ha permitido que el sector funcionara en el curso de los noventa con altas tasas de rentabilidad sobre el capital invertido, mayores sin duda de las que se hubieran obtenido en caso de que la industria minera hubiera estado sujeta a las generales de la ley”** (Katz et alt., 2001: 66), a tal punto que durante los primeros años de la década pasada se han levantado fuertes voces críticas reclamando el cambio de la legislación tributaria para la minería: en Chile y en Perú se dieron sendas discusiones parlamentarias sobre la captación fiscal de las extraordinarias rentas mineras. Éstas desembocaron, en el caso chileno, en la sanción de la Ley N° 20.026/2005, que establece el pago de un impuesto equivalente al 5% de las Utilidades Operacionales para empresas (o grupo de empresas relacionadas) que venden más de 50.000 toneladas métricas finas (TMF) de cobre al año, o su valor

⁴⁴ Condición que se habría acentuado aún más desde entonces: en setiembre de 2010 la plata superó los 20 US\$/oz, y en abril de 2011 los 40 US\$/oz. “Producción de oro en Pascua Lama tendrá costo negativo por precio de la plata, según Barrick. Por David Roberts. Se proyecta que Pascua Lama producirá un promedio de 750.000-800.000 oz/año de oro y 35 M oz/año de plata durante sus cinco primeros años de operación. Los costos directos totales se estiman en US\$ 20-50/oz de oro si se toma en cuenta un precio de la plata de US\$ 12/oz, lo que la transforma en una de las minas de oro de menor costo del mundo, según Barrick. Pero con los precios que registra la plata por estos días, cerca de US\$18/oz, “se obtiene todo el oro gratis”, expresó el ejecutivo”. La nota original, publicada por Bussines News Americas el 09 de abril de 2010, ha sido eliminada de su sitio web. Puede encontrarse citada en distintos medios que dieron a conocer la entrevista. Por ejemplo, está disponible en: Banco Central de Venezuela Vicepresidencia de Operaciones Internacionales Gerencia de Administración de Reservas Internacionales Coordinación de Operaciones elaborado con Fixing AM del mercado de Londres, Fuente: London Bullion Market Association (LBMA), pp.6.

<http://200.74.197.135/orobcv/archivos/operaciones/informes/infomercado090410.pdf>

También en http://www.fi.unju.edu.ar/component/option,com_docman/task,doc_view/gid,129/

equivalente para otros productos mineros⁴⁵. En el caso peruano, llevaron, en el año 2000, a la eliminación de las exenciones impositivas por reinversión de utilidades⁴⁶ (mecanismo mediante el cual la SUNAT, organismo central de recaudación, calculó que las empresas evadían el pago de más de cien millones de dólares anuales en obligaciones tributarias), en 2004 a la implementación de un régimen de regalías (que no afecta a las explotaciones que se hayan radicado hasta esa fecha, cubiertas por el beneficio de los contratos de estabilidad tributaria), y en el año 2006 a la aplicación de un ‘óbolo voluntario’ equivalente al 3 % de las utilidades netas que las empresas mineras ‘accedían’ a aportar para la constitución de un Fondo “destinado a luchar contra la pobreza, la desnutrición y la exclusión social en las zonas más deprimidas del país”, según las palabras del Presidente del Consejo de Ministros, Jorge del Castillo, en su exposición del ‘acuerdo’ alcanzado con las mineras ante el Congreso del Perú (24 de agosto de 2006) (De Echave, 2008: 349).

En la Argentina, en un contexto de fuertes incrementos de los precios de los metales y de extraordinarias ganancias empresariales, finalmente el Gobierno fijó un gravamen sobre las exportaciones mineras (del 10% para concentrados de cobre y del 5 % para el oro) a partir del año 2002, lo que no afectó a los proyectos radicados antes de esa fecha. En el año 2008, la Secretaría de Minería de la Nación procuró aplicar las retenciones a la totalidad del sector de la gran minería por sus escalofriantes ganancias (entre 2002 y 2007, el oro había aumentado de 300 a 800 dólares la onza, y el cobre de 0,75 a 3,5 dólares la libra). Esto generó la inmediata reacción corporativa de la actividad con la presentación de reclamos judiciales por parte de las empresas mineras alcanzadas por la medida, al entender que la misma violaba el principio de “estabilidad fiscal y tributaria” y se afectaba la “seguridad jurídica”⁴⁷.

⁴⁵ Uno de los casos emblemáticos que incentivó y sirvió de marco para alentar el debate sobre los escasos niveles de tributación de las grandes empresas mineras en Chile fue el de la mina “Disputada de las Condes” operada por Exxon Minerals (filial de Exxon Mobil), la que desde 1978 y hasta 2002 había presentado balances deficitarios, por lo que nunca había pagado impuestos durante todos esos ejercicios. Pese a ello, en 2002 la mina fue vendida a la Anglo American por un valor de 1.300 millones de dólares (Folchi D., 2003).

⁴⁶ La legislación peruana fijaba que las empresas mineras podían deducir del pago del impuesto a las rentas hasta el 80 % de las utilidades si éstas eran reinvertidas. Los abusivos recursos a esta disposición llevaron a la SUNAT a plantear la supresión de este beneficio, lo que se concretó mediante la Ley 27.343 (2000). No obstante ello, invocando el principio de estabilidad tributaria, varias mineras iniciaron acciones judiciales reclamando dicho beneficio. Pese a la oposición de congresistas y de la propia dirección de la SUNAT, el Ministerio de Energía y Minas concedió los beneficios de eximición del impuesto a las rentas por alrededor de ciento cincuenta millones de dólares sólo para los ejercicios de 2001 y 2002 (De Echave et al., 2009).

⁴⁷ En medios nacionales, se explicitó la capacidad de lobby de las transnacionales. Ver, entre otros: “*El gobierno estudia aplicar retenciones a la minería. Resistencia de las empresas. Pelea para no compartir la mina de oro. La poderosa cámara minera presiona a funcionarios y legisladores para frenar la instrumentación de una escala de retenciones a las exportaciones mineras. Ganancias fabulosas contabilizan las compañías por el alza internacional de los metales*”, por Roberto Navarro. *Página 12*, 28 de noviembre de 2007.

Las empresas que iniciaron causas: Minera Alumbrera, Bórax Argentina, Procesadora de Boratos Argentinos, Minera del Altiplano. La Cámara Argentina de Empresarios Mineros (CAEM) denunció entonces que a

Además de algunos beneficios y regímenes que la minería comparte con otras actividades, **el Ministerio de Economía de la Nación estimó para 2007 un gasto tributario** (impuestos no percibidos por el Estado) **como promoción específica a la actividad minera** (aplicación de la ley 24.196 y en mucho menor medida ley 22.095) **de 913,6 millones de pesos**. La aplicación de retenciones a todo el sector minero implicó que dicho gasto tributario estimado se redujera a 396,6 millones de pesos para 2008, y a 430,6 millones de pesos para 2009 ⁴⁸.

En la actualidad, asimismo, se discute internacionalmente las prebendarias ganancias del sector, incluso en países mineros como Australia. Según Nicolás Gutman (Página 12, 6/08/2010) *“En tanto, Australia piensa gravar el sector (minero) en más de 75.000 millones de dólares en esta década para el financiamiento de la infraestructura del país y Canadá recibe más de 50.000 millones por las operaciones de sus empresas en el extranjero. Mientras, el Estado argentino con suerte salvará los glaciares, cobrará un exiguo 3 por ciento de regalía en boca de mina y de los pasivos ambientales futuros, bien, gracias”*⁴⁹.

empresas del sector se les exigió un impuesto a la exportación, que “no forma parte de la legislación fiscal que regula su actividad”. Ver también “De actividad marginal a gran privilegiada. La ley que el inversor soñó”, por Fernando Krakowiak, Página 12, 28 de noviembre de 2007; y “Mineras denuncian alza irregular impuestos Argentina”, Reuters América Latina, 4 de diciembre 2007.

⁴⁸ Ministerio de Economía y Producción: *Estimación de los Gastos Tributarios en la República Argentina. Años 2007-2009* - http://www.mecon.gov.ar/sip/dniaf/gastos_tributarios.pdf

⁴⁹ Sobre Australia y la presión minera, dice Nicolás Gutman, economista del Centro Cultural de la Cooperación: *“La renuncia a fines de junio del primer ministro de Australia, Kevin Rudd, está estrechamente ligada a su enfrentamiento personal al poderoso lobby minero y su plan de gobierno para la reforma impositiva de las industrias extractivas. El plan intentó reemplazar el cobro de regalías, que es la forma histórica en que se grava la minería desde la época de los pioneros y los buscadores de oro y que se mantiene así desde el siglo XIX, hacia un gravamen sobre las ganancias y las ganancias extraordinarias. David Parker, quien lleva adelante las conversaciones con la industria minera en representación del Estado, remarca que “las naciones ricas en recursos naturales están reemplazando los sistemas de regalías por los de gravamen a la renta minera”.*

Según el gabinete del primer ministro, *“es una discusión sobre el gravamen a las ganancias extraordinarias de un sector que ya lleva un boom de dos décadas, destinado a financiar la reducción de impuestos a pymes, capitalizar el sistema de jubilación y pensiones y financiar proyectos de infraestructura que extiendan al resto de los australianos los beneficios obtenidos de la riqueza del subsuelo que es propiedad de la nación”.* Debate intenso, ya que el gravamen en cuestión impondría a las empresas mineras un impuesto del 40 por ciento.

En una analogía con la reacción que sucedió a la Resolución 125 en Argentina, un grupo de 20 renombrados intelectuales y economistas australianos respaldó en una carta abierta la decisión del gobierno de Rudd de cobrar impuestos a las mineras en sustitución de las regalías; la base sobre la que parte la discusión es sobre el impuesto a las “super ganancias” y lo que en inglés se denomina (windfall profit tax), que grava a sectores específicos cuando los costos se mantienen pero el precio en el mercado internacional se dispara. En la carta, el grupo aclara que la minería es un sector único, ya que usa recursos naturales que son de todos los ciudadanos, motivo por el cual los beneficios también deben alcanzar a la sociedad toda. *“Una piedra en el zapato”*, Página 12 <http://www.pagina12.com.ar/diario/economia/2-150980-2010-08-09.html>

Sin considerar las múltiples y diversas operaciones fraudulentas verificadas y/o posibles en materia fiscal en la minería reciente, es claro que el régimen tributario creado con las reformas de los '90 constituye un aspecto central en la composición de las extraordinarias tasas de ganancia obtenidas por las grandes corporaciones mineras en la región. Desde el punto de vista de las empresas, el régimen fiscal minero en la región garantiza las más altas tasas de rentabilidad para el sector a nivel mundial: tal como indica un reconocido estudio comparado sobre la incidencia tributaria en las tasas de rentabilidad de proyectos mineros realizado por la Escuela de Minas de Colorado en 1997 y modificado por la CEPAL en 1998, Chile, Argentina, México, Perú, y en menor medida Bolivia y Brasil, aparecen entre 23 grandes países mineros como los que garantizan las más altas tasas de retorno.

TASAS INTERNAS DE RETORNO EN FUNCIÓN DE LA INCIDENCIA TRIBUTARIA				
<i>Proyecto modelo de oro</i>			<i>Proyecto modelo de cobre</i>	
1	Chile	21,0 %	Chile	16,8 %
2	Argentina	18,1 %	México	15,3 %
3	Filipinas	16,9 %	Argentina	15,1 %
4	México	16,6 %	Etiopía	15,1 %
5	Perú	16,0 %	Indonesia	14,5 %
6	Indonesia	15,8 %	Groenlandia	13,9 %
7	Suecia	15,8 %	Sudáfrica	13,8 %
8	Sudáfrica	15,8 %	Suecia	13,8 %
9	Groenlandia	15,5 %	Bolivia	13,7 %
10	Namibia	14,9 %	Perú	13,2 %
11	Brasil	14,7 %	Ghana	12,7 %
12	Etiopía	14,2 %	Papúa Nueva Guinea	12,7 %
13	Gana	14,0 %	Brasil	12,3 %
14	Bolivia	13,7 %	Namibia	12,3 %
15	Papúa Nueva Guinea	13,6 %	Filipinas	12,1 %

Fuente: Sánchez Albavera et Alt. (1998: 37) en base a Colorado School of Mines, Institute for Global Resources Policy and Management, "Global Mining Taxation Comparative Study", 1997.

Un indicador indirecto que muestra los niveles de apropiación de rentas mineras que obtienen las empresas mineras en la región a expensas de los ingresos tributarios que los estados podrían percibir de la actividad puede visualizarse en el caso chileno, país que al contar con la gran minera estatal Codelco, permite evaluar los aportes totales al fisco que la empresa estatal proporciona en comparación con los aportes de las empresas privadas. **Mientras que Codelco representa en promedio para el período 2000-2007, el 33 % del total de la producción, aporta el 68,5 % del total de ingresos públicos provenientes del sector minero; en contraste, las diez más grandes mineras privadas, que concentran el 67 % del total de la extracción de cobre, apenas aportan el 31,5 % de los ingresos públicos generados por la explotación minera.** En cuanto a la tributación, señala César Padilla del Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina (OCMAL), basándose en el informe de una comisión

investigadora especial del Senado chileno, *hasta el ejercicio 2002 incluido sólo 2 de 47 mineras extranjeras en Chile habían pagado impuesto a la renta, el resto ni un dólar, pues “a través de resquicios legales, manipulan sus balances para presentar pérdidas”⁵⁰ y de ese modo no pagar impuestos.*

En materia de flexibilización de las regulaciones ambientales y laborales, además de las implicaciones socioecológicas que tratamos adelante, hay que consignar que, en el plano estrictamente económico, las mismas constituyen un importante factor diferencial de las rentas mineras entre países centrales y dependientes. En materia ambiental, el factor que mayor incidencia tiene en la tasa diferencial de costos de la actividad minera es la obligación de contratar seguros financieros para afrontar pasivos ambientales futuros, existente en los principales países mineros centrales (Canadá, Estados Unidos y Australia), a diferencia de una ausencia de este tipo de exigencias en los países de la región⁵¹. En nuestro país, a pesar de estar expresamente regulada en el artículo 22 de la ley 25.675 ⁵² la obligatoriedad de *“contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir”*, ninguna de las empresas mineras está cumpliendo con este deber legal. *Pero no lo hacen no sólo para evitar el pago de una prima de un seguro ambiental, sino porque las empresas aseguradoras no estarían interesadas en asegurar la actividad, debido a lo generalizado e inestimable del daño ambiental, así como a los efectos perdurables e incalculables en el tiempo de sus consecuencias dañosas.* Así, es el propio capitalismo el que responde el interrogante de algunos en relación al impacto ambiental de la actividad.

⁵⁰ César Padilla Ormeño, Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina (OCMAL, 2007). “Minería en Chile: Conflictos Ambientales Emergentes, El Camino de la Recuperación de Derechos”, p 5-6. Ver también, en el sitio <http://www.senado.cl> del Senado de Chile, la versión taquigráfica de la 10ª Sesión Ordinaria de la Legislatura 351ª, miércoles 7 de julio de 2004.

⁵¹ Aunque las garantías financieras exigidas en Canadá y Estados Unidos se limitan al cálculo de los costos de reparación del suelo y la reforestación, omitiendo previsiones por tratamiento de aguas contaminadas, tales seguros superan los cien millones de dólares por explotación y hay una tendencia de parte de las autoridades ambientales de tales países de ampliar su cobertura a la reparación de las cuencas (Morán, 2001).

⁵² Artículo 22 — Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación.

Mito 7: La minería es limpia, no contamina el ambiente, y se puede hacer sin riesgos ambientales. Hay una solución técnica para cada problema ambiental.

Las tecnologías que permiten la explotación de yacimientos conllevan un elevado riesgo y capacidad de contaminación y daño ambiental, evidencia que se procura minimizar, incluso en algunos países centrales, como Estados Unidos (Palmer et all. 2010)⁵³.

La minería demanda enormes cantidades de agua, y contamina frecuentemente las cuencas hídricas con metales pesados y sustancias químicas como el cianuro. El drenaje ácido, y otras formas de contaminación, son efectos comprobados, y a veces comienzan después de que se retiró la empresa y se cerró la mina. En promedio se extrae un 0,5% de cobre de la roca (en Estados Unidos, hace un siglo, se obtenía 2,5%) y 0,0001% en el caso del oro. Por cada onza de oro producida, se genera un promedio de 79 toneladas de desechos.

Así, tanto para el caso de **Bajo de La Alumbra** en particular (véase anexo 2), como para esta **megaminería en general**, y los gravosos impactos que le son inherentes, la **Universidad Nacional de Córdoba** considera demostrados:

2. Los efectos negativos sobre las cuencas de varios ríos: sobre el Vis Vis-Amanao, por encontrarse en su cabecera el dique de colas; sobre el río Santa María debido a la captación y alto consumo de agua subterránea en el Campo del Arenal; sobre el Salí y el Dulce por cuanto se vierten los líquidos residuales de la Planta de Filtros en Tucumán a través del Desagüe Pluvial 2 (DP2). En marzo de 2007 la Secretaría de Minería de la Nación elaboró un informe en el que se refiere a los elevados contenidos de metales en el canal DP2 indicando que el efluente de la planta de tratamiento de Minera Alumbra presenta concentraciones de sólidos totales disueltos (SDT) sulfatos y molibdeno detectadas en el comienzo del canal que superan los límites normados;

3. La contaminación debida al drenaje ácido, vinculado principalmente a la presencia de pirita (sulfuro de hierro), mineral que queda acumulado en las escombreras y diques de colas y que bajo determinadas condiciones, se transforma en ácido sulfúrico, que es lixiviado por la lluvia;

⁵³ Científicos de universidades estadounidenses afirman que es llamativa la escasa atención prestada al notabilísimo incremento de evidencias científicas respecto, tanto de pérdidas ecológicas, cuanto de graves impactos ambientales que no pueden revertirse con las prácticas de remediación, especialmente en aguas de alta montaña, y también en la salud humana. Ver Palmer et alt. 2010. "Mountaintop Mining Consequences," Policy Forum, Science and Regulations, Science, vol. 327, <http://www.sciencemag.org>, January 8, 2010, pp.148-154.

4. Los efectos a largo plazo del proceso de drenaje ácido, con todas sus implicancias socioambientales. Luego de veinte años ese efecto se puede constatar aún hoy tras el abandono de minas con características similares -Mina La Concordia, en la Puna de Salta y Mina Pan de Azúcar, en la Puna de Jujuy -, ya que el drenaje ácido fluye superficialmente por los arroyos y también se infiltra, contaminando las capas subterráneas. Trabajos realizados en otras regiones del mundo muestran que las plumas de drenaje ácido a través de los cuerpos de agua subterránea que se desplazan por sistemas de acuíferos, se mantienen durante décadas, y que por ejemplo en los Estados Unidos y Canadá, las minas de oro -algunas de más de 100 años, unas recientemente cerradas, y otras activas- presentan filtraciones ácidas, las que insumen cientos de millones de dólares en acciones de mitigación.

5. La grave e irreversible destrucción de los ecosistemas, contaminación de las fuentes de agua, la magnitud y peligrosidad de los insumos y efluentes, una profunda afectación de la flora, la fauna, el hábitat y el paisaje local, con la consecuente pérdida de biodiversidad y la degradación general de las condiciones socioambientales mínimas requeridas para las restantes actividades económicas, para la salud humana -tanto desde el punto de vista genético como de la generación de diversas patologías- y la reproducción de la vida en general⁵⁴.

En una muestra representativa de las 183 mayores minas que operaron en EE.UU. desde 1975, el 76% de ellas provocó en las aguas superficiales y/o subterráneas excesos de cobre, cadmio, plomo, mercurio, níquel, zinc, arsénico, sulfato y/o cianuro respecto de los estándares de calidad, a pesar de lo pronosticado por la mayoría de los respectivos Informes de Impacto Ambiental y de las medidas de mitigación propuestas en los mismos (Kuipers et al.:2006).

Según el Informe de Impacto Ambiental (IIA), Barrick Gold pretende obtener del yacimiento Pascua Lama 14,4 millones de onzas de oro, que equivalen a 447 toneladas, o 23,5 m³ (el volumen de una habitación de 3 m x 3 m x 2,60 m) de Oro, lo cual requeriría: Roca removida con explosivos: 1.806 millones toneladas - Agua: 170 millones m³ - Cianuro de sodio: 379.428 toneladas (4 camiones/día) - Explosivos: 493.500 toneladas (3 camiones/día) - Gasoil: 943 millones de litros - Nafta: 22 millones de litros - Lubricantes: 57 millones de litros - Electricidad: 110 MW (3 primeros años: 82 MW), consumo anual medio: 929 GWh. El consumo eléctrico de un hogar argentino medio durante todo un año (2,36 MWh en 2006) en Pascua Lama alcanzaría para procesar 54 gramos de oro ⁵⁵.

Cada gramo de oro extraído en Pascua Lama requerirá remover 4 toneladas (4.000.000 g) de roca, y consumir 380 litros de agua, 43,6 KWh de electricidad (similar al

⁵⁴ Considerandos, Resolución del HCS, UNC, donde decide el rechazo de los fondos provenientes de YMAAD. <http://www.unc.edu.ar/seccion/novedades/2009/diciembre/RHCS-1308-2009.pdf>

⁵⁵ Cálculo sobre datos de: http://www.e-seia.cl/externos/admin_seia_web/archivos/6316_2004_12_9_PE.zip - http://www.e-seia.cl/externos/admin_seia_web/archivos/6316_2006_2_15_RE.pdf - [http://www.mineria.sanjuan.gov.ar/pascua-lama/CD1/Seccion%203.0%20-%20DESCRIPCIONES%20DEL%20PROYECTO%20\(59%20KB\).zip](http://www.mineria.sanjuan.gov.ar/pascua-lama/CD1/Seccion%203.0%20-%20DESCRIPCIONES%20DEL%20PROYECTO%20(59%20KB).zip)

consumo semanal de un hogar argentino medio), 2 litros de gasoil, 1,1 kg de explosivos y 850 gramos de cianuro de sodio.

El fenómeno del drenaje ácido puede durar cientos o miles de años, y puede ser particularmente grave cuando las explotaciones mineras están ubicadas en las cabeceras de las cuencas hídricas, impactando aguas abajo de las mismas. Muchos Estados otorgan el uso y/o control sobre el agua con las concesiones mineras sin costo para las empresas.

El agua, principal insumo en el proceso extractivo, es obtenida de ríos y acuíferos cercanos a los proyectos a razón de cientos o miles de litros por segundo. Las explotaciones suelen situarse los sectores más altos de las cuencas hídricas, y en algunas ocasiones en las proximidades de reservas de agua fósil. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) el consumo de agua recomendado por persona es de 80 litros de agua por día. Según lo declarado por Barrick en su IIA, para Veladero se utilizarían 110 l/seg. De acuerdo con el IIA de San Jorge, proyecto mucho menor que Veladero, requeriría 141 l/seg. Para Pascua Lama, Barrick declara requerir del lado argentino un promedio de 215 l/s. Potasio Río Colorado tiene otorgado por ley 1.000 litros por segundo, que es aproximadamente igual al consumo de Minera Alumbra, mina cuyo impacto es más severo que el de PRC, dado que se encuentra en un área con mucho menor disponibilidad hídrica.

Tomando en cuenta las características tecnológicas de la mega-minería a cielo abierto, estos procesos extractivos son intensivos en agua y energía, de modo tal que por cada tonelada de mineral exportado se exportan también enormes cantidades de estos ‘recursos’. Respecto del agua, ya se ha indicado que sin la existencia y disponibilidad de agua en grandes cantidades y a muy bajo costo, la minería resulta literalmente inviable. De allí que uno de los aspectos claves dentro de las reformas institucionales aplicadas para la ‘promoción’ de las inversiones mineras en la región haya sido el de asegurar el abastecimiento a bajo o nulo costo de recursos hídricos⁵⁶.

En lo que a energía se refiere, Pascua Lama ilustra un emblema de fiscalidad del siglo XIX, con privilegios escandalosos para un país con crisis energética, como afirman Gutman y Adaro, en el que las mineras son “devoradoras de energía barata”. Los autores afirman:

⁵⁶ Tomando como base de análisis el ‘caso chileno’ en tanto ‘laboratorio’ de las reformas mineras neoliberales, hay que señalar la importancia determinante de la creación del Código de Aguas realizada por el régimen de Pinochet en 1981, tan importante como el propio Decreto Legislativo N° 600 y la Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras (Ley N° 18.097). En términos generales este marco normativo “*ha favorecido a las grandes empresas y al sector exportador, en perjuicio de los derechos de la población y las comunidades de acceder a un recurso fundamental para la vida. Ello se ha traducido en una concentración progresiva de la propiedad de los recursos, problemas de acceso a la población, alzas de tarifas y agudización de los problemas de stress hídricos y destrucción irreversible de cuencas en muchas regiones donde el recurso es escaso*” (Larraín: 2007).

“Pascua Lama (...) prevé una demanda promedio de energía de 110 MW, con una demanda máxima de 123 MW, según lo estimado en su Informe de impacto ambiental. Estos MW serán provistos por la conexión a la red de suministro. La demanda mensual de combustibles en la fase operacional sería de 3.150.000 litros de gasoil y 60.000 litros de nafta por mes durante 21 años. Las cifras declaradas de tres de los principales emprendimientos son de un consumo de 150 MW en el caso de la Alumbreira; 110 MW en el de Pascua Lama y 135 MW previstos para Agua Rica; un total de 395 MW. Para tener una idea: la central nuclear de Atucha I produce 357 MW. Para completar la idea sólo hace falta multiplicar estas cifras por los más de 275 proyectos en preparación anunciados en 2006 por la Secretaría de Minería de la Nación”⁵⁷.

Para dimensionar cuantitativamente los volúmenes de agua insumidos por los procesos mineros, la Dirección General de Aguas de Chile ha estimado –en base a datos proporcionados por las empresas mineras- que el consumo de agua fresca por parte de las grandes compañías ascendía en el año 2006 a 12,8 m³/segundo, lo que significaba un consumo anual de 403,6 millones de m³ de agua fresca por año (DGA, 2008). Esto se ha convertido en una importante fuente de conflictos por el agua, ya que el uso minero ha desplazado no sólo a actividades agrícolas, sino que también llega a poner en riesgo la disponibilidad de agua para el propio consumo humano básico. La alta demanda de agua que insumen las actuales explotaciones mineras se torna aún más crítica cuando los yacimientos se localizan en zonas naturalmente áridas y semiáridas, como ocurre en buena parte de América Latina.

Como lo admite una propia entidad minera gubernamental del vecino país, *“el desafío [del agua] es mayor para la minería en Chile ya que en nuestro país la actividad minera está concentrada en zonas de extrema sequedad. Este escenario de escasez del recurso en el norte de Chile es fuente de conflictos no sólo entre sectores productivos competidores por su uso (minería vs agricultura) sino que también respecto a su disponibilidad para consumo humano. Las proyecciones de demanda crecientes de agua imponen aún mayor presión a un sistema que ya se encuentra muy estresado.”*⁵⁸ (COCHILCO, 2008: 12).

Agua Rica, otro emprendimiento cuestionado, emplazado próximo a la ciudad de Andalgala, provincia de Catamarca, consumiría, de ponerse marcha, 390 litros por segundo, es decir casi 34 millones de litros de agua por día. El consumo estimado de agua de la población de Andalgala, unos 15.000 habitantes, es de apenas 1,5 millón de litros de

⁵⁷ Nicolás Gutman y Roberto Adaro, “Controles y fiscalidad del Siglo XIX en Argentina. Inauditos privilegios de la minería”, *Le Monde Diplomatique*, El Dipló, Edición Cono Sur agosto 2008. Si bien los tres proyectos mencionados son de los más grandes en el país, cabe imaginar la energía que requeriría el funcionamiento de los 403 proyectos previstos por la Secretaría de Minería en 2009.

⁵⁸ Esta situación, por lo demás permite evidenciar la importancia estratégica que reviste el Tratado binacional de Cooperación Minera celebrado entre Argentina y Chile, pues en base al mismo las mineras transnacionales que operan en Atacama (como Minera Escondida, controlada por BHP Billiton), no conformes con el agotamiento de la cuenca del Copiapó, han trazado un plan para ‘importar’ agua de la Puna salteña, a través de un acueducto que les proveería 6.000 litros/segundo.

agua por día. Minera Agua Rica declara en su propio informe que “después que Quebrada Minas sea interceptada y todo el drenaje del área de la mina sea desviado (...), la cantidad de agua superficial (...) disminuirá. Una reducción de agua en el Río Minas tiene el potencial de disminuir los flujos de agua en dirección aguas abajo del Río Andalgalá (...), *lo cual, a su vez, podría tener efectos adversos en la agricultura, la economía local y la calidad de la vida humana. El hábitat y la vida acuática también podrían verse afectados por los cambios en los caudales de agua.*” (Proyecto Agua Rica, Informe de Impacto Ambiental, Resumen Ejecutivo, pág. 38). En relación al impacto que implicará el bombeo de aguas subterráneas que proyecta, la Minera señala que “se espera que la extracción del agua subterránea del acuífero Campo Arenal disminuya la cantidad de agua descargada en el Río Santa María en 1,6 L/s, y en Río Nacimientos en 8,4 l/s” (idem, pág. 39).

El proyecto **Gualcamayo**, en la provincia de San Juan, consume actualmente 106 litros por segundo, según el informe de la empresa. El agua generalmente es obtenida de cursos de agua o de perforaciones profundas, lo que ocasiona la alteración de las condiciones de riego en las cuencas afectadas. Se estima que en el caso del Proyecto Pascua Lama la magnitud del consumo acuífero será muy superior por las características del proyecto.

Un caso significativo en más de un aspecto se advierte en las pretensiones del sector y de la CNEA, en la provincia de Córdoba, el que hace estallar más de un mito a la vez. Para contextualizarlo, antes de referir al compromiso de las aguas en su existencia de cuencas, y no meros volúmenes, hay que recordar que en dicha provincia la actividad de la megaminería metalífera a cielo abierto, incluida la del uranio, con sustancias tóxicas, se encuentra prohibida en todas sus etapas (Ley 9526). Este instrumento legal, la sexta ley de prohibición sancionada por siete provincias argentinas, es resultado de una comprometida participación ciudadana; en sus considerandos enumera y explica la lesividad de la actividad, sus tecnologías, impactos económicos sobre otras actividades, etc. Pero, a pocos meses de sancionada, una ofensiva de la corporación empresarial, la Cámara Empresarial de Minería de Córdoba –CECOMIN- y en particular, de los geólogos de la Comisión de Energía Atómica –CNEA- interpusieron un recurso de acción de inconstitucionalidad, a fin de lograr su derogación. Además de mostrar la pretensión de torcer la voluntad ciudadana, expresada en la ley vigente, la acción iniciada ante el Tribunal Superior de Justicia hace pública la pretensión de obtener 5000 hectáreas para la exploración de uranio. La zona comprometida se encuentra justamente sobre la Reserva Hídrica Provincial Pampa de Achala, donde nacen el río Chico de Nono y varios afluentes del río Mina Clavero, principales tributarios del embalse Medina Allende, que proveen de agua potable a localidades de los departamentos San Javier y San Alberto de la provincia de Córdoba⁵⁹.

Por otro lado, se afecta profundamente la morfología de la zona donde se efectúa la explotación, al realizarse un pozo (tajo, rajo u open pit) de hasta cientos de hectáreas de superficie y cientos de metros de profundidad. Esta excavación es abandonada al finalizar la explotación, es decir que donde antes había un cerro, o una

⁵⁹ “La explotación de uranio en Traslasierra. La perspectiva del derecho ambiental”. Entrevista a la Dra. Morales Lamberti. http://www.secyt.unc.edu.ar/Nuevo/portada_contenido.php?idNota=151

ladera del mismo, al concluir la actividad de la mina queda una gran hondonada (o hasta decenas de ellas, como las que ya ha generado la mina Cerro Vanguardia en Santa Cruz). Asimismo y antes de comenzar la explotación, esta megaminería ejerce una fuerte intrusión en vastas zonas del territorio para el acceso a los yacimientos y la posterior extracción: huellas mineras, aperturas de acceso, camiones de muy gran porte, ingreso y traslado de sustancias peligrosas y explosivos. Para ello, además, utilizan a discreción rutas y caminos públicos; usufructúan la infraestructura del estado y demandan cuantiosa obra pública para operar.

Se utilizan sustancias tóxicas, como el cianuro, el ácido sulfúrico o el xantato, para extraer los metales de las rocas removidas, trituradas y molidas, mediante operaciones conocidas como lixiviación y/o flotación, según los casos. Los residuos de esta operación son almacenados en depósitos que muchas veces, ya sea por deterioros o derrames, terminan contaminando los cursos de agua o las aguas subterráneas. Asimismo, suelen contaminarse el aire y los suelos, los sistemas productivos y la salud humana (cánceres, enfermedades respiratorias y en la piel son algunos de los signos que han proliferado en las zonas afectadas). También se contamina con los escombros generados: las rocas removidas remanentes de la explotación son depositadas formando escombreras, las cuales pueden drenar diversas sustancias contaminantes (ácidos y metales de diversa toxicidad)⁶⁰.

En cuanto al aire, la fundición de metales contribuye con el 13% de las emisiones de dióxido de azufre a nivel mundial, y la minería consume entre el 7 y 10% de la producción de energía, principalmente en base a petróleo y carbón. Este tipo de actividad minera contribuye con el 20% al cambio climático global.

Según un estudio de cuatro especialistas en geología y minería, sobre una muestra representativa de las 183 mayores minas que operaron en EE.UU. desde 1975, el 76% de ellas provocó en las aguas superficiales y/o subterráneas excesos de cobre, cadmio, plomo, mercurio, níquel, zinc, arsénico, sulfato y/o cianuro respecto de los estándares de calidad, a pesar de lo pronosticado por la mayoría de los respectivos Informes de Impacto Ambiental y de las medidas de mitigación propuestas en los mismos (Kuipers et al.:2006).

Las empresas esgrimen también que la agricultura bajo riego consume mucha más agua que la minería, como es cierto por ejemplo en la provincia de Mendoza. Asimismo,

⁶⁰ Respecto de impactos sobre la salud, ver entre los escasos y recientes estudios no oficiales, "Conflicto sobre la explotación de los recursos mineros Jujuy, Salta y Catamarca", en *Informe situación de derechos humanos en Noroeste argentino en 2008* Cátedra UNESCO de Sostenibilidad de la Universidad Politécnica de Cataluña (UPC) Educación para la Acción Crítica (EdPAC) Grupo de Cooperación del Campus de Terrassa (GCCT). Grupo de Investigación en Derechos Humanos y Sostenibilidad (GIDHS pp. 111-125, <http://investigacionddhh.wordpress.com>. También "Abra Pampa: una comunidad contaminada, una comunidad ignorada: La Lucha por los Derechos a la Salud y a un Ambiente Sano en Argentina", Clínica de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Texas (disponible en <http://www.utexas.edu/law/academics/clinics/humanrights/abra-pampa-es.pdf>).

debido al cambio climático⁶¹ y al crecimiento poblacional, también resulta necesario mejorar la eficiencia en buena parte del actual sistema de riego. Pero no debe olvidarse que esa agricultura irrigada en un medio árido, junto con las industrias derivadas de la misma, representa la principal base económica que desde hace siglos sustenta la vida y actividad de los oasis mendocinos y sus 1.700.000 habitantes actuales.

Además, el sector minero suele difundir datos exagerados sobre el uso agrícola del agua. Por ejemplo, Minera San Jorge, en la provincia de Mendoza, afirma que el consumo de agua requerida por su proyecto, 141 litros/segundo, equivaldría a 140 hectáreas de viña con riego por goteo, o a 60 ha con riego por surco. En realidad, ese consumo previsto para el proyecto San Jorge corresponde al agua necesaria para regar en San Rafael 545 hectáreas por goteo o 230 ha por surco, casi el cuádruplo de lo informado por la empresa.

Según un geólogo empresario minero, “la minería no consume agua, usa agua pero la devuelve al medio”, y estima que el consumo agrícola de Mendoza es de 448 m³/seg⁶². Tal afirmación carece de sustento: mal podría la agricultura consumir un caudal superior al total de los ríos mendocinos. El caudal medio asignado para riego en Mendoza es de 157 m³/seg, y para todos los usos el caudal medio total disponible, tanto superficial (conjunto de ríos y arroyos + reúso potencial de efluentes) como subterráneo, es de 229 m³/seg⁶³. Y en efecto, la minería devuelve agua al medio, pero principalmente por evaporación, de modo que no queda disponible río abajo para otros usos, y efectúa así un consumo o uso consuntivo. Respecto del agua que devuelve en forma de efluentes, sean superficiales o subterráneos, implica elevados riesgos de contaminación con diversos elementos.

Por otra parte, tratándose de la producción de alimentos, la agricultura bajo riego debe gozar de una prioridad incomparablemente mayor a la minería, sobre todo respecto de la aurífera. Los caudales deberían ser asignados según el valor social de uso de los diversos productos a obtener o necesidades a satisfacer, y no según el precio de mercado fijado por la demanda solvente.

Por otro lado, el volumen anual disponible por habitante en Argentina es de 22.500 m³/hab, mientras que el límite de escasez -estrés hídrico- adoptado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) es de 1.000 m³/hab. Pero, como afirma el geógrafo Vicente Di Cione: *"Esto no significa que la geografía del país sea homogénea, por lo cual hay lugares donde escasea y escaseó el recurso históricamente, que son las zonas áridas"*. Las regiones áridas y semiáridas —que comprenden la Patagonia (con excepción de los Andes patagónicos) y las provincias del centro-oeste, oeste y noroeste (con excepción de las delgadas franjas de ecosistema de yungas en Jujuy, Salta, Tucumán y

⁶¹ Se prevé que por el cambio climático disminuyan las nevadas en cordillera, lo cual acarrearía una reducción de 13% en el caudal de los ríos mendocinos para la década 2020/2030. Ver Villalba, R., y Boninsegna, J. (2009): “Anexo. Cambios Climáticos Regionales en el Contexto del Calentamiento Global”. En: Secretaría de Medio Ambiente: Informe Ambiental 2009. Mendoza.

⁶² <http://www.diariouno.com.ar/edimpresa/2009/11/22/nota230034.html>

⁶³ Calculado según datos de: UNCuyo (2004): Marco estratégico para la provincia de Mendoza – Diagnóstico Físico Ambiental, p. 21-22

Catamarca)— representan el 61% del territorio. En algunas de ellas existen valores de disponibilidad inferiores al piso propuesto por el PNUD, especialmente en la cuenca hidrográfica del río Desaguadero y sus afluentes.

En tanto, en las zonas húmedas o semihúmedas —principalmente noreste y centro este de Argentina—, la disponibilidad tampoco implica que el recurso se encuentre en óptimas condiciones. El vertido de desechos industriales y cloacales con escaso o nulo tratamiento, la lixiviación desde basurales, el uso intensivo y extensivo de agroquímicos y la sobreexplotación de acuíferos para riego complementario, constituyen una grave amenaza a su calidad.

La idea de que la Argentina es excedentaria en el recurso del agua, dice Di Cione, ha impedido que la preservación del agua sea tema prioritario no sólo de las autoridades sino del conjunto de la sociedad. "El problema es que se suman una serie de actividades; tiene que ver con esta visión de desarrollo indefinido: parecería que no hay límites para el desarrollo y, por lo tanto, para la utilización de los recursos", subraya el geógrafo, poniendo como ejemplos la gran minería y la expansión de la frontera agraria, "el modelo sojero, fundamentalmente"⁶⁴.

La disputa y el uso imprescindible del agua como bien escaso, ha sido explícitamente formulado y puesto en agenda de la megaminería regional como tema urgente, ya en 2009, como se comprueba en eventos del sector. A manera de ejemplo, se decía en el VI Congreso Internacional ProExplo 2009, Perú, del que participaron conferencistas del sector minero, de países como Chile, Australia, Reino Unido, Canadá, Brasil y Alemania:

*"No olvidemos que el agua también es un recurso mineral escaso y de calidad variable, recurso vital para todo proyecto (...) y que, por tanto, requiere ser estudiado a profundidad. Debemos empezar seriamente a explorar por agua y eso requiere promocionar el tema en este ProExplo 2009"*⁶⁵.

Este diagnóstico de urgencia ha sido precedido por más de cinco años de acciones corporativas en torno al "agua como problema productivo". En la actualidad, el agua es el foco de áreas temáticas y redes de proyectos de investigación consorciados por el sector, y destinados a él. En efecto, proyectos multiescalares persiguen el relevamiento y la localización de aguas superficiales y profundas, a fin de controlar la administración y los usos de ese vital y escaso elemento⁶⁶. Al menos cuatro observaciones amerita esta sensible cuestión.

⁶⁴ "Engañosa disponibilidad de aguas", Inés Aiuto y Hernán Scandizzo, Noticias Aliadas, setiembre de 2010. <http://www.latice.org/milj/es/noalmj1009es.html>

⁶⁵ «Debemos empezar seriamente a explorar por agua», MINERIA, primera revista de la minería peruana Instituto de Ingenieros de Minas del Perú, <http://www.mineriaonline.com.pe/principal.asp?idtipo=1>, 27 de febrero de 2009.

⁶⁶ Sobre Proyecto Cuencas Andinas para "desarrollo concertado" en agricultura, ver "Alianzas estratégicas y los proyectos de co-inversión en Cuencas Andinas", <http://www.redcapa.org.br/cuencas/boletin-n8.htm>.

La primera de ellas se refiere a las implicancias del tratado argentino-chileno, que ha consagrado para Barrick Gold el uso de la cuenca hidrográfica, y no meramente “litros de agua”. En tal sentido, vale la pena destacar que esta dimensión de la legislación para la actividad minera salió a la luz en el proceso de debate político institucional y social en torno a los glaciares. Así quedó además en evidencia aquello que las asambleas ciudadanas han venido denunciando desde sus comienzos, esto es, que en el discurso hegemónico argentino el denominar “tratado binacional” al tratado minero, para el negocio minero, no sólo posibilitó escamotear, cuando no ocultar bajo el imaginario de la fraternidad entre pueblos, la política de entrega de recursos, sino y de manera determinante, la desapropiación de la cuenca hidrográfica del cordón cordillerano, obteniendo así su control las mineras⁶⁷.

La segunda observación se refiere a los proyectos de investigación direccionados al control del “recurso”. En este punto, se observa que, al igual que en la década de los 90 respecto al relevamiento para las empresas de los minerales que ellas hoy explotan, gracias a investigaciones del sistema público, en estos días se está realizando el relevamiento de aguas, como entonces del oro, el cobre, el uranio, etc., para el sector corporativo, esto es, desde el ámbito de las instituciones y con la masa crítica “pública”; y con endeudamiento también público. Las modalidades en que esta entrega de recursos se presenta para tamaña transferencia de patrimonio de aguas, suele adoptar la políticamente correcta expresión de “aguas para usos productivos y sociales”, donde el orden en que se enuncian ambos destinos –productivos y sociales– adelanta la preeminencia y asimetría de relaciones político-empresariales con que se decidirá tal administración y distribución. En tal sentido, este proceso ya se está dando no sólo en disputa con otros sectores productivos –como el agropecuario–, sino también en el marco de procesos de reordenamiento territorial en varias provincias, escenarios estos donde los sectores empresariales suelen imponer la lógica de lucro de sus intereses sectoriales a través de la clase política.

La tercera observación se vincula con la manera apaciguadora, engañosa y denegatoria en que la voracidad y voluntad de control del recurso aparece en el discurso corporativo. Al respecto, resulta particularmente ilustrativo señalar el doble juego por el cual, por un lado, la corporación afirma que tiende a minimizar el uso del recurso; y por otro, presenta “el problema del agua” como una variable central en la conflictividad social y comunitaria que genera la megaminería (GECOMIN, 2011)⁶⁸

La cuarta y última observación se refiere al formidable negocio tercerizado del agua, del que participan entre otros agentes, las mismas consultoras que ofrecen estudios

⁶⁷ A escasas semanas de la sanción de la ley de glaciares se celebró el V Encuentro Minero Chileno Argentino 2010, denominado estratégicamente “Situación y oportunidades del tratado minero”, 7 de diciembre 2010, Santiago de Chile, con la participación del gobernador Gioja, Ginés González García, Embajador argentino en Chile, y el Secretario de Minería de la Nación.

⁶⁸ “Prevención de conflictos vinculados a la actividad minera”. Organismo Latinoamericano de Minería, Ciencia y Técnica para el Desarrollo Iberoamericano, Proyecto Gestión y Control de Conflictos Mineros. GECOMIN, <http://www.gecomin.org/archivo/ESPANOLPARAREVISION.pdf>

de impacto ambiental para las mineras y el lobby público-privado para lograr, de parte de los gobiernos, la autorización para el acceso y uso de las aguas requeridas para los “emprendimientos”, denominación falaz del modelo extractivo.

Cabe destacar respecto del agua, la importante decisión de **Naciones Unidas** por la cual, **el 28 de julio de 2010, quedó formalmente establecido el derecho humano al agua potable y al saneamiento**. En efecto, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó en Nueva York la resolución que reconoce tal derecho, con 122 votos a favor, 41 abstenciones (principalmente de países “desarrollados”) y ningún voto en contra. Tal declaración manifiesta su “profunda preocupación” porque “aproximadamente 884 millones de personas carecen de acceso al agua potable y más de 2.600 millones no tienen acceso al saneamiento básico”. Agrega su “alarma” porque “cada año fallecen aproximadamente 1,5 millones de niños menores de cinco años y se pierden 443 millones de días lectivos a consecuencia de enfermedades relacionadas con el agua y el saneamiento”⁶⁹.

Asimismo, cuando voceros del sector no pueden negar estos datos, elaboran una falacia ad hoc, un “sub-mito”, según el cual “no hay escasez de agua porque se puede desalinizar el agua de los océanos”. Entonces, ¿por qué hoy las mineras instaladas en Chile buscan importar agua argentina? ¿Por qué buena parte de la población mundial no tiene acceso al agua, como lo demuestra la declaración de Naciones Unidas?

Si la “maravillosa tecnología extractiva” puede a futuro desalinizar el agua, como afirman profesionales cooptados por el sector de la mega-minería⁷⁰, entonces, que se declare una moratoria minera, hasta tanto las empresas transnacionales, con sus capitales, efectivamente desalinicen agua de los océanos (si bien ello implicaría un gran consumo energético, con el consiguiente impacto ambiental), y que el agua dulce sea un bien común y un derecho humano, y que el Estado Nacional comience de inmediato el inventario de glaciares y proteja el patrimonio de los reservorios de aguas cordilleranas.

⁶⁹ <http://www.redes.org.uy/2010/08/03/importante-decision-de-naciones-unidas-derecho-humano-al-agua-formalmente-establecido/#more-2028>

⁷⁰ Para un ejemplo emblemático de la denegación de la escasez del agua, véase “Evo y la Madre Tierra”, Orlando Hugo Levato, Doctor en Astronomía. Complejo Astronómico El Leoncito (Conicet). http://www.diariodecuyo.com.ar/home/new_noticia.php?noticia_id=415775. Agosto, 2010.

Mito 8: Los emprendimientos cumplen con exigentes regulaciones ambientales y la minería es la única actividad regulada por una ley ambiental en nuestro país.

La cuestión de los informes de impacto ambiental (IIA), de los ‘estándares de excelencia’ en el manejo ambiental y la existencia de normativas para el ‘cuidado del ambiente’ específicas para la actividad minera, se suelen presentar como un aspecto que contradice la realidad de tratarse de una de las industrias extractivas de mayor y generalizado impacto negativo para el ambiente.

En primer lugar, es importante destacar que la “solución técnica” a los problemas ambientales depende de un adecuado diagnóstico, que pueda ser continuado en un plan de monitoreo. Existen numerosos trabajos que demuestran la baja calidad de los Informes de Impacto Ambiental presentados por las empresas mineras. Por ejemplo, sobre la evaluación de los impactos sobre la fauna silvestre, de algunos proyectos mineros en San Juan y Mendoza, ⁷¹ Emiliano Donadio afirma “Estos ejemplos evidencian que los EIA e informes de monitoreo mineros presentan fallas metodológicas importantes, incluyendo falencias en el diseño del muestreo (esfuerzo de muestreo insuficiente, métodos inapropiados) y aplicación inadecuada de los métodos utilizados. Esto resulta en indicadores inapropiados para el desarrollo de líneas de base y la implementación de planes de monitoreo. Asimismo, la ausencia de medidas de dispersión que describan la precisión de los estimadores impide realizar inferencias confiables en lo que respecta a cambios en las abundancias poblacionales de las especies monitoreadas. A las falencias metodológicas se le suman errores conceptuales (e.g., utilización de los conceptos censo y muestreo como sinónimos, definición de variables cuantitativas como cualitativas) rindiendo líneas de base y programas de monitoreo inadecuados para evaluar el impacto sobre distintos componentes de los sistemas ecológicos afectados. Por último, los informes tienden a subestimar los impactos potenciales de sus actividades más allá de la zona de la mina (e.g., viento o aguas abajo de los emprendimientos) a pesar de ser estas explotaciones a cielo abierto y con un uso proyectado, en zonas áridas, de cientos de litros de agua por segundo (Donadio et al. 2006; Reina 2006; Wildlife Conservation Society 2007).⁷²

Otra cuestión espinosa se presenta ya no con el cómo sino con la pregunta sobre quiénes los realizan. Al menos dos llamativas cuestiones se plantean

⁷¹ Ellos son: informes elaborados por la empresa Barrick Gold Corporation para sus emprendimientos Veladero y Pascua Lama, Gualcamayo (Minas Argentinas) y Potasio Río Colorado (propiedad de Río Tinto cuando se realizó el IIA).

⁷² Fuente: DONADIO, Emiliano, “Ecólogos y mega-minería, reflexiones sobre por qué y cómo involucrarse en el conflicto minero-ambiental”, en: *Revista Ecología Austral*, Volumen 19 (3), diciembre de 2009, pp. 247-254.

sobre el particular. Por un lado, la connivencia de profesionales públicos que forman parte de consultoras privadas que realizan los estudios para las mineras. Por otro, como si se tratara de una mera capacitación técnica, en los últimos años han proliferado y se ofertan cursos, seminarios, etc., privados que prometen la formación a cabalidad de expertos en informes de impacto ambiental; una feria de oportunidades para la salida laboral. De este modo, a la tercerización y mercantilización, se le añade la banalización de la cuestión ambiental, apaciguando los riesgos y minimizando las consecuencias irreversibles que de ellos se derivan.

En lo que respecta a la legislación ambiental minera introducida con las reformas institucionales de los '90, cabe señalar que las mismas estuvieron deliberadamente orientadas a remover los 'obstáculos ambientales' para la inversión extranjera y a hacer de las 'liberalidades ambientales' un factor de 'competitividad territorial'. En efecto, como lo admite uno de sus impulsores y protagonistas, la legislación y la institucionalidad ambiental específicamente creada para la actividad minera tuvieron un desarrollo *tardío, de alcances limitados y deficientes*. Polo Robilliard (Vice-Ministro de Energía y Minas del Perú durante el proceso de reformas), ya como investigador de la CEPAL en el 2006, admitía: *“La principal limitación que tuvieron las legislaciones de promoción de inversiones en el sector minero es el haberse focalizado únicamente en la atracción de inversiones, que (...) al no profundizar en los aspectos socioambientales, deviene en una estabilidad permanentemente cuestionada que atenta contra el propio objetivo (sic). La reforma, con posterioridad aborda parcialmente los aspectos ambientales, al incorporar los estudios de impacto ambiental y la participación ciudadana en las etapas previas al inicio de la explotación, no desde el inicio del proceso y con falta de transparencia...”* (Polo Robilliard, 2006: 20).

Ya entrado el nuevo milenio y ‘madurado’ el proceso de reformas, sus impulsores perciben con abierta preocupación los vacíos y deficiencias institucionales existentes en materia de protección ambiental, pero no desde un punto de vista ‘ambientalista’, sino por el efecto negativo que la conflictividad social desencadenada sobre el ‘clima de negocios’ y la ‘seguridad y estabilidad jurídica’ de las inversiones (Oblasser y Chaparro, 2008). Precisamente esa preocupación y ese ‘enfoque preventivo’, orientado a resguardar la institucionalidad creada, fue lo que dio origen al desarrollo de un marco normativo ambiental específico para la minería, lo que, como la mayoría de la institucionalidad sectorial, tuvo su ámbito de gestación en Chile primero para luego ‘difundirse’ al resto de la región.

Las mismas características y limitaciones se observan en general en el caso argentino. La sanción de una “Ley de Protección Ambiental para la Actividad Minera” (Nº 24.585), incorporada como un Capítulo al Código de Minería de la Nación, tuvo la controversial finalidad de ‘adelantarse’ y pretender sustraer la regulación de esta actividad de la órbita de la posterior y más exigente Ley General del Ambiente (Ley Nº 25.675) que consagró a los principios preventivo, precautorio y de sustentabilidad como base de toda política ambiental.

La deficiencia en la protección ambiental otorgada por la ley 24.585 es evidente. En la época de redacción del Código de Minería, siglo XIX, se creía que los recursos naturales eran ilimitados. Para este paradigma, los daños ambientales no son más que un “costo” que solamente debe ser resarcido mediante las reglas del derecho tradicional: **se permite dañar si se indemniza**. Pero la humanidad ha descubierto lo evidente: los bienes comunes naturales no son ilimitados. Por ello, **se revisó el modelo extractivo-resarcitorio por un modelo donde se impone la prevención del daño ambiental, atento a que no hay valor económico, no hay indemnización que supla la ausencia de un río, la alteración de los glaciares o la contaminación de un acuífero**. Deliberadamente la ley 24.585 no modifica la añeja concepción, evitando incorporar en el Código -tanto en su letra como en su espíritu- **los principios preventivo, precautorio y de sustentabilidad** (en ese entonces ya existentes en la doctrina y el derecho ambiental a nivel internacional), incitando a la actuación posterior a la trasgresión -que supone ya una agresión al ambiente- para no “perturbar” la actividad.

Esta premeditada deficiencia quedó bien evidenciada en la creación por parte de la ley 24.585 del artículo 356 del Código de Minería. Este artículo, dejado intencionalmente fuera del Capítulo Ambiental del Código, establece que “los impactos irreversibles e inevitables producidos no podrán afectar bajo ningún aspecto las actividades que se estuvieren realizando.” Este artículo no resiste el mínimo análisis, chocando de frente con los principios más básicos del Derecho Ambiental.

Tampoco resulta casual que, por disposición de la ley 24.585, la actividad minera requiera de un **Informe** de Impacto Ambiental (IIA) y no de una **Evaluación** de Impacto Ambiental como lo prevé toda la legislación nacional e internacional. No es sólo una confusión terminológica, sino que evidencia el carácter dañoso de la actividad. No es lo mismo “evaluar” el impacto ambiental de una actividad que “informarlo”. Y esto también está relacionado con el viejo espíritu resarcitorio del Código, mantenido en el capítulo ambiental. De nuevo se colisiona irremediablemente con el principio preventivo que obliga a actuar para evitar el daño, incluso hasta no permitiendo la actividad si resulta necesario.

Por otro lado, la regulación de la norma sobre los Informes de Impacto Ambiental (IIA) contiene importantes vacíos sobre sus contenidos y especificidades, instancias y formas de participación y consulta de las comunidades, unidad de análisis centrada en el ‘proyecto’ y no en las unidades ecosistémicas que son intervenidas, etc. Asimismo, igual que en la mayoría de los países, se establecen plazos sumarísimos para su evaluación y aprobación (Chaparro, 2002; Prado, 2005).

Más allá de las deficiencias inherentes a la normativa ambiental, las principales falencias se refieren a las capacidades de las autoridades de aplicación para llevar adelante el sistema de control y fiscalización establecido por la legislación. El Capítulo Ambiental del Código excluye la competencia ambiental de la Nación ante determinados supuestos. Así, se omite deliberadamente la intervención de la máxima autoridad ambiental de la Nación cuando se trate de proyectos extractivos binacionales (como Pascua Lama) o cuando el impacto ambiental se presuma interjurisdiccional, como es factible en la mayoría de los proyectos de gran minería.

En el caso de proyectos internacionales que, no sólo son susceptibles de afectar a otras jurisdicciones provinciales, sino también a otros países, es menester la actuación de la máxima autoridad nacional con competencia ambiental. Es el Estado Nacional quien tiene a su cargo las relaciones exteriores, de manera tal que resulta fundamental la participación de organismos nacionales en emprendimientos conjuntos con países vecinos, así como también, en aras de preservar las relaciones con “potencias extranjeras” como establece nuestra Constitución. La ley 25.675 establece específicamente la competencia federal en los casos en que el acto, omisión o situación generada provoque degradación o contaminación en recursos ambientales interjurisdiccionales.

Aún antes de la reforma constitucional, el Congreso Nacional ha dictado numerosas normas de protección ambiental que le otorgaban a la Nación jurisdicción sobre actividades y objetos cuando los mismos estuvieren destinados al transporte o comercio interprovincial o cuando, a criterio de la Autoridad de Aplicación, se provocara impacto o daño ambiental más allá de las fronteras de un territorio provincial. La ley 24.051 -de residuos peligrosos- es un ejemplo de ello, cuando en su artículo 1° establece que “la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos quedarán sujetos a las disposiciones de la presente ley, cuando se tratare de residuos generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción federal, o aunque, ubicados en territorios de una provincia estuvieren destinados al transporte fuera de ella, o cuando, a criterio de la autoridad de aplicación, dichos residuos pudieran afectar a las personas, al ambiente más allá de las fronteras de la provincia donde se hubiesen generado o cuando las medidas higiénicas o de seguridad que a su respecto fuere conveniente disponer, tuvieren una repercusión económica sensible tal, que tornare aconsejable uniformarlas en todo el territorio de la Nación , a fin de garantizar la efectiva competencia de las empresas que debieran soportar la carga de dichas medidas”.

También la máxima autoridad ambiental nacional debiera entender en aquellos proyectos cuyo impacto ambiental afecte, en forma actual o potencial, áreas protegidas declaradas por ley nacional, atento a la importancia de las áreas protegidas en el mantenimiento de la biodiversidad.

Pero no es casual que se establezca la competencia provincial, ya que eso licua la capacidad de control efectivo sobre los proyectos de explotación -en un contexto donde las provincias atraviesan cíclicamente por fuertes apremios financieros- dejando a las grandes corporaciones extractivas en la mesa de negociación frente a las inexpertas y débiles administraciones provinciales⁷³.

⁷³ En una solicitud de crédito presentada por la Secretaría de Minería de la Nación al BID, destinada a ‘fortalecer las capacidades institucionales de control ambiental’, se señalaba, entre sus fundamentos: “Actualmente, la implementación de los instrumentos de gestión ambiental del Sistema Ambiental Minero Preventivo enfrenta una serie de desafíos en el Estado, particularmente a nivel provincial. Por un lado, las autoridades de aplicación de la Ley 24585 no cuentan con una adecuada capacidad para ejercer sus funciones de seguimiento y control de la calidad ambiental de las operaciones mineras en sus áreas de jurisdicción. Los marcos normativos provinciales para la gestión ambiental minera...no se encuentran estandarizados... (...) muchas autoridades no cuentan con manuales de procedimientos para el seguimiento y fiscalización de los

Otra deficiencia del Capítulo Ambiental del Código de Minería -incorporado por la ley 24.585- es la ausencia, para el uso o disposición de aguas interjurisdiccionales, del permiso previo vinculante del Comité de Cuenca correspondiente o de las demás jurisdicciones con las cuales se comparte el recurso. Las provincias potencialmente afectadas por el uso de aguas compartidas con otras, debieran otorgar un permiso para la utilización de esas aguas, en concordancia con lo establecido en los principios de solidaridad y cooperación consagrados en la Ley General del Ambiente (ley 25.675), que establecen lo siguiente:

Principio de solidaridad: La Nación y los Estados provinciales serán responsables de la prevención y mitigación de los efectos ambientales transfronterizos adversos de su propio accionar, así como de la minimización de los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos compartidos.

Principio de cooperación: Los recursos naturales y los sistemas ecológicos compartidos serán utilizados en forma equitativa y racional. El tratamiento y mitigación de las emergencias ambientales de efectos transfronterizos serán desarrollados en forma conjunta.

La obligación de contratar un seguro ambiental para la actividad también se encuentra ausente en la normativa de la ley 24.585. Y a pesar de estar expresamente regulado en el artículo 22 de la ley 25.675 ⁷⁴, ninguna de las grandes empresas mineras que operan en la Argentina cumple con este deber.

El proceso de cierre de mina, una de las etapas más conflictivas y críticas en materia ambiental, tampoco se encuentra regulado por esta legislación específica, como tampoco se establece ningún procedimiento de participación y/o de audiencia o consulta pública, que sí se encuentran en las obligaciones establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley General del Ambiente.

Por su parte, el Consejo Federal de Minería (COFEMIN) emitió una serie de disposiciones con la pretensión de “complementar los preceptos contenidos en la Ley de Protección Ambiental Para la Actividad Minera (24.585), incorporados al Código de Minería de la Nación”. Esta normativa, lejos de acentuar los controles ambientales, tiene la perversa intención de flexibilizar aún más las obligaciones ambientales de los operadores mineros. En efecto, contradiciendo inconstitucionalmente a la Ley General del Ambiente,

planes de manejo y de recomposición ambiental. Además..., el país carece de un sistema geoambiental que brinde las líneas de base para la adecuada evaluación de los Informes de Impacto Ambiental, así como para la planificación territorial de la actividad minera a lo largo del país”. (BID-Argentina, “Programa de gestión ambiental para una producción sustentable en el sector productivo” AR-11026. Propuesta de préstamo. 2007: 5-6).

⁷⁴ ARTICULO 22. — Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación.

el artículo 23 de la Normativa Complementaria dictada por el COFEMIN define al daño ambiental como: “toda alteración antrópica que provoque perjuicio para el ambiente o a uno o más de sus componentes, generado por acción u omisión, excediendo los límites tolerables admitidos por la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que constituyendo infracción, sea efectivamente verificado en el marco del debido proceso legal”. Un verdadero disparate jurídico. Según el mandato Constitucional, es el Congreso Nacional el que establece la normativa de fondo como lo es la definición de Daño Ambiental. Y lo ha hecho a través del artículo 27 de la Ley General del Ambiente (25.675) cuando “define el daño ambiental como toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos.” Absurdamente y sin ningún sostén legal, esta Normativa Complementaria dictada por un Consejo Federal pretende reducir los alcances de una definición establecida por una ley nacional.

Asimismo esta Normativa Complementaria dictada por el COFEMIN pretende establecer, en su Anexo IV, niveles guías propios de Calidad de Agua, de Calidad de Suelo y de Aire para la actividad minera, pretendiendo así también despojarse de las obligaciones normativas generales tanto nacionales, como provinciales y municipales de donde se ejerza la actividad.

En resumen: si bien la actividad minera no debiera resultar ajena a la normativa general de protección ambiental, en los hechos la actividad se maneja con las normas especiales incorporadas en el Código de Minería y su normativa complementaria. Pero esto no es casual: con una aplicación efectiva y plena de los principios preventivo, precautorio y de sustentabilidad, la megaminería no sería posible, no podría llevarse a cabo, al menos con las técnicas y procedimientos actuales.

Lo cierto es que hasta las propias fuentes vinculadas al sector admiten las deficiencias de los marcos normativos en relación a los estudios de impacto ambiental, y los mecanismos de regulación y control de los impactos ambientales que provoca la minería.

A modo ilustrativo, podemos citar los siguientes testimonios:

“La mayor parte de las empresas mineras están comprometidas a realizar un avance sostenido en su rendimiento ambiental. Sin embargo, las prácticas del pasado a veces fueron demasiado negativas, realidad que en algunos casos se mantiene. Incluso las mejores operaciones modernas pueden tener impactos ambientales indeseables...La evaluación de Impacto Ambiental (EIA) es, quizás, la herramienta de gestión ambiental de uso más generalizado... Sin embargo, su implementación es, a menudo, sumamente deficiente.” (“Abriendo brecha”, Proyecto Minería, Minerales y Desarrollo sustentable. Resumen Ejecutivo, 2002: xxiv).

“La mayoría de las legislaciones mineras contienen normas sobre estudios de impacto ambiental y sobre conservación, restauración y no contaminación del ambiente... Sin embargo, no han dejado de presentarse algunos problemas que, en ciertos casos, han puesto en cuestión las explotaciones. Por otro lado, las relaciones con las

comunidades locales han sido muchas veces conflictivas. Existen, qué duda cabe, una serie de pasivos ambientales mineros que se han venido acumulando durante muchos años. Una de las debilidades de las políticas públicas se ha manifestado en la forma de abordar esta deuda con el medio ambiente". (Sánchez Albavera, 2004: 58-59).

Las medidas tendientes a la protección ambiental generalmente son presentadas como costos "excesivos" que los proyectos deberán afrontar, y como fuentes de limitaciones a una actividad necesaria para la generación de empleo y la obtención de regalías y otros beneficios económicos que permitan cubrir las necesidades de nuestras poblaciones. *"Chile no se puede dar el lujo de aplicar restricciones ambientales similares a las de los países industrializados sin afectar de forma negativa los recursos requeridos para atender sus urgentes necesidades sociales y sin provocar una pérdida de competitividad de sus operaciones, que haría peligrar las bases de su subsistencia". (Gerardo Muñoz, Director de Control Ambiental de CODELCO, 1993: 243).* **Mediante este discurso, el cuidado del ambiente es presentado como un "bien de lujo", invisibilizando la pérdida de actividades ya existentes que puede llegar a generar la megaminería, así como también la posible dependencia de una actividad que se llevará a cabo en un período de tiempo determinado, y los impactos que podrán caer incluso sobre las generaciones futuras -que son siempre obviadas en estos análisis costo-beneficio-.**

En términos generales, basados en una fuente que no puede ser sospechada de 'ambientalista', las principales deficiencias que presentan los sistemas de gestión y control ambiental para el caso de las explotaciones mineras en la región se resumen en los siguientes ítems:

- Los estudios de impacto ambiental se realizan bajo condiciones limitadas y modalidades poco transparentes. *"Los estudios de impacto ambiental son desarrollados por consultoras contratadas por las empresas... finalmente estos estudios no tienen la independencia técnica requerida para una justa apreciación y valoración de los riesgos... El resultado es que en muchos casos no logran convencer a las poblaciones circundantes de las bondades del desarrollo minero" (sic) (Polo Robilliard, 2006: 20).* En el mismo sentido, otra de las críticas es la cantidad de páginas que posee un Informe de Impacto Ambiental (IIA). Por ejemplo, el IIA del proyecto Potasio Río Colorado, cuya puesta en funcionamiento ha sido una de las fuertes apuestas del gobierno nacional⁷⁵, consta de 3.400 páginas⁷⁶. Un gran número de estas páginas se encontraban en

⁷⁵ En palabras del propio Secretario de Minería de la Nación, Jorge Mayoral, durante su visita al sitio del Proyecto, en Malargüe, Mendoza, en octubre de 2008: "...La presidenta nos ha encomendado la tarea de ir adelante con el proyecto en una visión que trasciende claramente el perfil de decisión política de nuestro propio gobierno. Hay un compromiso con el presidente Lula de Brasil amarrado en la relación binacional argentina-brasilera, de poner en marcha este proyecto minero lo más antes posible, y en este aspecto nosotros vamos a ser celosos custodios para que la dinámica del proyecto sea la mayor posible. Te vamos a exigir Kevin (dirigiéndose al Gerente General del proyecto PRC), inmediatamente que tengas la DIA [declaración de impacto ambiental], el cumplimiento del desarrollo e inversión para que el proyecto se pueda poner en marcha, estamos absolutamente convencidos que podemos cortar la cinta al fin de 2011, cuando nos estemos

idioma inglés, hecho que fue marcado por la Universidad Tecnológica Nacional-sede Mendoza, encargada de realizar el dictamen técnico. Sin embargo, la empresa no sólo no subsanó el tema sino que, en información presentada un año después, parte de la cual también en inglés, se indicaba que “En caso de alguna diferencia entre el texto en inglés y español contenido en este plano, el texto en inglés tomará precedencia”.

Este tipo de hechos, entre otros, impiden que la población pueda estar informada al momento de la consulta y audiencia pública del proyecto. Sumado a ello, el lenguaje técnico de estos informes también limita a la mayor parte de los ciudadanos mensurar los costos y beneficios que le traería el proyecto. Ante ello, una iniciativa destacable fue la del Consejo Provincial del Ambiente de la provincia de Mendoza, que solicitó permiso a la Dirección General de Escuelas para informar a la población, en las escuelas de la zona de montaña donde pretende operar el proyecto San Jorge, sobre los contenidos del Informe de Impacto Ambiental presentado por la empresa canadiense “Coro Mining” y del voluminoso expediente respectivo. Este Consejo, según la ley provincial de Preservación del Ambiente (Nº 5.961) es órgano asesor de la Secretaría de Medio Ambiente, y está compuesto por organizaciones preocupadas por la problemática ambiental. Incluso se invitó a dicha Secretaría a acompañar esta iniciativa, pero nunca se obtuvo respuesta de las autoridades. El proyecto llegó a instancia de audiencia pública y fue aprobado por el Ejecutivo provincial, sin que los ciudadanos tuvieran esta posibilidad de realizar consultas al mencionado Consejo sobre los contenidos del Informe.

- **Concentración en el mismo órgano estatal de las funciones de promoción de inversiones y de fiscalización ambiental.** Como admite Polo Robilliard, *“si la misma institución oficial que promueve las inversiones, interesada por lo tanto en que éstas se concreten a la brevedad, debe ser la misma que apruebe los estudios ambientales y además la misma que fiscaliza... lo único que haría es aumentar la desconfianza y las percepciones negativas hacia la actividad minera”*; concluye, por tanto, que *“no es conveniente ni pertinente que sea una misma institución la que realice estas tareas”* (Polo Robilliard, 2006: 42).

-**Deficiencias en los mecanismos de participación ciudadana:** *“La participación ciudadana aparece en la segunda mitad de la década de los noventa... es tardía, ya que no se da desde el inicio del proceso minero. Finalmente, la percepción es de*

yendo, y queremos dejar este proyecto como parte de la mejor herencia del desarrollo minero de Argentina. En pocos días vamos a presentar este proyecto, con los caballeros, en sociedad, en Buenos Aires, en la Casa de Gobierno, estoy seguro que muchos de ustedes nos van a estar acompañando, en este sentido, entonces también vaya nuestro compromiso para tratar de ir quitando piedras en el camino de aquellas cosas que aún estando encaminadas todavía no han estado resueltas...”

⁷⁶ El IIA fue elaborado por la consultora internacional URS, con sede en San Francisco, EEUU, dedicada a medio ambiente e ingeniería. Sus 3.400 páginas, distribuidas en 17 cuerpos, integran un expediente que hoy consta unas 7.000 fojas en 30 cuerpos, e incluye dictamen técnico, dictámenes sectoriales, pedidos de informes, versión taquigráfica de audiencia pública, Manifestación Específica de Impacto Ambiental de la relocalización del depósito de sal, sus dictámenes correspondientes, Informe Final Único de la Comisión Evaluadora Interdisciplinaria Ambiental Minera y Declaración de Impacto Ambiental, y otros documentos.

imposición y no de consulta y solución concertada, cuando ello afecta los diferentes usos que pueda tener la comunidad a los recursos, como el agua” (Polo Robilliard, 2006: 22).

Una observación vale para marcar la distancia entre las palabras y los hechos, entre los mitos y la dimensión fáctica que caracteriza al sector, sus agentes y prácticas. Un primer aspecto que la fuente prominera citada no explicita es que el cumplimiento o no de la normativa, la experticia o su ausencia en los estudios de impacto ambiental, no son vinculantes para torcer la voluntad política de entregar los territorios para las etapas extractivas. Tal el caso de Agua Rica, en Catamarca. También la declaración presidencial “de interés nacional” al proyecto Potasio Río Colorado en 2008, cuando aún se encontraba en pleno procedimiento de evaluación ambiental, con fuertes objeciones y no había sido autorizado.

El discurso técnico también puede ser parte de la legitimación de la imposición del modelo minero a la ciudadanía. Uno de los recursos más utilizados es el de recortar la evaluación ambiental a lo estrictamente técnico, dejando de lado los cuestionamientos que, según criterios de los funcionarios de gobierno y de los organismos evaluadores, exceden el tema “ambiental”.

Un caso de referencia es el del informe presentado por Yamana Gold, para el yacimiento de Agua Rica, que fue puesto a consideración de los investigadores de la Universidad Nacional de Tucumán. Entre las más de trescientas objeciones señaladas por los profesionales, un conjunto significativo de ellas resultan de un procedimiento técnico usual, que resulta una verdadera estrategia habilitante para la actividad: minimizar impactos, desestimar la afectación del paisaje, eludir las consecuencias culturales, etc., esto es, producir la “mineralización de las comunidades” (Antonelli 2010 y 2011), su desaparición discursiva en la zona a explotar.

Darío Aranda ha sintetizado la cuestión:

“La Municipalidad de Andalgalá pidió en 2007 a la Universidad Nacional de Tucumán (UNT) que hiciera un análisis del Informe de Impacto Ambiental (IIA) presentado por Agua Rica. La intención era apurar la aprobación de Agua Rica, que estaba demorada. Pero los consultores de la UNT cuestionaron el informe de la empresa. El estudio se llamó “Análisis del Informe de Impacto Ambiental Mina Agua Rica” y fue presentado en julio de 2008. Abundan los cuestionamientos técnicos, pide numerosos modificaciones, insta a la realización de nuevos estudios y recomienda que, de mantenerse como está, el proyecto sea desestimado. A pesar de todo, la provincia dio luz verde al emprendimiento. La Unidad de Gestión Ambiental (UGAP) es un organismo dependiente de la Secretaría de Minería. En octubre de 2008, el jefe de la UGAP, Jorge Eremchuk, reconoció que el proyecto tenía “tres puntos críticos” (no precisó cuáles) y se negó a aprobar el Informe Ambiental de Agua Rica. Al día siguiente, el secretario de Minería, José Sinner, lo echó de su puesto.

Por los cuestionamientos al Informe Ambiental, Agua Rica funcionó a paso lento. Era imprescindible esa aprobación para comenzar la construcción. El 17 de marzo

*de 2009, la compañía anunció que echaría personal, se declaró en “stand by” y dejó trascender la noticia de que, de no obtener vía libre en breve, se retiraría del emprendimiento. Dos días después, la Secretaría de Minería de Catamarca aprobó el cuestionado Informe de Impacto Ambiental y autorizó el avance minero”*⁷⁷.

Otro caso de elusión de la dimensión social es el del proyecto San Jorge.

Por ejemplo, entre los considerandos de la resolución que otorga Declaración de Impacto Ambiental al proyecto San Jorge, ya citado, puede leerse: *“que durante las etapas de consulta al público –consulta pública y audiencia pública- previstas en la normativa ambiental vigente se observa cierta resistencia social al proyecto, fundada en cuestiones de diverso contenido mas no ambientales”*⁷⁸. Sin embargo, en el texto de dicha resolución no se encuentra definido qué entienden por “ambiental” los funcionarios que redactaron estos considerandos.

Algo que la puesta en práctica de las evaluaciones de impacto ambiental parece ignorar, es que los principales especialistas en Evaluaciones de Impacto Ambiental destacan que tanto los aspectos tecnológicos como los sociales deben ser tenidos en cuenta en una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). La EIA debe basarse en el conocimiento de los procesos tecnológicos que se producen en las diferentes actividades económicas, **sin desconocer los comportamientos o conductas sociales de cada sociedad en un momento determinado** (Echechuri et al., 2002). En el mismo sentido, Gómez Orea enfatiza la importancia de adaptar los proyectos a su entorno: *“...La racionalidad ambiental no se queda en la simple reacción ante efectos negativos, sino que propicia aquellos proyectos más afines con las características físico-naturales, culturales, sociales, estéticas y económicas del medio en el que se ubica; un desarrollo, en suma, desde adentro. En este sentido, que puede denominarse amplio, tan rechazable es un proyecto porque produzca un impacto ambiental negativo demasiado alto, como porque se plantee desvinculado de las aptitudes y actitudes, sociales y naturales, de su entorno...”* (Gómez Orea, 1994: 27).

Sin embargo, como destaca el Informe preparado por la Universidad Nacional de Cuyo sobre el proyecto minero San Jorge, el estudio de los aspectos sociales que forma parte del Informe de Impacto Ambiental (IIA), presenta una falta de rigurosidad metodológica que anticipa dificultades posteriores a la hora de medir el impacto generado por la actividad. Por lo tanto, el proponente no consultó adecuada y específicamente a la comunidad local acerca de su proyecto minero.

- Gravosa omisión del tratamiento de los pasivos ambientales mineros.
“La reforma en lo ambiental sólo ha sido parcial, faltando en prácticamente todos los

⁷⁷ Darío Aranda, "Un estudio con dudas", Página/12, Lunes 29 de marzo de 2010.

⁷⁸ Fuente: Resolución 19 Dirección de Minería y Dirección de Protección Ambiental, Gobierno de Mendoza, 28 de enero de 2011, foja 11.

países una normativa que de solución a... los Pasivos Ambientales Mineros (PAM)... que constituyen un riesgo permanente y potencial para la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad” (Polo Robilliard, 2006: 33). Además de las deficiencias informativas sobre un inventario detallado y preciso sobre los pasivos ambientales mineros y, en particular, sobre la identificación de sus responsables, está la cuestión determinante de la financiación de las tareas de remediación, lo que en la gran mayoría de los casos, han sido hasta ahora asumidos por los Estados a través de créditos de organismos multilaterales. De esta manera se trasladan los déficit ambientales de la actividad a la sociedad toda, lo que constituye -además de una clara violación al derecho colectivo a gozar de un ambiente sano- una transferencia ilegítima de pasivos que jamás son considerados para analizar la viabilidad de los proyectos e incorporarlos adecuadamente en los análisis costo/beneficio.⁷⁹

-Falta de capacidad técnica de los organismos estatales para supervisar el control ambiental y las acciones de remediación. Además de la contradicción de intereses que afecta a las entidades gubernamentales del sector minero, un problema adicional es la insuficiente capacitación para controlar y fiscalizar procesos tecnológicos completamente exógenos. Así, *“nuestros países hoy no tienen la experiencia suficiente para supervisar y gestionar la remediación ambiental. Para ello es necesario recurrir a la cooperación internacional de los países que ya han desarrollado estos temas, como Canadá, Australia, Estados Unidos, Alemania, Japón, entre los más importantes” (Polo Robilliard: 2006: 38).*

Tanto el sector empresarial minero como los funcionarios de gobierno que impulsan esta actividad, y el sector científico-técnico que legitima este modelo, plantean que la actividad puede ser realizada sin generar impactos ambientales significativos, que cuenta con la legislación necesaria para garantizar la protección del ambiente y que puede ser controlada.

En este sentido, tomaremos un caso paradigmático: la provincia de Mendoza, que posee una ley de aguas que data de 1884, una ley de preservación del ambiente que es previa casi por una década a la ley nacional de presupuestos mínimos en materia ambiental, con una institucionalidad fuerte en este ámbito y un decreto específico que regula la evaluación de impacto ambiental para la actividad minera (Nº 820/2006). ¿Por qué en estas provincias se ha gestado una de las más fuertes movilizaciones en rechazo a la megaminería a nivel nacional, que tiene como eje la defensa del agua? Un

⁷⁹ Para una aproximación cuantitativa que permita dimensionar esta problemática, cabe señalar que el SERNAGEOMIN (Chile), identificó 213 PAM de riesgo, aparte de la situación crítica respecto a los 665 tranques de relaves, de los cuales el 50 % presentaban graves deficiencias (Oblasser y Chaparro, 2008: 51). En el caso de Perú, un estudio del Ministerio de Energía y Minas de 2006 identificó 850 PAM a lo largo de todo el territorio nacional; sin embargo, un estudio en detalle de una de las cuencas más afectadas, la del río Llaucano, registró 1280 PAM sólo en esa eco-región (Oblasser y Chaparro, 2008: 29-77). En cuanto a los costos de remediación, un estudio realizado por Tribunal de Cuentas de Estados Unidos reportó, para el caso de los PAM en su país, un costo de remediación unitario de 50 millones de dólares (Oblasser y Chaparro, 28; Gutman, 2007b: 16).

reconocido abogado mendocino, especializado en temas ambientales, explicó en un debate en la Universidad Nacional de Cuyo: “...*Un fuerte sentimiento colectivo acompaña este proceso social. Esta característica indica que la sustentabilidad social es la condición primaria a atender en toda propuesta futura. Este conflicto está caracterizado por la ausencia de una política eficaz y coherente, capaz de asegurar a los mendocinos la sustentabilidad ambiental...*” (Rodríguez Salas, 2009). Entre sus principales causas, estableció: la carencia de recursos presupuestarios, humanos y materiales para cumplir con la misión de control ambiental; las irregularidades en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental minero; así como también la creación de la policía minero-ambiental a fines de 2007, que conforme lo anunciado estaría operativa en el año 2008, era una clara evidencia que nada estaba operativo en el momento del conflicto. A ello se suma la falta de designación de Director en la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental durante el período 2004-2007; y que el Consejo Provincial del Ambiente no fuera debidamente consultado. Estos fueron los antecedentes a la sanción de la Ley N° 7.722, que limita la actividad minera con el uso de sustancias tóxicas. Por lo tanto, Aldo Rodríguez Salas, afirma “*Esta ley revela que el Estado no estaba preparado para recibir las inversiones que intentó atraer. Hay una evidente asimetría entre las empresas internacionales interesadas y la estructura administrativa para su control*”⁸⁰.

- Ausencia de regulación sobre el cierre de mina y falta de exigencias de garantías financieras para pasivos ambientales futuros. En las reformas “*tampoco se incorporaron mecanismos preventivos como los planes de cierre y sus garantía para la ejecución de dichos planes*” (Polo Robilliard, 2006: 21). Igualmente Chaparro señala: “*Es notoria la ausencia de normas sobre cierre de operaciones en la mayoría de las legislaciones de la región*” (2002: 57). Esto, de hecho, implica no sólo la elusión práctica del mentado principio de que ‘el que contamina paga’, sino la deliberada aceptación de la degradación de las condiciones ambientales y sanitarias futuras de las poblaciones. Siendo un tema clave para evitar la generación de nuevos pasivos ambientales mineros, el cierre de minas resulta una cuestión tan problemática para la lógica del ‘negocio minero’ debido a los altísimos costos que implica “*lograr la estabilidad física y química y la recuperación de las áreas afectadas*” (Polo Robilliard, 2006: 36). La exigencia de garantías financieras constituye una condición necesaria para afrontar los planes de cierre; sin embargo, como admite el ex Vice Ministro de Energía y Minas del Perú, “*es probablemente el tema más difícil de aceptar por parte de los inversionistas*” (Polo Robilliard, 2006: 38). Se trata, en realidad, de una cuestión que, medida en términos realistas, determinaría probablemente la inviabilidad económica de la mayoría de este tipo de explotaciones. De hecho, la inexistencia de seguros financieros para afrontar los pasivos ambientales constituye la diferencia más gravitante entre las legislaciones ambientales de la región en comparación con Estados Unidos y Canadá⁸¹.

⁸⁰ Fuente: Aldo Rodríguez Salas, “Visión sobre la minería en Argentina desde el Desarrollo Sustentable”, presentación en Foro organizado por el Instituto de Ciencias Ambientales (ICA), Universidad Nacional de Cuyo, diciembre de 2009.

⁸¹ Robert Moran indica: “Hasta hace poco, la mayoría de los países fracasaban al exigir a las empresas mineras pagar los costos asociados a muchos de los impactos post-operacionales. (...) Muchas minas nuevas

- **Laxitud y/o inexistencia de parámetros de límites máximos permisibles (LMP) y estándares de calidad ambiental (ECA).** Tanto la emisión de efluentes como su incidencia sobre los cuerpos de agua, suelos y el aire son aspectos objetivos determinantes al momento de establecer regulaciones del impacto ambiental. En términos generales, las autoridades gubernamentales del sector minero establecen los LMP y los ECA en función de parámetros divergentes respecto de los propios ministerios o áreas de Salud y Ambiente y mucho más distantes de parámetros de organismos internacionales como la OMS. Sumadas a las deficiencias institucionales ya consignadas, la ‘flexibilidad’ normativa y las lagunas reglamentarias en esta materia, hacen de la misma uno de los aspectos más claramente vinculados con los dispositivos racistas inherentes a la lógica de la radicación de ‘inversiones extractivas y contaminantes’.

Por otra parte, como ya hemos anticipado, también es importante destacar que los Informes de Impacto Ambiental se realizan a escala de proyecto (y por lo general a nivel de prefectibilidad), **cuando en muchísimos casos, por su envergadura y potencial de impacto, los efectos de estos emprendimientos deberían evaluarse a escala regional y/o nacional.** Por ejemplo, el proyecto Potasio Río Colorado, no ha contado con una **evaluación estratégica** de lo que el proyecto implica para el país, a pesar de constituir un emprendimiento que involucra a cinco provincias⁸², y de impacto significativo sobre las reservas gasíferas de todos los argentinos. Las repercusiones regionales y nacionales no pueden evaluarse mediante simple acumulación de las evaluaciones de impacto ambiental presentadas en cada provincia involucrada, ya que en cada una de ellas sólo se evalúa el impacto específico de las obras que se desarrollarán en el territorio provincial.⁸³ Al respecto, por Resolución 108/10, la Defensoría del Pueblo de la Nación realizó recomendaciones a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación: *“a- que se expida en el análisis de los impactos ambientales integrales, acumulativos e interjurisdiccionales del emprendimiento minero Potasio Río Colorado, b- que intervenga en las Evaluaciones de Impacto Ambiental de aquellos emprendimientos de similares*

en EEUU y Canadá están ahora obligadas a garantizar que los futuros costos ambientales sean pagados (...) Esto frecuentemente requiere que la empresa minera compre un bono de una compañía de seguros, el cual se encuentra en manos de un fideicomisario independiente.” (...) “Actualmente, en EEUU y Canadá es común que las garantías cubran todo el costo anticipado del movimiento de tierras y reforestación. Sin embargo, los programas que requieren a las empresas mineras obtener una garantía que cubra problemas de calidad del agua a largo plazo, están en etapas tempranas de desarrollo y aplicación. (...) En consecuencia, la hipoteca por anticipado de problemas de agua post-cierre se está volviendo un problema cada vez más común en EEUU y Canadá...” (Moran, 2001: 65-66).

⁸² Si bien este yacimiento se localiza al sur de la provincia de Mendoza, en el departamento de Malargüe y cercano al río Colorado, el proyecto PRC afecta cinco provincias argentinas: Mendoza, Neuquén, Río Negro, La Pampa y Buenos Aires, en su transporte del mineral desde la mina hasta el puerto de Bahía Blanca, donde será almacenado antes de ser exportado casi en su totalidad a Brasil.

⁸³ Un funcionario del Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (COIRCO) manifestó en una ocasión que esta evaluación fragmentada en más de cien permisos favorece a la empresa, pues le resulta más fácil “conseguir una vía de tren por aquí, el agua por acá, el gas más allá” que si tuviera que pasar por una evaluación estratégica integral a escala nacional.

efectos ambientales interjurisdiccionales, y c- que, para ello, establezca un Comité de Evaluación de Impactos Interjurisdiccionales con las autoridades ambientales de las provincias y con el COFEMA (Consejo Federal de Medio Ambiente)”. En esta resolución, el Defensor del Pueblo expresa: “Una evaluación interjurisdiccional no es necesariamente estratégica, pero ciertamente habría sido muy oportuno ponerla en práctica en el caso Potasio Río Colorado, y sería muy deseable que en adelante se comiencen a utilizar tales criterios”.⁸⁴

Para finalizar, es preocupante verificar cómo aumentan los casos de denuncias sobre falsedades en la información “técnica” presentada en los Informes de Impacto Ambiental. Respecto al IIA del proyecto San Jorge, en Mendoza, tres profesionales presentaron una nota aclaratoria sobre su participación en dicho Informe, explicando que si bien la empresa los había convocado para realizar los estudios de línea de base (ELB) del proyecto respecto a fauna, flora y suelo, los informes entregados fueron sometidos a edición por miembros de la consultora Vector, que realizó el IIA. En su nota aclaran que no conforman el equipo de trabajo que realizó el IIA, que hay expresiones en el IIA que no son veraces -como material citado que no les fue entregado- y detallan las modificaciones que realizaron a sus trabajos. Entre ellas, se suprimieron observaciones tales como *“se ha observado que en cercanías del campamento, y merecería ser observado exhaustivamente, la red de caminos y picadas puede ocasionar un grado de fragmentación que podría actuar como factor de aislamiento para las especies”* y *“se recomienda enfáticamente extremar las medidas de protección sobre estas especies”*, o se agregaron expresiones tales como *“la permeabilidad se describe como de moderada a moderadamente lenta y los drenajes son pobremente drenados (...) son también frecuentes altos contenidos de arcilla desde superficie”*⁸⁵. Este agregado de la consultora difiere de lo informado por el profesional responsable del ELB de suelos a través de un mapa (que muestra muy baja proporción de arcillas) y de lo que describe: *“La textura superficial es franca y en profundidad franco limosa con un drenaje moderado (...) por ser suelos de textura gruesa son muy permeables al agua.”* No parece azaroso que las modificaciones realizadas por la consultora se realicen justamente sobre aspectos clave del proyecto, ya que el proyecto incluye un depósito de colas “espesadas” sobre 800 hectáreas, que pretendía no impermeabilizar, argumentando que por las características de las colas y las condiciones del suelo no era necesario hacerlo. Finalmente, la Comisión Evaluadora Interdisciplinaria Ambiental Minera (CEIAM) que evaluó el proyecto exigió que la empresa proponga un proyecto de impermeabilización, el cual, como muchos otros estudios de base y modificaciones al proyecto, sería presentado luego de otorgada la DIA de aprobación.

Sobre el mismo proyecto, un Informe presentado por la ONG Oikos, que ha denunciado penalmente a la empresa por falsedad ideológica debido a la inconsistencia de

⁸⁴ Wagner, Lucrecia S. y Marcelo Giraud (2010), “El proyecto minero Potasio Río Colorado: Conflicto socioambiental, impactos regionales y falta de integralidad en la evaluación ambiental”. En prensa

⁸⁵ Fuente: Nota Aclaratoria sobre el Informe Impacto Ambiental Proyecto Minero San Jorge, Uspallata - Provincia de Mendoza, presentada al Secretario de Ambiente el 14 de diciembre de 2009. Incorporada al expediente Expte. 371-M-08-1583 correspondiente al proyecto San Jorge, fojas 4143-4146.

la información presentada para afirmar que la cuenca subterránea sobre la que instalaría el proyecto es cerrada, afirma: *“Para apoyar la tesis de que la actividad es plenamente segura, la empresa ha sostenido que los acuíferos de Yalguaraz y Uspallata están “desconectados”, es decir, que las aguas subterráneas de uno y otro están separadas por la geología del terreno (altos topográficos), y que en el improbable caso de que ocurriera un accidente con derrame de sustancias que provocaran la contaminación (o lixiviados procedentes del cobre oxidado que no será procesado), dicha contaminación jamás llegaría al río Mendoza ni al Valle de Uspallata, ya que quedaría confinada a la ciénaga de Yalguaraz y su acuífero igualmente confinado”*. Sin embargo, la tesis de la incomunicación de los acuíferos sólo es sostenida por la información provista por las empresas consultoras, no así por la bibliografía “independiente”, que en algunos casos marca precisamente lo contrario⁸⁶.

Resulta más efectivo para desmontar este mito aportar como dato que, para burlar la evaluación de impacto ambiental en el propio Canadá, las empresas han recurrido a la estrategia de fragmentar los mega-proyectos en proyectos parciales, para cambiar la escala y la envergadura de los impactos, maniobra delictiva en la que necesariamente están involucradas autoridades gubernamentales. Por ello, el 29 de enero de este 2011, la Corte Suprema de Canadá prohibió la fragmentación, a propósito del caso de Red Chris⁸⁷, un megaproyecto de oro y cobre. En efecto, *“en un cambio jurisprudencial fundamental, el 21 de enero la Corte Suprema de Canadá determinó que los grandes proyectos mineros están obligados a tener una evaluación de impacto ambiental comprehensiva, sin fragmentar el proyecto para así conocer el verdadero impacto ambiental de la obra y que garantice la participación pública. (...) La sentencia concluye que las autoridades canadienses, al realizar la evaluación ambiental del proyecto minero Red Chris (un inmenso proyecto minero de oro y cobre a cielo abierto), lo fragmentaron legalmente impidiendo así conocer el verdadero impacto ambiental de la obra”*⁸⁸.

⁸⁶ Fuente: Oikos Red Ambiental / Informe Técnico DCA 0099 / DAYDH 0011, “EIA PLANTA CONCENTRADORA SAN JORGE”, Mendoza, 10 de setiembre de 2009.

Sobre la bibliografía independiente a la que hace referencia este informe, el Dr. José María Cortés, cuyos escritos son citados por la empresa, presentó un Informe que muestra cómo la empresa consultora interpretó indebidamente las publicaciones previas al realizar el informe para Minera San Jorge. Fuente: Cortés, José María, Evaluación Hidrológica e Hidrogeológica del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto Minero San Jorge, Departamento Las Heras, Mendoza, Octubre 2010.

⁸⁷ Enlace a la sentencia: <http://www.aida-americas.org/es/refpage/1501>

⁸⁸ <http://www.noalamina.org/mineria-mundo/mineria-norteamerica/justicia-de-canada-prohibe-fragmentar-proyectos-mineros>

Mito 9: Ningún proyecto minero se hace sin el consentimiento previo de las comunidades involucradas.

Hay innumerables estrategias de engaño, cooptación y coerción social; son estrategias acumuladas por una larga historia de explotación. A pesar de existir recomendaciones durante los últimos años pidiendo que se reconozca el consentimiento de las comunidades para resolver tales conflictos, no hay prácticas ni reglamentos establecidos. Asimismo, cuando las comunidades intentan realizar sus propias consultas populares, enfrentan mucha presión o éstas son anuladas sin más.

Este mito se alimenta de una tónica o lugar común del discurso proextractivo sobre la minería. Ese lugar común es la instalación legal de las empresas, esto es, que ellas sólo ocupan las zonas de los yacimientos si están autorizadas y si cuentan con licencia social para operar. En otras palabras, activa legalidad y legitimidad, propias del imaginario de la transparencia del capital. Pero es necesario deconstruir un paso más este aspecto que distingue y separa el **carácter fáctico del discurso de la minería, y no “sobre la minería” como actividad** (Antonelli, 2011), que es la violencia de la ocupación e inicio de etapas del proceso extractivo –cateo, exploración, etc.- de manera ilegal, es decir, sin ninguna autorización, por detrás y antes de todo proceso que las legalice. Son los pobladores quienes denuncian estas prácticas delictuales invisibilizadas y silenciadas, desde Guerrero, México, hasta Catamarca, donde recientemente existe denuncia penal contra Cat Gold.

Con respecto al mito y sus estrategias, un ejemplo de sus estrategias es el caso de Esquel.

En la ciudad patagónica de Esquel, Argentina, el 81% de la población rechazó el proyecto de explotación de oro Cordon Esquel, que proponía la empresa canadiense Meridian Gold (absorbida en 2009 por Yamana Gold), en una consulta popular realizada el 23 de marzo de 2003. Luego de esto, la empresa declaró el proyecto “en pausa” y aseguró públicamente que no avanzaría hasta “responder a todas las dudas de la comunidad”. Meses después la Asamblea de Vecinos local difundió las grabaciones de una reunión secreta, realizada en un lujoso hotel de Buenos Aires, donde la empresa -con el apoyo de una consultora en comunicación y la organización Business For Social Responsibility (BSR) de Estados Unidos- desarrollaba estrategias para “dar vuelta a la comunidad” y desarticular la oposición social al proyecto. Seis vecinos de Esquel y dos periodistas fueron procesados por la empresa después de la difusión de esas grabaciones, bajo la acusación de “difusión de secretos empresariales”.

Pese a que la reforma constitucional de 1994 introdujo las consultas públicas, el caso de Esquel fue el único que pudo realizarse en Argentina. Posteriormente se suspendió en tres oportunidades un plebiscito en

Calingasta (San Juan), dos veces en Tinogasta (Catamarca), y en 2010, en Andalgalá (Catamarca). La razón que aducen para tal rechazo es que los recursos naturales son de dominio originario de las provincias, y como tal, las localidades no pueden decidir sobre el tema.

Asimismo, existen casos probados de manipulación de las comunidades indígenas. En la propia provincia de Chubut, la contracara poco conocida del caso de Esquel es sin duda el proyecto Navidad, uno de los depósitos de plomo y plata más grandes del mundo, llamado así porque los resultados del laboratorio se dieron a conocer un 25 de diciembre. Como consignan Darío Aranda y Luis Claps (2007), el 3 de febrero de 2003 (esto es, en plena efervescencia esquelense), la empresa minera de capitales canadienses IMA Exploration anunció el descubrimiento de ese yacimiento. Consciente del proceso de politización instalado por Esquel, “lo primero que hizo la minera fue declarar: «Nosotros no somos como la minera de Esquel»”, a lo que siguió “la contratación de una consultora que realizó un diagnóstico de los grupos sociales y sus relaciones para desarrollar una estrategia que facilitara la instalación de la minera”. El principal obstáculo era la existencia de un cementerio mapuche-tehuelche (chenque) emplazado en el centro mismo del yacimiento.

En este sentido, *“el chenque era un problema porque se trataba del único conflicto social potencial del proyecto minero más avanzado y rentable de la región. IMA comenzó una triangulación entre la empresa, la Secretaría de Cultura y el CENPAT (dependiente del Conicet), constituyéndose una «mesa chica» en la que cada actor se aportaba legitimidad recíprocamente”*. En este contexto, uno de los líderes indígenas terminó negociando con la empresa minera el traslado del chenque, buscando con ello el reconocimiento legal de la posesión comunitaria para su propia comunidad. Sin embargo, otras tres comunidades se opusieron al traslado y en noviembre de 2004 enviaron una nota a la Secretaría de Cultura de Chubut solicitando no seguir adelante con cualquier modificación, *“antes de producir la consulta necesaria a nuestras comunidades y las otras comunidades de la zona”*. La respuesta fue una operación gestada entre el gobierno y la empresa minera, que firmaron un acta con otras tres comunidades indígenas. Pero, puesto que sólo había dos comunidades a favor (una de ellas incluso había estado en contra), Claps señala que la operación consistió en desdoblar una de las comunidades, a fin de crear una tercera y así obtener un “empate, en relación a aquellas que estaban en contra”. Ignorando el reclamo de las otras comunidades, el cementerio fue finalmente trasladado. Tiempo después, en mayo de 2005, el Parlamento del Pueblo Mapuche de Río Negro denunció que la empresa IMA había levantado, sin previa autorización, un cementerio de la comunidad para desarrollar allí una explotación. Inmediatamente, la empresa minera lanzó un comunicado afirmando que había realizado “una proceso de información y consulta con las comunidades aborígenes de la región”. Como finaliza Claps, “el autodenominado «proceso de información y consulta» que llevó adelante la empresa minera no cumplió con los estándares mínimos para ser reconocido como tal. Líderes indígenas se vieron forzados a aceptar el traslado del chenque y a negociar en condiciones

notoriamente desventajosas”⁸⁹.

Los pocos casos en el país donde se aplicó el convenio 169 de la OIT, que establece el derecho de consulta previo, libre e informado a las comunidades de pueblos originarios, así como la legislación nacional (propiedad veintañal, reconocida por la Constitución), fueron los de Ingeniero Jacobacci (Río Negro), Campana Mahuida y Loncopué (Neuquén) y Tilcara (Jujuy), lugares donde las comunidades indígenas lograron frenar proyectos mineros mediante presentaciones ante el Poder Judicial (Aranda, 2011).

Por último, cuando las comunidades deciden participar de los procesos establecidos en la legislación ambiental, como la consulta y audiencia pública, su palabra tampoco parece ser escuchada.

En la audiencia pública del proyecto San Jorge, en Mendoza, la población presente en la audiencia rechazó masivamente el proyecto. Se trató de una audiencia que constituyó un hito en materia de participación social en la evaluación ambiental de un proyecto minero ya que, debido a la cantidad de personas que decidieron expresarse, duró 13 horas. *“El pasado 26 de octubre, en la localidad de Uspallata, se celebró una audiencia pública sin precedentes en la historia de la provincia y del país sobre el proyecto megaminero San Jorge. El rechazo expresado por el 77% de los oradores dejó en evidencia el alto grado de conciencia y la abrumadora cantidad de argumentos por los que mendocinos y uspallatinos han decidido no otorgarle la licencia social a este emprendimiento”, detallaba el diario provincial MDZ*⁹⁰.

Desde un punto de vista cuantitativo, durante esa Audiencia Pública se expresaron 281 personas. Entre ellas hablaron 185 habitantes del valle de Uspallata, 40 de los cuales apoyaron el proyecto, 143 se manifestaron en contra, y 2 desde una posición más difícil de encuadrar. El rechazo expresado por el 77% de los oradores de Uspallata indica que esa comunidad, directamente implicada por el proyecto minero, no ha concedido la licencia social a su proponente, dato que las autoridades deberían haber tenido muy en cuenta. Sin embargo, el Poder Ejecutivo le otorgó la Declaración de Impacto Ambiental, es decir, el permiso con el cual pueden iniciar la explotación, que debe ser ratificado por la Legislatura. Dejando de lado lo expresado por la ciudadanía a través de la audiencia, de más de 14.000 firmas de oposición al proyecto que constan en el expediente, y de varias movilizaciones en las calles y rutas de Mendoza, en el texto de esta DIA puede leerse: *“siendo los legisladores provinciales los legítimos representantes del pueblo mendocino, esta Autoridad Ambiental Minera entiende que corresponderá a aquel Honorable Cuerpo Legislativo otorgar la licencia social del proyecto requerida en la audiencia pública”*.

⁸⁹ M.Svampa y M.Antonelli, *Minería Transnacional, Narrativas del Desarrollo y Resistencias Sociales*, Buenos Aires, Biblos, 2009.

⁹⁰ Fuente: Nota titulada “Si no me entendés, te lo explico con dibujitos”, Diario MDZ, 16 de noviembre de 2010.

En suma, no son pocos los casos en los cuales los dispositivos institucionales de los cuales se dispone (consultas públicas, legislación provincial, nacional e internacional, audiencias) tienden a ser manipulados, a fin de forzar una “licencia social” que es negada por las poblaciones.

Mito 10: La minería fortalece el tejido social, reduce la migración y la descomposición de las comunidades.

Toda la evidencia empírica muestra que allí donde se instala la minería a gran escala y a cielo abierto se multiplican los conflictos sociales, aumenta la migración y se producen divisiones al interior de las comunidades. Contratos directos y dádivas u ofertas a individuos y comunidades particulares, bajo la forma de acción social empresarial, apuntan a dividir a la población, a fin de lograr una espuria “licencia social” o acallar a los sectores que se oponen. A su vez, este escenario asimétrico favorece la territorialización de los conflictos, la criminalización de las luchas socioambientales y la violación de derechos ciudadanos.

Si hay algo que precisamente no puede ser negado o minimizado, ni siquiera por el propio discurso tecnocrático prominerero, **es la fuerte conflictividad social desencadenada de manera creciente por los proyectos extractivos**. A lo largo de toda América Latina y de la geografía de los países del Sur en general, a medida que se fueron ampliando la cantidad de proyectos extractivos y las superficies territoriales intervenidas, los conflictos provocados por los mismos no han cesado de crecer. La casuística de la conflictividad social generada por proyectos mineros es extensísima y prácticamente muy difícil de abordar en términos exhaustivos. Cada proyecto minero desencadena, de por sí, un proceso conflictual abierto que no cesa ni aún cuando es momentáneamente paralizado, ni cuando se hubiere agotado el ciclo de vida del yacimiento; la conflictividad tiene, como los pasivos ambientales que deja la minería misma, una sobrevida que excede largamente la del período de explotación del yacimiento, tal como se puede verificar en casos emblemáticos de la minería latinoamericana, en Guanajuato y Zacatecas (México), Cerro de Pasco, La Oroya o la Bahía de Ilo (Perú)⁹¹. Actualmente, no hay país latinoamericano con proyectos de minería a gran escala que no tenga conflictos sociales suscitados entre las empresas mineras y el gobierno versus las comunidades: México, varios países centroamericanos (Guatemala, El Salvador, Honduras, Costa Rica, Panamá), Ecuador, Perú, Colombia, Brasil, Argentina y Chile. Según el Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina (OCMAL) existen actualmente 120 conflictos activos que involucran a más de 150 comunidades afectadas a lo largo de toda la región. Sólo en el Perú, la Defensoría del Pueblo de la Nación da cuenta de que los conflictos por la actividad minera concentran el 70 % de los conflictos socioambientales y éstos a su vez, representan el 50 % del total de conflictos sociales en ese país, no

⁹¹ Existe una amplia bibliografía actual directamente enfocada al abordaje y análisis de los conflictos sociales suscitados por la minería en América Latina. Entre ellos, se pueden mencionar los siguientes: De Echave et Alt. (2009); De Echave, Hoetmer y Palacios (2009); Svampa y Antonelli (Eds.) (2009); AA. VV., CIDSE-ALAI (2009); AA. VV. Broderlijk Delen – ALAI (2008), Quevedo, Ormeño y Olivares (2004); Alayza Moncloa (2007); Salinas y Karmy (2009); Rodríguez Pardo (2009); Delgado Ramos (Coord.) (2010).

casualmente uno de aquellos donde más acelerada y descontroladamente se ha dado la expansión minera (De Echave, Hoetmer y Palacios Panez, 2009).

En Argentina, no hay provincia con proyectos mineros donde no se hayan suscitado conflictos por este tipo de actividad. Los motivos que desencadenan los conflictos son variadísimos, comprendiendo desde la disputa por bienes naturales (tierras, agua, pasturas) hasta conflictos por casos de corrupción, clientelismo, afectaciones a las economías locales, conflictos por las expectativas frustradas de empleo y/u oportunidades económicas, etc. **Cada proyecto minero de envergadura ha dado lugar a una historia de conflictividad social que ha alterado radical y decisivamente la vida de los pueblos allí donde se radicaron o pretendieron hacerlo, desde los pueblos del Oeste catamarqueño (con la apertura de Minera Alumbrera) a Esquel; de Esquel, a todas las restantes localidades cordilleranas o serranas con ‘potencial minero’.**⁹²

Dentro de este panorama, uno de los casos más notorios fue el **de San Juan**, con la explotación del proyecto Veladero (2005), en manos de la Barrick Gold. Las experiencias más relevantes de autoorganización contra Veladero fueron las de los autoconvocados en Jáchal y Calingasta. Así, sería en 2002, cuando la población de Jáchal, departamento que cuenta con unos 22.000 habitantes, fue enterándose de la posible instalación de una empresa minera, que explotaría el proyecto de Veladero, emplazado en la reserva de la biosfera de San Guillermo, un área protegida reconocida por la UNESCO.

La empresa Barrick comenzó a realizar encuentros con la población para hablar sobre “el cuidado del medio ambiente”. El 2004 fue sin duda un año clave. En ese año, luego de recopilar información y a partir de la experiencia de Esquel, se conformó la organización Madres Jachaleras. A pesar de que en los primeros encuentros eran cientos de vecinos que se congregaban en asamblea, buscaban información y se oponían a la minería, el funcionamiento político y económico de la localidad –atada al empleo público y al clientelismo político– debilitó el potencial organizacional que presentaban los vecinos autoconvocados. Asimismo, a diferencia de otras provincias, como Mendoza, la capacidad de acción de los productores vitivinícolas de la zona es más limitada, debido a la dependencia de algunos subsidios que otorga el gobierno provincial.

Asimismo, la falta de independencia de los medios de comunicación dificultó aun más las resistencias. **Además del silencio del pueblo, las empresas mineras apuntaron a comprar los medios de comunicación.** Así en 2004, “*cuarenta periodistas de toda la región participaron de un curso de manejo de camionetas 4x4 organizado por [Barrick Gold], y no es extraño ver en los diarios locales editoriales defendiendo a la minería a cielo abierto*”. Otro indicio de la falta de independencia de los medios es la censura del documental de Silvina Cuman y Javier Orradre, “*Jáchal, cuando ya nadie te nombra*”, cuya difusión por el canal 7 –canal público– fue cancelada dos veces sin explicación. Por supuesto, los apoyos más importantes que las multinacionales compran son los políticos, esenciales para llevar a cabo un proyecto de gran minería.

⁹² Para el tema de los conflictos en las diversas provincias argentinas, véase M.Svampa, M.Sola y Bottaro (2009), en Svampa y Antonelli.

Recordemos que en San Juan, el defensor más activo de la minería a cielo abierto es José Luis Gioja, gobernador de esta provincia desde 2003. Viene ayudando a Barrick a enfrentar las denuncias de las asambleas ciudadanas locales, difundiendo informaciones que siembran dudas, etc.⁹³. El gobernador llegó a prohibir las charlas de Fredy Espejo, un ex-empleado de Barrick, en escuelas de la región para hablar de los peligros de la gran minería. Espejo trabajó para la multinacional canadiense durante seis años, en el área de estudios ambientales, y lo despidieron cuando vieron que sus resultados y conclusiones iban en contra de los intereses de la empresa⁹⁴.

En La Rioja, en diciembre de 2008, el gobernador Beder Herrera instruyó a supervisores y directivos de las escuelas a prohibir a los docentes que trataran el tema minero con sus alumnos, entre otras graves intimidaciones y persecuciones. **Tal como denunciaron en su momento las Asambleas Ciudadanas Riojanas, se instruyó** “PROHIBIR a Docentes tratar el tema de la Minería con los alumnos; PROHIBIR el ingreso de las Asambleas a las Escuelas; PROHIBIR colocar carteles con mensajes en contra de la minería contaminante; PROHIBIR hacer trabajos institucionales y para la Feria de la Ciencia en contra de la Minería saqueadora y contaminante” (<http://www.noalamina.org/mineria-argentina/mineria-mendoza/hablar-contaminacion-cerremos-escuela>)

En Mendoza, en agosto de 2009, el gobierno tomó una activa postura a favor las mineras Vale y Coro Mining, trasnacionales brasilera y canadiense respectivamente. Los Vecinos Autoconvocados de Uspallata y técnicos habían organizado un foro de discusión sobre el emprendimiento minero San Jorge. La charla estaba planeada en la escuela Combate de Potrerillos, en Uspallata, y autorizada por su directora. Una hora antes de que la charla comenzara, el colegio fue cerrado por orden de la Dirección General de Escuelas y no se permitió el ingreso a nadie.

Las situaciones de amenazas, judicializaciones y violencia también influyen en la participación de la población en las instancias donde deben expresar su voz, como las audiencias públicas.

Al respecto, días antes de la audiencia pública del proyecto San Jorge, en Uspallata, el Equipo de Pastoral Social de la Arquidiócesis de Mendoza emitió un comunicado, avalado por al Arzobispo de Mendoza, en el que expresaba: “En primer lugar, observamos con preocupación el progresivo deterioro de la convivencia ciudadana en Uspallata y la alteración de la paz social. Existen además fundados temores por eventuales hechos de violencia en torno a la Audiencia pública, que la autoridad sabrá prevenir. Estos proyectos afectan profundamente la forma de vida de las comunidades de las zonas implicadas. Todos los vecinos han de ser escuchados. El Estado debe

⁹³ Informe del Servicio de Paz y Justicia, Juliette Renaud, “Impacto de la gran minería en las poblaciones de Argentina”, 2008

⁹⁴ “Así funciona la minera Barrick Gold”, Ecoportal 4/5/2005, por Javier Rodríguez Pardo, entrevista a Freddy Espejo.

garantizar la plena libertad de expresión de los ciudadanos. La zona posee ya una actividad económica propia que se verá afectada por el Proyecto. La minería supone el desarrollo de fuentes de trabajo. Surge, sin embargo, la pregunta por el alcance real y el carácter genuino de esta oferta laboral (...). Resta, por último, una pregunta muy importante: ¿En qué medida nuestro Estado está en condiciones, en la actualidad y en un futuro próximo, de efectuar con eficacia los controles pertinentes, garantizando la calidad del agua, el ambiente y la cultura de los mendocinos? La experiencia ciudadana evidencia la pertinencia de esta pregunta.”

En cuanto a las responsabilidades sobre el tema, el Equipo de la Pastoral subrayó: *“El Estado tiene en todo esto una responsabilidad insoslayable: velar por el bien común, especialmente de los más débiles. Los empresarios involucrados, por su parte, tienen también una responsabilidad primaria. Sus decisiones afectan a muchas personas. La búsqueda legítima de los propios intereses ha de conjugarse siempre con el respeto por la dignidad de las personas. La comunidad científica, las Universidades y las distintas organizaciones de la sociedad civil tienen también un rol importante. Algunas han hecho ya oír su voz, y la sociedad espera que lo sigan haciendo”.*

La Iglesia misma “tiene una responsabilidad respecto a la creación y la debe hacer valer en público. Y, al hacerlo, no sólo debe defender la tierra, el agua y el aire como dones de la creación que pertenecen a todos. Debe proteger sobre todo al hombre contra la destrucción de sí mismo” (Benedicto XVI, La caridad en la verdad, 51). Queremos, por último, hacer llegar nuestra palabra de aliento a la comunidad de Uspallata, en la que se cuentan muchos católicos. Reconocemos, valoramos y apoyamos sus esfuerzos toda vez que los consideramos seriamente fundados y pacíficos. No se trata de ideologías o dogmatismos, sino de peligros ciertos para la vida, la convivencia social y el desarrollo integral de la Provincia”⁹⁵.

Parte del temor de los uspallatinos se vinculaba a los sucesos que tuvieron que vivir el 20 de noviembre de 2009, en ocasión de la presentación de la película documental “Tierra Sublevada, Oro Impuro”, del cineasta y diputado nacional Pino Solanas. Estos hechos dieron lugar a una denuncia por parte de los Vecinos Autoconvocados de Uspallata ante el Fiscal de Estado de la provincia de Mendoza, donde manifestaron su preocupación y pusieron en conocimiento las amenazas y agresiones verbales recibidas.

Sobre la división social generada en Uspallata, durante la Audiencia Pública, el cura párroco de Uspallata expresó: *“Algunos decían que no veían la alteración de la paz social (...), en Uspallata jamás ha habido violencia entre los que vivimos en Uspallata, violencia física. Pero no sólo la violencia física altera la paz social, esto de “no me saludan”, de unos a otros, descalificaciones de unos a otros. Eso es alteración de la paz social. (...). Los pueblos tienen derecho a decir y elegir lo que quieren*

⁹⁵ Fuente: Declaración del Equipo de Pastoral Social de la arquidiócesis de Mendoza (20 de octubre de 2010). Disponible en: http://www.aica.org/docs_blanco.php?id=714

ser. Lo mismo pasa en la familia con un hijo. Esto es indispensable que sea respetado. Estas manifestaciones y todo este tiempo tan revolucionado en el pueblo, estoy convencido que son los dolores de parto de un nuevo Uspallata.”

Por otro lado, este contexto de conflictividad contribuye directa o indirectamente a la violación de los derechos en la medida en que no se generan procesos de consultas adecuados a las comunidades, son desalojadas de las tierras reclamadas por las empresas y éstas últimas contaminan los recursos de las comunidades como son el agua y la tierra, de los que dependen para su vida. Las industrias extractivas están involucradas en violaciones a los derechos humanos fundamentales, afirmó Keith Slack, director del Programa Global de Industrias Extractivas de Oxfam.

Se trata de un problema global debido a que las actividades mineras y de hidrocarburos comprometen en diversas partes del mundo derechos humanos como los derechos a la vida, a vivir libre de tortura y malos tratos, a la libertad de reunión y asociación, a un nivel de vida adecuado, a la alimentación, al agua y la vivienda adecuada.

Pueden aportarse dos datos contundentes que se han hecho públicos durante 2010 y cuya circulación e impactos se ha minimizado, tanto en medios de comunicación, cuanto en el discurso de funcionarios y empresarios⁹⁶. Por un lado, los datos que presenta el informe de Naciones Unidas sobre empresas extractivas y violaciones a derechos humanos. Por otro, y directamente relacionado con las transnacionales de origen canadiense, el Proyecto C-300 a través del cual se procuró, infructuosamente, controlar y regular al poderoso sector cuyas empresas operan a nivel global.

En cuanto al informe de Naciones Unidas, elaborado por el Representante de ONU a solicitud de su Secretaría General, indicó los siguientes porcentajes:

“(…) de los 320 casos de violación a los derechos humanos, el sector que obtuvo más denuncias fue el de las industrias extractivas, con un 28 por ciento de menciones. “Las industrias extractivas representan al sector con más denuncias por abusos contra los

⁹⁶ Ciertamente, más allá de la constatación que aporta este informe para desmontar además el mito de la transparencia, no puede decirse en cambio que represente una “novedad”. En primer lugar, porque la propia corporación, al comenzar la etapa del “cambio cultural” del desarrollo sustentable y la responsabilidad social, había explicitado que, hasta fines de los 90, había alimentado una ignominiosa fama, por su involucramiento en todo tipo de ilícitos, violencias sobre comunidades, corrupción, financiamiento de guerrillas, sobornos a gobiernos, etc., al dar inicio al programa global Minería, Minerales y Desarrollo Sustentable –MMSD- (Antonelli, 2009) En segundo lugar, y mucho más recientemente, a menos de un lustro de iniciado ese programa, se elaboró la presentación conjunta de ongs, por parte del Grupo de Trabajo sobre la Responsabilidad de las Corporaciones –RED-DESC. En su Informe, titulado “Consulta sobre Derechos Humanos e Industria Extractiva” afirma de modo palmario: “Un análisis sobre los estudios de caso del presente informe ilustra claramente el fracaso de la legislación interna, las actuales iniciativas voluntarias y/o estándares para garantizar la protección de las personas y comunidades afectadas por las actividades del sector extractivo”. Ginebra, 10-11 de Noviembre 2005. Versión final con fecha 9 de Diciembre de 2005.

http://www.escri-net.org/usr_doc/Red-DESC_sobre_DH_y_Industria_Extractiva.pdf

derechos, incluido los crímenes contra la humanidad, por lo general provocados por las fuerzas de seguridad públicas y privadas que protegen los bienes de las empresas" indica una cita del citado informe.

Del mismo modo se asocian a también a "la corrupción a gran escala, la violación de los derechos laborales y una amplia gama de abusos contra las comunidades locales, especialmente los pueblos indígenas". Las denuncias se concentran geográficamente en Asia/Pacífico en un 28 por ciento, África en un 22 por ciento y América Latina en un 18 por ciento".

En Canadá, por otra parte, el tenor de las denuncias contra empresas mineras de capitales de ese origen dio lugar al Bill C-300. Este proyecto, titulado Ley de Responsabilidad de las Corporaciones de Minería, de Petróleo y de Gas en los países en desarrollo, proponía un marco de derechos humanos y de normas ambientales para las empresas extractivas canadienses, así como un mecanismo de denuncias que habría obligado al gobierno federal de ese país a investigarlas, y de comprobarse el incumplimiento de normas, le autorizaba a retirarles el apoyo a esa compañía, tanto en lo económico, del Fondo de Desarrollo de las Exportaciones de Canadá, cuanto en lo político, por ejemplo, el de la embajada canadiense en el país de operación. La ley fue rechazada por escaso margen en la Cámara de los Comunes bajo la votación de 140 votos en contra y 134 a favor, resultado que demuestra que la fuerza de la corporación minera para incidir en los procesos parlamentarios no es privativa de nuestros países "en desarrollo"⁹⁷.

En la actualidad, se cuenta con un conjunto de informes independientes sobre violación de derechos humanos y megaminería (SERPAJ, FOCO, Atlas de Vulnerabilidad de la Niñez en Riesgo Ambiental, Defensoría del Pueblo de la Nación, Cátedra UNESCO-Barcelona), además del informe de Naciones Unidas (Relatoría de Naciones Unidas a solicitud de la Secretaría General, año 2009).

⁹⁷ www.miningwatch.ca/.../bill-c-300-corporate-accountability-activities-mining-oil-or-gas-corporations-developing-countries

Mito 11: Las empresas transnacionales garantizan transparencia y libertad de opinión en cuanto a la evaluación de sus actividades

El financiamiento de las empresas mineras, especialmente de muchas juniors, utiliza prácticas no transparentes que muchas veces son monitoreadas muy débilmente en cuanto a los impactos ambientales y sociales de sus proyectos. Además, estas empresas tienen estructuras empresariales muy complejas, diseñadas para eludir el fisco y el riesgo judicial. Por último, existe el caso de que incluso en sus propios países de origen, las corporaciones mineras estén lejos de garantizar transparencia y tolerar la libertad de opinión, tal como lo muestran los casos de persecución judicial contra aquellos que critican con fundamento sus actividades.

Ejemplo: La Bolsa de Valores de Toronto (TSX) ha emergido como fuente importante de fondos para la exploración minera. Alrededor del 57% de las empresas mineras cotizan sus acciones en la Bolsa de Valores de Toronto y, según sus propios informes, en los primeros seis meses de 2007 facilitó 48% de los financiamientos mineros mundiales, más que cualquier otra bolsa de valores en el mundo. Está especializada en financiar proyectos en lugares riesgosos, o sea en donde hay conflicto o mucha oposición, o sea en proyectos propicios a la especulación. Las reglas vigentes en el TSX exigen de las empresas que den cuenta de los riesgos socio-ambientales solamente si tienen un llamado “market impact”.

La TSX procura la mayoría de fondos mediante “colocaciones privadas”: “ofertas de valores a un número limitado de inversionistas grandes, principalmente los que se llaman ‘inversionistas institucionales’ –bancos, fondos mutuos y fondos de pensiones–, que se caracterizan por un menor grado de transparencia, lo cual a su vez implica: (1) una amplia distribución de las acciones mineras en la población canadiense (se estima que 49% de los canadienses tienen acciones en la minería) y (2) resulta difícil trazar los orígenes de los fondos que se destinan a la actividad minera.”

La Corporación de Desarrollo de Exportaciones de Canadá (EDC) también es poco transparente. Ella es “una institución financiera para los exportadores e inversionistas canadienses en el extranjero, que en 2006 dio \$66 mil millones en ayuda a empresas canadienses, de los cuales \$30 mil millones se invirtieron en el sector de recursos naturales. Hasta 2007, no ha estado sujeta a la legislación de acceso a la información”.

En este sentido, cabe destacar la condición de Canadá como “paraíso financiero y judicial”, tal cual ha sido demostrado por los autores de *“Negro Canadá”*, Alain Deneault y William Sacher. Según los autores, existe en Canadá una *impunidad de hecho* tal, que

aparentemente las empresas registradas en Canadá pueden cometer cualquier tipo de abuso –en el extranjero como en Canadá– en aras de maximizar sus ganancias; éstas nunca serán importunadas por la jurisdicción canadiense. Además, el Gobierno Canadiense confiere un apoyo multiforme a su industria a través de significativas exenciones fiscales, préstamos, garantías de financiamiento, apoyo diplomático y logístico clave en el extranjero.

Cabe destacar que en la primavera de 2008, Barrick Gold entabló en Québec un juicio millonario por 6 millones de dólares por difamación contra los autores y la editorial del libro “Negro Canadá”, una obra donde recopilaron y analizaron cientos de documentos e informes publicados por fuentes gubernamentales así como organizaciones y autores de reconocido prestigio, reportando casos de abusos por parte de empresas canadienses en África, en particular del sector minero. Asimismo, en Ontario los autores son también enjuiciados por la misma razón por la sociedad Banro por 5 millones de dólares. En 2010, Barrick Gold también puso en suspenso al editor Talonbooks de Vancouver, a los traductores y autores de la edición inglesa del libro *Imperial Canada Inc.* para que le fuera suministrado el manuscrito de la obra... antes de que éste fuera finalizado. En el Congo, la canadiense Emaxon también procedió contra el diario Le Potentiel, que citaba críticas provenientes del Financial Times.

Como afirman los autores hoy perseguidos judicialmente por la Barrick Gold : « La libertad de expresión está mal en Canadá y la mala reputación del país ha alcanzado un pico en este sentido.” (A. Deneault y W. Sacher, "*Imperial Canada Inc.*", documento de trabajo inédito). Las persecuciones extraordinarias lanzadas por las sociedades mineras Barrick y Banro tienen incluso un nombre, « slapps » (Strategic Lawsuit against Public Participation).

Estas persecuciones abusivas en contra de actores políticos y ciudadanos comprometidos se resumen a una lista de problemas graves: « desigualdad en el acceso a la justicia, instrumentalización política del poder judicial, debilitamiento de la condición de la democracia participativa, limitación de facto de la libertad de expresión, y tensiones potenciales debidas al hecho de que se reconoce a la vez a las personas físicas o morales el derecho a recurrir a los tribunales, y a todo ciudadano el derecho de tomar posición públicamente, etc.”. En 2009, la Asamblea Nacional de Québec votó una de las primeras legislaciones anti-slapp en Canadá, estableciendo que dichas persecuciones “minan la voluntad de los ciudadanos, incluso los intimidan y los inhiben hasta alentarlos a la autocensura”. Los autores de “Negro Canadá” han presentado una demanda ante la Corte Superior de Québec pidiendo la anulación del juicio de la Barrick, invocando esta nueva Ley.

En la provincia de Québec, el espectro de la puesta en suspensión no impidió que muchos intelectuales y actores de la vida social tomaran parte públicamente y reflexionaran sobre este tema. Académicos, escritores, editores, y organizaciones de la sociedad civil brindaron su apoyo a los autores y su editorial, temiendo ellos mismos por su libertad de expresión. Esta amenaza impulsó al profesor de derecho público Pierre Noreau, en una carta al diario de Montreal « Le Devoir », firmada el 9 de diciembre de 2010 por

más de 30 profesores de derechos, que dice: « El principio democrático supone que cada ciudadano puede contribuir a su manera en los debates que atraviesan a su sociedad. Esta participación supone una comprensión clara de los problemas en los cuales nos encontramos involucrados colectivamente. Hacer explotar el gas, confiar a la empresa privada la gestión de nuestro sistema de salud o participar en un conflicto armado, todas esas cuestiones suponen un análisis esclarecido de parte de los ciudadanos. Ocurre lo mismo en cuanto a la apreciación a la cual tenemos derecho respecto de las actividades de sociedades comerciales, detentadoras de un estatus jurídico del derecho canadiense, cuando ellas exportan nuestro saber-hacer y nuestra reputación colectiva” (A. Deneault y W. Sacher, *ibidem*).

Respecto a las estructuras de estas empresas, las empresas juniors -que han aumentado mucho su participación en la exploración minera- pueden brindar seguridad a las empresas más grandes que van a desarrollar las minas. Incluso, por su propia constitución, estas empresas pueden evitar el riesgo judicial.

Ejemplo: Ascendant Copper Corporation (ahora Copper Mesa) ha enfrentado una fuerte oposición comunitaria a su proyecto en el noroeste de Ecuador, en la zona de Intag, cantón de Cotacachi. Ha sido implicada en violaciones de los derechos humanos y denunciada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2007 por el intento de un grupo de más de 50 guardias fuertemente armados y principalmente ex militares que trataron de ingresar por la fuerza a las concesiones mineras de Ascendant en Intag.

Pero en su sitio web la compañía reconoce que por su estructura empresarial se hace muy difícil llevar a juicio a los miembros de su directiva: “Todos los directores de Ascendant y prácticamente todas sus acciones y las de la corporación están radicados fuera de Canadá. Puede ser imposible que quienes compran seguridades... puedan notificar sobre directores que viven fuera del país en un juicio en Canadá...” Mientras la empresa se registra en la provincia de British Columbia, Canadá, su sede está en Colorado, EEUU. También Ascendant Copper Corporation tiene subsidiarias radicadas y/o que cotizan en las bolsas de valores del Caribe con sus operaciones principales en Ecuador (J. Moore, 2009).

Mito 12: Cada país es autónomo y soberano en sus relaciones con empresas mineras transnacionales. Las empresas mineras transnacionales respetan el marco legal de los países donde operan.

Muy frecuentemente no existen mecanismos, voluntad ni recursos para aplicar los mandatos legales. Además, muchas veces las mismas empresas mineras y/o sus promotores imponen un marco legal a través de gobiernos amigos.

Que el marco regulatorio es un conjunto de leyes producidas a escala de los intereses corporativos no es sólo parte de las denuncias de las organizaciones sociales y de una exigua parte de la clase política, sino que también ha sido explícitamente afirmado por actores que integran el ámbito empresarial. Sobre ello, la revista canadiense *The Corporate Ethics Monitor*, julio-agosto de 1994, explicaba que las compañías mineras de su país, que representan alrededor del 60% de los capitales de ese origen a nivel mundial y alrededor del 70% en la Argentina, emigraban hacia otros países por un conjunto de causas específicas, entre ellas incentivos fiscales del país receptor, lucrativos depósitos de mineral, menores costos de producción, procesos de aprobación menos complicados y rápidos, y regulaciones ambientales menos estrictas, o que no se aplican (www.funam.org).

Pero ese privilegio, como se desprende de los desarrollos precedentes en torno a los otros mitos, no es sólo el que incumbe a las denominadas “leyes de primera generación” sancionadas en los 90. Como se ha dicho más atrás, la capacidad de lobby continúa viabilizando el extractivismo, en dos dimensiones: la legisferante y la judicial. En el primer caso, y como se ha advertido en torno a la derogación de leyes de prohibición –La Rioja- o los intentos en curso –Mendoza y Córdoba, además de la zonificación que procura habilitar “zonas sacrificables” –Chubut, Santa Cruz-; y también en el proceso de sanción de la ley de glaciares, se evidencia que la corporación minera siempre procura la construcción de referentes jurídicos a medida de sus intereses (Antonelli, 2010), ya sea por vía legislativa –hacer las leyes requeridas-, ya sea por vía jurisprudencial –interpretar las leyes-. En el primer caso, activa la trama de relaciones con la clase política; en el segundo, lleva adelante las “batallas interpretativas” a su favor, mediante una apretada trama de actores institucionales, en especial, del poder judicial de las provincias. Véase al respecto los dos fallos de jueces sanjuaninos que, invirtiendo el principio del derecho ambiental, habilitaron a Barrick Gold a seguir operando en zona de glaciares.

Sin duda un aspecto novedoso radica, en cambio, en la existencia de un ámbito judicial internacional, en detrimento de la justicia nacional, en lo que a resolución de conflictos entre intereses y derechos vinculados a la actividad minera refiere. La pérdida de potestad del Estado en este ámbito se institucionalizó efectivamente en los 90. Un temprano caso lo constituye la normativa por la que se conformó la unión transitoria de empresas UTE, entre la interestadual YMAD y Minera Alumbrera. Luego de casi una

década y media de esa legislación, Chubut ofrece el inaugural caso de la transnacionalización de las decisiones.

Ejemplo: **Sin ir más lejos, en la propia provincia de Chubut, hemos asistido a un caso de transnacionalización** de las decisiones, respecto del proyecto Navidad, anteriormente citado, uno de los depósitos de plomo y plata más grandes del mundo. La particularidad del proyecto Navidad fue el de haberse constituido en el centro de litigio entre dos empresas transnacionales que se disputaban su propiedad: la ya citada IMA y Aquiline Resources, que también es propietaria de otro proyecto en la meseta rionegrina. Este litigio, resuelto a favor de Aquiline en julio de 2006, lejos de desarrollarse en los tribunales locales, se llevó a cabo en los tribunales canadienses, un hecho sin precedentes en la historia jurídica argentina, como ha sido señalado en varias oportunidades.

La subordinación a instancias de decisiones transnacionales no es exclusiva de la Argentina. En efecto, la geopolítica de las inversiones directas extranjeras ha instituido también su propio fuero judicial: el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones -CIADI- que es una institución del Banco Mundial integrada al organigrama de Naciones Unidas. Los tribunales arbitrales constituidos por el CIADI solamente toman a los tratados bilaterales de protección de inversiones (TBIs o BITs en inglés) y el Convenio de Washington de 1966, constitutivo de este organismo, para resolver las causas presentadas, dejando de lado toda otra normativa existente, sea esta interna del Estado receptor de la inversión (incluyendo las propias Constituciones Políticas de los Estados) o mismo la normativa proveniente del Derecho Internacional Público (que incluye por ejemplo, los Derechos Humanos). Se trata de una institucionalidad orientada a los derechos a las “Inversiones internacionales”⁹⁸. China y Brasil, en cambio, han rechazado esta transnacionalización de la justicia.

⁹⁸ [Http://blog.juristasiberoamericanos.com/invest/?p=115](http://blog.juristasiberoamericanos.com/invest/?p=115)

Mito 13. Las empresas transnacionales se comportan con responsabilidad social corporativa o empresarial, robusteciendo el tejido socioeconómico de la zona.

Muchas empresas sostienen que desarrollan una amplia actividad en la zona, que desborda claramente la actividad extractiva, en el marco de la denominada responsabilidad social empresarial (RSA) o corporativa. Sin embargo, a través de la RSA, las empresas desarrollan una suerte de “clientelismo empresarial” que practica la cooptación y el asistencialismo, contribuyendo a reforzar las asimetrías sociales y económicas. Este escenario de asimetría entre lo local y lo global, en el cual la empresa deviene un Estado dentro del Estado, favorece además la violación de derechos ciudadanos.

La noción de “responsabilidad social empresarial” (RSE) es un concepto reciente, de resonancias globales, que apunta a combinar la filantropía empresarial con una idea más general acerca de la responsabilidad de las empresas respecto del impacto social y ambiental que generan sus actividades. La importancia de tal concepto debe ser entendida en el marco de la nueva matriz neoliberal, en la cual las empresas pasan a ser consideradas el actor central y dinámico por excelencia.

Este nuevo modelo de acción empresarial, que surgió del Foro Económico de Davos en 1999, ha sido propuesto por y para las grandes empresas, que operan en contextos de gran diversidad, de fuerte competencia internacional y, sobre todo, de creciente exposición ante la opinión pública. No es casual que muchas de las grandes empresas que lideran internacionalmente el movimiento de RSE, con fuertes campañas mediáticas y enormes presupuestos, sean responsables de daños ambientales, de explotación de trabajo infantil y subcontratación de trabajo esclavo, sobre todo en las regiones periféricas, donde los marcos regulatorios son siempre más permisivos que en los países industrializados del centro. La RSE adquirió rango institucional a través del Pacto Global, en 2000, el cual es definido como “un Programa Interagencial, liderado por el PNUD, la CEPAL y la OIT, tendiente a aumentar la responsabilidad social empresaria en los campos de los derechos humanos, los estándares laborales y el medio ambiente” (www.rseonline.com.ar). En la Argentina, se instaló en la agenda luego de la crisis de 2001 y encontró un gran dinamismo en el campo de la actividad minera (Svampa, 2008).

Fue en 2002 cuando en este país se presenta el informe final del programa Mining Minerals & Sustainable Development (MMSD), que tendría por objetivo “cargar de contenidos la responsabilidad empresarial”. Así, el concepto aparecía como una de las claves tendientes a producir “un cambio cultural respecto de la minería a gran escala, para ser concebida como factor de desarrollo sustentable” (Antonelli, 2009).

Ciertamente, la RSE forma parte de un dispositivo más amplio, que apunta a instalar y legitimar el nuevo modelo extractivista. Hacia afuera, las empresas se orientan a desarrollar vínculos estrechos con instituciones, universidades privadas y públicas, a partir de convenios y subsidios, al tiempo que desarrollan una intensa publicidad en los más diversos medios de comunicación, en el marco de un discurso que subraya la opción por una “minería responsable”. Hacia adentro, en relación con las comunidades en las que se desarrolla la actividad extractiva, sus efectos son aún mayores, en la medida en que sus intervenciones focalizadas, y el entramado que generan, introducen cambios sustantivos en el plano de la ciudadanía. En suma, la empresa tiende a devenir un *actor social total*, al extender su acción en áreas como la educación y la salud, a través de una política de donaciones que apunta a reforzar la dependencia de las poblaciones, afianzando por esta vía, el control sobre las mismas.

En la Argentina, el caso de Minera Alumbrera, en Catamarca-Tucumán, constituye uno de los ejemplos más ambiciosos, en los cuales las empresas asumen su condición de agente socializador, apuntando así a un control general de la producción y reproducción de la vida de las poblaciones.

Un informe especial de FOCO sobre las Empresas Transnacionales en la Argentina, firmado por Ricardo Ortiz (2007), consigna: “Las organizaciones sociales han constatado que las grandes mineras en Catamarca, Tucumán, San Juan y Chubut efectúan donaciones a escuelas y hospitales de esas provincias tratando de provocar la captación indirecta de voluntades y la limitación del ejercicio de la opinión de las comunidades. *Esto ha sido corroborado por el Defensor del Pueblo de la Nación, quien manifestó su preocupación porque estas donaciones están acompañadas por una contrapartida publicitaria a favor del trabajo desarrollado por las empresas mineras, pudiendo este simple hecho llegar a inhibir toda posible crítica y, aún más, restringir la participación y el ejercicio de la población en la defensa de los derechos ambientales que consideren afectados*”.

Esta suerte de **clientelismo empresarial** hacia las comunidades locales por parte de las empresas mineras cuenta, en la mayor parte de los casos, con el beneplácito del poder político local.

Por ejemplo, el Proyecto Potasio Río Colorado (por aquel entonces de la empresa Río Tinto, comprado en el 2009 por Vale), en Malargüe, provincia de Mendoza, fue declarado “de Interés Público Municipal, Económico y Productivo, Estratégico, de Desarrollo Social, Laboral, Cultural y de Desarrollo Comunitario Departamental”, por Resolución N° 028 (2007) del Honorable Concejo Deliberante (HCD) de dicho Municipio. En esta resolución se destacan las “iniciativas concretadas a favor de la comunidad”, tales como programa de entrenamiento docente en medio ambiente, programa de apoyo escolar y becas, padrinazgo de escuelas, visitas escolares programadas al sitio, entrega de becas y apoyo a las iniciativas paleontológicas.

Este mismo Concejo fue el que aprobó, el mismo año, la Resolución N° 100 (2007), la cual determinó que, de realizarse cierto tipo de reuniones en el Municipio de Malargüe, el Departamento Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Deliberante deberían

conocer previamente los contenidos y fines de los temas propuestos⁹⁹. Esta resolución fue duramente criticada, por un lado, a nivel local, por el presidente de la Federación Argentina de Espeleología (FADE), quien denunció ante la Fiscalía de Estado el carácter anticonstitucional de la normativa. A nivel nacional, generó críticas desde diversas instituciones, organizaciones y personas reconocidas en materia ambiental, como el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), Greenpeace, y Daniel Sabsay, constitucionalista y director ejecutivo de la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), entre otros. Las críticas apuntaron al carácter autoritario de la medida, a su ataque a la deliberación pública en ciertos temas, y a la violación de derechos constitucionales, como la Ley Nacional del Ambiente y el Pacto de San José de Costa Rica, al atentar contra la libertad de expresión, la posibilidad de peticionar ante las autoridades, la participación en la toma de decisiones y el libre acceso a la información.

Al respecto, en la resolución, El Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, al rechazar los fondos provenientes de la Alumbraera (ver anexo 2), decía en sus considerandos:

“Que tampoco resultan ajenas a esta problemática, las prácticas del clientelismo de empresa practicado por Minera Alumbraera bajo el revestimiento ideológico de la denominada “minería socialmente responsable”, “responsabilidad social empresaria”, o “minería sustentable”, para acallar las voces críticas y provocar la captación indirecta de voluntades y la limitación del ejercicio de la libertad de opinión de las comunidades y judicializando la protesta social, tal como fuera denunciado por el Defensor del Pueblo de la Nación (Actuación N° 2538/05) instando al Estado a ser “extremadamente cuidadoso para que el cumplimiento de las funciones que le son obligatorias y justifican su razón de ser, tales como la promoción de la educación, la salud y la preservación del ambiente, no se conviertan en un instrumento de ‘asistencialismo minero’...”(...)

⁹⁹ Resolución N° 100/2007 del HCD de Malargüe: Art. 1°: Repudiar todo tipo de convocatoria a reuniones de organizaciones que defienden ideas a ultranza deteriorando el sistema democrático de libres ideas con fundamentos palpables, que favorecen al crecimiento integral de los pueblos y sus comunidades. Art. 2°: Prever, que de realizarse en el futuro este tipo de reuniones deberá el Departamento Ejecutivo Municipal y el HCD, conocer los contenidos y fines de los temas propuestos.

Esta Resolución fue aprobada luego de una reunión organizada por algunos pobladores de Malargüe y la Asamblea por el Agua Pura de Mendoza (AMPAP). A esta reunión, realizada en mayo de 2007, además de miembros de las asambleas pertenecientes a AMPAP del resto de los departamentos de Mendoza, asistieron también representantes de la empresa Potasio Río Colorado (PRC) y alumnos de escuelas de Malargüe. El fundamento del HCD para aprobar esta resolución, fue “la mala educación y el desconocimiento del buen diálogo en el transcurso de la reunión”.

Mito 14. Los que se oponen a la minería a gran escala, nacional o trasnacional, no tienen alternativas de desarrollo.

Este mito construye la imagen de que la minería ocupa territorios que en realidad son un “desierto” productivo y quienes se oponen a esas inversiones no tienen alternativas. De este modo, (y vinculado con el mito 5 ya desarrollado) se apunta a “ocultar” y a “invisibilizar” las posibilidades que aún permanecen en estas regiones en materia productiva y la memoria de prácticas y saberes que todavía conservan sujetos que han sido excluidos de la producción con políticas públicas que, justamente, preparaban las condiciones para la instalación de la megaminería.

Las propuestas “modernizadoras” y de “nuevos e importantes desarrollos”, que ocupan muchas páginas de organismos nacionales e internacionales, se basan en resultados de treinta y cinco años de política neoliberal, que poco o nada dicen sobre las experiencias anteriores de agroindustrialización, beneficios industriales de pequeña escala y emprendimientos turísticos en regiones donde predominaban agriculturas familiares (pequeños capitalistas o campesinos), pequeñas empresas industriales y de servicios, emprendimientos turísticos, etc. Se procede, de este modo, a producir “ausencias”, o lo que de Sousa Santos (2006) denomina un gran “desperdicio de experiencias”.

En esta etapa de capitalismo neoliberal, predomina una construcción cultural-comunicacional que indica que debemos pensar en un puro futuro, como si todo comenzara nuevamente, y muchas de las propuestas de los “expertos” de estos organismos excluyen deliberadamente las experiencias y saberes de las poblaciones involucradas, aunque sostengan a rajatabla el principio de la “participación” o el otorgamiento de la “licencia social” para la instalación de empresas extractivas.

La Argentina exhibió desarrollos agroindustriales importantes que, con las políticas públicas democratizadoras (de algunos períodos) lograban la integración de una heterogeneidad de sujetos agrarios que hasta incluía campesinos. Durante el siglo XX y, sobre todo, en los períodos de expansión del mercado interno, cuando predominó el modelo de industrialización por sustitución de importaciones (ISI), los casos de desarrollos agroindustriales, tanto sectoriales como regionales, encontraron los momentos de mayor florecimiento dentro de un sistema de integración con fuertes desigualdades. El excedente de los sistemas agroindustriales era apropiado de modo desigual por los distintos agentes dentro del espacio general (industrias, agricultores, distribuidores, etc.) y en el espacio agrario en particular (entre los agricultores participantes). Con estas expansiones, se beneficiaron los productores grandes, los medianos y la agricultura familiar. Fue la etapa en la que muchas poblaciones que se desplazaban de una provincia a otra para el trabajo agrario pudieron asentarse y comenzaron a conformar pequeños bolsones de campesinado,

que entregaban la producción a estas empresas agroindustriales (la caña de azúcar en Tucumán es paradigmática en este sentido).

A nuestro juicio, este esquema agroindustrial comenzó a resquebrajarse a partir de mediados de los años 70 y, luego de un período de transición, en 1991, se lo desbarata con el decreto de desregulación económica del gobierno de Carlos Menem. Desde entonces, no sólo se intensifica la desaparición de las agriculturas familiares de las agroindustrias, sino que estas mismas sufren fuertes transformaciones. Con la expansión sojera, se impone un nuevo modo de funcionamiento general, con predominio del capital financiero, orientado ya casi exclusivamente al mercado externo y con una tendencia inherente a la concentración de unidades de explotación. A este modelo lo denominamos *agronegocio*. **En esta línea, tanto el agronegocio como las inversiones extractivas en general, cuyo paradigma es la megaminería, son las que arrinconan y llevan a la desaparición de estas otras actividades basadas en agriculturas de proceso, producción de alimentos o agroindustrias de otras producciones importantes.**

Lo que denominamos “agricultura de alimentos” (en contraposición al “agronegocio” de commodities para exportación, como la soja) se relaciona con la soberanía y seguridad alimentaria de la población local, regional y nacional. En los últimos años la producción de los principales y tradicionales alimentos fue disminuyendo a costa del corrimiento de la frontera agraria de la soja, y en el último tiempo por el avance minero. En estos momentos el país produce: 22 millones de toneladas de maíz, 15 millones de trigo y alrededor de 15 millones de girasol. Estos datos deben contrastarse con las 45 millones de toneladas de soja que ocupan 19 millones de hectáreas. Las producciones de alimentos regionales, frutas frescas, frutas secas, arroz, quínoa, papas andinas, hortalizas, etcétera, son estratégicas en los consumos de las poblaciones circundantes que pueden acceder a ellos a través de mercados y ferias provinciales. **En las regiones de la minería lo que está en peligro o ya se destruyó son sistemas agroalimentarios basados en frutales (uva, manzanas, peras), hortalizas y frutas secas: alimentos de gran poder nutritivo que, según entrevistas a docentes de La Rioja, se utilizaron como una importante alimentación de los niños en las escuelas en los peores momentos de la crisis de 2001-2002 (Giarracca y Teubal, 2010). No cabe duda de la importancia de estos alimentos en las producciones provinciales.**

Durante una audiencia en el Congreso Nacional realizada tras el veto de la ley de Protección de Glaciares, el ingeniero Juan José Ramos, presidente de la Asociación de Viñateros de San Juan, principal provincia minera del país, señaló: *«En nuestra actividad hemos crecido en las exportaciones de uva, vino, pasas, y pagábamos todos los impuestos. En consecuencia, dennos las condiciones que le dan a la actividad minera metalífera y nosotros ponemos a riego por goteo a todo San Juan»*. Ramos apeló a una cita de un gobernador peronista, «gobernar es regar», y explicó que *«toda el agua de San Juan está distribuida por ley. Cada productor tiene una cuota que no alcanza para regar toda la superficie que poseemos. Incluso, muchos de nosotros debemos perforar 330 metros para extraer el agua y así poder regar en zonas que no cuentan con derechos, pero este recurso también escasea»*. El viñatero expresó que la provincia cuenta con «un

25% de la tierra cultivable, que se puede regar, pero hay más de 400.000 hectáreas que no tienen agua. Existen kilómetros de desierto y no de montaña. Entonces, el argumento según el cual hay que explotar las montañas porque si no San Juan no es sustentable, también ha traído aparejado que se hayan aplicado políticas para que nuestra actividad no sea sustentable»¹⁰⁰.

Es decir que, pese a que a nivel nacional ha desaparecido gran parte de la agricultura de procesos orientados fundamentalmente al mercado interno y de modo complementario al externo, sigue teniendo gran importancia a escala regional y particularmente en las provincias en las que se pretende impulsar la megaminería. Por ende es falso considerar que lo que prevalece en estas provincias es el desierto, que en ellas no existe un agro importante que puede expandirse significativamente en la región si son aplicadas las políticas adecuadas. Adicionalmente, debe destacarse que quienes defienden los proyectos mineros porque generan empleo, no señalan que tales proyectos implican riesgos de reducir proporcionalmente mucho más el empleo generado por las actividades agrícola-ganaderas ya existentes en sus respectivas provincias.

Tomemos los casos de Catamarca, Mendoza, San Juan, y La Rioja. En cada una de estas provincias prevalece históricamente una importante agricultura familiar y de procesos, parte de la cual se orienta a los mercados externos. Argentina es conocida en el mundo por sus vinos, provenientes de Mendoza, San Juan, y en menor medida La Rioja. Se trata de vinos producidos por una viticultura que, según los casos, podría desaparecer, retroceder o ver perjudicada su calidad, frente a la expansión de la megaminería. ¿Por qué? Fundamentalmente porque el agua escasea, existe en cantidad limitada, y tiende a ser contaminada, como ha ocurrido en lugares donde se han establecido emprendimientos mineros (Catamarca, Andalgalá).

De modo que en muchos territorios del país coexisten o podrían llegar a coexistir “sistemas agrícolas o agroindustriales”, destinados a la alimentación o con una larga tradición regional (vitivinicultura), y actividades de “tipo extractivo” (minería o ciertos “agronegocios”), de lo cual resultan espacios de disputas por los recursos naturales. Sin una intervención estatal que regule en función de las necesidades y el bienestar de la población, podrían terminar desapareciendo o retrocediendo los sistemas agrícolas y agroindustriales de alimentos.

Según datos censales provisorios correspondientes a 2008, la superficie de las explotaciones agropecuarias con límites definidos ascendía a 8,6 millones de ha en Mendoza, un aumento de 34,7% con relación al censo de 2002; 1,8 millones en Catamarca, casi un 12% más que en 2002; 805 mil ha en San Juan (6,5% más que en 2002) y casi 3 millones en La Rioja (una disminución de la superficie con respecto a 2002 del 3,4%). La mayor parte de esas superficies corresponden a explotaciones dedicadas a la ganadería extensiva sobre grandes estancias, mientras que el grueso del valor de la producción

¹⁰⁰ LA MINERÍA A CIELO ABIERTO, RESISTIDA POR LAS POBLACIONES CORDILLERANAS" de Victoria Richter. Revista ACCIÓN, Edición 1048, 2da. Quincena Abril de 2010.

agraria de esas provincias se genera en los oasis de cultivo bajo riego, sobre una pequeña parte de esas superficies totales. En estos oasis se encuentra el mayor número de las explotaciones agropecuarias, cuyo total ascendía a 24.242 en Mendoza -20,9% menos que en el año 2002-, 9.115 explotaciones en Catamarca -0,3% menos que en 2002-, 7.086 explotaciones en San Juan -16,7% explotaciones menos que durante el censo anterior-, y 7.686 explotaciones en La Rioja -5,3% menos que en 2002-. La disminución del total de Explotaciones Agropecuarias (EAP) evidencia que en estas provincias continúa un proceso de concentración de la propiedad de la tierra. Cabe destacar que la superficie de de autoconsumo asciende a 38.053 ha, 2% del total en Catamarca; 65.395 ha, 1,9% del total en La Rioja; 3.861 ha, 0,4% del total en San Juan; y 9.392 ha, 0,1% del total en Mendoza. En todas estas provincias los frutales representan la principal producción agropecuaria, excepto en Catamarca, donde también son importantes las oleaginosas seguido por los granos. Entre los frutales de La Rioja, San Juan y Mendoza se destaca la vid, tanto para elaboración de vino como de mesa. No obstante, también existen otros cultivos, algunos cuales tuvieron importancia significativa para alimentar a la población, por ejemplo los nogales en La Rioja, durante la crisis del 2001/2002.

En el caso del proyecto San Jorge, en Mendoza, cabe destacar la mirada que el propio Informe de Impacto Ambiental despliega sobre las comunidades de Barreal y Uspallata. Según el estudio de Patricia Collado (2011), la empresa se encarga de subrayar el carácter de “zona abandonada”, “con escasos recursos humanos y organizacionales, a quienes viene a salvar el emprendimiento ‘competitivo’ ‘globalizado’ y fundamentalmente ‘rentable’”. Esto que afirmo aparece reiteradamente en dicho informe, al que nuevamente cito: *“El perfil productivo de Uspallata es muy limitado” (...)* *“El futuro de la comunidad dependerá, en gran medida, de la capacidad de generar oportunidades de inserción laboral”* p.221; *“De lo contrario, este potencial impactará en los niveles de desocupación de los habitantes de la zona, y de acuerdo a pautas de comportamiento que caracterizan a la comunidad, se producirá el éxodo de los desocupados en la búsqueda de nuevos y mejores horizontes”*, (IIA, p.221-222). Sin embargo, -retoma Collado- el valle de Uspallata creció en el período intercensal más del 17% (Mendoza creció mismo período 11,8% y Barreal más del 83%, mientras San Juan creció el 17%. No parece que sean zonas expulsivas de población sino muy al contrario, polos de atracción poblacional¹⁰¹. Más adelante, consigna que el mismo informe ***‘detecta signos de instalación humana’***¹⁰² (IIA, p. 210) en la existencia de una actividad agropecuaria diversa, basada en el minifundio con una variedad de cultivos tales como papa, zanahoria, arvejas, alfalfa, ajo y forestación. Para remarcar sin embargo en la ponderación socio-económica que predominan los terrenos en condiciones de ‘abandono’

Por otro lado, cabe subrayar que los propios habitantes del valle de Uspallata presentaron en 2009 un proyecto de ley a la Legislatura provincial, por el cual piden la

¹⁰¹ Extractado del mismo IIA, pág. 222 a 226. Fuente: Censo Nacional de Población y Vivienda 1991-2001.

¹⁰² Es importante destacar –dice Collado- que en el apartado donde figura tal afirmación (3.3.13.1.3) titulada *Unidad de depósitos aluviales* (del Arroyo el Tigre, afectado por el emprendimiento megaminero), es en el único rubro en el cual figura la palabra ‘cultivos’, la que no aparece en el resto del cuerpo del informe ni en la caracterización de actividades económicas de la población (IIA, p.209)

creación del Parque Provincial Polvaredas. Este proyecto tramita mediante expediente legislativo N° 57.586, y de concretarse permitiría combinar los objetivos de preservación ambiental del valle con actividades económicas (turismo y agricultura), tendiendo a generar por los propios pobladores del valle un proceso de desarrollo auténticamente sustentable (con “sustentabilidad fuerte”), que constituiría una alternativa diametralmente opuesta al proyecto megaminero que pretende imponer, sin licencia social, Minera San Jorge. Mientras el análisis del proyecto San Jorge avanza sin pausa en la Legislatura, el proyecto de creación del Parque Provincial Polvaredas sigue sin ser tratado en las comisiones legislativas.

En definitiva, en todas estas provincias existe un gran potencial agropecuario, con el que la minería viene a competir a causa de la escasez de agua. Esto ha llevado a formas de irrigación, control y planificación de la disponibilidad de agua muy importantes. Podemos señalar que esto constituye un objetivo de política fundamental: hacer un más efectivo uso de los recursos existentes para una finalidad fundamental como es contribuir a la alimentación de la población. En efecto, no puede dejar de considerarse a la producción de alimentos como un objetivo fundamental, que supera ampliamente cualquier consideración respecto del presunto “desarrollo” que habría de generar la minería.

Si bien hemos puesto el ejemplo de la producción agroalimentaria, esto puede replicarse para las estructuras de servicios e industriales locales, que son tan fáciles de desarmar con medidas y políticas públicas adversas como las que se observan significativamente donde entra el capital extractivo, como también son factibles de sostener y sustentar con apoyos financieros y tecnologías adecuadas como lo han demostrado infinidad de ejemplos en el mundo (los distritos industriales italianos, las regiones de cooperativas en Mondragón, País Vasco, etc.).

La minería no entra a “desiertos”, sino que puede convertir en “desiertos y desolación” territorios con historias y potenciales productivos.

Mito 15: América tiene un destino mineral. Sin desarrollo minero, no hay futuro para nuestras sociedades.

Este argumento recorre de modo explícito o implícito el discurso prominero y consiste en afirmar que tradicionalmente América Latina ha exportado minerales. Sin embargo, es una falacia afirmar que América Latina es mineral, ocultando los complejos procesos económicos y políticos que están detrás de ello.

Como hemos señalado en otras partes de este texto, en términos geopolíticos (mito 2), la opción mineral que hoy busca implantarse en la región latinoamericana, desde México a la Argentina, responde a una nueva división territorial y global del trabajo, basado en la apropiación irresponsable de los recursos naturales no renovables, que ha dado lugar a nuevas asimetrías económicas, políticas y ambientales entre los países del centro y de la periferia. **Sucede que, más allá de las retóricas industrialistas y emancipatorias en boga, nuestros gobiernos tienden a aceptar como “destino” el “nuevo consenso internacional”, en nombre de las “ventajas comparativas” o de la pura subordinación al orden geopolítico mundial, el cual históricamente ha reservado a América Latina el rol de exportador de Naturaleza, sin considerar sus impactos desestructurantes sobre la población ni los efectos socioambientales.**

Amén de ello, el extractivismo cuenta con una larga historia en América Latina, marcada por la constitución de enclaves coloniales, altamente destructivos de las economías locales y directamente relacionado con la esclavización y empobrecimiento de las poblaciones. **En este sentido, el extractivismo resultante no es un destino, es una opción política y civilizatoria, asumida por los diferentes gobiernos, que va reconfigurando negativamente nuestros territorios y economías y genera una nueva dependencia:** cada vez exportamos más materias primas, lo cual aparece reflejado en la concentración económica, en la especialización productiva, así como en la consolidación de enclaves de exportación, rasgos que históricamente fueron criticados tanto por el desarrollismo como el marxismo (Svampa, 2011).

La minería a gran escala es ciertamente la figura más cuestionada dentro del modelo extractivista que hoy recorre América Latina. Pero no es la falta de cultura productiva lo que lleva al cuestionamiento o a la “demonización” de esta actividad como “modelo de desarrollo”. Esta es cuestionada porque resume un conjunto de elementos directamente negativos para la vida de las poblaciones afectadas: tiene un fuerte impacto ambiental y económico, ya que utiliza sustancias químicas

contaminantes; consume enormes cantidades de agua y energía; compite con otras actividades económicas (agricultura, ganadería, turismo), por tierra y recursos hídricos; en fin, tiende a desestructurar la vida de las poblaciones, desplazando economías regionales preexistentes, genera dependencia de las poblaciones en relación a las grandes empresas, vía actividades clientelares, al tiempo que produce impactos negativos en la salud y el ambiente y compromete el futuro de las próximas generaciones.

Apostar sin más a “la expansión de las fuerzas productivas”, por más que se quiera citar ciegamente a K. Marx o a J. D. Perón, implica un gran retroceso e ignorancia; es volver a una concepción lineal del desarrollo, ampliamente cuestionada en vista de los costos sociales, sanitarios y ambientales que el planeta está afrontando. Muestra a las claras que, más allá del discurso y aunque hablen de “cuidado ambiental”, las grandes empresas (y sus representantes y voceros) conservan una concepción productivista, que identifica el desarrollo con el mero crecimiento económico, sin contemplar los indicadores sociales y ambientales, los cuales no suelen mostrar ninguna de las mejoras significativas prometidas, ahí donde encontramos megaminería.

Pero además, este modelo minero pone en jaque a la democracia, porque avanza sin consenso de las poblaciones, generando todo tipo de conflictos sociales, divisiones en la sociedad y nuevas violaciones de los derechos humanos.

La megaminería a cielo abierto aparece así como una síntesis de “maldesarrollo”.

Por ende, no se trata sólo de una discusión económica o ambiental, sino también de una discusión política: de saber si queremos o no debatir lo que entendemos por “desarrollo”; si apostamos a que esa discusión sea informada, participativa y democrática, o aceptamos la imposición que quieren endosarnos nuestros gobernantes locales y las grandes corporaciones, en nombre de las “nuevas oportunidades económicas” y de un falso desarrollo.

Bibliografía

AA. VV., CIDSE-ALAI (2009) “América Latina: Riqueza Privada, pobreza pública”. Alianza de Organizaciones Católicas para el Desarrollo – Agencia Latinoamericana de Información, Quito.

AA. VV. BRODERLIJK DELEN – ALAI (2008) “Territorios y recursos naturales: el saqueo versus El buen vivir”. Broderlijlk Delen – Agencia Latinoamericana de Información, Quito.

AA. VV. (2002) “Abriendo brecha”, *Proyecto Minería, Minerales y Desarrollo sustentable. Resumen Ejecutivo*.

AIUTO, Inés y Hernán Scandizzo, (2010), “Engañosa disponibilidad de aguas”, *Noticias Aliadas*, setiembre de 2010.
<http://www.latice.org/milj/es/noalmj1009es.html>

ALAYZA MONCLOA, Alejandra (2007) “No pero Sí: Comunidades y Minería”. CooperAcción – Oxfam, Lima.

ALBALA-BERTRAND, José Miguel (2006) “Cambio de la estructura productiva en Chile, 1986-1996: producción e interdependencia industrial”. En Revista de la CEPAL N° 88, Abril de 2006. CEPAL, Santiago de Chile.

ANTONELLI, Mirta (2010a), “Vivir en la corteza. Notas en torno a intersubjetividad y mega-minería como modelo de ocupación territorial”, en: *Resistencias Populares a la Recolonización del Continente*, Centro de Investigación y Formación de los Movimientos Sociales Latinoamericanos, Ed. América Libre, Buenos Aires, 2010. Pp. 107-129.

------(2010b) “Mega-minería transnacional y riqueza bruta. Invención de un paradigma y continuidades del principio de acumulación”, Puente a Europa, Università di Bologna, Representación en Buenos Aires, Año VIII, N° 2°, Diciembre 2010. Dossier “Uno, dos, muchos centenarios. Espacios de reflexión sobre el poder”. Pp. 52-62. Versión digital en: <http://www.ba.unibo.it/NR/rdonlyres/700B573C-AB10-4305-BAEC-4772493ECD2F/202853/9antonelli.pdf>

-----2011. “Construcción de saberes, interculturalidad y disputas por lo público. Los bienes comunes”, Conferencia Inaugural, en: Liendo, María C.- Gramaglia, Paula, *Intersticios de la política y la cultura latinoamericana: los movimientos sociales*. Córdoba. Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba. En prensa. Versión digital en: *Intersticios de la política y la cultura latinoamericana: los movimientos sociales*.
<http://publicaciones.ffyh.unc.edu.ar/index.php/filolat>

ARANDA, Darío (2010), “Un estudio con dudas”, *Página/12*, Lunes 29 de marzo de 2010.

------(2010) “Nace un megaproblema para la megaminería”, *Página 12*, 24 de abril de 2010.

ARANDA, D. y L. CLAPS (2008), “Negocios mineros, pesares indígenas”, *Página 12*, 9 de septiembre.

BAJTIN, M.

ARCEO, E. (2007) “El Fracaso de la Reestructuración Neoliberal en América Latina. Estrategias de los sectores dominantes y alternativas populares”. En Basualdo, Eduardo M.; Arceo, Enrique, “Neoliberalismo y sectores dominantes. Tendencias globales y experiencias nacionales”. CLACSO, Buenos Aires.

BEBBINGTON, A. (Edit.) (2007) “Minería, Movimientos Sociales y Respuestas Campesinas. Una ecología política de transformaciones territoriales”, Instituto de Estudios Peruanos, Centro Peruano de Estudios Sociales, Lima.

BEBBINGTON, A. e HINOJOSA VALENCIA, L. (2007) “Conclusiones: Minería, neoliberalización y reterritorialización en el desarrollo rural”. En Bebbington, A. (Editor) “*Minería, Movimientos Sociales y Respuestas Campesinas. Una ecología política de transformaciones territoriales*”, Instituto de Estudios Peruanos, Centro Peruano de Estudios Sociales, Lima.

BUITELAAR, Rudolf (Comp.) (2001) “Aglomeraciones mineras y desarrollo local en América Latina”. Cepal – Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo de Canadá, Ottawa.

BURY, Jeffrey (2007b) “Minería, migración y transformaciones en los medios de subsistencia, en Cajamarca, Perú”. En Bebbington, A. (Editor) “Minería, Movimientos Sociales y Respuestas Campesinas. Una ecología política de transformaciones territoriales”, Instituto de Estudios Peruanos, Centro Peruano de Estudios Sociales, Lima.

CAMPODONICO, H. y ORTIZ, G. (2002) “Características de la inversión y del mercado mundial de la minería a principios de la década de 2000”. Cepal, Santiago de Chile.

Cátedra UNESCO de Sostenibilidad de la Universidad Politécnica de Cataluña (UPC) (2008), *Informe situación de derechos humanos en Noroeste argentino en 2008* Educación para la Acción Crítica (EdPAC) Grupo de Cooperación del Campus de Terrassa (GCCT). Grupo de Investigación en Derechos Humanos y Sostenibilidad (GIDHS pp. 111-125, <http://investigacionddhh.wordpress.com>.

CHAPARRO A., Eduardo (2001) “Nuevos desafíos a aglomeraciones en torno a la minería”. En Buitelaar, Rudolf (Comp.) (2001) “Aglomeraciones mineras y desarrollo local en América Latina”. Cepal – Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo de Canadá, Ottawa.

CHAPARRO ÁVILA (2002) “Actualización de la compilación de leyes mineras de catorce países de América Latina y el Caribe” Volúmenes I y II, Cepal, Santiago de Chile.

CLARK, T. y NORTH, L. (2006) “Mining and Oil in Latin America: Lessons from the Past, Issues for the Future”. En North, Liisa; Clark, Timothy; Patroni, Viviana (2006) (Edits.) “Community Rights and Corporate Responsibility. Canadian Mining and Oil Companies in Latin America”. Between The Lines, Toronto.

Clínica de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Texas , "Abra Pampa: una comunidad contaminada, una comunidad ignorada: La Lucha por los Derechos a la Salud y a un Ambiente Sano en Argentina", (disponible en

<http://www.utexas.edu/law/academics/clinics/humanrights/abra-pampas.pdf>

COCHILCO (2008c) “Buenas prácticas y uso eficiente del agua en la industria minera”. Cochilco, Santiago de Chile.

COLLADO Patricia (2011), “La trampa del ‘progreso’ y la atribución de su sentido”, Mendoza, CONICET-INCIHUSA, mimeo.

CULVERWELL, M. (2001) “Desarrollo de proveedores en la región de Antofagasta”. En Buitelaar, Rudolf (Comp.) (2001) “Aglomeraciones mineras y desarrollo local en América Latina”. Cepal – Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo de Canadá, Ottawa.

DE ECHAVE, José (2008) “Diez años de minería en el Perú”. CooperAcción, Lima.

DE ECHAVE, Diez, Huber, Revesz, Lanata, Tanaka (2009) “Minería y Conflicto Social”, Instituto de Estudios Peruanos, Centro de Investigación y Promoción del Campesinado, Centro Bartolomé de las Casas, Consorcio de Investigación Económica y Social, Lima.

DE ECHAVE, HOETMER Y PALACIOS (2009) “Minería y Territorio en el Perú: Conflictos, Resistencias y Propuestas en tiempos de globalización”. CooperAcción, CONACAMI, Programa Democracia y Transformación Global, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.

DELGADO RAMOS, Gian Carlo (Coord.) (2010) “Ecología Política de la Minería en América Latina”. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM, México.

DENEALT, A y SACHER W, *Negro Canadá*

----- (2011) “*Imperial Canada Inc.*”, documento de trabajo inédito, Montreal, 2011.

DONADIO, Emiliano, (2009), “Ecólogos y mega-minería, reflexiones sobre por qué y cómo involucrarse en el conflicto minero-ambiental”, en: *Revista Ecología Austral*, Volumen 19 (3), diciembre de 2009, pp. 247-254.

ECHECHURI, Héctor, FERRARO, Rosana y Guillermo BENGHOA (2002), Evaluación de Impacto Ambiental. Entre el saber y la práctica, Espacio Editorial, Buenos Aires.

ECHEVERRIA, C. (2001) “Desafíos del desarrollo sustentable en las regiones mineras”. En Buitelaar, Rudolf (Comp.) (2001) “Aglomeraciones mineras y desarrollo local en América Latina”. Cepal – Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo de Canadá, Ottawa. Earthworks & Oxfam America. 2007. Dirty Metals Report: Mining, Communities and the Environment

EARTHWORKS/OXFAM AMERICA (2004). “Dirty Metals Report: Mining, Communities and the Environment”.

FOLCHI, MAURICIO (2004) “La insustentabilidad del boom minero chileno: política y medio ambiente, 1983-2003”. En *Revista Ecología Política* Nro. 26, Enero de 2004, Icaria Editorial, Barcelona.

GECOMIN, (2011), "Prevención de conflictos vinculados a la actividad minera". Organismo Latinoamericano de Minería, Ciencia y Técnica para el Desarrollo Iberoamericano, Proyecto Gestión y Control de Conflictos Mineros., <http://www.gecomin.org/archivo/ESPANOLPARAREVISION.pdf>

GIARRACCA Norma y Miguel TEUBAL (2010), "Disputas por los territorios y recursos naturales: el modelo extractivo" en *Alasru, Revista de la Asociación Latinoamericana de Sociología Rural*, Nueva Epoca N 5, Mexico, Noviembre de 2010

GÓMEZ LENDE, S. (2005) "División territorial del trabajo y medio técnico-científico-informacional. Verticalidades y horizontalidades de la minería metalífera argentina". En *Revista Geográfica Venezolana* 46 (2), Caracas.

GÓMEZ OREA, Domingo (1994) *Evaluación de Impacto Ambiental*, Editorial Agrícola Española S.A., Madrid.

GUDYNAS, Eduardo, (2010) "La primarización exportadora otra vez", 30 diciembre 2010, *Los Tiempos*, Cochabamba (Bolivia).

GUTMAN, Nicolás (2007) "La conquista del Lejano Oeste". En *Le Monde Diplomatique* Edición Cono Sur, Año VIII, Nro. 95, pp. 12-15, mayo de 2007, Buenos Aires.

GUTMAN, Nicolás y Roberto Adaro, "Controles y fiscalidad del Siglo XIX en Argentina. Inauditos privilegios de la minería", *Le Monde Diplomatique*, El Dipló, Edición Cono Sur agosto 2008.

HARVEY, D. (2004) "El 'nuevo' Imperialismo: acumulación por desposesión". En *Socialist Register* N° 40, "El Nuevo Desafío Imperial". Clacso, Bs.As.

HERNÁNDEZ, S.: *Sistemas Legales de Apoyo a la Pequeña y Mediana Minería*, en: <http://www.panoramaminero.com.ar/sergio%20Hernandez.doc>

INSTITUTO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS MINEROS y GTZ (Deutschland) (1993) "Minería y Medio Ambiente", Editado por el Ministerio de Energía y Minas del Perú, Lima.

JUL-LARSEN, E. y otros (2006): *Socioeconomic effects of gold mining in Mali*. Bergen, CMI. <http://www.cmi.no/publications/file/?2340=socio-economic-effects-of-gold-mining-in-mali>

KATZ, J.; Cáceres, J. y Cárdenes, K. (2001) "Dimensiones macro y mesoeconómicas en la evolución de la minería en Chile". En Buitelaar, Rudolf (Comp.) (2001) "Aglomeraciones mineras y desarrollo local en América Latina". Cepal – Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo de Canadá, Ottawa.

KUIPERS, J.R. y otros (2006): *Comparison of Predicted and Actual Water Quality at Hardrock Mines: The reliability of predictions in Environmental Impact Statements*. Washington, Earthworks. www.earthworksaction.org/pubs/ComparisonsReportFinal.pdf

KURAMOTO, Juana (2000) "Las aglomeraciones productivas alrededor de la minería: el caso de la Minera Yanacocha S.A.". Cepal, Santiago de Chile.

----- (2001) “Las aglomeraciones mineras en el Perú”. En Buitelaar, Rudolf (Comp.) (2001) “Aglomeraciones mineras y desarrollo local en América Latina”. Cepal – Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo de Canadá, Ottawa.

LARRAIN, Sara (2007) “El agua en Chile: entre los derechos humanos y las reglas del mercado”. En Revista Polis Nro. 14, Universidad Bolivariana de Chile.

LEVATO Orlando (2010), “Evo y la Madre Tierra”, Doctor en Astronomía. Complejo Astronómico El Leoncito (Conicet). http://www.diariodecuyo.com.ar/home/new_noticia.php?noticia_id=415775. Agosto, 2010

MACHADO ARAOZ, Horacio (2009a) “Minería transnacional, conflictos socioterritoriales y nuevas dinámicas expropiatorias. El caso de Minera Alumbraera”. En Svampa y Antonelli (Edits.) “Minería transnacional, narrativas del desarrollo y resistencias sociales”. Editorial Biblos, Buenos Aires.

----- (2009b), “Auge minero y dominación neocolonial en América Latina. Ecología política de las transformaciones socioterritoriales neoliberales”. En “Latinoamérica Interrogada”, Memorias XXVII CONGRESO ALAS, Fac. de Ciencias Sociales, UBA, Bs. As.

----- (2009c) “Sobre mitos, sueños y fantasías. La extraña realidad de la minería como fantasía colonial,” Universidad Nacional de Catamarca, mimeo.

----- (2010a), “Minería Transnacional. Neocolonialismo y Conflictos socioambientales en América Latina”. CLACSO, Buenos Aires.

----- (2010b) “*Minería transnacional y neocolonialismo. Cuerpos y Territorios en las disputas coloniales de nuestro tiempo*”. Capítulo en el Libro “*Resistencias Populares a la Recolonización del continente*”, Centro de Investigación y Formación de Movimientos Sociales Latinoamericanos – Fundación Rosa Luxemburgo, Ediciones América Libre. Buenos Aires, Agosto de 2010.

MARTINS, Carlos Eduardo (2005) “Neoliberalismo e desenvolvimento na América Latina”. En Estay Reyno (Comp.) “La economía mundial y América Latina. Problemas y perspectivas”. CLACSO, Buenos Aires.

MOORE, Jennifer, (2009), “Mitos y realidades de la Minería Transnacional”, publicado en la revista *Memoria* 238, pp.22-26, México.

MORALES LAMBERTI, Alicia (2008), “La explotación de uranio en Traslasierra. La perspectiva del derecho ambiental”. Entrevista a la Dra. Morales Lamberti. http://www.secyt.unc.edu.ar/Nuevo/portada_contenido.php?idNota=151

MORAN, ROBERT (2001) “Aproximaciones al costo económico de impactos ambientales en la minería”. En Revista Ambiente y Desarrollo Vol. XVII, N° 1, CIPMA, Santiago de Chile.

MOUSSA, Nicole (1999) “El desarrollo de la minería del cobre en la segunda mitad del siglo XX”. Cepal, Santiago de Chile

NAREDO, José Manuel (2006) “Raíces económicas del deterioro ecológico y social. Más allá de los dogmas”. Siglo XXI, Madrid.

OBLASSER Y Chaparro Ávila (2008), “Estudio comparativo de la gestión de pasivos ambientales mineros en Bolivia, Perú, Chile y Estados Unidos”, Cepal, Santiago de Chile.

OCAMPO, J. A. (2001) “Presentación”. En Buitelaar, Rudolf (Comp.) (2001) “Aglomeraciones mineras y desarrollo local en América Latina”. Cepal – Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo de Canadá, Ottawa.

Oikos Red Ambiental / Informe Técnico DCA 0099 / DAYDH 0011, “EIA PLANTA CONCENTRADORA SAN JORGE”, Mendoza, 10 de setiembre de 2009

PADILLA, César, (OCMAL, 2007). “Minería en Chile: Conflictos Ambientales Emergentes, El Camino de la Recuperación de Derechos”, **www.conflictosmineros.net**

-----OCMAL. ¿Agua o minería? El dilema ante las extractivas. América en Movimiento No. 427, p18-23. **alainet.org**

PALMER et alt. 2010. “Mountaintop Mining Consequences,” Policy Forum, Science and Regulations, Science, vol. 327, [http; www.sciencemag.org](http://www.sciencemag.org), January 8, 2010, pp.148-154.

PARKER, R. y WOOD, F. (2006): *In search of Mali's gold-mining revenues*. Boston, Oxfam America. **<http://www.oxfamamerica.org/resources/files/hidden-treasure>**

PASCO-FONT, Alberto (2000) “El impacto del programa de estabilización y las reformas estructurales sobre el desempeño ambiental de la minería del cobre en el Perú: 1990-1997”. Cepal, Santiago de Chile.

P.N.U.D. (2010): *Informe sobre Desarrollo Humano 2010*. Nueva York, P.N.U.D., pág. 162. **http://hdr.undp.org/en/media/HDR_2010_ES_Complete.pdf**

POLO ROBILLIARD, C. (2006) “Los ejes centrales para el desarrollo de una minería sostenible”, Cepal-GTZ, Santiago de Chile.

POWER, T. M. (2002) “¿Excavando hacia el desarrollo? Una visión histórica de la minería y el desarrollo económico”. Oxfam América, Arizona.

PRADO, O. (2005) “Situación y perspectivas de la minería metálica en Argentina”, CEPAL, Santiago de Chile.

QUEVEDO, ORMEÑO Y OLIVARES (2004) “El exilio del cóndor. Hegemonía transnacional en la frontera. El tratado minero entre Chile y Argentina”, Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales, Santiago de Chile.

RICHTER, Victoria, (2010) LA MINERÍA A CIELO ABIERTO, RESISTIDA POR LAS POBLACIONES CORDILLERANAS" en Revista ACCIÓN, Edición 1048, 2da. Quincena Abril de 2010.

RODRÍGUEZ PARDO, J. (2005), “Así funciona la minera Barrick Gold”, *Ecoportal* 4/5/2005, por Javier Rodríguez Pardo, entrevista a Freddy Espejo.

----- (2009) “Vienen por el oro. Vienen por todo. Las invasiones mineras 500 años después”, Ediciones Ciccus, Bs. As.

RODRIGUEZ SALAS, Aldo (2009), “Visión sobre la minería en Argentina desde el Desarrollo Sustentable”, presentación en Foro organizado por el Instituto de Ciencias Ambientales (ICA), Universidad Nacional de Cuyo, diciembre de 2009.

SALINAS Y KARMY (2009) “Pascua Lama: conflicto armado a nuestras espaldas”, Quimantú, Santiago de Chile.

SÁNCHEZ-ALBAVERA, F.; ORTIZ, G.; MOUSSA, N. (1998) “Panorama minero de América Latina: la inversión en la década de los ‘90”. CEPAL, Sgo. De Chile.

Sánchez-Albavera, F. y Lardé, J. (2006) “Minería y competitividad internacional en América Latina”. CEPAL, Sgo. De Chile.

SERPAJ (2008), Informe del Servicio de Paz y Justicia, Juliette Renaud, “Impacto de la gran minería en las poblaciones de Argentina”, 2008

SVAMPA, Maristella (2011) “Extractivismo neodesarrollista, Gobiernos y Movimientos Sociales en América Latina”, en *Problèmes d'Amérique Latine*, Paris, La Documentation Française, en prensa.

SVAMPA Y ANTONELLI (Eds.) (2009) “Minería transnacional, narrativas del desarrollo y resistencias sociales”, Ed. Biblos, Bs. As.

SVAMPA, M. Y SOLA A., Marian, (2010) Modelo Minero, resistencias sociales y estilos de desarrollo: los marcos de una discusión, en *Ecuador Debate*, nro 80, CAPP, Quito, Ecuador.

UNCuyo (2004): Marco estratégico para la provincia de Mendoza – Diagnóstico Físico Ambiental, p. 21-22

VILLALBA, R., y Boninsegna, J. (2009): “Anexo. Cambios Climáticos Regionales en el Contexto del Calentamiento Global”. En: Secretaría de Medio Ambiente: Informe Ambiental 2009. Mendoza.

WAGNER, Lucrecia S. y Marcelo GIRAUD (2010), “El proyecto minero Potasio Río Colorado: Conflicto socioambiental, impactos regionales y falta de integralidad en la evaluación ambiental”. En prensa

ANEXOS

ANEXO 1: Entre las consultas públicas y las leyes del NO

Cuadro Nº 1: Provincias Argentinas que dictaron leyes que prohíben o restringen algún aspecto de la actividad minera metalífera

Provincia	Ley	Fecha
Chubut	5001	4/03
Río Negro	3981	7/05
La Rioja	8137	3/07
		Anulada 7/08
Tucumán	7879	3/07
Mendoza	7722	6/07
La Pampa	2349	8/07
Córdoba	9526	09/08
San Luis	IX-634	10/08

Fuente: Svampa, Sola y Alvarez, 2009.

Cronología de leyes y consultas:

- **2002: Tambo Grande, Perú:** primer plebiscito sobre este tema en América Latina, que arroja un resultado de 98,65% en contra del proyecto minero. El 70% de la población censada se acerca a las urnas.

- **23 de marzo de 2003:** Primera y única consulta popular en Argentina. El 81% de la población de **Esquel vota NO a la mina**. Asimismo, la consulta popular se lleva a cabo en las localidades vecinas de Cholila, Epuyén y Lago Puelo (Comarca del noroeste chubutense). En Epuyén los porcentajes por el “no” alcanzan el 90%. Posteriormente se sanciona la ley provincial 5.001, cuyo art. 1 dice: “Prohíbese la actividad minera metalífera en el ámbito de la provincia del **Chubut**, a partir de la sanción de la presente ley, en la modalidad a cielo abierto, y la utilización de cianuro en los procesos de producción minera.”

- **2005:** A través de la acción concertada de las asambleas de autoconvocados y el Parlamento Indígena de Río Negro, en julio de 2005, la legislatura de la provincia de **Río Negro** vota la ley 3.981, que en su art. 1 dice: “Prohíbese en el territorio de la provincia de Río Negro la utilización de cianuro y/o mercurio en el proceso de extracción, explotación y/o industrialización de minerales metalíferos, en el marco de la ley nacional 25.675, tratados y convenciones internacionales y demás leyes nacionales y provinciales vigentes en materia ambiental”.

-**2007:**

Tucumán: En abril de 2007 se sanciona la ley 7.879 que impide la exploración, prospección y explotación minera a cielo abierto, prohibiendo el uso de cianuro y mercurio para la actividad. Las declaraciones del entonces gobernador de Tucumán, quien dos años antes había vetado esa misma ley, son por demás elocuentes: *“¿Cuánto vale la vida humana? No importa que se pierdan 500 millones de pesos en inversiones, la vida humana no tiene precio. Es un buena ley para los tucumanos”*. José Alperovich, gobernador de Tucumán, luego de la sanción de la ley contra la minería tóxica, julio de 2007 (primerafuente.com.ar).

La Rioja:

En un contexto de crisis del sistema político, el gobernador Maza, uno de los responsables de la legislación minera de los años '90, es desplazado por el vicegobernador Beder Herrera, quien sanciona la ley 8.137, que en su Art. 1 decía: “Prohíbese en todo el territorio de la Provincia de La Rioja la explotación minera a cielo abierto con técnicas correspondientes al proceso de lixiviación con cianuro, mercurio y/o cualquier otra sustancia contaminante”. Junto con esta ley, se promulgan dos leyes más. La ley 8.138, que dictaba el llamado a consulta popular (con carácter vinculante), decía: “Encomiéndose a la Función Ejecutiva convocar, en forma obligatoria, a una Consulta Popular para el día 29 de Julio de 2007, a los afectos de que el pueblo de los departamentos Chilecito y Famatina se expida afirmativa o negativamente por la explotación minera a cielo abierto, utilizando sistemas de lixiviación con cianuro y/u otra sustancia que provoque contaminación en el territorio de dichos departamentos” (Ley 8.138, art. 1). Asimismo, la tercera ley (8.139) preveía la conformación de una comisión para la investigación del traspaso de los derechos de explotación de la empresa pública provincial a manos privadas y, particularmente, el acuerdo firmado con la empresa Barrick Gold.

Sin embargo, una vez consolidado por la vía electoral, el flamante gobernador deroga la ley que prohibía la minería, así como aquella otra que disponía el llamado obligatorio a una consulta popular por el tema, un reclamo ineludible de la comunidad movilizada. El escandaloso hecho, ocurrido en julio de 2008, tiene dos corolarios; el primero es el nombramiento del presidente de la Cámara de Minería como nuevo Secretario de Minería de la provincia. El segundo consiste en la prohibición de charlas informativas sobre la minería en las escuelas de la provincia, a fin de neutralizar las acciones de la asamblea ambientalista, que cuenta con varios docentes como activistas. La persecución de los ambientalistas está atravesada por diferentes episodios de represión y judicialización de la protesta.

La Pampa: En agosto de 2007 se sanciona la Ley 2.349 que dice en su artículo 1º: “Prohíbese en el territorio de la provincia de La Pampa la utilización de cianuro, mercurio, ácido sulfúrico y toda sustancia química contaminante en el proceso de cateo, prospección, extracción, explotación, tratamiento y/o industrialización de minerales metalíferos”. Art. 2: “Prohíbese en el territorio de la provincia de La Pampa la explotación minera de minerales metalíferos a cielo abierto.”

Mendoza: Durante el año 2006 varias asambleas de los diferentes oasis de Mendoza habían comenzado a articularse en la Asamblea Mendocina Por el Agua Pura (AMPAP), cuyo principal

objetivo era la sanción de una ley que prohibiera la minería metalífera y de uranio en toda la provincia. Luego de una primera sanción y pronto veto de Julio Cobos, entonces gobernador de la provincia (diciembre de 2006), finalmente se sanciona y promulga la ley 7.722 en junio de 2007. En su Art. 1 dice: "A los efectos de garantizar debidamente los recursos naturales con especial énfasis en la tutela del recurso hídrico, se prohíbe en el territorio de la Provincia de Mendoza, el uso de sustancias químicas como cianuro, mercurio, ácido sulfúrico, y otras sustancias tóxicas similares en los procesos mineros metalíferos de cateo, prospección, exploración, explotación y/o industrialización de minerales metalíferos obtenidos a través de cualquier método extractivo".

A fines de julio de 2007 once empresas del sector minero y la Asociación de Profesionales de la Comisión Nacional de Energía Atómica y la Actividad Nuclear, presentan ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza sendas acciones de inconstitucionalidad contra la ley provincial 7.722. Entre las empresas demandantes figuran Portal del Oro, Minera Río de la Plata, Cognito Limited, San Jorge, Deprominsa y Agauco. A la fecha no se ha dictado sentencia.

2008

Córdoba: En septiembre de 2008, la Legislatura provincial sanciona por unanimidad la Ley 9.526, que prohíbe este tipo de minería. Pero, a diferencia de las otras cinco provincias que ya se habían manifestado en contra de los químicos contaminantes que se usan en minería, con leyes que sólo prohibían algunas de ellos, la ley 9.526 no sólo prohíbe "el uso de cianuro, cianuro de sodio, bromuro de sodio, yoduro de sodio, mercurio, ácido sulfúrico, ácido clorhídrico, ácido fluorhídrico, ácido nítrico y toda otra sustancia química contaminante, tóxica o peligrosa", sino que prohíbe también explícitamente "la actividad minera metalífera en la modalidad a cielo abierto y en todas sus etapas, constituidas por cateo, prospección, exploración, explotación, desarrollo, preparación, extracción y almacenamiento de sustancias minerales" y "la actividad minera, en todas sus etapas, de minerales nucleares tales como el uranio y el torio".

En el mes de mayo de 2010 la Cámara Empresaria Minera de la Provincia de Córdoba (CEMINCOR) y la Asociación de Profesionales de la Comisión Nacional de Energía Atómica y la Actividad Nuclear (APCNEAN) entablan una acción declarativa de inconstitucionalidad de la norma ante el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Córdoba. El Tribunal acepta su tratamiento formal y aún está pendiente de sentencia.

San Luis: Se aprueba la Ley IX-634-2008 en agosto de 2008, cuyo artículo primero dice: "...prohíbese en el territorio de la Provincia de San Luis, el uso de sustancias químicas como cianuro, cianuro de sodio, bromuro de sodio, yoduro de sodio, mercurio, ácido sulfúrico, ácido clorhídrico, ácido fluorhídrico, ácido nítrico, amonio, carbonato y otras sustancias tóxicas similares en los procesos mineros metalíferos de prospección, cateo, exploración, explotación, beneficio y/o industrialización de minerales metalíferos obtenidos a través de cualquier método extractivo".

Las consultas que no fueron:

San Juan: En **Calingasta** la población demanda realizar una consulta popular, que al igual que en Esquel, permita a los habitantes expresar su opinión acerca de los diferentes proyectos mineros que los involucran. En tres oportunidades habitantes y autoridades locales intentan llamar a un plebiscito, pero estos son suspendidos por el Tribunal Electoral de la provincia, alegando que “el medio ambiente no es de competencia municipal”.

Catamarca: En 2007, los vecinos de **Tinogasta**, con el apoyo del intendente, la comunidad educativa y empresarios agrícolas y vitivinícolas de la región, proponen realizar una consulta popular para que la población se exprese sobre la explotación de uranio. Sin embargo, dicha consulta no puede realizarse debido a su prohibición por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Catamarca, que declara inconstitucional el plebiscito alegando que la Municipalidad de Tinogasta no tendría competencia para opinar sobre política minera y ambiental, ya que estos tópicos serían exclusivos de la provincia.

A pesar de la prohibición del plebiscito, los tinogasteños se movilizan y juntan alrededor de 7.150 firmas en contra de la instalación de la minería en el departamento, y hoy continúan su lucha.

Andalgalá:

Hacia fines de 2009, un documento elaborado por la Dirección Provincial de Minería y avalado por el Secretario de Minería, responde a un pedido de informe del Concejo Deliberante de Andalgalá confirmando lo que hasta entonces era sólo un rumor: el gobierno provincial había adjudicado, entre tantos permisos de cateo minero, uno que abarcaba a la ciudad misma. Es decir, se había autorizado -a través del otorgamiento de la concesión a la empresa Billington Argentina BV- a ejercer derechos de prospección, exploración y futura explotación del subsuelo de la ciudad.

Todavía atónitos, los andalgalenses leen en el informe oficial que “el Área de Mina cubre prácticamente la ciudad de Andalgalá, situación que es normal y corriente, ya que según el Código de Minería pueden coexistir las dos propiedades, tanto la Minera como la superficial, siendo la Minera en este caso con fines de Prospección y Exploración, que en el caso de llegar a una Explotación, se deberá contemplar la Indemnización correspondiente y el mayor interés público por parte del Estado, para la prioridad de Desarrollo”. Dicho informe omite mencionar que el propio Código de Minería (art. 33-36) prácticamente prohíbe realizar trabajos mineros en áreas habitadas o construidas sin formal consentimiento de los propietarios superficiarios.

Por esos mismos días los vecinos, reunidos en asamblea, deciden impedir el paso de vehículos que transportan materiales para Minera “Agua Rica”¹⁰³, un megaproyecto en importante estado de

¹⁰³ Se trata de un proyecto en construcción orientado a la obtención de cobre, molibdeno y oro, cuyo inicio de explotación estaba previsto para el año 2012. Las formas de extracción del mineral, procesamiento y transporte serían similares a las adoptadas por Minera Alumbrera. Pero las pendientes muy fuertes y el clima más lluvioso en el sitio, así como su posición 20 km aguas arriba de Andalgalá, hacen que los riesgos ambientales inherentes al proyecto Agua Rica sean mucho

avance, operado por Yamana Gold, transnacional de origen canadiense, y localizado a sólo 25 km de la ciudad. La acción directa de corte selectivo del camino comunal a maquinarias, camionetas y camiones con insumos, es así una de las medidas emprendidas no sólo para resistir la posibilidad de ser desplazados en un futuro próximo, e impedir la puesta en marcha de la nueva explotación, sino para manifestar el rechazo hacia una actividad con la cual la ciudad convive desde hace más de 13 años.

Andalgalá constituye un caso testigo, dado que ésta se encuentra a sólo 70 km de Bajo de la Alumbrera, la primera explotación minera de estas características en la Argentina y una de las mayores de América Latina. Minera Alumbrera había iniciado la extracción de oro y cobre a cielo abierto en 1997, entre grandes promesas de empleo y desarrollo, todas ellas incumplidas, y arrastra desde entonces un historial de violación de derechos humanos, que incluye denuncias de enterramientos clandestinos de derrames producidos a lo largo del mineraloducto de 317 km, denuncias por deforestación y destrucción de patrimonio arqueológico con motivo del tendido de un electroducto, y múltiples denuncias por contaminación, una de las cuales lleva en 2007 al procesamiento por la justicia federal por el delito de “contaminación grave”.

Un nuevo capítulo en el conflicto minero se abre así en Argentina, nada menos que en la provincia pionera. El 15 de febrero de 2010, fuerzas policiales locales, grupos de elite provinciales y efectivos de infantería, con perros y equipos especiales para reprimir, intentan disolver el corte. Docenas de asambleístas son detenidos y heridos. Detrás de la policía aparecen máquinas para la explotación minera. Frente a la represión, la respuesta de los pobladores no se hace esperar, y en medio de los desórdenes generados por la fuerza de seguridad, los vecinos indignados atacan los locales de la minera y sus proveedores, y son incendiadas oficinas de la municipalidad.

Esta vez el conflicto alcanza una repercusión mediática de alcance nacional. Se realizan importantes marchas en la ciudad de Andalgalá y varios puntos del país. Informes especiales, titulados *"Andalgalá: un pueblo que dijo Basta"*, presentados en el noticiero televisivo de un canal opositor al Ejecutivo Nacional, rompen con la invisibilización que hasta entonces caracterizaba al tratamiento del tema por parte de los medios masivos de comunicación. El conflicto entre el grupo Clarín y el gobierno nacional abre así una brecha de oportunidad para el tratamiento del tema. El diario *Página 12* también habilita el tema en la agenda mediática, a través del artículo “Los desplazados por la soja y la minería” del periodista Darío Aranda, como nota de tapa del 22 de febrero. Gran parte de la opinión pública se indigna con las políticas nacional y provincial (de distintos signos partidarios) de sostén y promoción al modelo megaminero.

Días más tarde, la fiscal que había ordenado la represión en Andalgalá, declara públicamente que *“de haber sabido las consecuencias de la orden emitida no la hubiera dado”*. Un juez resuelve suspender provisoriamente la actividad minera Agua Rica, *‘para contribuir a la paz social’*.

mayores que los de Alumbrera. Su puesta en marcha conllevaría un importante aumento en el riesgo e impacto ambiental tanto local como regional, involucrando la cuenca del río Salí-Dulce y territorios de las provincias de Tucumán, Santiago del Estero y Córdoba.

Mientras las asambleas socio-ambientales forman una Coordinadora Territorial y continúan con el bloqueo, el 11 de marzo el Consejo Deliberante decide convocar a un plebiscito vinculante, para que la población de Andalgala se exprese por el “sí” o por el “no” al proyecto Agua Rica el 25 de mayo. Hasta el día de hoy, la consulta no ha sido realizada.

Neuquén

El proyecto minero en Campana Mahuida nace como una promesa de desarrollo para una zona postergada, pero encuentra rápido rechazo en quienes vieron detrás un negocio con graves consecuencias ambientales. La exploración de cobre debía realizarse originalmente al sureste del cerro Pedregoso y al noreste del cerro Tres Puntas, en territorios de la comunidad mapuche Mellao Morales. El titular de la propiedad minera es la estatal Cormine y el proyecto debía estar a cargo de la empresa china Emprendimientos Mineros Sociedad Anónima. La iniciativa se remonta al gobierno de Jorge Sobisch.

En abril de 2011, el Tribunal Superior de Justicia rechaza los recursos extraordinarios que habían impulsado en forma conjunta la fiscalía de Estado de la provincia de Neuquén y la empresa estatal Cormine contra la medida cautelar que suspende el procedimiento minero en Campana Mahuida, en septiembre de 2009.

“Cobra mayor entidad jurídica la decisión del máximo tribunal provincial que reconoció la plena vigencia y aplicabilidad del Convenio 169 de la OIT y en virtud del cual ninguna actividad minera podrá ser realizada en territorio de la Comunidad Mapuche Mellao Morales hasta tanto se resuelva definitivamente la nulidad del contrato celebrado entre Cormine y la empresa china Emprendimientos Mineros”, señala la apoderada de la Comunidad Mapuche Mellao Morales, Elena Picasso, quien pertenece al Equipo Nacional de Pastoral Aborigen (Endepa).

Jujuy

La minería a cielo abierto, con grandes consumos de agua y uso de sustancias tóxicas, también tuvo un freno en el norte del país. Un caso testigo de la acción minera en esta provincia es lo sucedido en **Abra Pampa**, una localidad de 13 mil habitantes en el norte de la provincia de Jujuy. Allí funcionó durante tres décadas la fundidora de plomo Metal Huasi, que cerró en la década del '80. Al retirarse dejó en pleno casco urbano 15 mil toneladas de residuos, un “cerro de plomo”, como lo llaman en el lugar (Aranda, 2010). Así, aunque Jujuy sea considerada la “capital nacional de la minería”, en rigor, debiera llamarse la “capital nacional de los pasivos ambientales”. Ciertamente, Abra Pampa es un caso testigo en lo que se refiere a pasivos mineros: un estudio de la Universidad Nacional de Jujuy reveló en 2007 que el 81% de los niños tiene altos niveles de plomo en la sangre como consecuencia de la actividad metalífera y los pasivos ambientales presentes desde hace décadas.

Este municipio jujeño prohíbe la actividad extractiva, impulsado por el Consejo Departamental de Comunidades Kolla, que nuclea a 40 comunidades indígenas. El Concejo Deliberante aprueba una

ordenanza en noviembre de 2010, pero el intendente Ariel Machaca veta la norma. En enero de 2011, luego de la movilización de pueblos originarios y organizaciones ambientales, el intendente da marcha atrás y pone en vigencia la ordenanza.

El artículo 1º de la ordenanza 51/10 establece: “Prohíbese la radicación, instalación o funcionamiento de exploraciones mineras metalíferas a cielo abierto y/o las explotaciones mineras que utilicen sustancias químicas como cianuro, mercurio, ácido sulfúrico y otras sustancias tóxicas similares en sus procesos de cateo, prospección, exploración, explotación y/o industrialización”. Su artículo 2º prohíbe el ingreso, tráfico, uso, almacenamiento, comercialización, producción y transporte de sustancias tóxicas usadas en minería.

Con la entrada en vigencia de la ordenanza, Abra Pampa se suma a las localidades jujeñas de **Tilcara, Cangrejillos y Huacalera**, que ya tienen normas similares que prohíben la actividad.

Otras Consultas públicas en América Latina:

- Consultas en Piura y Cajamarca - Perú (ambas en 2007, no reconocidas por el gobierno de Alan García)
- Consultas en Sipacapa, (2005), Huehuetenango (2006); Ixtahuacan (2007) - Guatemala.

Países donde se han prohibido algunas modalidades o técnicas en minería, especialmente la utilización de cianuro:

- Turquía (1997)
- República Checa (2000)
- Alemania (2002)
- En Estados Unidos: estado de Montana (lixiviación con cianuro prohibida por plebiscito en 1998, rechazo ratificado en 2004) y condados de Gunnison (2001), Costilla (2002) y Summit (2004) del estado de Colorado
- Costa Rica (2010): Primer país americano que prohíbe la minería a cielo abierto con utilización de sustancias químicas
- Panamá (2011): Derogación de la ley de minería

Notas periodísticas

Página 12, 24/04/2010

UN FALLO DE LA CORTE SUPREMA JUJEÑA PRIORIZA EL DERECHO AMBIENTAL POR SOBRE LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO MINERO

Nace un megaproblema para la megaminería

El máximo tribunal de Jujuy ordenó a los jueces inferiores otorgar un amparo pedido por vecinos de Tilcara contra un proyecto minero por el peligro de la contaminación.

Por Darío Aranda

El Superior Tribunal de Justicia (STJ) de Jujuy, máximo órgano judicial de la provincia, emitió un fallo que sienta precedente en los cuestionamientos sobre la minería a gran escala. Hace hincapié en el principio precautorio –ante la posibilidad de perjuicio ambiental irremediable es necesario tomar medidas protectoras– e invierte la carga de la prueba: las poblaciones cercanas a los yacimientos no deberán probar los perjuicios sino que el gobierno y las empresas tienen que aportar pruebas ciertas de que la actividad extractiva no afecta ni afectará el medio ambiente. “La sentencia cambió el paradigma jurídico al introducir el derecho ambiental en la actividad minera”, afirmó Alicia Chalabe, abogada patrocinante, y explicó que “existen muchísimas causas en las provincias por la acción negativa de la megaminería, pero siempre los juzgados interponen el Código Minero y no dan cabida al derecho ambiental. El Superior Tribunal de Jujuy, en sus fundamentos, es totalmente innovador y pionero”. La medida responde a una apelación de vecinos de Tilcara, que habían presentado un recurso de amparo para frenar el avance de una empresa minera en la Quebrada de Humahuaca. El Tribunal Contencioso Administrativo había rechazado el pedido de los autoconvocados, pero ahora el máximo tribunal de Jujuy cuestionó duramente a los jueces de primera instancia, les ordenó que revean el caso y los instó a “ajustarse a derecho” (tener en cuenta las leyes y jurisprudencia vigente).

“Hasta tanto se demuestre (...) que no existe la posibilidad o el peligro cierto de que las tareas que se realicen en la zona produzcan contaminación o conlleven daño ambiental, es deber de los jueces (...) proveer de inmediato al resguardo y hacer efectiva la tutela judicial o protección de los intereses colectivos, tratándose de un derecho humano fundamental, tanto de quienes allí habitan como de todos los habitantes, a un medio ambiente sano y sin contaminación, efectuando lo que fuera menester para evitarla”, afirma el Superior Tribunal de la provincia.

“Hace ya mucho tiempo se expresó que el principio de precaución en materia ambiental plantea que la incertidumbre científica no debe ser excusa para la adopción de medidas que tiendan a evitar la posibilidad cierta de la recurrencia de un daño ambiental grave ni para convalidar las acciones u omisiones humanas potencialmente dañosas”, remarca el máximo tribunal provincial y afirma que “es deber de todos coincidir en que esos daños (al medio ambiente) se prevengan, ya que una vez producidos resultan en la práctica de una casi imposible reparación”.

Vecinos de Tilcara realizaron marchas, encuentros, talleres y campañas de información sobre lo que implica la actividad minera a gran escala. En agosto de 2008, ocho vecinos sumaron otra acción: presentaron un recurso de amparo. Exigían que el Estado provincial no otorgara más permisos de cateos, exploración y explotación minera a cielo abierto, pedían la prohibición de utilización de sustancias químicas como cianuro, mercurio y ácido sulfúrico, entre otras, y

solicitaron que se cancelaran los permisos concedidos en la Quebrada de Humahuaca. Apuntaban directamente a los permisos de cateos y exploración otorgados a la empresa Uranios del Sur, que abarcaba una superficie de 14.100 hectáreas en la zona de los “amarillos”, perteneciente a las comunidades indígenas Yacoraite y El Angosto de Yacoraite, departamento de Tilcara.

En abril de 2009, la Cámara Contencioso Administrativo (integrada por Sebastián Damiano, Benjamín Villafañe y Luis Oscar Morales) rechazó el amparo vecinal. Ahora, el máximo tribunal lo criticó: “La sentencia no se ajustó a derecho vigente y, por el contrario, adoleció del vicio de arbitrariedad, por ser incongruente y autocontradictoria”, lamenta el Superior Tribunal de Justicia, y precisa que los jueces “desatendieron e ignoraron” la existencia de presuntos daños ambientales en ocho causas penales, asentadas en los juzgados federales de Jujuy.

“Es inadmisibile el rechazo (del amparo) ejercido por no haberse arrimado prueba, según el criterio del Juzgado Contencioso Administrativo”, cuestiona el máximo tribunal provincial, y reitera la necesidad de invertir la carga de la prueba, responsabilizando al gobierno provincial y al sector privado: “De acuerdo a la doctrina y jurisprudencia (...) en caso de probables, posibles o bien que puedan presumirse ya provocado un daño ambiental por contaminación deberá acreditar su inexistencia no sólo quien esté en mejores condiciones de hacerlo sino quien precisamente sostiene tan ciegamente que tal contaminación no existe”. Y carga contra el gobierno por no haber aportado, en su defensa, un estudio técnico que asegure que no existe ni existirá contaminación por la actividad minera. Desde el gobierno jujeño no respondieron las consultas sobre el fallo.

El Tribunal Superior señala que los daños ambientales obligan al sistema judicial a “dejar moldes ortopédicos (...) y elaborar nuevas respuestas legales para brindar una adecuada respuesta desde la perspectiva jurídica”. Explica que, siempre en daños ambientales, no se trabaja sólo con la certeza “sino que se apunta a la probabilidad”.

La sentencia del Superior Tribunal de Justicia es del 23 de febrero pasado, pero recién fue dada a conocer ahora. El dictamen se basó en los argumentos expuestos por el juez del tribunal a cargo del expediente, Héctor Tizón, quien fundamentó con aspectos jurídicos ambientales y remarcó la importancia de seguir el principio precautorio, artículo 4 de la Ley General del Ambiente (25.675). El juez avanzó un paso más al utilizar el concepto de “daños generacionales”, enmarcado en el derecho ambiental moderno, que consiste en “aquellos que por su magnitud repercuten no sólo en la generación actual sino que sus efectos van a impactar en las generaciones futuras”.

“El Tribunal Superior agrega suficiente argumentación legal como para ser usada en otras medidas judiciales del país, aporta un marco legal importante y marcará precedente en cuestiones ambientales”, explicó Movida Nimuendaju, otra de las organizaciones sociales de Jujuy que lucha contra la megaminería.

La exploración minera cuestionada ocurre en la Quebrada de Humahuaca, declarada Patrimonio de la Humanidad por la Unesco en 2003. El fallo también aborda ese aspecto. “Resulta un absurdo contrasentido permitir nuevas explotaciones, como las mineras a cielo abierto, en un territorio declarado Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad, ya que ese título es revocable (...) y causaría seguramente daños a la infraestructura turística ya realizada”.

Los Vecinos Autoconvocados de Tilcara y Juella celebraron la revocación del fallo de primera instancia y resaltaron la importancia de la trama argumentativa, que alude a leyes y conceptos ambientales que nunca habían tenido cabida en un tribunal máximo. “La gran minería a cielo abierto es la peor opción de ‘progreso’ para nuestra provincia. Mueve mucho dinero pero entre pocas personas, contamina el medio ambiente, usa millones de litros de agua diarios, perjudica la agricultura y la ganadería, arruina la vida en el campo”, afirman.

Los Autoconvocados consideran un gran paso el fallo, y explican que el Juzgado de Primera Instancia debiera hacer propio lo señalado por el Superior Tribunal, pero prefieren esperar los hechos. “No tiene fecha para expedirse, por lo cual hay un riesgo de que la causa duerma en un cajón”, alertó la abogada patrocinante, Alicia Chalabe, y llamó la atención sobre “gran poder de lobby de las empresas mineras”.

El juez que hizo eje en el derecho ambiental, Héctor Tizón, dejó el máximo tribunal (se jubiló una semana después del fallo). Abogado y escritor, Tizón fue el claro impulsor del innovador fallo, aunque en minoría. Los jueces José Manuel del Campo, María Silvia Bernal, Sergio Jeneffes y Sergio González apoyaron la sentencia, aunque no adhirieron a la argumentación. Sin embargo, como no explicaron cuáles eran sus argumentos, se impusieron los fundamentos explicitados por Tizón, a cargo del expediente. El voto de esos cuatro jueces también es un factor de alerta de los Vecinos Autoconvocados.

Página 12, 29/03/2010

Andalgalá, la ciudad que fue concesionada

El gobierno de Catamarca otorgó en concesión minera todo el subsuelo de una ciudad de 17 mil habitantes. De avanzar la actividad extractiva, se contempla desalojar el casco urbano del histórico pueblo. Rechazos desde la asamblea vecinal.

Por Darío Aranda

En un hecho sin precedentes, el gobierno de Catamarca otorgó el área urbana de la ciudad de Andalgalá en concesión para explotación minera. Incluso aclaró que, de ser necesario, los vecinos dejarán sus viviendas para que la minera avance con la extracción del mineral. Andalgalá es la tercera ciudad en importancia de la provincia, fue fundada en 1658 y sus 17 mil habitantes no pueden creer que la actividad minera prevalezca sobre sus 350 años de historia. “Es increíble cómo el gobierno nos entrega a la voracidad minera”, denunció Graciela Chayle, integrante de la Asamblea Vecinos por la Vida, espacio que impulsó la movilización de la ciudad en reclamo del retiro de Alumbra y la prohibición de la actividad minera. En 2009, el gobierno de Catamarca ya había aprobado un polémico proyecto (llamado Agua Rica) a sólo 17 kilómetros de la ciudad, y que los vecinos sindicaron como la puerta de entrada de otros proyectos, entre ellos el que implicará el desalojo compulsivo de los habitantes. El Concejo Deliberante local aprobó un plebiscito vinculante para que la población decida si acepta o rechaza la instalación de Agua Rica.

El departamento de Andalgalá, al noroeste de Catamarca, fue una de las primeras regiones del país en conocer la megaminería metalífera a gran escala. En 1994 comenzó allí la instalación de Bajo la Alumbra, una megaexplotación de cobre y oro que llegó con promesas de trabajo, bienestar y desarrollo local. A poco de funcionar, la población comenzó a denunciar el incumplimiento de lo prometido y, sobre todo, los casos de contaminación y afecciones en la salud.

La empresa, que en ese momento pertenecía al consorcio de la suiza Xstrata y las canadienses Goldcorp y Northern Orion –hoy Yamana Gold–, había prometido, junto a los políticos de turno, la construcción de un barrio para 5 mil personas, nuevas escuelas, un hospital de alta complejidad, rutas asfaltadas y 6 mil puestos de empleo. Nada se cumplió. Ya en 2004 Andalgalá estaba dividida en torno de la minería. Pero la noticia de un nuevo yacimiento –Agua Rica, de cobre, molibdeno y oro–, publicitado como tres veces más grande que Alumbreira, alarmó a la ciudad. El emprendimiento se ubica a sólo 17 kilómetros de la ciudad, donde nacen los ríos que alimentan de agua a la población (ver aparte).

Urbano Cardozo es un jubilado que divide su tiempo entre la familia y la militancia, según sus palabras, por mantener el ambiente sano para sus nietos. Había aplaudido la llegada de la gran minería a la zona, pero en poco tiempo cambió de opinión. En abril de 2004 le advirtió a este periodista: “Agua Rica es la primera de una larga fila de mineras que se quieren instalar, por eso hay que frenarla. Vienen por todo. Quieren matar al pueblo”. Seis años después, el miércoles pasado, Cardozo volvió a hablar con este diario. “Sabíamos y sabemos que Agua Rica es la carta de defunción del pueblo, pero no imaginamos que el gobierno y las empresas llegarían a tanto, a rematar el pueblo, a echarnos para que venga una minera. No pensé vivir algo así”, lamentó el jubilado militante.

El documento oficial, de la Secretaría de Minería de Catamarca, es claro: “El área de mina cubre prácticamente la ciudad de Andalgalá, situación que es normal y corriente, ya que según el Código de Minería pueden coexistir las dos propiedades, tanto la minera como la superficial, siendo la minera en este caso con fines de prospección y exploración, que en caso de llegar a una explotación se deberá contemplar la indemnización correspondiente y el mayor interés público por parte del Estado, para la prioridad del desarrollo”. Es el párrafo textual de un escrito oficial, fechado el 18 de noviembre de 2009, y que lleva la firma de la máxima autoridad minera de Catamarca, el secretario de Minería, Guillermo Sinner.

El informe oficial precisa que se trata del expediente “770B2005”, que el yacimiento fue denominado “Pilciao 16”, y detalla que se entregó el área a las empresas Billiton Argentina BV y confirmó la posibilidad de expropiar viviendas para que avance la actividad minera. El informe también precisa que sobre el departamento de Andalgalá pesan 280 permisos mineros de prospección y exploración. Sólo Pilciao 16 involucra 4465 hectáreas, gran parte del casco urbano.

La concesión minera de la ciudad de Andalgalá fue otorgada silenciosamente en diciembre de 2005, y fue mantenida en secreto hasta noviembre último, cuando el concejal Alejandro Páez realizó un pedido de informes a la Secretaría de Minería de Catamarca. “A mediados de 2009 me llamó la atención que en una zona cercana, de valles y donde el pueblo de Andalgalá tiene reservas de aguas subterráneas, se comenzaron a ver movimientos, perforaciones y venta de campos. Por eso hice el pedido de informes a la autoridad competente. Nunca imaginé que nuestras autoridades habían entregado el pueblo de forma tan indigna”, detalló Páez.

Con el contexto de una comunidad que se debate desde hace una década por el accionar minero, la posibilidad de desalojos masivos y la pérdida del lugar donde vivieron toda su vida, se incrementó el rechazo a la actividad. La Asamblea Vecinos por la Vida de Andalgalá dio el alerta en diciembre: “Nos sentimos expulsados, violados, ultrajados, al enterarnos de que la Secretaría de Minería concedió a la empresa Billiton Argentina BV el área de mina que cubre prácticamente la ciudad de Andalgalá. No puede entrar en la lógica de nadie que un gobierno valore más el interés de una empresa minera por encima de los derechos a la vida de toda la ciudad”, denunció.

Los vecinos impulsaron “Caminatas por la vida”, marchas en las que reunieron a más de 5 mil personas (en un pueblo de 17 mil). Graciela Chayle tiene 46 años, cinco hijos, y es nacida y criada en Andalgalá, como sus padres. Tiene una pregunta y dos certezas. “¿Cómo se animaron a hacer algo como Pilciao 16, con el desalojo de la ciudad incluido?” Se responde: “El gobierno y las empresas jamás pensaron que el pueblo se iba a levantar, nos veían como quedados, demasiado tranquilos. Como ya habíamos permitido a Alumbreira, pensaron que no íbamos a hacer nada. Por otro lado, queda claro que se equivocaron: Andalgalá resiste”.

Billiton Argentina BV pertenece al grupo internacional BHP Billiton, con sede en Australia y presencia en 25 países. Explora y comercializa petróleo, aluminio, metales, acero, diamantes y carbón energético. Una de sus subsidiarias (BHP Petroleum Corporation) explora, con permiso británico, petróleo en las Islas Malvinas. Billiton Argentina BV tiene presencia en Salta desde 2007, donde cuenta con 40 mil hectáreas en concesión. La empresa no cuenta con sitio de Internet en la Argentina, no hay datos suyos en los sitios especializados en minería y en la Secretaría de Minería de Catamarca dijeron no tener contactos actualizados.

Desde la Secretaría de Minería de Catamarca rechazaron hablar con Página/12. Sí hablaron con el diario local El Ancasti. Admitieron la entrega en concesión de Andalgalá a la empresa, que ésta presentó una declaración de impacto ambiental en 2006 y explicaron que “la empresa concesionaria ha demostrado desinterés en la misma en los últimos años, por lo que se infiere falta de interés en la zona”.

El concejal Páez toma distancia de las autoridades provinciales. “Pilciao 16 fue un avasallamiento realizado sin consultar a la población directamente afectada. Si han tenido decisión de hacer eso, ya no puedo creer nada de lo que digan las empresas, la Secretaría de Minería de Catamarca, ni la Secretaría de Minería de Nación.”

Los vecinos que se oponen desde hace una década a la actividad extractiva también afirman que la marcha atrás es sólo momentánea y advierten que no dejarán las calles hasta que se cumpla su exigencia: “Fuera Agua Rica y jamás Pilciao 16. No a la minería, sí a la vida”.

ANEXO 2: Los oscuros fondos de La Alumbraera para las Universidades argentinas

1- Cronología de los delitos ambientales de La Alumbraera

Primer fallo en América Latina que procesa a una minera por el delito de contaminación

Por Javier Rodríguez Pardo

Mina Alumbraera y sus socios son procesados por el delito de contaminación. Todas las denuncias en un solo expediente. Movilización y asambleístas fueron vitales en Tucumán. El próximo paso es el juicio oral y público.

La importancia de este fallo consiste en que para la Cámara Federal, la ley 24.051 y sus decretos reglamentarios son más importantes que cualquier ley local. Se trata de una ley que fija delitos ambientales y por su artículo 57 se lo procesa a Julián Rooney, vicepresidente de Mina Alumbraera y también a sus socios, la provincia de Catamarca y la Universidad Nacional de Tucumán, que había descubierto los yacimientos y es parte del conglomerado societario que, por alguna razón, aún no registra beneficios de la explotación minera.

Los delitos de La Alumbraera se suman en un expediente iniciado en el año 1998, caratulado “Juan González s/ denuncia”, y la Cámara Federal que falló a favor del procesamiento permite incorporar todos los casos de dolo ambiental vinculados con la empresa, esto es, ordena investigar todo tipo de contaminación que se le impute a La Alumbraera. En consecuencia cabe inducir a todos los damnificados a denunciar judicialmente los casos de contaminación, y para ello es necesario hacer memoria:

Hemos comprobado que La Alumbraera contamina de múltiples formas, tantas como pasos tiene la cadena productiva del concentrado de cobre que obtiene de la explotación a cielo abierto con reactivos químicos.

El expediente con las denuncias de los habitantes de Andalgalá (causa que lleva el abogado Julián Andrade) es un documento que prueba el éxodo que debieron afrontar habitantes próximos a la explotación minera de La Alumbraera, del que da cuenta el documental “Asecho a la Ilusión”. Pero no es el único.

El mineraloducto se rompe a lo largo de sus 316 kilómetros entre Catamarca y Tucumán. La sopa química que viaja con los metales pesados en el concentrado de cobre suele escurrir hacia acuíferos y aguas subterráneas.

El líquido de esos lodos envenenados se extraen del concentrado de cobre (antes de trasladarlo en un tren hacia el puerto de San Lorenzo, en Rosario) y son vertidos en el canal DP2 ubicado en Ranchillos en la provincia de Tucumán, vía de comunicación hacia el dique frontal

Termas de Río Hondo (Santiago del Estero). En ese canal se obtuvieron las muestras recogidas por Gendarmería Nacional a requisitoria de la Fiscalía Federal de Tucumán, con máximos valores de toxicidad, uno de los motivos del procesamiento de Julián Patricio Rooney.

Asimismo el pueblo de Aconquija cortó la ruta para impedir que equipos de La Alumbraera construyeran las piletas -algunas sobre sus propias viviendas- en las que la empresa pensaba recoger el concentrado de cobre que perdía en cada rotura del mineraloducto. Al pueblo le preocupaba la sopa química y los metales pesados derramados por el mineraloducto y a la empresa recuperar el cobre, oro, plata y demás metales incluidos en el concentrado.

La Alumbraera, presionada por el pueblo y a su vez por el gobierno provincial, recurre al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) en busca de respuestas que le resuelvan las constantes roturas de un mineraloducto que debe soportar la alta presión que empuja los lodos del concentrado, la fatiga de materiales, problemas de diseño, el clima y un sinfín de imponderables. La empresa, al exigir que se le respete el derecho de confidencialidad para que los resultados de la investigación no tomen estado público, recibe una respuesta negativa del INTI y el convenio entre las partes no se lleva a cabo.

El caso de La Alumbraera fue tratado en la Comisión de Minería de la Cámara de Diputados; el ingeniero en minas, Oscar Nievas, explicó que el dique de colas de La Alumbraera se halla sobre una mega falla que ha colapsado lo que obligó a instalar una docena de equipos de retrobombeo para que los drenajes ácidos no escurran aguas abajo. Dijo también que cuando fue responsable de medio ambiente de la provincia de Catamarca debió supervisar la planta de La Alumbraera y pudo apreciar contaminación con estroncio en la cal que provenía de la provincia de San Juan. (En esa ocasión, el autor de esta nota fue testigo del bochornoso espectáculo que dieron los diputados comprometidos con los negocios mineros, que incluso incurrieron en insultos hacia el disertante Nievas invitado a exponer).

Mientras tanto, el tren particular de la minera que lleva los metales hacia el puerto de San Lorenzo, en Rosario, ha descarrilado en varias ocasiones con la consabida movilización de los pobladores preocupados por los daños generados.

Otras poblaciones catamarqueñas, como la de Tinogasta, cortaron la ruta para impedir que los camiones de La Alumbraera que provienen de Chile accedan a la planta con su carga de explosivos, entre otros insumos para la minera. Al mismo tiempo se exige que se investigue el contenido que transportan los que regresan a Antofagasta, sobre el Pacífico chileno, donde la empresa tiene depósitos de concentrado de cobre, al lado de la fundidora Altonorte.

Una declaración que debe ser tenida en cuenta por la justicia es la de Carlos Rudolph, ingeniero en minas y ex decano de la Facultad de Ingeniería de la Provincia de San Juan. En ocasión de disertar sobre el proyecto Veladero en el Club Mercedario de San Juan, el autor de esta nota le pregunta si fue él quien diseñó Bajo La Alumbraera. Al responder afirmativamente se le dice de inmediato que La Alumbraera contamina de varias formas y al intentar enumerarlas el interrogado corta abruptamente y, con el índice erguido hacia una dirección incierta, exclama:

¡"Yo les dije que eso iba a pasar"! (Los organizadores de la conferencia interrumpen y la dan por finalizada).

La Alumbraera además está imputada por "tráfico documental y exportación ilegal de metales, contrabando de oro, uranio y torio". La fiscalía rosarina también llamó a declarar a Carlos Silvani, ex director de la Administración de Ingresos Públicos (AFIP) y a Gustavo Paino, ex administrador de la aduana, "porque ha contribuido a *exportar* metales no declarados. La AFIP no ha controlado las cantidades exportadas y ha cobrado un canon irrisorio por la salida del cobre".

La Asamblea del Noroeste Argentino que se formó a raíz de las luchas contra el azote de la gran minería química, fue impulsada por Pro-Eco Tucumán, después de varios plenarios ambientales iniciados en Termas de Río Hondo. La ONG integra la Red Nacional de Acción Ecologista (RENACE) y la Unión de Asambleas Ciudadanas (UAC). Sus activistas fueron quienes se concentraron frente a los tribunales tucumanos para exigir que se tramite el juicio a la Alumbraera. El juez Mario Ricardo Sanjuán había exigido que se los filmase para identificarlos cuando distribuían volantes en la puerta de la Cámara Federal al mismo tiempo que presentaba contra ellos una denuncia penal por extorsión, que finalmente no prosperó. El juez Sanjuán fue el único que votó en contra del procesamiento del vicepresidente de La Alumbraera, Julián Patricio Rooney.

Después del fallo de la Cámara Federal de Tucumán, el próximo paso del pueblo que lucha por sus derechos es el juicio oral y público en el que tarde o temprano deberán rendir cuentas los responsables mineros de La Alumbraera y por extensión quienes son sus cómplices.

Javier Rodríguez Pardo

MACH-SEPA. Red Nacional de Acción Ecologista (RENACE). Unión de Asambleas Ciudadanas (UAC). 29/06/2008.

2- La herencia de La Alumbraera. Detalle de la magnitud del daño ocasionado en once años de operación de la mina.

El futuro de San Juan es el presente de Catamarca y Tucumán.

Del pedido de procesamiento efectuado por el Fiscal General ANTONIO GUSTAVO GOMEZ, y que permitió el PROCESAMIENTO de Julián Patricio Rooney, vicepresidente de la minera Bajo La Alumbraera, se desprenden una serie de datos acerca de los valores de Arsénico, Cadmio, Selenio, Plomo, Cobre, Mercurio y otros que han contaminado los recursos hídricos. Esto es apenas una muestra de lo que pasará en la provincia de San Juan debido a las explotaciones mineras de la Barrick Gold y el gobernador Gioja. Fuente: Vecinos de Esquel

DATOS INFORMADOS POR LA MINERA:

Lo informado por la minera fue comparando con las normas establecidas para la actividad (Ley 24.051 y Decreto Nº 831/93):

Arsénico: La empresa refiere 5 mediciones entre Julio de 2001 y Enero de 2003 (fs. 109) e informa un valor de 1g /L (o 1.000.000 µg/L). Se halla excedido veinte mil veces, diez mil veces y dos mil veces a las tablas 2, 5, 6 del Decreto Nº 831/93, cuyos valores son, respectivamente, 50, 100 y 500 µg/L.

Cianuro: Se informan cinco mediciones entre Agosto del 2000 y Enero del 2003. En todos los casos se informa un valor de 0 mg/L. Este valor no coincide con los análisis de Gendarmería Nacional en Marzo de 2004, que comprobaron la presencia de cianuros en el agua en valores de 0,0008 mg/L.

Cadmio: La minera refiere haber hecho 5 mediciones entre Julio de 2001 y Enero de 2003. En todos los casos el valor informado de 1mg/L (o 1.000 µg/L) se halla excedido en cinco mil veces, cien veces y cincuenta veces comparados con las tablas 2, 5 y 6 del decreto referido (cuyos valores son 2, 10, 20 µg/L).

Cobre: Se informan 37 mediciones entre el 1.6.01 y el 13.5.03. El valor informado por la empresa es entre 0,05 y 0,27 mg/L. El valor 0,05 mg/L (o 50 µg/L) se halla excedido cuatro veces (tabla 5) y veinte veces (tabla 6). Si se compara el valor 0,27 mg/L (o 270 ug/L) este valor se halla excedido, para todos los casos (tablas 2,5 y 6). Gendarmería Nacional encontró valores de 0,054 mg/L (o 54 ug/L), lo que excede la tabla 2 en veintisiete veces.

Mercurio: el valor informado de 1mg/L (o 1000ug/L) excede todos los valores normados (tabla 1 y tabla 6) en diez mil y trescientos treinta y tres veces respectivamente.

Compuestos organoclorados: Se da cuenta de tres mediciones entre Enero de 2002 y Enero de 2003. El valor informado de 0 mg/L es difícil de creer pues Gendarmería Nacional detectó más de quince compuestos de esta categoría.

Plomo: Se refieren cinco mediciones entre “Jul. 01 y ene. 03”. El valor informado de 0,06mg/L (o 60ug/L) excede en sesenta veces a lo establecido en la tabla 2. El valor informado de 0,17mg/L (o 170ug/L) excede en casi dos veces el valor normado en la tabla 6.

Selenio: si se compara el valor informado de 1mg/L (o 1000 ug/L), este valor se halla excedido en mil veces, cincuenta veces y veinte veces (tablas 2, 5 y 6). Si se compara el valor informado de 3mg/L (o 3000 µg/L), este valor se halla excedido en tres mil veces, ciento cincuenta veces y sesenta veces.

TEXTO COMPLETO:

Autos caratulados GONZALEZ JUAN ANTONIO S/ SU DENUNCIA – INFRACCIÓN A LA LEY 24.051, origen: Juzg. Fed. Tucumán Nº 2 expte. 378 / 99 – Expte. Nº de C

PEDIDO DE PROCESAMIENTO DE ROONEY

EXCMA. CAMARA:

ANTONIO GUSTAVO GOMEZ, Fiscal General ante esa Cámara, en los autos caratulados GONZALEZ JUAN ANTONIO S/ SU DENUNCIA – INFRACCIÓN A LA LEY 24.051, origen: Juzg. Fed. Tucumán N° 2 expte. 378 / 99 – Expte. N° de Cámara 47.958 – me presento y digo:

I. NUEVA PRUEBA – HECHOS IMPUTADOS

1. Que el día 3.7.06 el suscripto adjuntó a VE material probatorio recibido en su despacho, relacionado con la causa de la referencia. Se trata de la aportada por un Legislador Provincial, y está detallada a fs. 1023/1024.
2. Por proveído del 7.7.06 dispuso que tales pruebas fueran agregadas en autos, lo que significa que las consideró pertinentes y útiles para resolver la cuestión bajo examen. Razón por la cual -al decidir la apelación- deben ser objeto de un específico análisis y decisión.
3. Un mes después, 10.08.06, ampliando lo dispuesto, ordenó correr vista a la defensa del imputado Julián Rooney, de aquéllas del informe obrante a fs. 1023/1101 y efectuar las notificaciones, la primera de las cuales se ha cumplido en mi público despacho el 11.8.06 sin que conste a la fecha la notificación a la defensa de Julián Rooney.
4. Así es que el pase de los autos a consideración del tribunal ha quedado virtualmente sin efecto, y en tiempo y forma vengo nuevamente a aportar pruebas solicitando su incorporación en autos por ser pertinente y necesaria.

II. LA ALUMBRERA INFORMA

1. Como bien sabe V.E. la Empresa Minera La Alumbraera tiene la obligación legal de actualizar en forma periódica su informe de impacto ambiental. Tal obligación comprende el deber de aquélla de incluir en la actualización los análisis químicos que realiza en sus efluentes. Asimismo, es deber de la Minera el de dar a conocer un detalle de accidentes ambientales que hubieran podido ocurrir. Ese tercer informe debe cubrir el período 2001-2003, y debía haber confeccionado otro que a su vez abarque el período 2003-2005 con el mismo contenido.
2. Los informes a lo que está obligada la empresa citada, deben ser presentados ante la autoridad de aplicación local, esto es, la Dirección de Minería. Razón por la cual el suscripto solicitó a esa Dirección copias certificadas de todos los estudios de impacto ambiental que le hubiera presentado periódicamente Minera La Alumbraera.
3. En respuesta a lo requerido, la Dirección de Recursos Energéticos y Minería de Tucumán me remitió el 4.8.06 copia del “Informe de Impacto Ambiental – Etapa de Explotación – Cuarta Actualización- Período 2003 – 2005” allí presentado por Minera Alumbraera Ltd haciéndome saber que el informe referido para la “Etapa de Explotación – Tercera Actualización – período 2001-2003” había sido remitido a consideración del Consejo Provincial de Economía y Ambiente, al que le requirió su devaluación para girarlo a posteriori al suscripto, lo que así se hizo.
4. En suma, y con ese origen, tengo en mi poder y apor to a esa Excma. Cámara esos informes, adjuntos a este Dictamen. Se trata de los contenidos en dos cuadernos y un anillado. El primer cuaderno dice “Bajo de la Alumbraera- YMAD – Minera Alumbraera Ltd – UTE – INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL – Etapa de explotación – Cuarta actualización 2003-2005 – Provincia de

Tucumán República Argentina – Junio 2006” y contiene 101 páginas. El segundo cuaderno dice “Bajo de la Alumbarrera- YMAD – Minera Alumbarrera Ltd – UTE – INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL – Etapa de explotación – Cuarta actualización 2003-2005 – Provincia de Tucumán República Argentina – Junio 2006 – ANEXOS - y contiene 133 páginas. El resto (anillado) refiere “MINERA ALUMBRERA LTD. – Bajo de la Alumbarrera- YMAD- Minera Alumbarrera LTD – UTE- Informe de Impacto Ambiental Tercera Actualización Provincia de Tucumán Agosto de 2003”

5. Queda claro entonces que los dos cuadernos y el anillado son prueba aportada desde la propia Minera La Alumbarrera, a la Dirección mencionada, y por esta vía, a esta causa.

III. LA OPINION DE UN EXPERTO

1. El 9.8.06 solicité la colaboración del Doctor en Ciencias Biológicas, Dr. Juan González, para que hiciera el análisis técnico pertinente de los informes de impacto ambiental contenidos en esos tres legajos supra mencionados, aportados por la Dirección de Recursos Energéticos y Minería de Tucumán. Los resultados son los que también adjunto al presente escrito, pidiendo en forma expresa que sean objeto de específico análisis y decisión por la Alzada dada su pertinencia para resolver la apelación.

2. Evaluando la prueba referida, destaco que desde la propia información suministrada por la empresa, han quedado comprobados a mi criterio los ilícitos aquí investigados y sus responsables. Son muchos los valores excedidos. Se advierten con claridad en el informe que adjunto pues para facilitar su percepción han sido destacados en tinta roja.

3. Destaco los valores en los que se registran los excesos más significativos:

A) EN EL CUADERNILLO TITULADO “MINERA ALUMBRERA LTD. – Bajo de la Alumbarrera- YMAD- Minera Alumbarrera LTD – UTE- Informe de Impacto Ambiental Tercera Actualización Provincia de Tucumán Agosto de 2003”:

Los datos de los distintos Anexos de la Tercera Actualización del informe de impacto ambiental presentados por Minera Alumbarrera fueron comparados con las normas de la Ley 24051 y su decreto reglamentario, Nº 831/93 y también con la normativa provincial. Algunos de esos resultados fueron:

En Anexo II

Ese anexo corresponde al Informe de monitoreo Canal DP2-Ranchillos, Julio de 2002 y Enero de 2003

Medición del 11 de Julio del 2002: Efectuado un análisis de temperatura, pH, conductividad y oxígeno disuelto en punto de descarga de efluentes se concluye en que estaban por encima de los valores normatizados. En efecto, la norma provincial prevé que la conductividad no supere 1.000 $\mu\text{S}/\text{cm}$ y se midieron 1445 $\mu\text{S}/\text{Cm}$. Valor que sube a 2.520 $\mu\text{S}/\text{Cm}$ en la medición del 21 de Enero de 2003

En Anexo III

Contiene los datos obrantes a fs. 110 / 130 que corresponden a parámetros de calidad del efluente – Período 2001 – 2003

Se observa que:

Cada gráfica en el estudio presentado por la Empresa Minera Alumbrera tiene asignado (por fuera de la gráfica) un valor límite, pero no se aclara a qué legislación corresponde ese valor. En resumen, es una medición sin unidades legales de medida.

Los ejes “Y” de la gráficas NO TIENEN UNIDAD DE MEDIDA. De modo que, en la gráfica, no puede “leerse” cuál es, específicamente, la unidad con la que se está trabajando. Con esa omisión el análisis científico carece de utilidad.

Me limito aquí a reproducir algunas de las conclusiones (las que arrojan fuertes excesos en los valores medidos) aclarando:

a) Que para la obtención de los datos se asumió -por la omisión señalada explicado antes- que la unidad es la que posee el límite indicado en las gráficas informadas por la empresa, y que,

b) Lo informado por la minera fue comparando con las normas establecidas para la actividad (Ley 24051 y Decreto Nº 831/93):

Arsénico: La empresa refiere 5 mediciones entre Julio de 2001 y Enero de 2003 (fs. 109) e informa un valor de 1g / L (ó 1.000.000 µg/L). Se halla excedido Veinte Mil veces, Diez Mil veces y Dos Mil veces a las tablas 2, 5, 6 del Dto Nº 831/93, cuyos valores son, respectivamente, 50, 100 y 500 µg/L

Cianuro: Se informan cinco mediciones entre Agosto del 2000 y Enero del 2003. En todos los casos se informa un valor de 0 mg/L. Este valor no coincide con los análisis de Gendarmería Nacional en Marzo de 2004, que comprobaron la presencia de cianuros en el agua en valores de 0,0008 mg/L.

Cadmio: La minera refiere haber hecho 5 mediciones entre Julio de 2001 y Enero de 2003. En todos los casos el valor informado de 1mg/L (ó 1.000 µg/L) se halla excedido en Cinco MIL veces, Cien veces y Cincuenta veces comparados con las tablas 2, 5 y 6 del decreto referido (cuyos valores son 02, 10, 20.

Cobre: Se informan 37 mediciones entre el 1.6.01 y el 13.5.03. El valor informado por la empresa es entre 0,05 y 0,27 mg/L. El valor 0,05 mg/L (ó 50 µg/L) se halla excedido Cuatro veces (tabla 5) y Veinte veces (tabla 6). Si se compara el valor 0,27 mg/L (o 270 ug/L) este valor se halla excedido, para todos los casos (tablas 2,5 y 6). Gendarmería Nacional encontró valores de 0,054 mg/L (ó 54 ug/L) lo que excede la tabla dos en Veintisiete veces.

Mercurio: el valor informado de 1mg/L (o 1000ug/L) excede todos los valores normados (tabla uno y tabla seis) en Diez Mil y Trescientos Treinta y Tres veces respectivamente.

Compuestos organoclorados: Se da cuenta de tres mediciones entre Enero de 2002 y Enero de 2003. El valor informado de 0 mg/L es difícil de creer pues Gendarmería Nacional detectó más de Quince compuestos de esta categoría.

Plomo: Se refieren cinco mediciones entre “Jul. 01 y ene.03”. El valor informado de 0,06mg/L (o 60ug/L) excede en Sesenta veces a lo establecido en la tabla dos. El valor informado de 0,17mg/L (o 170ug/L) excede en casi Dos veces el valor normado en la tabla seis.

Selenio: si se compara el valor informado de 1mg/L (o 1000ug/L), éste valor se halla excedido en Mil veces, Cincuenta veces y Veinte veces (tablas dos, cinco y seis). Si se compara el valor informado de 3mg/L (o 3000 µg/L), éste valor se halla excedido en Tres Mil veces, Ciento Cincuenta veces y Sesenta veces.

B) EN CUANTO A LOS DATOS CONTENIDOS EN LA DENOMINADA “Cuarta Actualización del Informe de Impacto Ambiental” correspondiente a la Empresa Minera Alumbreira.

En general llama la atención la disparidad de datos entre los análisis realizados entre los laboratorios pertenecientes a Minera Alumbreira y el otro laboratorio contratado que se denomina INDUSER. El informe de la empresa no acompaña: ni las metodologías utilizadas ni el error de los laboratorios. Sin embargo, se toma como verdadero lo informado pues la empresa en su presentación general habla de la calidad de su laboratorio e incluso cita normas internacionales que acreditan su trabajo analítico (ver capítulo 5. Plan de Gestión Ambiental, página 47 del informe principal).

Los análisis que se adjuntan en el informe de la Empresa no siempre toman los mismos parámetros, lo cual dificulta el seguimiento y control en el tiempo. Por ejemplo, el caso del Cianuro: está analizado una sola vez y esa única vez lo hizo Gendarmería Nacional con el apoyo del Instituto Nacional de Agua (INA).

Obsérvese que aún cuando se analizan algunos metales pesados, en ningún caso se analizan otros elementos. Tampoco se dosan algunos compuestos que ellos declaran que usan. Por ejemplo, en la página 76 del Anexo se declara el uso de cal hidratada (13.000 kg por mes), nutriente nitrogenado (1.200 kg por mes), cloruro férrico (según necesidad), coagulante (según necesidad), floculante (400 kg por mes) y soda cáustica y oxígeno líquido (según necesidad) pero nada se dice acerca de la cantidad usada o la composición química de esos elementos que podrían estar siendo evacuados a través de los efluentes.

Se debe agregar que en la página 77 del Anexo se adjunta una tabla con la composición del concentrado y allí se declara entre otros elementos a la plata (Ag), azufre (S), estaño (Sb), bismuto (Bi) y telurio (Te), elementos que, sin embargo, no aparecen dosados en los análisis informados por la empresa. No se adjunta información sobre la existencia o no de compuestos radioactivos. En el Informe de Impacto Ambiental Cuarta Actualización no se presentan análisis de la calidad de aire ni en la zona del emprendimiento minero (Catamarca) ni en la zona de la Planta de Filtrado y Secado (Tucumán). Sin embargo, a lo largo del texto se menciona los recursos que se destinan a esos análisis (pag 19 y folio 60 de Anexos).

En las tablas 1 a 4 del informe citado que se adjunta, se anota el resultado de comparaciones que se realizaron entre los valores informados por la Empresa Minera Alumbreira y los que indica el Decreto Reglamentario 831/93 (En algunos casos, se ha utilizado la normativa provincial para la comparación, lo que se aclara). Cito algunos de los excesos detectados. A modo de ejemplo:

Medición del 21 de enero de 2003:

Cobre: se halla excedido 69 veces

Marzo de 2004

Cobre: excedido en 25 veces a la Tabla 2

Agosto de 2004

Molibdeno: Supera 16 veces lo sugerido en Tabla 5

Octubre de 2004

Cromo total: El valor informado se encuentra al borde de lo sugerido en la Tabla 2.

Fluoruros: Supera el valor sugerido en la Tabla 6.

Manganeso: Supera el valor de la Tabla 2.

Molibdeno: supera en 16 veces la Tabla 5

Analizada la carga contaminante, es decir los kilogramos por día de elementos químicos o compuestos que están ingresando a Tucumán a través del mineraloducto (Estos datos se encuentran en los apéndices 1a, 2a, 3a y 4a) este dato cobra una dimensión especial pues por más que un elemento químico se encuentre por debajo de lo normado en el decreto 831/93 se debe tener en cuenta que este elemento se está acumulando en algún lugar en el ecosistema. La carga contaminante brinda una orientación sobre lo que llega por día y lo que podría acumularse a lo largo de la vida del proyecto, que sería de aproximadamente 20 años.

Es importante tener en cuenta lo siguiente: Los contaminantes (incluso cuando puedan estar por debajo de lo normado) se acumulan. En canales, ríos o diques, podría llegar a constituir un peligro para un futuro inmediato o cuando esa acumulación llegue a un límite. A los fines ejemplificativos, se resume a continuación la carga contaminante para las fechas que se consignan:

21.01.03: 9.960,4 Kgs de contaminantes por día

3.635.546,00 Kgs de contaminantes por año

Mes 3/ 2004: 1.740 Kgs de contaminante por día

635.100,0 Kgs de contaminante por año

Mes 10/ 2004: 8.089 Kgs de contaminante por día

2.952.499,6 Kgs de contaminante por año

Esto está advertido en el informe del Doctor en Cs. Biológicas que adjunto al presente

IV. CONTAMINACION CON ESTRONCIO

Otro dato que merece ser analizado por V.E. en profundidad es el hallazgo (Lo advierte el Dr. González en su informe) de un elemento químico denominado Estroncio y que figura en la Tabla 4 del Informe de Impacto Ambiental (página 69). El valor reportado es de 2,30 miligramos por litro. Si se analiza la carga contaminante se llega a una cifra de 1370 kilogramos de estroncio por año (ver apéndice 4a) por lo que sugiere realizar las consultas necesarios con la Comisión de Energía Atómica ya que este elemento no figura en el decreto 831/93. Esto último se debe a que EL ESTRONCIO ES UN MATERIAL QUE PUEDE PRESENTAR UNA CARGA RADIATIVA y de acuerdo al art. 2 de la Ley 24.051 se excluyen del tipo penal previsto en el art. 55 los residuos radioactivos.

V. LOS EXCESOS INEXCUSABLES

Amén de lo expuesto, quiero resaltar que en el “Resumen de datos analizados, se concluye en lo siguiente:

Análisis del 21.01.03: Los valores informados por la Empresa Minera Alumbraera sobre Cobre refiere un valor de 138 ug/L, lo que significa que está excedido en 69 veces el de la Tabla 2; sobre Cianuros la empresa no informa pero Gendarmería Nacional en marzo de 2004 detectó presencia de cianuros en el agua por valor de 0,0008 mg/L; Plomo: la empresa informe de 0,05 mg/L, lo que significa un valor excedido 50 veces a lo establecido en la Tabla 2. El valor informado por INDUSER (0,20 MG/l) excede 200 veces a tales parámetros.

Análisis de Marzo del 2004: Cobre : El valor informado por el INA y Gendarmería Nacional (0,054 mg/L) supera en casi 25 veces lo indicado en la Tabla 2; Plomo: el valor informado por el INA y por Gendarmería Nacional (0,03 mg/L) está excedido en 30 veces el establecido en la Tabla 2.

Análisis de Agosto de 2004 : Cadmio: el valor encontrado por el SIPROSA (0,02 mg/L) que supera en 100 veces a los de T.2; Cromo total: valor informado por el SIPROSA (0,03 mg/L) excedido 150 veces lo establecido en la T2.

No sigo para no cansar a VE con datos que están en los informes y documental que adjunto y que corresponde examinar a fondo.

VI. PETITORIO

13. Por lo expuesto a VE PIDO:

- 1º) Tenga por presentada la prueba documental y de informes supra aludida y disponga su incorporación a estos autos.
- 2º) Oportunamente, considere todo lo en aquella comprobado a los fines de resolver por tratarse cuestiones pertinentes y útiles al efecto.
- 3º) Ordene el procesamiento del imputado en autos beneficiado por un decreto de Falta de Mérito.

3- Carta de Adolfo Pérez Esquivel a las Universidades Públicas.

18 de junio de 2009

Señor
Presidente del Consejo Interuniversitario Nacional
Darío Pascual Maiorana

Señores/as
Rectores/as de las Universidades Nacionales [1]
S / D

Reciban el fraterno saludo de Paz y Bien.

Me dirijo a Ustedes a fin de expresarles mi profunda preocupación, en relación a la distribución, entre las universidades públicas, de fondos provenientes del emprendimiento minero Bajo La Alumbrera, de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD), ubicado en la provincia de Catamarca.

En virtud de la ley 14.771 [2] y sin mayor debate, el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) decidió, con la resolución 672 del 10 de julio del 2008, la distribución de 50 millones de pesos. Esta decisión fue luego avalada por cada una de las universidades, que recibieron desde 990 mil pesos hasta cerca de 3 millones y medio de pesos por la Universidad de Buenos Aires (UBA). A nuestro conocimiento, la sede Esquel de la Universidad Nacional de Patagonia es la única institución universitaria que rechazó estos fondos, por motivos éticos. Ahora, hace menos de un mes, con la resolución 699 del 18 de mayo del 2009, el CIN aprobó una nueva distribución, esta vez de 36,8 millones de pesos.

Sabemos de las necesidades financieras de las universidades nacionales, las cuales no logran cubrirse con las partidas presupuestarias asignadas por el Congreso de la Nación. Sin embargo, nos parece que tanto el CIN como cada una de las universidades nacionales deberían rechazar esos fondos millonarios, por el hecho de que provienen de una actividad destructiva y contaminante, que genera cada día más violaciones a los derechos humanos de las poblaciones aledañas al mega-emprendimiento.

Entre otros muchos efectos desastrosos provocados por la gran minería, cabe recordar que el uso indiscriminado del agua por Minera Alumbrera Ltd. (100 millones de litros por día) provocó la desaparición de la gran parte de las actividades agrícolas en los departamentos aledaños[3]; la contaminación del agua y del aire aumentó de manera constante los casos de cáncer y las enfermedades respiratorias[4], y provocó la muerte de muchos animales (tanto ganado como animales salvajes); la libertad de expresión de los ciudadanos es cada día más violada. Se trata de una actividad que afecta de manera ampliamente negativa las condiciones de vida no sólo de las poblaciones actuales, sino también de las generaciones futuras.

Además, como lo destaca Mirta Antonelli, profesora de la Universidad de Córdoba, “hay un aspecto ético involucrado, porque se trata de fondos cuya procedencia está judicializada por contaminación, que es un delito federal. Ahora se están haciendo cómplices todas las universidades” [5]. Así, lo más alarmante es que esta empresa no haya sido obligada a suspender sus actividades, aún cuando su vice-presidente Julian Patricio Rooney está siendo procesado por daño ambiental por la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán.

Este procesamiento judicial, dispuesto en mayo de 2008, es el primer fallo contra una multinacional minera por delito ambiental, y una importante oportunidad para luchar contra la impunidad en materia ambiental. Esta causa se inició en abril de 1999, y, sin la intervención y la perseverancia del Fiscal General de la Cámara Federal de Tucumán, hubiera continuado paralizada muchos años más. El fallo se apoya en pruebas contundentes sacadas de los informes de impacto ambiental de la empresa misma, demostrando la contaminación de las aguas del canal de desagüe DP2, donde se vierten los efluentes de la planta de filtrado del concentrado de mineral del yacimiento Bajo La Alumbrera [6]. Ya en 2007, un informe de la propia Secretaría de Minería de la Nación detallaba los graves impactos ambientales causados por esta mina [7].

Las universidades, sobre todo la universidad pública, tienen el deber de mantener una mirada crítica sobre toda actividad productiva y sus impactos sobre la población. Mantener esta distancia crítica implica que la universidad goce de una total independencia para desarrollar sus investigaciones. El hecho de que la producción de saberes técnicos dependa de fondos originados en una actividad tan cuestionada como la que desarrolla Minera Alumbrera Ltd. le resta confiabilidad.

Por otro lado, nos parece importante subrayar que la distribución de dinero proveniente de este mega-proyecto minero no es la única arremetida de las grandes corporaciones económicas sobre el ámbito académico. Son muchos los científicos y las instituciones académicas que fueron cooptados y que multiplican las publicaciones complacientes con el modelo sojero y el modelo extractivo minero. Eso contribuye a desprestigiar el ámbito académico; en lugar de cumplir con su deber de informar a la sociedad civil, estas actividades tienden a desinformar. Pero también son muchos los científicos, investigadores y académicos que tratan de proponer miradas alternativas al discurso hegemónico, poniendo a la luz los daños irreparables provocados por estas actividades destructivas, saqueadoras y contaminantes. Varios de ellos luego sufrieron represalias y sanciones adentro de sus instituciones.

Señor Presidente del Consejo Interuniversitario Nacional, y Señores/as Rectores/as de las Universidades Nacionales, les pedimos tengan presente que la explotación de Bajo la Alumbrera, desde hace más de 10 años ahora, viene provocando graves violaciones a los derechos humanos, no sólo al derecho a vivir en un ambiente sano, sino también al derecho a la salud, y a los derechos económicos, sociales, culturales y políticos de millones de personas.

Las universidades que Uds dirigen deben actuar en defensa del bien público y estar al servicio de los ciudadanos, y eso requiere una total independencia de los intereses privados. Las universidades deben abrir sus puertas al debate de tales temas de suma importancia, para definir el modelo de país que queremos.

Por todo eso, y porque sabemos de su compromiso con los intereses del pueblo y con la libertad académica, solicitamos que cumplen con la exigencia ética de rechazar los fondos provenientes de YMAD.

Les agradecemos toda la atención que pueda prestar a esta situación, y adjuntamos información más detallada [8] respaldando nuestro pedido.

Les reitero mi fraterno saludo.

Adolfo Pérez Esquivel

Premio Nobel de la Paz

[1] Enviamos esta carta a los/as rectores/as de las universidades nacionales que recibieron parte de estos fondos: Buenos Aires, Catamarca, Centro, Chilecito, Comahue, Córdoba, Cuyo, Entre Ríos, Formosa, General San Martín, General Sarmiento, Iuna, Jujuy, La Matanza, La Pampa, La Plata, La Rioja, Lanus, Litoral, Lomas de Zamora, Luján, Mar del Plata, Misiones, Nordeste, Noroeste de la Provincia de Buenos Aires, Patagonia

Austral, Patagonia San Juan Bosco, Quilmes, Río Cuarto, Rosario, Salta, San Juan, San Luis, Santiago del Estero, Sur, Tecnológica, Tres de Febrero, Tucumán, Villa María.

[2] El yacimiento que hoy explota Minera Alumbraera Ltd. fue descubierto por Abel Peirano, que lo registró a nombre de la Universidad de Tucumán en 1948. Luego la Provincia de Catamarca reivindicó su derecho a la propiedad del yacimiento por lo que se conformó YMAD, una empresa interestatal de derecho privado. Para explotar la mina, en 1994, YMAD conformó con la empresa transnacional Minera Alumbraera Ltd. una unión transitoria de empresas (UTE), por la cual recibe el 20% de las ganancias de esta explotación. De este monto, según la ley 14.771, a la provincia de Catamarca le corresponde un 60%, a la Universidad de Tucumán un 20% y el 20% restante se dirige al CIN y las demás universidades nacionales.

[3] Ortiz, Ricardo, Las empresas transnacionales en la minería argentina: seguridad jurídica para las empresas, inseguridad ambiental e incumplimiento de los derechos de las comunidades locales, Informe de investigación, Observatorio de las Empresas Transnacionales, Foro Ciudadano de Participación para la Justicia y los Derechos Humanos, Buenos Aires, 2007.

[4] Entre 1998 y 2002, luego del comienzo de la explotación de Bajo La Alumbraera, el número de patologías respiratorias de los niños aumentó un 63% según datos del servicio de pediatría del Hospital Zonal de Andalgalá en Catamarca (Nota n°44/03, área programática n°9). Desde entonces el hospital dejó de publicar datos estadísticos al respecto.

[5] “El oro no brilla en la academia”, Página 12, 5 de junio de 2009.

[6] Más información en: Causa “González, Juan Antonio s/ infracción a la ley 24.051”. Expte n°47.958. Juzgado Federal de Tucumán n°II..

[7] Secretaría de Minería de la Nación, Provincia de Tucumán – Determinación de impactos ambientales, marzo de 2007.

[8] Adjuntamos el informe y carta entregada al vice-presidente de Minera Alumbraera Ltd., en octubre 2008, así como el informe Impacto de la gran minería sobre las poblaciones locales en Argentina, realizado en julio 2008.

4) Sobre la ley 14771

Por Horacio Machado,

Prof. de la Universidad Nacional de Catamarca

La sanción de la ley 14771 por la que se crea YMAD se da como resolución a las disputas generadas entre la provincia de Catamarca y la UNT por los derechos de explotación de los yacimientos. En 1956 se produce una primera pueblada en Catamarca rechazando los intentos de la Intervención Federal ordenada por la dictadura del '55 de concesionar los yacimientos para su explotación a la minera británica Nacional Lead Limited, movilización tras la cual se dio marcha atrás con ese intento que no se concretó.

Luego en el '58, Aramburu firma el decreto ley 270 por el que acuerda la creación de un instituto dependiente de la universidad de Tucumán para la explotación de Aguas de Dionisio. Eso generó otra reacción popular producida entre el 12 y el 13 de marzo de 1958 en repudio a la decisión del gobierno nacional de lo que se entendió una 'entrega' del patrimonio provincial. Tras la pueblada, el gobierno nacional deja sin efecto el decreto ley y dispone esperar una resolución sobre el tema tras la constitución del nuevo gobierno.

Ya bajo la presidencia de Frondizi, se gesta y se sanciona la famosa ley 14771, la que viene a saldar la discusión sobre cómo se determinarían los derechos concurrentes de la provincia de Catamarca y la Universidad de Tucumán sobre los yacimientos y se establecería la modalidad de la distribución de los beneficios de la explotación.

En el espíritu de la época plasmado en el texto de la ley estaba claro que lo que estaba en discusión era quién controlaría el proceso de explotación y cómo se distribuirían los beneficios: la provincia de Catamarca no quería ceder su rol en ninguno de ambos aspectos y la ley establece un acuerdo a través de la creación de YMAD con el objeto de "realizar el cateo, exploración y explotación de los minerales de cualquier categoría existentes en la zona minera de Agua de Dionisio, cuya ubicación y superficie se determinan en esta misma ley; y la comercialización e industrialización de sus productos y la realización de cualquiera otra actividad o explotación vinculada a su objetivo principal." (Art. 1º de la Ley).

Al mencionar expresamente cada una de las etapas del proceso minero se está indicando la voluntad expresa de la Ley de que sea Ymad el que controle todo lo referido a la explotación de los yacimientos. En los considerandos de los diputados de la provincia durante las sesiones de su aprobación, se pone énfasis en que no se dé lugar a ninguna empresa privada, mucho menos extranjera, a intervenir o tomar injerencia en la explotación de tales yacimientos.

Por lo demás esto se pone muy claramente en el posteriormente 'problemático' artículo 5 de la ley que dice: "YMAD no podrá transferir por ningún concepto los derechos que por la presente ley se le otorga ni los que se deriven de la concesión minera a que se refiere el artículo 4º, total ni parcialmente, a personas o empresas privadas, nacionales o extranjeros, ni empresas mixtas, nacionales o provinciales."

Los términos de la ley son muy claros. La idea era 'cerrar las puertas al imperialismo' impidiendo que las empresas extranjeras participaran de algún modo en la explotación de los yacimientos. Los alegatos de la sesión están llenos de referencias a la 'preservación de la soberanía nacional' y a impedir que las empresas extranjeras se queden con el beneficio de las explotaciones.

Centro de las pujas políticas sobre la cuestión minera, el artículo 5 de la Ley 14771 sería objeto de sucesivas reformas, ya derogatorias por gobiernos liberales, ya restauradoras por gobiernos 'nacionalistas'.

La primera modificación se hace bajo la presidencia de Onganía: por pedido de Krieger Vasena . En su solicitud, Krieger Vasena afirma: "el art. 5º de la ley de creación de YMAD claramente impide la

intervención de personas o capitales ajenos a YMAD en la explotación de sus yacimientos, lo que hace imprescindible su modificación para obviar la prohibición referida que no condice con los objetivos fijados en el anexo III del Acta de la Revolución Argentina". (cit. por Pastoriza, 2008: 62). Así se dicta la Ley 17819 con el único objeto de modificar el artículo 5º por el siguiente texto: "YMAD podrá, previa aprobación del P.E.N., transferir los derechos de propiedad, posesión y los que deriven de la concesión minera que se le acordara por la provincia de Catamarca. Podrá asimismo celebrar convenios con personas físicas, o de existencia ideal privadas, públicas o mixtas, sean nacionales o extranjeras, a los fines de la exploración o explotación total o parcial de los yacimientos de su distrito minero."

En el marco de esa ley se impulsó la firma de un contrato entre YMAD y la Compañía Andina Cities Service S.A. que concedía los yacimientos de Ymad por un término de 50 años a cambio de un pago de U\$s dos millones por todo concepto, libre de impuestos y con plena libertad de transferencia de remesas al exterior. Ese contrato finalmente no prosperó.

Con el retorno de Perón, el 'artículo de la discordia' vuelve a ser puesto en vigencia tras una ley presentada a iniciativa de Vicente Saadi y que se sanciona bajo como Ley 21204 en el año 1975. La ley simplemente restituye el texto original del artículo 5º de la Ley 14771, señalando que el decreto ley 17819/68 "tiene un vicio original al emanar de un grupo usurpador que se arrogaba atribuciones exclusivas del Congreso de la Nación. Lleva también otro grave vicio de fondo, pues su artículo 1º es vehículo para que se infiltren contratos lesivos a la soberanía nacional.." (cit. por Pastoriza, 2008: 73).

Esa ley dura hasta la dictadura militar. Martínez de Hoz impulsa la reforma del Código de Minería impulsando la promoción de la inversión extranjera para el desarrollo de las explotaciones mineras. El código de minería se reforma por la ley Nº 22259 "con el objeto de alentar la minería en gran escala y para lo cual prevé la exploración y/o explotación de yacimientos por terceros."

Luego de la reforma del Código, se sancionó la ley 22384 que, una vez más, tiene el único objeto de sustituir el artículo 5º originario permitiendo la celebración de convenios y la transferencia de derechos a terceras personas físicas y o jurídicas, nacionales y/o extranjeras. Es bajo la vigencia de esta ley que se firmará luego, en el año 1994 el contrato por el que se conforma la Unión transitoria de Empresas entre YMAD y Minera Alumbrera Ltd. Y la que permite actualmente su explotación por parte del holding de empresas transnacionales lideradas hoy por Xstratta Cooper.

Entonces, se modificó sucesivamente el centro neurálgico de la ley, objeto de disputa entre las posturas del desarrollismo nacional y las posiciones liberales proclives al capital extranjero, pero permaneció el 'famoso' artículo 18 que era el que establecía las formas de distribución de los beneficios de una explotación que no se pensó nunca a esta escala y que tampoco se pensó fuera capitalizada por capitales extranjeros.

En el marco de las actuales condiciones de operación de las empresas mineras, donde el estado no tiene un rol de fiscalización real de sus transacciones y éstas se toman a partir de la simple declaración jurada de la firma que controla la explotación, decir que se verifica una 'distribución

de las ganancias' a través de lo previsto en el art. 18 de la Ley 14771 es cuanto menos una ingenuidad. Esas 'utilidades' se empezaron a repartir recién en el 2008, a DIEZ años de inicio de la fase de explotación!! Cuando con todos los beneficios fiscales y comerciales que las leyes de los '90 concedieron a las mineras éstas se aseguraron tasas de retorno inéditas entre los países mineros, según lo verifica el Instituto Fraser y el College of Mines de Colorado (USA) que sitúa a nuestro país entre los 3 primeros en tasas de retorno para proyectos de cobre.

Las universidades no pueden sin más aceptar la 'plata de la repartija' desentendiéndose del espíritu originario de la ley, de las modificaciones sucesivas y de los sustanciales cambios en las condiciones y circunstancias en las que actualmente se llevan a cabo las explotaciones mineras a gran escala. Mientras que originariamente el reparto de los beneficios de esos yacimientos (que se pensó dirigido y controlado por el estado) a las universidades tenía el sentido de que éstas eran la sede del 'desarrollo científico y tecnológico' ligado a un proyecto de 'desarrollo nacional', celosamente 'cuidado' de los intereses extranjeros, actualmente ese reparto se da en un contexto de lisa y llana disolución de una idea tal, en el marco de una inusitada extranjerización y primarización de la estructura productiva del país y del creciente control que ejercen los grandes capitales transnacionales sobre los 'recursos naturales' estratégicos del país. En ese marco, aceptar estos fondos es, ya abierta, ya veladamente, asumir la peligrosa senda de 'mercantilización' de la universidad pública y de encubierto vaciamiento de la misma como nodo productor de conocimientos al servicio de la 'nación'.

5- Las principales razones por las que la Universidad Nacional de Córdoba ha rechazado fondos provenientes de la mega-minería. Diciembre de 2009

La mega-minería predominantemente transnacional en nuestro país está mostrando todo su poder para condicionar la democracia nacional y de las provincias. En el caso de Córdoba, hoy se verifica un escenario de presiones del sector empresarial minero y de geólogos de la C.N.E.A. ante el Tribunal Superior de Justicia, con el afán de declarar la inconstitucionalidad de la Ley Provincial 9526 que, aprobada en setiembre de 2008, establece la prohibición de la actividad minera metalífera en la modalidad a cielo abierto, en todas sus etapas, en todo el territorio provincial. Asimismo, se constata la presencia de la empresa Barrick Gold a través de cartillas de “prevención vial” en Villa Carlos Paz – próxima a la zona donde pretenden explotar uranio-; y la circulación de una supuesta declaración sin firmas que aviesamente se auto-titula “Declaración de las Universidades Nacionales en defensa de la actividad minera”, por distintos medios pro-mineros, estatales y empresariales.

Por la trascendencia del tema, a continuación presentamos las principales razones que motivaron por parte del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba (Resolución 1308, 15 de diciembre 2009), el rechazo de los fondos provenientes de la mega-minería, razones silenciadas por la casi totalidad de los medios de comunicación.

Al inicio de ese texto –resultado de un extensísimo debate-, en lo relativo a “Visto”, se recuerda (...) “Que la Comisión de Vigilancia y Reglamento del HCS recibió a representantes de las asambleas, de las comunidades afectadas y a académicos e investigadores que también acercaron bibliografía específica y **fundaron sus apreciaciones en estudios publicados** respecto de los impactos negativos ambientales, sociales y económicos de los emprendimientos mineros en cuestión;

Que mediante Resolución N° 426/09 el H. Consejo Superior se hizo eco de la preocupación expresada por diferentes sectores y organismos acerca de las condiciones y consecuencias socioambientales de la explotación minera en distintos yacimientos en nuestro país, señalando expresamente en su Art. 2° su “convicción de que **la agresión al ambiente debe ser enérgicamente condenada y los intereses del gran capital involucrado deben ceder frente al interés general** de la sociedad argentina”;

Y así llegamos a lo que creemos fundamental que se dé a difusión, y que toda la población sepa POR QUÉ nuestra Universidad pública se definió en contra de esta actividad. Son centrales los siguientes párrafos:

”CONSIDERANDO:

Que se ha verificado empíricamente, y lo sostiene la amplia mayoría de los informes recogidos por este cuerpo, que la actividad minera que se desarrolla a cielo abierto e implica la utilización de procedimientos químicos para la extracción de metales, daña severamente el ambiente y en consecuencia a los seres humanos y sus comunidades;

(...) La **grave e irreversible destrucción de los ecosistemas**, contaminación de las fuentes de agua, la magnitud y peligrosidad de los insumos y efluentes, una profunda afectación de la flora, la fauna, el hábitat y el paisaje local, con la consecuente pérdida de biodiversidad y la degradación general de las condiciones socioambientales mínimas requeridas para las restantes actividades económicas, para la salud humana -tanto desde el punto de vista genético como de la generación de diversas patologías- y la reproducción de la vida en general;

Que este tipo de actividades produce por lo general un **avasallamiento de las pautas culturales de la población local**, lo que sumado a los daños ambientales empíricamente verificados, degradan la calidad de vida en las regiones afectadas;

Que la Constitución Nacional en su art. 41 primera parte establece que “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.”; que al amparo de tal disposición se dicta la ley 25.675 (27/11/02), en la que se define en su Artículo 27 el daño ambiental;

Que el Estado Nacional al haber asumido el compromiso, como integrante de la comunidad internacional, de trabajar en pro de la protección del medio ambiente sano en cuanto indispensable para el desarrollo integral del ser humano y al haber reconocido en numerosos instrumentos internacionales y regionales (...)

Que la problemática socioambiental, no sólo involucra dimensiones económicas y técnicas, sino que implica fundamentalmente **aspectos vinculados a los derechos humanos y el**

bienestar de las comunidades. En tal sentido el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales, Culturales -Protocolo de San Salvador-, instrumento que suscribió nuestro país dándole en ese acto jerarquía constitucional, genera la responsabilidad ineludible de nuestro Estado Nacional de promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, para garantizar a toda persona su derecho a vivir en un medio ambiente sano (Art. 11, Protocolo de San Salvador);

Que la actividad **de la minería metálica no tiene un alto impacto económico en relación a la generación de riqueza ni es alta su contribución al PBI;**

Que la actividad **minera se ha visto beneficiada, a lo largo de la década del noventa**, por legislaciones (Ley 24.498; Ley 24.402; Ley 25.261; Ley 24.196) que permiten la libre transferencia de sus utilidades al exterior, la estabilidad fiscal por 30 años, la deducción en un 100% del pago del Impuesto a las Ganancias por inversiones en prospección, exploración, estudios de suelos, ensayos y otras actividades, la exención del pago del Impuesto a las Ganancias respecto de los derechos mineros y aportes de minas como capital social, el financiamiento y devolución del IVA para bienes de capital e inversiones en obras de infraestructura física, la exención al pago de la Ley de Sellos, la exención del pago de derechos por importación u otros tributos, por la introducción de bienes de capital, equipos, repuestos y accesorios, la exención al pago del Impuesto sobre los activos, los cheques, y los combustibles líquidos. Ello hace que el negocio de la minería reporte un escenario más que favorable para la inversión transnacional, tanto es así que la Secretaría de Minería de la Nación estima que el crecimiento acumulado de proyectos para el período 2003-2006 se sitúa por encima del 800%. Todas estas inversiones dirigidas hacia la extracción de oro y cobre y la mayoría son emprendimientos a cielo abierto con el impacto socioambiental ya mencionado.

Que esta situación requiere de una pronta **modificación de la legislación que de prioridad al interés general** de la sociedad argentina y no a los intereses del gran capital involucrado en los mega emprendimientos mineros, como así también requiere del estudio de instrumentos legales para responsabilizar a estas empresas respecto de los daños socioambientales pasados o futuros como consecuencia de su intervención;

Que las empresas mineras funcionan en Argentina con un contacto económico mínimo con su entorno, dado que los métodos actuales hacen que la extracción de **oro del subsuelo no se inserte dentro de una cadena productiva** amplia e integrada económicamente; corroborado esto por la propia Minera Alumbrera Ltd. al decir que: “El proyecto no promueve la participación activa de todos los sectores socio-económicos, especialmente los más desfavorecidos de la población ya que requiere de poca mano de obra, muy especializada”;

Que tampoco resultan ajenas a esta problemática, las **prácticas del clientelismo** de empresa practicado por Minera Alumbrera bajo el revestimiento ideológico de la denominada “minería socialmente responsable”, “responsabilidad social empresarial”, o “minería sustentable”, para acallar las voces críticas y provocar la captación indirecta de voluntades y la limitación del ejercicio de la libertad de opinión de las comunidades y judicializando la protesta social, tal como fuera denunciado por el Defensor del Pueblo de la Nación (Actuación N° 2538/05) instando al Estado a ser “extremadamente cuidadoso para que el cumplimiento de las funciones que le son obligatorias y justifican su razón de

ser, tales como la promoción de la educación, la salud y la preservación del ambiente, no se conviertan en un instrumento de ‘asistencialismo minero’...”;

Que por el corpus normativo de los años noventa –ingeniería técnica y jurídica plasmada en el código minero- el Estado se ha autoinhibido para disponer de su subsuelo; promoviendo el ingreso de la gran minería mundial en la Argentina bajo el paradigma neoliberal de explotación de los recursos naturales. En otras palabras, las **mejores condiciones posibles para las empresas** involucradas y la menor injerencia posible del Estado y de la sociedad civil, que permite la apropiación de inversores extranjeros de algunos de los últimos recursos no renovables del país;

Que el gobierno nacional mantuvo los beneficios económico - impositivos de la década del 90 y que la legislación minera no ha tenido cambios en la actualidad, con el agravante del veto a leyes protectoras de la integridad del ambiente como la ley de glaciares, lo que resulta **regresivo** respecto de la protección del ambiente;

Que las causas y las fuentes de los problemas socioambientales se debieran atender en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se puedan producir (derecho preventivo) y que la ausencia de información o certeza científica no debe ser motivo para la inacción frente a un peligro de daño grave o irreversible en el ambiente, en la salud o en la seguridad pública (derecho precautorio); y que el desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales debieran realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal **que no comprometa las posibilidades de las generaciones** presentes y futuras (sustentabilidad);

Que Minera Alumbra ha desarrollado, desarrolla y financia, con instituciones educativas de nivel primario, secundario e incluso universidades, actividades formativas y académicas que son utilizadas como **instancias de legitimación** de la empresa y de sus emprendimientos extractivos y que a través de estrategias de validación amparadas en la supuesta neutralidad del saber científico como variable asimétrica y vertical, se busca inhibir y/o controlar los conflictos y anular la legitimidad de derechos ciudadanos, **desautorizando, desacreditando, y/o invisibilizando las resistencias** al modelo de desarrollo que propugna;

Que la UNC mantiene un alto compromiso institucional en defensa del bien público y que debe estar al servicio de los derechos de los ciudadanos y nunca sujetos a intereses corporativos, y por lo tanto nuestro pronunciamiento público en este tema, **la decisión que tomamos y las acciones concretas que de esta resolución se deriven, no están en ningún caso condicionadas por necesidades financieras**;

Que es misión de nuestra Universidad consagrada en el artículo segundo de los Estatutos de la UNC: “d) promover la actuación del universitario en el seno del pueblo al que pertenece, destacando su sensibilidad para los problemas de su época y las soluciones de los mismos; y e) proyectar su atención permanente **sobre los grandes problemas y necesidades de la vida nacional, colaborando desinteresadamente en su esclarecimiento y solución**”-

(Destacados nuestros)

Como podemos ver, se trata de uno de los análisis más profundos, comprometidos y socialmente integrales que se haya hecho en nuestro país sobre una actividad económica, y reiteramos: ha tenido mínimo reflejo en los medios de comunicación.

Además, en marzo de este año 2010, el cuerpo de consiliarios de la UNC manifestó, a través de una declaración, su **solidaridad con los habitantes perjudicados** por esa actividad económica, su total apoyo a sus reclamos reivindicatorios, en procura de la protección de su derecho a la vida; y también repudió la **represión policial y criminalización** de la protesta social ocurrida en la comunidad de Andalgalá, Catamarca.

En este sentido cabe recordar que numerosas manifestaciones, cortes de ruta, hechos de represión, detenciones, intimidaciones y otras situaciones relativas a conflictos mineros se viven regularmente en varias provincias del país. Este no es sólo un tema “ambiental”. Creemos que este documento y esta sólida actitud de nuestra Universidad deben tener amplia difusión, por el pleno ejercicio del derecho constitucional a la información pública.

El texto completo de la resolución de la UNC está disponible en

<http://www.unc.edu.ar/institucional/noticias/2009/diciembre/la-unc-rechazo-los-fondos-de-la-minera-alumbrera>

6- Las sobras de La Alumbrera, publicado en Crítica de Argentina, 07/12/09.

E. Viale y M. Svampa

7/12/2009

Hasta no hace mucho, se les pedía una ambulancia, computadoras o que pintaran una escuela. Las mineras, gustosas, y a manera de espejitos de colores, entregaban estas y otras dádivas en las localidades cercanas a sus megaemprendimientos, en un contexto de Estados cómplices, retirados o ausentes. Pero ahora resulta más fácil, más económico, más ignominioso aún: basta con que junten las sobras de cada comida...

Fue idea del diputado nacional del Frente para la Victoria Gerónimo Vargas Aignasse, de Tucumán, quien presentó un proyecto de Declaración para que el Congreso de la Nación exprese “que vería con agrado que el alimento sobrante diario de Minera Alumbrera Limited fuera entregado en forma de donación al Municipio de Andalgalá y Amaicha del Valle, escuelas, comedores escolares y sociedades de beneficencia de niños carenciados de Catamarca y Tucumán”. La entrega de sobras a escolares y carenciados, ¿será el famoso “efecto derrame” que los paladines de la megaminería invocan para defender la actividad? ¿O será una expresión novedosa del clientelismo empresarial, que muchos pretenden disfrazar tras el pomposo y vacuo concepto de “responsabilidad social empresarial”? Pero, ¿acaso no era que la minería sería un motor de desarrollo provincial?

Como afirma Horacio Machado, profesor de la Universidad Nacional de Catamarca, allá por 1997, cuando arrancó La Alumbrera, “predominó la sensación de que, aún cuando las condiciones y concesiones otorgadas a las empresas mineras eran excesivas, se trataba de la “única alternativa para aprovechar tales riquezas como ‘motor del desarrollo’ provincial”. Sin embargo, la historia mostró que la mina no mejoró ni un ápice los niveles de indigencia, pobreza y exclusión social de los catamarqueños. Todo lo contrario. La Alumbrera, como caso testigo, mostró los límites de un modelo de desarrollo asociado al enclave de exportación. Con los años, a la par que fueron cayendo los índices industriales y de la construcción, los niveles de pobreza de los catamarqueños continúan siendo muy altos y la

tasa de desocupación aumentó visiblemente. Hacia 2006, sólo en Andalgalá, ascendía a más del 25 por ciento. Por otra parte, ¿cómo ignorar que los gravosos efectos ambientales que viene produciendo La Alumbraera continúen siendo objeto de numerosas denuncias por parte de ciudadanos y organizaciones socioambientales? Esto sin contar las serias denuncias judiciales y parlamentarias sobre los valiosos metales exportados, como molibdeno y plata, que no son declarados merced de los laxos o nulos controles gubernamentales. ¿O acaso no fueron las reiteradas denuncias por contaminación ambiental las que, en 2007, condujeron a sancionar una ley de prohibición de este tipo de minería, nada menos que en la provincia de Tucumán, donde se encuentra la sede administrativa de La Alumbraera, de la que la propia Universidad Nacional es socia y de donde es oriundo nuestro imaginativo diputado?

Frente a la original visión asistencial que nos prodiga el diputado oficialista, podemos preguntarnos: ¿por qué no buscó ampliar su proyecto de declaración para incluir que el Congreso Nacional “vería con agrado” que la empresa no contamine la cuenca del Salí-Dulce o del río Vis-Vis; que la minera transnacional utilizara un poco menos de agua, dado que dilapida en una región árida 100 millones de litros diariamente? Todo esto no ocurre porque el gobierno nacional no sólo no está interesado en traer a la agenda pública estos temas, sino que además es responsable de la profundización del actual modelo minero.

El pedido del diputado al Congreso Nacional aparece así como la metáfora perfecta de lo que significa la minería a gran escala en nuestro país: pobreza, desigualdad, neocolonialismo y una vergonzosa subordinación social, económica y política a las empresas transnacionales

7- Universidad y dineros de La Alumbraera en Tucumán

Crítica de la Argentina. Edición impresa - Lunes, 16 de noviembre de 2009

Opinión

Por Norma Giarracca

La decisión del Consejo Interuniversitario Nacional y las consiguientes aceptaciones de los consejos superiores de las universidades públicas de aceptar dineros de una empresa minera pusieron en discusión y debate muchos aspectos referidos al financiamiento universitario, la autonomía científica, los orígenes de fondos para un trabajo independiente, etc. Pero lo que está ocurriendo actualmente en la Universidad Nacional de Tucumán (UNT) en el contexto de cambios de autoridades es mucho más complejo pues dicha casa de estudios recibe ganancias de la minera por participar en la empresa Yacimientos Mineros Agua de Dionisio (YMAD), una empresa privada constituida como Unión Transitoria de Empresa (UTE) con La Alumbraera y que recibe el 20% de las utilidades. Lo que se discute dentro de la institución, entre los sectores que compiten por el rectorado, se basa en críticas y sospechas acerca del uso de esos fondos que se fueron dando desde 2006 y que ascienden a casi 400 millones de pesos. Se realizaron obras de infraestructura, edificios que nada tienen que ver con la armónica arquitectura de una universidad que supo ser

pionera en pensamientos y diseños arquitectónicos. Además de estos gastos, se dijo que la UNT realizó casi 150 depósitos de plazos fijos en decenas de entidades bancarias y hubo cruces muy duros de opiniones y hasta denuncias de amenazas telefónicas.

Pero existe otro debate, llevado a cabo por agrupaciones estudiantiles que hacen severas críticas a estos financiamientos. Se trata de una nueva generación de estudiantes conscientes de la depredación que acarrea la actividad minera y que cuestiona radicalmente la sociedad de la UNT con esta empresa. El miércoles 11 de noviembre en su Facultad de Derecho y Ciencias Sociales se produjo un encuentro muy interesante a raíz del estreno del documental de Pino Solanas *Tierra sublevada. Oro impuro* con una mesa de debate acerca de la actividad minera y sus consecuencias; esas que van desde problemas de salud, la contaminación ambiental o la contaminación cultural con valores que deberían permanecer muy alejados de los claustros universitarios. La mercantilización del saber, la colonización que impone esa lógica financiera (con sus plazos fijos y conductas de tipo mafiosa) y la contaminación cultural que se produjeron en los noventa no han podido desactivarse en Tucumán ni en el resto de las universidades del país. Por eso, la presencia de estos jóvenes, futuros profesores y autoridades resulta esperanzadora.

Es necesario un debate profundo que interroge si una entidad dedicada al conocimiento para los valores humanos, sociales y morales debe mantener el estatus de socia de una actividad fuertemente cuestionada por gran parte de la comunidad internacional. La sala desbordada, la presencia de tucumanos de diversas generaciones pero sobre todo la de esos jóvenes dignos y autónomos como los prefiguró la Reforma del 18, las conmovedoras imágenes del documental, la presencia de un personaje tan coherente como Pino Solanas y de otro tan valiente como el fiscal Gustavo Gómez (que procesó a un funcionario de la empresa), homenajearon a aquella provincia que supo ser vocera de independencias de coloniales, de fuertes querellas por la igualdad y de significativas transformaciones sociales y culturales durante gran parte de su historia. Tal vez por ser portadora de esas tradiciones, Tucumán recibió una de las peores represiones provinciales de la dictadura de 1976 y posteriormente, como corolario de tanto sufrimiento, demuestra serias dificultades para retomar senderos de democratización. Hace menos de un mes se asesinó al comunero diaguita Javier Chocobar por defender sus territorios, hoy se reprime una huelga de trabajadores de la salud; pero Tucumán, como muchas otras provincias cordilleranas, sabe querellar por sus territorios y sus bienes comunes como la tierra, los cerros, el agua, la salud, la educación.

**Socióloga. Instituto Gino Germani-UBA.*

8- VI CONGRESO DE CIUDADES Y PUEBLOS DEL INTERIOR, FACULTAD DE HUMANIDADES – UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

FORO MINERÍA TRANSNACIONAL Y DEMOCRACIA

DECLARACIÓN PÚBLICA

El Foro Minería Transnacional y Democracia, realizado en el marco del VI Congreso de Ciudades y Pueblos del Interior, organizado por la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Catamarca, ha sido ámbito de análisis y debate sobre las condiciones y efectos histórico-políticos vinculados al inusitado auge de la gran minería metalífera transnacional en nuestros territorios provincial, nacional y latinoamericano, destacándose su origen en las dictaduras militares de los '70 y el marco normativo institucional afianzado en las políticas neoliberales de los '90 hasta nuestros días.

En ese marco, y junto a sus gravosos impactos ecológicos y económicos, el Foro ha puesto especial énfasis en los impactos culturales y políticos resultantes de la promoción pública de esta actividad como supuesto 'motor de desarrollo', así como de la re-implantación en conjunto de un modelo primario extractivo exportador que pesa onerosamente sobre la riqueza y diversidad biológica y cultural de nuestros socioecosistemas.

La instalación de un clima de conflictividad estructural en las comunidades, el deterioro de las instituciones republicanas y de la calidad democrática de nuestras sociedades, la proliferación de la corrupción y del clientelismo público y privado, la censura y el cercenamiento de las voces disidentes, en fin, la represión y la criminalización de las protestas, constituyen algunos de los rasgos estructurales más preocupantes asociados a las transformaciones resultantes de la radicación de este tipo de explotaciones. En términos de las condiciones democráticas de nuestro sistema político, observamos con profunda preocupación la inversión de las funciones de Gobierno, que se asume como garante de la seguridad jurídica de las empresas –en este caso, transnacionales- y se asocia a las mismas, aún en contra de la voluntad y los derechos de ciudadanía de nuestra propia población.

El presente Foro, impulsado por el Laboratorio de Estudios Regionales Tramas, del Doctorado en Ciencias Humanas de nuestra Facultad, y habiendo contado con una masiva participación de pobladores, estudiantes y docentes de diversas localidades del interior de nuestra provincia y de la ciudad capital, quiere hacerse eco de los múltiples y sistemáticos atropellos denunciados por las y los participantes a causa de la imposición cerril del 'modelo minero', así como de las denuncias sobre las drásticas transformaciones y deterioro de los ecosistemas y modos de convivencia locales sobrevinientes al mismo.

En tal sentido, el Foro Minería Transnacional y Democracia, manifiesta con claridad y contundencia la inviabilidad e inaceptabilidad ecológica y política de la minería transnacional a gran escala destinada a la extracción y comercialización de nuestro subsuelo como commodities para el mercado mundial. Fundado en el interés público, expresamos la imperiosa necesidad de rechazar terminantemente el proceso de despojo ambiental, económico, y político-cultural que se está imponiendo a nuestras poblaciones y territorios a través de dicho 'modelo minero'.

Asimismo, atentos a las graves violaciones y vulneración de derechos constatadas recientemente, expresamos nuestra plena solidaridad para con los sectores y poblaciones más

directamente afectadas; en particular, vaya nuestro apoyo a los pueblos de Tinogasta y de Andalgalá, a los que no sólo se les ha negado el derecho a expresarse y a decidir sobre los usos de sus territorios, sino que también sus demandas han sido excusa para la aplicación de cruentas represiones.

En virtud del inaceptable deterioro de las condiciones legales y sociales del clima de convivencia democrática verificados, expresamos nuestro más enérgico repudio a las políticas de represión y criminalización de las protestas ciudadanas en curso, e instamos a las autoridades gubernamentales a que, de modo urgente, convoque a un amplio y profundo debate democrático sobre esta problemática, que abra instancias auténticas de diálogo y participación ciudadana al respecto, como tareas imprescindibles para cualificar y profundizar nuestra convivencia en democracia y en paz.

21 de Mayo de 2010.-

9- UNIVERSIDAD NACIONAL DEL TUCUMAN: EN UN HECHO HISTÓRICO, FILOSOFÍA Y LETRAS RECHAZÓ LOS FONDOS DE MINERA ALUMBRERA (marzo de 2011)

Por primera vez una facultad de la UNT aprobó no aceptar más cualquier tipo de fondos que provenga de Minera Alumbrera. Se suma a más de 20 unidades académicas de todo el país que ya desecharon el dinero de esta empresa denunciada por violar leyes que protegen al medio ambiente. Proponen que la Universidad rompa su vínculo con esta minera.

La ola de repudio contra las explotaciones mineras a cielo abierto avanza desde todos los sectores vinculados con las derivaciones de esta actividad, ya sea por quienes se ven afectados por el impacto socioambiental que se genera o bien desde cada uno de los diversas porciones acaparadas por los tentáculos del negocio minero.

Durante la mañana de ayer, pese a la oposición de la decana Judith Casali de Babot, el Consejo Directivo de la facultad de Filosofía y Letras de la UNT decidió, en un hecho sin precedentes, torcer el brazo a la política prominera de la Universidad Nacional de Tucumán y no aceptar más cualquier tipo de fondos que prevengan del dinero de Minera Alumbrera.

A propuesta de la consejera estudiantil, Natalia Armendariz, el órgano deliberativo en su mayoría decidió respaldar su propuesta de rechazo a los fondos que la multinacional minera aporta a la UNT y que luego son distribuidos entre las facultades que la integran.

“Filosofía y Letras tiene la autonomía para no aceptar el dinero de Minera Alumbrera más allá de que la UNT opte por lo contrario. No queremos recibir más dinero de una actividad condenada por el daño ambiental que causa ni queremos formar parte de la corrupción generalizada en torno al manejo de estos fondos. Sólo se aceptarán recursos genuinos de la propia Universidad que nada tengan que ver con la minera”, afirmó Armendariz a primerafuente.

En forma paralela, el Consejo Directivo también aprobó otra moción que será tratada en la sesión del Consejo Superior de la UNT el próximo martes tendiente a que el rechazo de Filosofía y Letras se haga extensivo a toda la Universidad.

Según fija la ley N° 14.771, las universidades nacionales reciben dinero proveniente de las ganancias empresariales de Minera Alumbraera. La norma determina que el 20 por ciento de aquellas deben ir a Yacimientos Mineros Aguas de Dionisio (YMAD) que reparte el 60 por ciento de ese dinero a la provincia de Catamarca, otro 20 por ciento a la UNT y el 20 por ciento restante lo divide entre las demás universidades. YMAD es propietaria de los derechos mineros de la explotación de cobre, oro y molibdeno en la zona denominada Bajo de la Alumbraera.

La reunión del Consejo Directivo de Filosofía y Letras se realizó en la facultad de Educación Física ya que aquella se haya inhabilitada debido al derrumbe de un anfiteatro a fines de febrero pasado.

Según Armendariz, el Consejo también aprobó que se impida el avance de obras en la facultad hasta que se determinen las causas del pésimo estado edilicio en el que se encuentra esa unidad académica, el origen de los fondos con los que se la remodelará y que se dé a conocer el plan de trabajos a ejecutar.

Sin contar con Filosofía y Letras, hasta ahora ya rechazaron los fondos mineros tres universidades y 27 facultades de todo el país. Entre ellas la de Psicología, Filosofía y Humanidades y Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba; las facultades de Trabajo Social, Ingeniería, Ciencias de la Educación y Bromatología de la Universidad Nacional de Entre Ríos; la facultad de Ciencias Sociales de la UBA y la Universidad de Río Cuarto, entre otras

En Primerafuente, Esteban Stanich, retomado por Renace (www.renace.org)

ANEXO 3 - LA BATALLA POR LA LEY NACIONAL DE PROTECCION DE GLACIARES

Síntesis de los Materiales Presentados a Senadores presentada por el Colectivo Voces de Alerta,
septiembre de 2010

Artículos y acciones posteriores a la aprobación de la Ley Nacional de protección de los glaciares

1 - DECLARACIÓN

DEFENDAMOS NUESTRA FÁBRICA DE AGUA

**DIEZ RAZONES PARA APOYAR LA LEY DE PROTECCION DE LOS GLACIARES
SANCIONADA POR LA CAMARA DE DIPUTADOS**

Frente a los erróneos argumentos que diferentes gobernadores y corporaciones mineras están difundiendo en la Cámara de Senadores, queremos destacar los siguientes argumentos:

- 1- La ley de glaciares aprobada en la Cámara de Diputados (Ley Bonasso-Filmus) es un paso importante para el resguardo de nuestros recursos hídricos y la defensa del ecosistema de nuestra cordillera. Cabe aclarar que la ley sancionada en la Cámara de Diputados es una ley de protección de glaciares, **de nuestra “fábrica de agua”** que, como tal, en su artículo 6 prohíbe diversas actividades –no sólo la minería- **en una muy pequeña porción del territorio argentino.**
- 2- **El artículo 2º** define que además de los glaciares, la ley incluye el área del ambiente periglacial “con suelos congelados que actúa como regulador de recursos hídricos”, protegiendo una pequeña porción de nuestro territorio. A escala nacional, y dadas las condiciones necesarias para la existencia de glaciares y del periglacial así definido, puede estimarse que aún con la extensión del campo de hielo santacruceño, y de toda el área periglacial reguladora de recurso hídrico, **la ley sólo protege en torno al 1% del territorio argentino** (en su porción americana emergida). Así, no es cierto que quedaría incluido dentro de la ley una gran parte del territorio nacional o de las provincias cordilleranas, como pretenden hacer creer ciertos informes difundidos por los gobernadores promineros o por diversas solicitudes publicadas por la Cámara Argentina de Empresarios Mineros. Tampoco es verdad que la ley impida la realización del tren trasandino en Mendoza o del túnel de Agua Negra en San Juan pues, a diferencia del proyecto del Senado, el de Diputados no prohíbe la construcción de obras de infraestructura en el ambiente periglacial, sino sólo en los glaciares.
- 3- No menos importante es el hecho de que, así formulada, la ley de protección de los glaciares sancionada por la Cámara de Diputados apunta a proteger las **CUENCAS HIDRICAS**, las cuales presentan una unidad ecológica y funcional, de carácter interprovincial, y por ende no pertenecen a una sola jurisdicción provincial. Las aguas nacen en una provincia, cruzan su territorio y continúan su curso a través de uno o más provincias, regando campos y ciudades, abasteciendo así a diferentes poblaciones. Al

tratarse de cuencas interprovinciales, compete también al Estado Nacional el ser garante de la unidad de cuenca, dado que cualquier actuación o determinación legal en la gestión de las aguas afecta a todos los territorios de las distintas provincias por las que éstas discurren. El objetivo es así lograr el mejor instrumento para un uso eficiente y sostenible de un recurso escaso y vulnerable, garantizando la solidaridad entre las diferentes provincias, en función de un concepto de territorio nacional. **Esto quiere decir que las provincias no pueden disponer exclusiva y discrecionalmente de los recursos hídricos interjurisdiccionales, ya que las cuencas hídricas no admiten potestades provinciales exclusivas y por ende, compete a toda la nación y el pueblo argentino.**

- 4- En su artículo 7, la ley aprobada en la Cámara de Diputados incorpora **la Evaluación Ambiental Estratégica (que la ley aprobada en el Senado no incluía) en las zonas protegidas**. Este tipo de evaluación (estratégica) agrega en su estudio los efectos acumulativos y regionales de los emprendimientos a realizarse. Es decir, analiza las relaciones de diversos proyectos entre sí. Al respecto, debe entenderse que, desde la perspectiva sistémica eco-ambiental no se trata de una mera adición de un proyecto a otro, sino de tomar en cuenta las relaciones de diversos proyectos entre sí, y sus contextos sistémicos (estructurales y/o funcionales). Para comprender la importancia de la Evaluación Ambiental Estratégica tomemos en cuenta que los proyectos de Pascua-Lama y Veladero (ambos situados en la provincia de San Juan y explotados por la Barrick Gold) forman parte del mismo distrito aurífero, lo cual podría explicar la omisión deliberada en la anterior media sanción del Senado.
- 5- Otro de los artículos objetados por los gobernadores promineros **es el 15, el cual exige que en las áreas donde ya existan actividades prohibidas por el artículo 6, se confeccione el inventario de glaciares de competencia nacional, en un plazo máximo de 180 días a partir de la sanción**. Asimismo, dispone la realización de una auditoría ambiental a tales proyectos en ejecución (como Pascua-Lama, operado por la empresa Barrick Gold); y en caso de verificarse impacto sobre las zonas protegidas podrá ordenarse el cese o traslado de la actividad, además de las medidas de protección y limpieza que correspondan. La diferencia con el proyecto aprobado por los Senadores es sustancial: en el proyecto de Diputados el plazo de 180 días para realizar la Auditoría Ambiental corre a partir de la sanción de la ley, mientras que para el del Senado antes debe concluirse el inventario de **toda** la jurisdicción provincial. **Con la redacción de la media sanción del Senado, la Auditoría Ambiental se transforma en facultativa de cada provincia**, la que interviene en la realización del Inventario de Glaciares y Ambiente Periglacial que la propia norma establece, pero sin plazos determinados para dicha labor. Es decir que si una jurisdicción retrasa la finalización del Inventario, tampoco se realizará la Auditoría Ambiental sobre los proyectos actualmente en ejecución. En suma, de convertirse en ley la media sanción del Senado terminaría de legitimar a los presentes emprendimientos mineros que afecten a glaciares y a ambientes periglaciares, justo a la medida de Pascua-Lama.
- 6- El artículo 17 de la media sanción de Diputados introduce el **Principio Precautorio**. El mismo es, simplemente, la aplicación de lo que establece el artículo 4º de la Ley General del Ambiente (Nº 25.675), el cual, en caso de ausencia de información (como ocurre en las áreas donde el inventario de glaciares no ha sido realizado aún), **obliga a actuar preventivamente, cuando haya peligro de daño grave o irreversible**. Así, resulta claro que, en los lugares donde no esté finiquitado el inventario de Glaciares y ambiente Periglacial no pueden autorizarse nuevas actividades extractivas.

- 7- Los gobernadores que buscan escudarse en **el artículo 124** de la Constitución Nacional - que establece que los recursos naturales son dominio originario de las provincias-, no pueden disponer exclusiva y discrecionalmente de sus recursos naturales, porque es justamente nuestra Carta Magna quien ha limitado lo absoluto de este dominio provincial. Así, *las leyes de presupuestos mínimos de protección ambiental son una facultad del congreso nacional*, facultad que delegaron las provincias a través del artículo 41 de la Constitución. **“Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas.”** Así lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia de la Nación cuando afirmó que: “...corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección y a las provincias, las normas necesarias para complementarlas ya que complementar supone agregar alguna exigencia o requisito no contenido en la legislación complementada...” (Voto de los doctores Lorenzetti, Fayth y Petracchi in re “Villivar Silvana versus provincia de Chubut y otros” 17/04/2007). **Existe, por ende, una clara distribución de competencias Nación - provincias que provee un andamiaje institucional básico sobre el cual deben sancionarse e interpretarse las leyes de presupuestos mínimos.**
- 8- Anticipándose a un revés en el Congreso Nacional, las provincias mineras sancionaron, de manera express, leyes provinciales de “protección” de glaciares, que abren las puertas a la explotación minera en zonas protegidas por la ley que obtuvo media sanción en la Cámara de Diputados. **Pretenden convertir a estas normas locales en un obstáculo jurídico para la aplicación en las provincias de la futura ley nacional intentando subvertir el marco legal imperante.** Sin embargo, el fin de las leyes de presupuestos mínimos es equiparar la protección del ambiente en todo el país, las provincias siempre pueden complementarlas y hacerlas más estrictas pero **NUNCA** pueden establecer regulaciones menos protectoras. Estas leyes provinciales sólo mantendrán su vigencia en cuanto sean más protectoras o no se opongan a los principios y disposiciones contenidas en la futura ley nacional; en caso de que así no fuere, prevalecerá esta última.
- 9- **La sanción de la ley en la Cámara de Diputados es producto de un consenso**, y es apoyada por asambleas socio-ambientales de diferentes provincias del país que luchan **por la defensa del AGUA**, por reconocidas organizaciones ambientalistas y por numerosos intelectuales y académicos, de diferentes Universidades Públicas del país, muchos de los cuales son especialistas en los distintos y complejos aspectos que engloba la problemática.
- 10- **Sabemos de las enormes presiones corporativas que acechan el Senado de la Nación. Por ello mismo, la aprobación de la ley de protección de los glaciares sancionada en la Cámara de Diputados es URGENTE**, ya que está en juego nada menos que la preservación del agua y de nuestros bienes naturales; **y NECESARIA**, para todos aquellos que pensamos la nación en función de conceptos inclusivos y de largo plazo, esto es, una nación para la totalidad del pueblo argentino, así como para las generaciones futuras.

Mirta Antonelli (Universidad Nacional de Córdoba)

Pablo Bergel (Instituto Nacional de Tecnología Industrial-INTI)

Norma Giarracca (Universidad de Buenos Aires)

Marcelo Giraud (Universidad Nacional de Cuyo)

Horacio Machado Aráoz (Universidad Nacional de Catamarca)

Maristella Svampa (CONICET-Universidad Nacional de La Plata)

Miguel Teubal (Universidad de Buenos Aires)

Enrique Viale (Asociación Argentina de Abogados Ambientalistas)

20 de septiembre de 2010

2- Cronología de la Ley de Protección de Glaciares -

Por **Matías Meo Guzmán**

El veto de la Presidente de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner, a la ley de Presupuestos Mínimos para la Protección de los Glaciares y el Ambiente Periglacial (Ley 26418), elevó a la superficie una serie de acontecimientos que hasta entonces se presentaban ante la sociedad como hechos no concatenados y desconectados entre sí, más próximos a las profundidades oscuras de lo espurio que a la claridad intrínseca al debate democrático.

En el presente acápite se pretende abordar esta serie de actos y decisiones de gobierno que guardan relación con el veto presidencial, poniendo en evidencia que el mismo fue la consecuencia previsible y necesaria de un modelo de neto corte extractivista.

A continuación se exponen los acontecimientos centrales que configuran la cronología de la Ley de Glaciares:

1 de Octubre de 2007: Es presentado el proyecto de ley de “Presupuestos mínimos para la protección de los glaciares y del ambiente periglacial” (Expte. 4777-D-07) por la ex Diputada de la Nación Marta Maffei, quien contó a tal efecto con el asesoramiento del Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA).

13 de Noviembre de 2007: El proyecto es aprobado por unanimidad en la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano de la Cámara de Diputados de la Nación.

22 de Noviembre de 2007: Es aprobado, por unanimidad, el proyecto de ley en la Cámara de Diputados de la Nación.

29 de Agosto de 2008: Es aprobado por la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Honorable Senado de la Nación.

22 de Octubre de 2008: Es sancionada por unanimidad en la votación en general con el voto afirmativo de 47 Senadores, y sólo 3 voces en disidencia parcial en relación a que instituto debía estar al frente del armado del registro la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección de los Glaciares y el Ambiente Periglacial (Ley 26418).

El 10 de noviembre de 2008: La presidente Cristina Fernández de Kirchner sanciona el decreto 1837/08 por el cual veta la ley de Presupuestos Mínimos para la protección de los Glaciares y del Ambiente Periglacial (Ley 26418). En los considerandos del veto expresa que “(...) *Gobernadores de la zona cordillerana han manifestado su preocupación con lo dispuesto por la norma sancionada (...)*”.

Diciembre de 2008: El presidente del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), Enrique Martínez, en un comunicado público bautiza “Veto Barrick Gold” al veto presidencial a la ley de glaciares. Paralelamente, la diputada nacional, elabora el informe “La punta del Iceberg” que analiza el veto y donde se denuncia la vinculación entre el Senador César Gioja y la empresa Barrick Gold, a través de la empresa Bentonitas Santa Gema S.A., que termina en una investigación judicial.

1º de Diciembre de 2008: En el marco de lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 1837/08 convocan a un foro en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación para tratar el veto presidencial a la ley de glaciares y el ambiente periglacial.

10 de Diciembre de 2008: El Diputado de la Nación Miguel Bonasso presenta un Ambiente Periglacial (Expte. 6769-D-2008) con el mismo contenido que el presentado por la ex Diputada Maffei.

15 de Abril de 2009: la Presidente de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner recibe en Casa de Gobierno a Peter Munk, presidente de Barrick Gold Corporation, con el objeto de avanzar en la concreción del proyecto minero binacional Pascua Lama. De la reunión participaron el Gobernador de San Juan, José Luis Gioja, el Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Julio De Vido, y el Secretario de Minería de la Nación, Jorge Mayoral.

28 de Abril del año 2009: Trece días después de la reunión de la Presidente de la Nación con Peter Munk, se reúnen el Secretario de Hacienda de la Nación, Juan Carlos Pezoa, y el Director de Servicios e Impuestos Internos de Chile, Ricardo Escobar, y firman un acuerdo que aborda el tratamiento impositivo del proyecto minero binacional Pascua Lama.

7 de Agosto de 2009: El Senador Daniel Filmus presenta un proyecto de ley producto del Foro convocado a través del decreto 1837/08 de la Presidente de la Nación por el cual se vetó la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Glaciares y el Ambiente Periglacial.

21 de Octubre de 2009: Obtiene media sanción de la Cámara de Senadores de la Nación el proyecto de autoría del Senador Filmus. Este proyecto es apoyado por los intereses

mineros por reducir notablemente las prohibiciones de la norma (no incluye el ambiente periglacial).

26 de Junio de 2010: La presidente de la Nación Cristina Fernández de Kirchner almuerza con el presidente de Barrick Gold, Peter Munk en el marco de la cumbre del G-20 en Toronto (Canadá) conjuntamente con algunos gobernadores de provincias cordilleranas, entre los que se encontraban José Luis Gioja (San Juan), Juan Manuel Urtubey (Salta), Luis Beder Herrera (La Rioja), Gerardo Zamora (Santiago del Estero) y Walter Barrionuevo (Jujuy), y el Secretario de Minería de la Nación, Jorge Mayoral. Participaron también directivos del Royal Bank of Canada (banco que financió parte del proyecto Pascua Lama), el Grupo Cisneros (que también forma parte de la Barrick Gold) y las empresas mineras Panamerican Silver, Oro Cobre y Lithium Americas.

6 de Julio de 2010: Gobernadores de ocho provincias emiten una declaración conjunta en donde promueven sancionar leyes provinciales para la protección de los glaciares en las legislaturas locales y expresando que “(...) *resulta inadmisibile establecer normas de presupuestos mínimos fijando la prohibición para el desarrollo de algunas actividades en particular*”.

7 de Julio de 2010: Luego de un intenso debate televisivo, el Senador Filmus acuerda con el Diputado Miguel Bonasso avanzar en un texto legal común.

8 de Julio de 2010: Las provincias de La Rioja y Jujuy sancionan una ley provincial de protección de los glaciares, menos protectoras que la norma nacional.

14 de Julio de 2010: Se aprueba en general en la Cámara de Diputados de la Nación el proyecto acordado de Ley de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y el Ambiente Periglacial. El proyecto de ley, sin embargo, es rechazado por la totalidad del bloque de Diputados del Frente para la Victoria que deja sin quórum la sesión al promediar la votación en particular, conjuntamente con algunos integrantes del bloque de Diputados del Pro.

El mismo día, mientras en la Cámara de Diputados de la Nación se debatía la Ley de Presupuestos Mínimos de Preservación de los Glaciares y el Ambiente Periglacial, la Provincia de San Juan aprueba una ley de protección de glaciares, menos protectora que la norma nacional.

3 de Agosto de 2010: la Provincia de Salta sanciona una Ley de Protección de Glaciares.

11 de Agosto de 2010: Obtiene finalmente media sanción de la Cámara de Diputados de la Nación el proyecto de Ley de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y el Ambiente Periglacial.

29 de Septiembre de 2010: Es sancionada la Ley de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y el Ambiente Periglacial (Ley 26639) con el voto afirmativo de 35 senadores. Sólo 7 Senadores del Frente para la Victoria apoyaron la iniciativa acordada, mientras que 23 del mismo bloque se manifestaron en contra de la aprobación de la Ley con la redacción aprobada en la Cámara de Diputados el 11 de Agosto de 2010.

Noviembre de 2010: El juez Miguel Ángel Gálvez, titular del Juzgado Federal N° 1 de San Juan, suspende la aplicación de seis artículos de la ley 26.639, de Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial. Lo hizo para toda la provincia de San Juan y también específicamente para el ámbito de los emprendimientos mineros Veladero y Pascua Lama de esa provincia, en las causas "A.O.M.A y Otras c/ ESTADO NACIONAL p/ Acción de Inconstitucionalidad", "BARRICK EXPLORACIONES ARGENTINA S.A. y Otro c/ ESTADO NACIONAL p/ Ordinario" y "MINERA ARGENTINA GOLD S.A. c/ ESTADO NACIONAL p/ Ordinario".

28 de Febrero de 2011: La Presidente de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner, sanciona el Decreto 207/11 por el cual se aprobó la Reglamentación del Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial. No se reglamentó el artículo 15 de la Ley, relativo a la obligación de realizar el inventario de Glaciares en las zonas prioritarias dentro de un plazo de 180 días y a las auditorías ambientales a las que deben someterse las actividades prohibidas establecidas en el artículo 6º de la norma.

3- LA EFECTIVA APLICACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE GLACIARES: UN MANDATO CONSTITUCIONAL URGENTE

Por Enrique Viale ¹⁰⁴

I.- INTRODUCCIÓN.-

La Ley de Presupuestos Mínimos de protección de los glaciares y el ambiente periglacial, 26.639, incorpora importantes conceptos en materia de derecho ambiental que merecen un análisis pormenorizado para comprender acabadamente su alcance y tutela.

Respecto de la génesis que dio lugar a la sanción de la ley, cabe recordar a modo de síntesis que un proyecto similar fue aprobado en el año 2007 en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, por unanimidad y sin debate. Posteriormente, en octubre de 2008 la Cámara de Senadores dio aprobación definitiva a la norma, por unanimidad en general y 3 votos en disidencia parcial. De esta forma se sancionó la Ley N° 26.418. El 10 de noviembre del 2008 esta ley fue vetada por la Presidenta de la Nación (Decreto 1 1837/08), haciéndose eco de las "*inquietudes*" de distintos gobernadores, del Secretario de Minería de la Nación, y de la Cancillería. Dos años después, luego de varias sesiones de la Cámara

¹⁰⁴ Abogado especialista en Derecho Ambiental y Presidente de la "Asociación Argentina de Abogados Ambientalistas" (AAdeAA). Realizado con la colaboración de los abogados Matías Meo Guzmán y Sebastián Pilo. Extracto del artículo "La Efectiva Aplicación de la Ley de Protección de Glaciares: Un Mandato Constitucional Urgente" publicado en el *boletín n° 7 de EDLA "El Derecho"* de abril de 2011."

de Diputados sin quórum y una votación estrecha en la Cámara de Senadores, el 30 de septiembre de 2010 se sancionó la Ley N° 26.639, finalmente promulgada de hecho el 28 de octubre de 2010.

Esta ley -impulsada por diversas y numerosas organizaciones socio-ambientales de todo el país- produjo la reacción corporativa de sectores extractivos que se oponen a la existencia de la misma. En este artículo se exponen dichas razones, y se intentará rebatir jurídicamente los principales argumentos esgrimidos por quienes discrepan con el articulado de la norma y pretenden tildarla de inconstitucional.

Una de las principales incorporaciones de la norma fue la inclusión, en su artículo 1° in fine, de los Glaciares como bienes de dominio público. Cabe acotar, sin embargo, que los glaciares ya eran de dominio público en virtud del artículo 2340 del Código Civil ¹⁰⁵. En el mismo sentido, las aguas que se encuentren en el ambiente periglacial, en tanto también tienden a satisfacer usos de interés general, también son de dominio público, es decir, no susceptibles de apropiación privada.

Uno de los artículos más discutidos durante el trámite parlamentario fue el artículo 2° de la ley, en relación a los alcances del concepto de ambiente periglacial, es decir, al ámbito de aplicación de la norma.

Este debate fue quizás el más significativo puesto que, en definitiva, este artículo establece el bien jurídico tutelado por la ley, es decir, las áreas, zonas y geoformas alcanzadas por las disposiciones, limitaciones y prohibiciones de la norma. La presión ejercida durante el trámite parlamentario para “reducir” los alcances de la norma se encontraba relacionada justamente con los ambientes periglaciales, donde los grandes emprendimientos mineros pretenden operar: ya sea estableciendo allí sus emprendimientos o para la utilización de sus recursos hídricos para los millones de litros diarios que necesitan en sus tareas extractivas. Para ello, durante las reuniones de Comisión en el Senado Nacional se llegó a afirmar maliciosamente que la definición de ambiente periglacial de la ley abarcaba la mayor parte de nuestro territorio.¹⁰⁶ De esta manera si se

¹⁰⁵ Art. 2340: “Quedan comprendidos entre los bienes públicos: (...) inciso 3° Los ríos, sus cauces, las demás aguas que corren por cauces naturales y toda otra agua que tenga o adquiriera la aptitud de satisfacer usos de interés general, comprendiéndose las aguas subterráneas, sin perjuicio del ejercicio regular del derecho del propietario del fundo de extraer las aguas subterráneas en la medida de su interés y con sujeción a la reglamentación; (...)”

¹⁰⁶ Recordemos que esta ley protege solamente “una pequeña porción de nuestro territorio. A escala nacional, y dadas las condiciones necesarias para la existencia de glaciares y del periglacial así definido, puede estimarse que aún con la extensión del campo de hielo santacruceño, y de toda el área periglacial reguladora de recurso hídrico, la ley sólo protege en torno al 1% del territorio argentino (en su porción americana emergida). Así, no es cierto que quedaría incluido dentro de la ley una gran parte del territorio nacional o de las provincias cordilleranas (...) Tampoco es verdad que la ley impida la realización del tren trasandino en Mendoza o del túnel de Agua Negra en San

reducía el ámbito de aplicación de la ley también se reducía el área de acción, estudio e intervención de Inventario Nacional de Glaciares que establece el artículo 3° de la ley y quedaba así excluido del Inventario la identificación e individualización de los ambientes periglaciales.

También generó infundada controversia lo establecido en el artículo 5° de la norma que dispone que *“el inventario y monitoreo del estado de los glaciares y del ambiente periglacial será realizado y de responsabilidad del Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) con la coordinación de la autoridad nacional de aplicación de la presente ley.”* Resulta fundamental que el inventario nacional sea realizado por un solo organismo atento la unicidad de criterio con la que debe ser llevado dicho estudio atento que los glaciares y ambientes periglaciales no reconocen fronteras administrativas. Debe desarrollarse una actividad integradora que contemple a la Cordillera como un ecosistema que trasciende los límites artificialmente impuestos por las fronteras provinciales. Tampoco encuentra reparos constitucionales la responsabilidad centralizada sobre un ente nacional (IANIGLA) para la confección del Inventario Nacional de Glaciares que establece la ley sancionada, ya que estos cuerpos y sus ecosistemas trascienden los contornos jurisdiccionales, y su correcto estudio, metodología e identificación debe realizarse de manera uniforme, integral y sistémica, sin perjuicio de la facultad de cada provincia para producir los estudios que crea convenientes.

Otro de los artículos que generó un gran debate, fue el artículo 6° de la ley, que establece las *“Actividades Prohibidas”* en los glaciares. El debate se planteó alrededor del inciso b) del citado artículo que prohíbe en los glaciares “la exploración y explotación minera e hidrocarburífera (...)”, y establece que “Se incluyen en dicha restricción aquellas que se desarrollen en el ambiente periglacial”. El debate, tuvo intrínseca relación con la controversia generada sobre el artículo 2° de la norma, que es aquel que define el objeto tutelado, es decir, que precisa, a los efectos de la ley, los conceptos de glaciares y ambiente periglacial. La discusión estaba centrada en la protección o no del bien común agua. Para quienes criticaban la inclusión de dicho inciso, la definición de ambiente periglacial establecida en el artículo 2° de la ley era imprecisa, y debía ser eliminada. Se trataba, a nuestro entender, de una estrategia deliberada de quienes consideran que la megaminería debe desarrollarse aún cuando afecten irremediablemente el ambiente, o el bien común agua¹⁰⁷. El debate, que estuvo signado por definiciones de glaciólogos y especialistas en la

Juan pues, a diferencia del proyecto del Senado, el de Diputados no prohíbe la construcción de obras de infraestructura en el ambiente periglacial, sino sólo en los glaciares.” (Véase el documento de fecha 20 de septiembre de 2010 denominado “Diez Razones para Apoyar la Ley de Protección de los Glaciares sancionada por la Cámara De Diputados” en este mismo anexo).

¹⁰⁷ En nuestro país, la Minera Alumbraera tiene un permiso de extracción de 1.200 lts. de agua por segundo (alrededor de 100 millones de litros por día). Entre sólo algunos de los emprendimientos mineros de mayor envergadura, como Minera Alumbraera, Pascua Lama, Veladero, y Cerro

materia, puso en evidencia los poderosos intereses económicos que afectaban la sanción de esta ley, que lejos de pretender ser prohibicionista de actividades, es proteccionista del agua y del ambiente, en cumplimiento de la manda constitucional establecida en el artículo 41 de la Carta Magna.

Sin perjuicio de que no tuvo grandes críticas, el artículo 7° resulta de gran importancia, porque establece la obligación de realizar una evaluación estratégica del impacto ambiental. Este tipo de evaluación agrega en su estudio los efectos acumulativos y regionales de los emprendimientos a realizarse, es decir, analiza las relaciones de diversos proyectos entre sí y entre ellos y sus contextos sistémicos (estructurales y/o funcionales)¹⁰⁸. La Evaluación de impacto ambiental no puede tener un enfoque individual que ignore intereses regionales, de otras provincias o de la Nación, y es por ello que es uno de los aspectos relevantes de la ley sancionada.

Por su parte, el artículo 15° también fue otro de los más cuestionados por quienes criticaban la ley en su conjunto. Este artículo establece un plazo máximo de 180 días para realizar la Auditoria Ambiental sobre los emprendimientos "actualmente en ejecución" que empezó a correr a partir de la sanción de la ley. También establece plazos determinados y concretos, de 180 días, para la realización del Inventario Nacional de Glaciares en las zonas en las que, por la existencia de actividades contempladas en el artículo 6° ("*Actividades prohibidas*"), se consideren prioritarias.

No resulta casual que este artículo establezca plazos concretos para la realización de actividades, ya que intenta superar la problemática acaecida con otras normas ambientales. Un ejemplo de ello es el caso de la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos (Ley 26.331) que, a pesar de encontrarse en vigencia desde el año 2007, continúa actualmente el proceso de desmonte incontrolado de miles de hectáreas, ya que muchas provincias no han realizado aún el "Ordenamiento de los Bosques Nativos existentes en sus territorios" que dispone expresamente dicha norma nacional.

Otro de los artículos más conflictivos, incorporado por la Cámara de Diputados y eliminado en el Senado Nacional, era el artículo 17 de la ley, que establecía que "*En las áreas potencialmente protegidas por la presente ley, no se autorizará la realización de nuevas actividades hasta tanto no esté finalizado el inventario y definidos los sistemas a proteger. Ante la solicitud de nuevos emprendimientos, el Ianigla priorizará la realización del inventario en el área en cuestión*".

Vanguardia, se consumen aproximadamente 250 millones de litros por día. Es decir, el equivalente al consumo domiciliario de aproximadamente 1 millón de personas en el mismo lapso de tiempo.

¹⁰⁸ Esto toma especial relevancia si tenemos en cuenta que, por ejemplo, los emprendimientos mineros Pascua-Lama y Veladero forman parte del mismo distrito aurífero, o que la minera Agua Rica se encuentra a tan sólo 34 kms. de La Alumbra.

Este artículo pretendía, simplemente, implantar positivamente el Principio Precautorio¹⁰⁹, que ya se encuentra establecido en el artículo 4º de la Ley General del Ambiente (Nº 25.675). Este principio señala que, en caso de ausencia de información (como ocurre en las áreas donde el inventario de glaciares aún no ha sido realizado), debe actuarse preventivamente cuando haya peligro de daño grave o irreversible. En consecuencia, sin perjuicio de la eliminación del artículo 17 de la ley, la obligación de actuar preventivamente persiste en los lugares donde no esté realizado el inventario de Glaciares y ambiente Periglacial, no pudiendo entonces, hasta tanto ello suceda, autorizarse el inicio de nuevas actividades: existe una obligación legal de actuar (no permitiendo nuevas actividades) frente a la posibilidad de un daño grave o irreversible en el ambiente, incluso ante la duda respecto de la posibilidad de que las actividades prohibidas puedan afectar a los glaciares.

II.- LA INFLUENCIA DEL DERECHO AMBIENTAL Y SU TRANSFORMACIÓN.

Para un correcto examen de constitucionalidad de la norma, y a fin de poder interpretar correctamente los alcances y conceptos vertidos en la misma -y las críticas a las que se ve sometida- creemos necesario repasar la influencia del derecho ambiental y su continuo proceso de transformación.

Justamente, el actual desafío en materia ambiental consiste en comprender adecuadamente la recepción por parte de nuestro ordenamiento jurídico del derecho al ambiente y de cómo repercute profundamente sobre los conceptos clásicos del derecho. En efecto, la joven legislación ambiental ha venido a transformar el derecho en su conjunto, atravesando, limitando y alterando positivamente el funcionamiento de sus distintas ramas. Esta evolución requiere un ejercicio que permita percibir cabalmente su alcance “*sobre las concepciones tradicionales del derecho en materia de responsabilidad civil y penal, en el concepto de propiedad -que pasa a adquirir una “función ambiental”-, en la legitimación procesal que amplía sus bases y en las competencias del Estado en cuanto a su regulación*”.¹¹⁰

Siguiendo con el análisis de López Alfonsín, “*...el derecho civil recibió el impacto en el plano de los presupuestos de la responsabilidad; al derecho penal le corresponderá ocuparse de los llamados ‘delitos ecológicos’; al derecho laboral de las normas de ‘seguridad e higiene’; al derecho comercial de las negociaciones de carácter lucrativo (p.ej. seguros) sobre la temática ambiental; al derecho procesal sobre el problema de la legitimación y mecanismos de protección, y al derecho constitucional le corresponderá,*

¹⁰⁹ Mas adelante analizaremos en profundidad este principio.

¹¹⁰ Ponencia de Marcelo Alberto López Alfonsín en el VII CONGRESO NACIONAL DE DERECHO PROCESAL GARANTISTA – AZUL, 10 Y 11 DE NOVIEMBRE DE 2005. “LAS ACCIONES AMBIENTALES: El mal llamado amparo ambiental”.

primordialmente, la asignación de las competencias entre el Estado Federal, las provincias y los municipios, y el estudio de las garantías del derecho consagrado a un ambiente sano y equilibrado para las generaciones actuales y futuras en el máximo nivel normativo.”¹¹¹

Esta transformación fue sintetizada con claridad por la Sala Segunda de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de la provincia de Santa Fe:

*"La reforma constitucional de 1994 vino a marcar un antes y un después en materia ambiental, puesto que contiene un catálogo de valores constitucionales o ´mandatos de optimización´ como prefiere llamarlos Alexy [...] a partir del cual debe sostenerse el pilar de protección al Ambiente. [...] Evidentemente el Derecho Ambiental al no encajar dentro del molde de un sistema codificado pasa a constituirse como un verdadero microsistema, con un estatuto jurídico propio y autosuficiente cuyo pilar central es la norma fundamental. [...] Lorenzetti califica a este fenómeno como el ´paradigma ambiental´, que reconoce como sujeto a la naturaleza, da preeminencia a los bienes colectivos por sobre los individuales y partiendo de lo colectivo reconoce fenómenos que son diferentes, para limitar los derechos individuales operando de esta manera como un metavalor, puesto que es un principio organizativo de todos los demás paradigmas. En efecto, por sus particularidades viene a cambiar el rumbo del derrotero incesante de la problemática ambiental, pues en la Carta Magna es donde mejor se patentiza la protección de derechos de incidencia colectiva y por sus tintes particulares viene a distinguir a esta rama del derecho como ´de avanzada´ por su carácter fundamentalmente herético que marca un corte transversal en el resto de las ramas jurídicas que, como bien refiere el ministro del Máximo Tribunal, convoca ´a todas las ciencias a una nueva fiesta, exigiéndoles un vestido nuevo´ (Lorenzetti, Ricardo Luis ´Teoría de la Decisión Judicial. Fundamentos de Derecho´ Rubinzal Culzoni Editores, Santa Fe, pág. 425”).*¹¹²

De esta manera, queda en evidencia que el Derecho Ambiental es una rama del derecho que, aunque novel en nuestro sistema jurídico, impacta directamente sobre las distintas ramas del mismo, generando un intenso debate sobre las nuevas figuras jurídicas incorporadas a nuestro sistema constitucional, que se puso en evidencia una vez más en el tratamiento de la Ley de Protección de Glaciares al que este artículo pretende aportar.

¹¹¹ Ponencia de Marcelo Alberto López Alfonsín en el VII CONGRESO NACIONAL DE DERECHO PROCESAL GARANTISTA – AZUL, 10 Y 11 DE NOVIEMBRE DE 2005. “LAS ACCIONES AMBIENTALES: El mal llamado amparo ambiental”.

¹¹² Sentencia del 9 de diciembre del año 2009 de la Sala Segunda de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de la provincia de Santa Fe, integrada por los doctores ARMANDO L. DRAGO, ENRIQUE C. MÜLLER y MARÍA CRISTINA DE CÉSARIS de DOS SANTOS FREIRE, en los autos “PERALTA, VIVIANA c/ MUNICIPALIDAD DE SAN JORGE Y OTS. s/ AMPARO” (Expte. N° 198 - Año 2009)

III.- DOMINIO DE LOS RECURSOS NATURALES: ARMONÍA CONSTITUCIONAL DE LOS ART. 41 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Con la reforma constitucional de 1994 quedó establecido, en el artículo 41 de la Carta Magna, que corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección ambiental, y a las provincias, para quienes dichas normas son obligatorias desde su sanción, las necesarias para complementarlas y adaptarlas a su realidad local. Este artículo constitucional se vio fuertemente cuestionado en sus alcances por algunas provincias con intereses mineros, en ocasión de tratarse parlamentariamente la ley objeto del presente artículo.

Debe comprenderse que con la reforma constitucional de 1994 se estableció un nuevo reparto de competencias entre la Nación y las provincias mediante la introducción de un nuevo marco legal denominado “presupuestos mínimos de protección ambiental”. Éste se proyecta como un bloque normativo tendiente a garantizar una mínima y uniforme legislación ambiental para todo el país generada desde la Nación, y una legislación complementaria y maximizadora gestada por las provincias bajo el régimen federal establecido en el artículo primero de la Constitución Nacional.

Esta franja normativa delegada en la Nación tiene implicancias de gran trascendencia al regular materias que antes de la reforma constituyente eran, de manera indiscutida, potestad de las provincias. Esta delegación normativa sobre una porción de las atribuciones provinciales en la materia ambiental ha generado profusa doctrina y jurisprudencia que interpretan el verdadero alcance de la delegación que, sin lugar a dudas, asigna a la Nación temas antes reservados a las provincias, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Así, con los denominados Presupuestos Mínimos se construye un novedoso edificio normativo para la problemática ambiental en la Argentina, con una clara organización federal.

Ahora bien, con este nuevo régimen competencial se incluye también lo relativo a los recursos naturales que, por regla general están reservados a las provincias y que pese a la ratificación del dominio de las provincias sobre los mismos -dada por el artículo 124 de la Constitución Nacional- la reforma constitucional de 1994 modificó, implícitamente y de manera parcial, lo absoluto de dicho concepto, por lo dispuesto en el nuevo artículo 41 de la Carta Magna. En consecuencia, las provincias no pueden disponer exclusiva y discrecionalmente de sus recursos naturales.

Asimismo, el artículo 124 de nuestra Constitución Nacional nos habla del dominio originario de los recursos naturales. Debemos distinguir, en este punto, el dominio de la jurisdicción. Esta distinción puede verse con claridad en la Ley 22.421, de Fauna Silvestre

(en donde se establece que el comercio interjurisdiccional de la fauna es competencia nacional), en el artículo 1° de la 25.051 de Residuos Peligrosos (en lo relativo a la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos), así como en el artículo 7° de la ley 25.675 respecto de la jurisdicción competente para resolver los conflictos judiciales en materia ambiental (estableciéndose que será competencia federal cuando se trate de la degradación o contaminación de recursos ambientales interjurisdiccionales).

En el mismo sentido, la histórica sentencia del 8 de julio de 2008 emitida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Mendoza"¹¹³ condena al Estado Nacional (conjuntamente con la provincia y la ciudad de Buenos Aires). Esta responsabilidad, establecida por la CSJN sobre un curso de agua que no es de dominio nacional sino de la Provincia y de la Ciudad, resulta un evidente ejemplo de la jurisdicción ambiental de la Nación en el caso de cuencas interjurisdiccionales.

La ley de protección de los glaciares apunta *“a proteger las cuencas hídricas, las cuales presentan una unidad ecológica y funcional, de carácter interprovincial, y por ende no pertenecen a una sola jurisdicción provincial. Las aguas nacen en una provincia, cruzan su territorio y continúan su curso a través de uno o más provincias, regando campos y ciudades, abasteciendo así a diferentes poblaciones. Al tratarse de cuencas interprovinciales, compete también al Estado Nacional el ser garante de la unidad de cuenca, dado que cualquier actuación o determinación legal en la gestión de las aguas afecta a todos los territorios de las distintas provincias por las que éstas discurren. El objetivo es así lograr el mejor instrumento para un uso eficiente y sostenible de un recurso escaso y vulnerable, garantizando la solidaridad entre las diferentes provincias, en función de un concepto de territorio nacional.”*¹¹⁴

Así, resulta evidente que los glaciares brindan servicios ambientales a toda la sociedad, excediendo los límites provinciales, por lo que su preservación debe estar garantizada por una norma que atienda a los intereses de toda la sociedad Argentina.

IV.- CONSTITUCIONALIDAD DE LAS PROHIBICIONES DE LA NORMA.

IV.a. Objeto de protección.

¹¹³ "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)" competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación)

¹¹⁴ Del documento de fecha 20 de septiembre de 2010 denominado "DIEZ RAZONES PARA APOYAR LA LEY DE PROTECCION DE LOS GLACIARES SANCIONADA POR LA CAMARA DE DIPUTADOS", ibidem,

Resulta innegable que el agua es un recurso crítico para el desarrollo vital, individual, social, productivo y de los ecosistemas. También lo es que la existencia y calidad de vida de las presentes y futuras generaciones está inescindiblemente unida a su cuidado y protección.

La situación de degradación y retroceso de la que son objeto las masas de hielo del planeta debido a los efectos del cambio climático, y a las intervenciones directas e indirectas de los proyectos productivos generados en sus zonas de influencia han suscitado la preocupación científica y ciudadana por el futuro de los glaciares.

Un glaciar es un sistema abierto, con interacciones internas y con el medio ambiente; esto le da una dinámica compleja cuya formación obedece a condiciones ambientales únicas y de alta fragilidad. Por ello cualquier acción que se desarrolle sobre los glaciares o en territorios circundantes puede generar una gran vulnerabilidad a los ecosistemas de montaña, poniendo en riesgo a toda la población que se abastece de agua de los glaciares gracias a los deshielos.

En años de escasa precipitación nival en la cordillera, los glaciares suministran hasta el 70 por ciento de los caudales de los ríos en Mendoza y San Juan, porcentaje que se incrementa hasta el 85 por ciento si se considera la contribución de los glaciares cubiertos por detritos y de escombros¹¹⁵. Este balance les confiere a las masas de hielo en los Andes Centrales un papel fundamental en la regulación del recurso hídrico. En años particularmente húmedos, el agua se acumula en estos cuerpos de hielo para ser entregada posteriormente cuando el recurso agua se torna más escaso¹¹⁶.

Frente a esta problemática mundial, las autoridades deben adoptar decisiones preventivas y precautorias para resguardar este recurso esencial, otorgándole, así, razonabilidad y proporcionalidad a la sanción de la ley y las disposiciones y prohibiciones allí establecidas.

IV. b. Principios Ambientales

Ahora bien, la ley General del Ambiente (ley 25.675) consagra la aplicación de principios ambientales de trascendente importancia, tales como los principios Preventivo, Precautorio y de Sustentabilidad

La ley 25.675 obliga, al interpretar las normas de protección ambiental -sean nacionales, provinciales o municipales- a respetar los principios enunciados en su artículo 4°:

¹¹⁵ Leiva, 2004, 2007; Milana 1998

¹¹⁶ Leiva, 1989, 2007

Artículo 4: La interpretación y aplicación de la presente ley, y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política ambiental estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes principios:

(...) Principio de prevención: las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se puedan producir.

Principio precautorio: la ausencia de información o certeza científica no será motivo para la inacción frente a un peligro de daño grave o irreversible en el ambiente, en la salud o en la seguridad pública.(...)

Principio de sustentabilidad: El desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras."

Los principios ambientales pueden ser caracterizados como "...las líneas directrices que informan algunas normas e inspiran directa o indirectamente una serie de soluciones por lo que pueden servir para promover y encauzar la aprobación de nuevas normas, orientar la interpretación de las existentes y resolver los casos no previstos." ¹¹⁷

Siguiendo para el desarrollo de este punto la didáctica exposición de Prado J.-García Martínez, la primera función que cumplen los principios es la de orientar al legislador para que las leyes que se dicten se ajusten a ellos. Tienen una función interpretadora, operando como criterio orientador del juez o del intérprete. Los principios generales, y en especial los principios generales propios de una rama especial del derecho, sirven de filtro o purificador, cuando existe una contradicción entre estos principios y determinadas normas que quieran aplicarse a la rama específica. Suelen servir como diques de contención, ante el avance disfuncional de disposiciones legales correspondientes a otras ramas del derecho. No solamente sirven como valla defensiva contra la invasión de otras legislaciones, sino que también actúan como cuña expansiva para lograr el desarrollo, fortalecimiento y consolidación de las técnicas, medidas y regulaciones propias o adecuadas para el ensanchamiento de las fronteras de la especialidad.

En resumen, los principios sirven como criterio orientador del derecho para el operador jurídico. Constituyen el fundamento o razón fundamental del sistema jurídico ambiental. Son el soporte básico del ordenamiento, prestando a éste su verdadera significación.

IV.b.4.- La aplicación de estos principios al caso en estudio.

¹¹⁷ Plá Rodríguez, Américo: "Los Principios Generales del Derecho del Trabajo", Revista de la Asociación de Abogados de Buenos Aires, Año 2, Nº 3, P. 35, MAYO 1979).

Resulta evidente que estos principios son los que guiaron a los legisladores en la sanción de la ley.

Con el principio preventivo se tiene identificado a los eventuales causantes del daño (las actividades prohibidas en el artículo 6º) y los bienes que pueden ser dañados (los glaciares y el ambiente periglacial). La prevención nos debe llevar, en consecuencia, a una gestión del riesgo que apunte a evitar el daño, actuando sobre el peligro y anulándolo. Por su parte, el principio precautorio obliga a las autoridades -tal como señala Morales Lamberti- a guiar su accionar en la prevención de riesgos sobre la base de antecedentes razonables, aún cuando no exista la prueba o la certeza absoluta del daño, y no constituye razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente¹¹⁸. Por último, las prohibiciones persiguen un fin de sustentabilidad del desarrollo económico, social y del aprovechamiento de los recursos naturales¹¹⁹ que no comprometa las posibilidades de desarrollo tanto de las generaciones presentes como de las futuras.

La ley no realiza una absoluta y generalizada prohibición de actividades¹²⁰, sino que sólo prohíbe exclusiva y razonablemente aquellas que se realizan sobre glaciares y ambiente periglaciares y aquellas “que puedan afectar su condición natural o las funciones señaladas en el artículo 1º, impliquen su destrucción o traslado o interfieran en su avance”, es decir que por sus propias características, tienen la potencialidad de causar un daño irreparable a los glaciares. Y esto no es más que la aplicación de los principios preventivo y precautorio que consagra la Constitución Nacional y la Ley General del Ambiente. Las actividades taxativamente prohibidas por la ley, por las características inherentes de las mismas, provocan, al menos, una duda razonable que dispara la obligación constitucional de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se puedan producir con el desarrollo de actividad minera o hidrocarburíferas en ecosistemas tan frágiles y vulnerables como los protegidos por la ley.

IV.c. Razonabilidad de las prohibiciones.

¹¹⁸ Morales Lamberti , Alicia ‘Derecho Ambiental. Instrumentos de política y gestión ambiental’, 1999, Ed. Córdoba, p. 147

¹¹⁹ Existe un imperativo Constitucional (art. 41) de preservación y desarrollo basado en patrones de sustentabilidad.

¹²⁰ En cuanto al cuestionamiento realizado por los sectores mineros e hidrocarburíferas en relación a la supuesta desigualdad existente por no incluirse a otras actividades en las prohibiciones que establecen el artículo 6º, debemos recordar que estas actividades extractivas no son una actividad equiparable en su desarrollo y consecuencias ambientales a cualquier otra actividad. No se puede pretender un trato igualitario frente a otras actividades que en la realidad no presentan idénticas características.

El concepto de Presupuestos Mínimos no debe entenderse como legislación laxa o débil, por el contrario, pueden (y deben en muchos casos) ser por sí misma severas. En este sentido, los constituyentes han resuelto denominar a esta porción delegada como “presupuestos mínimos” y no “estándares mínimos de protección”, siendo mucho más comprensivo el concepto que el referido a simples parámetros. La posibilidad de prohibir actividades no encuentra contradicción con la definición del concepto de presupuesto mínimo que se establece en el artículo 6° de la ley 25.675¹²¹.

Tal como se señaló por distintas organizaciones ambientalistas durante el trámite de la norma: *“Estas normas pueden – y deben cuando se trata de proteger recursos de especial fragilidad como los glaciares – establecer una tutela rigurosa y exigente, como lo hace el proyecto de ley sancionado en la Cámara de Diputados (...) Por otro lado, es falaz que el Congreso Nacional no pueda establecer normas de presupuestos mínimos de protección ambiental prohibiendo el desarrollo de determinadas actividades, o su instalación en determinados sitios o el uso de ciertos elementos o sustancias. Lo ha hecho a través de las siguientes leyes, las cuales se encuentran vigentes y en pleno proceso de implementación:*

- *Ley N° 25.670 de Presupuestos Mínimos para la Gestión y Eliminación de PCBs: en esta norma se establece la prohibición de ingreso al país de PCBs, de equipos que los contengan, y las actividades de producción, comercialización y reposición en equipos en uso.*
- *Ley N° 25.916 de Gestión de Residuos Domiciliarios: establece que los centros de disposición final deberán ubicarse en sitios suficientemente alejados de áreas urbanas, sumando la prohibición de su emplazamiento en dentro de áreas protegidas o sitios que contengan elementos significativos del patrimonio natural y cultural, como también en sitios inundables.*
- *Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos: prohibió los desmontes durante el plazo de Ordenamiento Territorial Ambiental del bosque nativo; prohíbe los desmontes en las áreas clasificadas como Categorías I (rojo) y II (amarillo); prohíbe la quema a cielo abierto de los residuos derivados de desmontes o aprovechamientos sostenibles, y finalmente expresamente requiere la realización del procedimiento de EIA en los términos de la Ley General del Ambiente con amplia participación ciudadana mediante audiencias y consultas públicas y el adecuado y previo acceso a la información pública ambiental.*
- *Ley N° 26.562 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para el Control de Actividades de Quema en todo el territorio nacional: establece la prohibición de toda*

¹²¹ “...toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional”.

actividad de quema que no cuente con la debida autorización, la cual sólo puede otorgarse en el marco del cumplimiento de condiciones específicas.

*En suma, el Congreso Nacional –al igual que los restantes poderes en los distintos niveles de la federación - tiene la responsabilidad de proveer a la protección del derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado, garantizando el goce del mismo a las presentes y futuras generaciones. En esta línea, se encuentra plenamente facultado a través del artículo 41 de la CN para dictar normas de presupuestos mínimos de protección ambiental que establezcan prohibiciones y requerimientos en aras de una mejor calidad ambiental, y con base en los Principios de Prevención, Precaución, Equidad Intergeneracional y Sustentabilidad que son derecho positivo en Argentina a través de la Ley General del Ambiente”*¹²²

Por su parte es el propio Código de Minería, también dictado por el Congreso Nacional por imperio del artículo 75 inciso 12, el que establece expresas prohibiciones de emprenderse trabajos mineros en determinadas circunstancias¹²³. Estas razonables prohibiciones, de realizar trabajos mineros en cercanías de lugares que se pretenden preservar por distintos motivaciones¹²⁴, nunca han recibido objeciones doctrinarias y jurisprudenciales importantes¹²⁵.

Pero lo que resulta paradójico es que el ataque de algunas de las provincias cordilleranas a la ley de protección de glaciares por las prohibiciones establecidas en dicha norma para proteger un recurso vital para la existencia humana, sea acompañado por una sorprendente indiferencia a la limitación establecida en el artículo 9° del Código de Minería¹²⁶, que instituye la prohibición del Estado (incluso los provinciales) de explotar y disponer de las minas de las cuales ejercen el dominio originario, disposición que sólo se sustenta por motivos economicistas.

¹²² Documento “Respuesta a la -Declaración de las Provincias Cordilleranas: Afirmación de sus Competencias en Materia de Cuidado Ambiental- realizado por Amigos de la Tierra Argentina, Fundación Ambiente y Recursos Naturales, Fundación Vida Silvestre Argentina, Greenpeace, Taller Ecologista

¹²³ “Art. 36. – No pueden emprenderse trabajos mineros en el recinto de los cementerios, calles y sitios públicos; ni a menor distancia de CINCUENTA (50) metros de los edificios, caminos de hierro, carreteros, acueductos y ríos públicos. Pero la autoridad acordará el permiso para penetrar ese radio, cuando previo el informe de un ingeniero y los comprobantes que los interesados presentaren, resulte que no hay inconveniente, o que, habiéndolo, puede salvarse (...)”.

¹²⁴ Muchas de ellas de mucho menor valor que la de defender las fuentes de agua.

¹²⁵ Por el contrario, existen en el Congreso Nacional proyectos de ley que pretenden ampliar tanto estos radios de prohibición como las cosas, lugares o bienes donde se prohíba la actividad. (Ver proyecto 3433-D-2010 de la Diputada Nacional Fernanda Reyes)

¹²⁶ “Art. 9° – El Estado no puede explotar ni disponer de las minas, sino en los casos expresados en la presente ley.”

IV.d. No existen derechos adquiridos a contaminar.

Estimamos conveniente analizar ahora la posibilidad de la afectación de derechos adquiridos por las prohibiciones establecidas en el artículo 6° de la ley.

Marienhoff recuerda un importante antecedente, cuyo conocimiento llegó hasta la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Me refiero al conocido caso de los saladeros de Barracas¹²⁷. El Alto Tribunal dijo lo siguiente al rechazar la demanda promovida:

*"Que los saladeristas de Barracas no pueden por consiguiente invocar ese permiso para alegar derechos adquiridos, no sólo porque él se les concedió bajo la condición implícita de no ser nocivo a los intereses generales de la comunidad, sino porque ninguno puede tener un derecho adquirido de comprometer la salud pública, y esparcir en la vecindad la muerte y el duelo con el uso que haga de su propiedad, y especialmente con el ejercicio de una profesión o de una industria".*¹²⁸

A raíz del fallo de Laguna Llanquanello, el Dr. José Sebastián Elías realizó las consideraciones que se transcriben a continuación y que ilustran de manera contundente la cuestión relacionada con los supuestos "derechos adquiridos" que podrían afectar la ley en estudio¹²⁹:

"La solución a la que arriba la Corte en punto a dichos argumentos es, sin duda, correcta. Es claro que no existe una cuasi posesión del derecho a contaminar el ambiente, como externalidad negativa del usufructo del terreno, por el sólo hecho de venir haciéndolo desde épocas inmemoriales y que permita considerarlo un derecho adquirido. Por aplicación del principio "alterum non laedere", no parece que prima facie pueda hablarse del derecho a producir un daño..." "...Cualesquiera sean las normas en que la empresa petrolera funde la existencia de supuestos derechos adquiridos, las mismas -en tanto permitan la degradación de la reserva fáunica- resultan inconstitucionales, y ningún

¹²⁷ Se trataba de una ley de la Provincia de Buenos Aires que dispuso la clausura de los saladeros situados en el Riachuelo de Barracas, a raíz del grave peligro -debidamente comprobado- que implicaba para la salud pública la actividad de dichos saladeros. Los dueños de éstos acudieron ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación demandando a la provincia de Buenos Aires por indemnización de los daños y perjuicios que les causó la suspensión de las respectivas faenas. En el curso de la litis quedó acreditado que los procedimientos que se empleaban en los saladeros, corrompían el suelo, el aire y las aguas.

¹²⁸ La sentencia está registrada en el t. 31, ps. 273 y sigts., de la colección de "Fallos" de la Corte Suprema.

¹²⁹ Elías, José Sebastián; Publicado en: LLGran Cuyo 2005 (mayo), 357; Título: "Supremacía, argumentación constitucional y protección ambiental en una sentencia notable (a propósito del fallo "Oikos")"

derecho puede haberse consolidado al abrigo de ellas. Por ello, no haría falta argumentar sobre la preeminencia del orden público frente a alegados derechos adquiridos. Simplemente, no habría derechos adquiridos. Las normas invocadas serían inconstitucionales por permitir actividades dañosas al ambiente tutelado..."

Ya hemos dicho que el desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión del ambiente que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras. Coincidimos con la Dra. García Minella en cuanto a que quien adhiera al modelo de desarrollo sustentable acepta que la variable ambiental atraviesa de manera horizontal todas las políticas de Estado¹³⁰, incluso obviamente las actividades productivas. En conclusión, las prohibiciones establecidas en el artículo 6º de la Ley de Protección de Glaciares no afectan derechos adquiridos, atento que las actividades allí prohibidas poseen, al menos, la aptitud de poner en riesgo el bien jurídico tutelado lo que provoca que ningún derecho puede haberse consolidado al amparo de ellas. No existen derechos individuales adquiridos que puedan vulnerar o alterar el derecho constitucional a un ambiente, sano y equilibrado vinculado con la propia existencia del hombre y su calidad de vida que, como vimos, repercute profundamente sobre las concepciones tradicionales de la totalidad del Derecho.

V.- OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL SOBREVINIENTE.

Como hemos dicho, la ley de Protección de Glaciares es una exigencia ambiental que debe interpretarse en el marco del dinamismo que caracteriza al Derecho Ambiental. Asimismo, las obligaciones allí establecidas son obligatorias desde su sanción, aún - obviamente- en las relaciones jurídicas preexistentes.

En relación a la obligación legal de atender las exigencias ambientales sobrevivientes, Moisset de Espanes¹³¹ sostiene que *"los efectos que se produzcan con posterioridad a la vigencia de la norma, quedarán atrapados en ella, aunque los haya generado una situación jurídica existente, y ello se produce sin vulnerar el principio de irretroactividad, por aplicación del principio de efecto inmediato, que en realidad tiene efecto para el futuro"*. La jurisprudencia¹³² ha expresado, en igual sentido, que el principio de irretroactividad establecido en el art. 3 del CC, a través de su modificación por la Ley

¹³⁰ García Minella, Gabriela. "Ley General del Ambiente. Interpretando una Nueva Legislación Ambiental", en "Derecho Ambiental - Su actualidad de cara al tercer milenio-". JIMENEZ, Eduardo Pablo. Coordinador. Ediar, Abril de 2004.)

¹³¹ Luis Mosset de Espanes, La irretroactividad de la ley y el nuevo art. 3 del Código Civil (Derecho Transitorio) Ed. Del Autor, 1975, p.17

¹³² Ver Cámara Civil y Com. De Rosario, Sala 4, "Rechter Isaac c/Celulosa Argentina SA"21/03/72, JA, serie moderna, 14-656 (sec. prov)

17711, admite la aplicación inmediata de la ley sobre las consecuencias de las relaciones o situaciones jurídicas ya existentes, en la medida que tales consecuencias se verifican para el futuro y a partir de la vigencia de la nueva ley.

Para la actividad minera, a su vez, es el propio Código de Minería (en su artículo 233) el que establece que la actividad debe desarrollarse respetando las normas de policía y conservación del ambiente y “las que oportunamente se establezcan en virtud del Artículo 41 de la Constitución Nacional”, como lo es la Ley de Protección de Glaciares.

VI.- CONCLUSION

La ley que aquí hemos analizado es de una importancia suprema para la protección de los glaciares y el ambiente periglacial, en el marco de una coyuntura ambiental internacional que señala al agua como un bien escaso, estratégico y codiciado.

Tras el largo derrotero para la aprobación de la norma, la aplicación efectiva de las disposiciones y obligaciones de la misma depende ahora de la voluntad política de las autoridades nacionales y provinciales. En este sentido, recién el 28 de febrero de 2011 la Presidente de la Nación aprobó la Reglamentación del Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial¹³³.

Advertimos que la reglamentación es a todas luces incompleta, en tanto a través de la misma se evita deliberadamente poner en inmediata ejecución el inventario de glaciares y ambiente periglacial en las zonas donde se encuentran desarrollando actividades extractivas¹³⁴, tal como lo ordena expresamente el artículo 15° -el cual no ha sido reglamentado-. Esta omisión, a su vez, no resuelve la incertidumbre respecto del proceso por el cual se procederá a realizar las auditorias ambientales de las actividades descriptas por la norma.

Aun cuando se pueda considerar que dichas precisiones podrían ser realizadas a través de otros actos jurídicos, no hay -a la fecha de finalización de este artículo- ningún acto de la Administración tendiente a dar cumplimiento integro a lo exigido por la norma. Ello torna en inminente -y ya inevitable- el incumplimiento de los plazos perentorios establecidos en la Ley 26.639, dando lugar a la necesidad urgente de aplicar al caso el principio precautorio, con la consecuente paralización preventiva de los emprendimientos actualmente en ejecución, hasta tanto se de cumplimiento efectivo a las obligaciones de la ley.

¹³³ Mediante el Decreto 207/11.

¹³⁴ Por ejemplo los emprendimientos mineros Veladero y Pascua-Lama en la provincia de San Juan y La Alumbrera y Agua Rica en Catamarca.

De esta manera, esta deficiente reglamentación, sumada a las medidas cautelares dictadas en la Provincia de San Juan¹³⁵, conforman un escenario -cuanto menos- preocupante, máxime cuando de lo que se trata es de, nada más y nada menos, que de proteger a las “fábricas de agua”.

4- NOTAS PERIODÍSTICAS Y DECLARACIONES

“PARA DETENER LA AMENAZA SOBRE NUESTRO ECOSISTEMA”

Publicada en Clarín, 10/08/10

Por **Maristella Svampa** SOCIOLOGA E INVESTIGADORA DEL CONICET.

Enrique Viale PRESIDENTE ASOCIACION ARGENTINA DE ABOGADOS AMBIENTALISTAS

La Ley de Protección de Glaciares, aprobada en general por la Cámara de Diputados, es un **paso importante para el resguardo de nuestros recursos hídricos y la defensa del ecosistema de nuestra cordillera, hoy amenazado por el avance de la megaminería metalífera.**

Esta ley conoció el veto presidencial en 2008, y debió enfrentar la ofensiva oficialista, de la mano del proyecto del senador Daniel Filmus, más permisivo, tal como pretendía el lobby minero.

Semanas atrás, la norma fue aprobada en general y en particular (sólo hasta el artículo 5º) con un articulado que amplía el carácter protector de la norma vetada. La ausencia del bloque oficialista y la irresponsabilidad de una parte de la oposición, en la sesión del miércoles pasado, no permitió aún que dicha ley obtenga media sanción.

La sanción de esta ley, inspirada en los principios básicos del derecho ambiental, ilustra el **avance de las luchas socioambientales de las Asambleas Ciudadanas**, así como una **saludable apertura de la agenda parlamentaria**, gracias al accionar de legisladores conscientes del carácter depredador de este tipo de actividades extractivas.

En toda América latina asistimos a **luchas en contra de la megaminería transnacional, en protección del agua como el mayor bien común**, protagonizadas por centenares de ciudadanos y comunidades, violentadas en sus derechos y afectadas por este tipo de actividad que consume hasta 100 millones de litros de agua por día (como Bajo La Alumbra, en Catamarca).

¹³⁵ En la provincia de San Juan, a los pocos días de promulgada la ley, los intereses mineros obtuvieron medidas cautelares a través del Juez Federal, Miguel Ángel Galvéz, quién suspendió -solamente en dicha provincia- los artículos medulares de la norma, beneficiando así a los emprendimientos mineros Veladero y Pascua-Lama. Esta arbitraria decisión judicial aplicó el principio precautorio al revés: ante la duda o falta de información, se priorizan los negocios.

Asimismo, los **daños ambientales producidos por este tipo de minería están suficientemente probados** ; tan es así que el Parlamento Europeo, en su Resolución del 5 de mayo de 2010, recomendó la prohibición general del uso de las tecnologías mineras a base de cianuro en la Unión Europea.

Pero **hay varios hechos que ensombrecen este panorama**. Anticipándose a un revés en el Congreso Nacional, las provincias mineras sancionaron, de manera express, leyes provinciales de “protección” de glaciares, que abren las puertas a la explotación minera en zonas protegidas por la ley nacional. Escudados en el artículo 124 de la Constitución Nacional (que provincializa los recursos naturales), pretenden convertir estas normas locales en un escollo jurídico para la aplicación de la ley nacional.

Pero la **jugada tiene patas cortas**, ya que nuestra Carta Magna limita el dominio provincial sobre los recursos naturales al establecer -en el artículo 41- que es el Congreso Nacional quien instituye los pisos básicos de protección ambiental para todo el país. Así, en caso de que estas leyes provinciales se opongan a los principios y disposiciones contenidas en la futura ley nacional, prevalecerá esta última.

Además, luego de la reciente fotografía de la presidenta Cristina F. de Kirchner, en Canadá, junto a los directivos de la Barrick y los gobernadores pro-mineros oficialistas, el **gobierno nacional inició una campaña en favor de la megaminería**, como lo muestra un video difundido por la web del Jefe de Gabinete, Aníbal Fernández, que minimiza el daño ambiental.

En suma, no estamos ante un debate menor, ya que **los intereses económicos en juego son enormes**. La sanción de esta ley nacional, que apunta a la preservación del agua y de nuestros bienes naturales, puede ser un **primer paso para poner coto a las corporaciones transnacionales** y desenmascarar el simulado discurso federalista de las provincias mineras, así como el **falso discurso progresista** del gobierno nacional.

“TENEMOS DERECHO A LOS GLACIARES”

publicada en Clarín, 27/09/2010

Por **Maristella Svampa** SOCIOLOGA E INVESTIGADORA DEL CONICET.

Marcelo Giraud GEOGRAFO, UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Para muchos es una discusión engorrosa, propia de juristas, técnicos y ambientalistas, muy alejada de nuestra realidad cotidiana. Pero lo cierto es que los glaciares y el área periglacial constituyen una vital reserva y fuente de agua dulce; un bien común al que todos tenemos derecho, más allá de los orígenes provinciales o los intereses corporativos. Por eso es importante resguardarlos, desde una óptica que recupere la idea integral de territorio nacional, tal como lo prevé el proyecto de ley aprobado en la Cámara de Diputados, próximo a tratarse en el Senado.

Dicha norma fue consensuada entre el diputado Miguel Bonasso y el senador Daniel Filmus, luego del veto presidencial en 2008, a lo que siguió la media sanción de un sospechado

proyecto en el Senado, con respaldo del lobby minero. En cambio, el proyecto superador de la Cámara Baja cuenta hoy con el apoyo de trescientas asambleas socioambientales, ciento cincuenta reconocidas organizaciones ambientalistas y numerosos académicos.

Frente a los gobernadores que se escudan en el artículo 124 de la Constitución Nacional - que establece que los recursos naturales son dominio originario de las provincias-, varias veces se ha insistido desde el derecho que éstas no pueden disponer discrecionalmente de los mismos. Justamente el artículo 41 de nuestra Carta Magna ha limitado lo absoluto de este dominio provincial, atribuyendo al Congreso la facultad de dictar las normas de presupuestos mínimos de protección ambiental, que las provincias podrán complementar.

Pero el interesado discurso, erróneamente federalista, choca también con la misma geografía, pues muchas cuencas hídricas presentan una unidad ecológica y no conocen de límites jurisdiccionales. Las aguas nacen en una provincia, cruzan su territorio y continúan su curso a través de una o más provincias, regando y dando vida a campos y ciudades. Por ende, al tratarse de cuencas interprovinciales, compete también al Estado nacional el ser garante de las mismas, dado que cualquier actuación o determinación legal en la gestión de las aguas afecta a los territorios de las provincias por las que estas discurren.

No hay que engañar más a la sociedad. No es cierto que la Ley aprobada en la Cámara Baja restrinja la actividad minera en gran parte del país o de las provincias cordilleranas. En su artículo 6, prohíbe diversas actividades -no sólo la minería- en una muy pequeña porción de nuestro territorio. A escala nacional, puede estimarse que aún con la extensión del campo de hielo santacruceño, y del área periglacial reguladora del recurso hídrico, la ley sólo protege en torno al 1% del territorio argentino (en su porción americana). Tampoco es verdad que la ley impida la realización de obras de infraestructura -como el tren trasandino en Mendoza o el túnel de Agua Negra en San Juan- ya que, a diferencia del proyecto del Senado, el de Diputados no las prohíbe en el ambiente periglacial, sino sólo en los glaciares. Tampoco se está discutiendo sobre la insustentabilidad de la minería; sólo se apunta a resguardar nuestras reservas y fuentes de agua. Por ello, antinomias falaces como “minería sí - minería no” están fuera de lugar, pues implicarían un debate sobre todo el territorio y no sobre una ínfima parte de él. En realidad, tales engaños esconden el interés de empresas como Barrick Gold, que se instalaron en áreas muy frágiles, amenazando un recurso esencial y vulnerable como el agua, que hoy exige una debida protección.

Lo mismo sucede con el empleo en minería, pues los datos han sido deliberadamente inflados. Según el Indec, en 2009 hubo un promedio de 18.342 asalariados registrados en minería, de los cuales sólo 6.533 en minerales metalíferos. En Chile, la minería factura 8 veces más que en Argentina y emplea 174.125 trabajadores, incluyendo contratistas, mientras que en Canadá, con una facturación similar a la chilena, sólo 58.505 trabajadores directos. En consecuencia, por más empleo indirecto que produzca, de ningún modo se justifica la afirmación de la Secretaría de Minería de la Nación, según la cual “la minería ya genera 500.000 empleos en el país”.

Las reformas neoliberales de los años 90 implicaron una significativa pérdida de regulación y control de territorios y recursos por parte del Estado frente a las grandes corporaciones transnacionales. A la luz de las nuevas problemáticas y en nombre de nuestra integridad

ambiental y territorial, ya es tiempo de retomar aquellas funciones, si de verdad se está pensando en un concepto inclusivo de nación y en el bienestar de las generaciones futuras.

“EL PRINCIPIO PRECAUTORIO AL REVÉS”

publicada en Página 12, 15/11/10

Por Norma Giarracca y Enrique Viale *

Cuando el Congreso aprobó la Ley de Presupuestos Mínimos de los Glaciares y del Ambiente Periglaciario estábamos convencidos de que, con voluntad política y ciudadana, con esfuerzo y trabajo, los argentinos podíamos expandir nuevos derechos, como son los civiles, los de la información o los nuevos derechos que atañen a la naturaleza –los “derechos de la naturaleza”, como dice la avanzada Constitución de Ecuador–. Sentíamos que habíamos “honrado la democracia” entre todos, en forma transversal, y que era el modo de avanzar. No obstante, desde algunas bancas se había advertido casi en tono de amenaza que de salir el proyecto de mayores recaudos (Bonasso-Filmus) la ley no se podría aplicar porque “la llenarían de juicios”. También había lanzado esta advertencia premonitória el secretario de Ambiente de la Nación junto, claro está, al gobernador sanjuanino José Luis Gioja.

La estrategia judicial del lobby minero y sus gobernadores acerca de la Ley de Glaciares está clara y lleva a suponer que fue consensuada entre el mandatario sanjuanino y la empresa Barrick Gold. Así dispusieron que, primariamente, ataquen judicialmente la ley nacional los gremios, las empresas mineras y las cámaras empresariales acudiendo a juzgados federales peticionando “urgentes” medidas cautelares dentro de acciones declarativas de inconstitucionalidad. Decidieron que la acción no la realice directamente San Juan, porque al demandar una provincia a la Nación debe hacerlo ante la Corte Suprema de Justicia (competencia originaria). En este supuesto, la Corte podría tener meses –y hasta años– la causa en estudio, sin resolver la petición de la medida cautelar. Del modo en que lo hicieron, en un Juzgado Federal de San Juan la consiguieron en apenas veinte horas. Es conocida por quienes seguimos los juicios emanados de reclamos por tierra, agua o minería, la connivencia de la Justicia local, aunque sean juzgados federales, con las corporaciones económicas que manejan presupuestos que a veces doblan el presupuesto provincial (véase “Cuando los ojos están demasiado vendados”, en Página/12, 02/11/10).

Como si reeditaran “Patatas para arriba”, de Eduardo Galeano, el juez federal Miguel Ángel Gálvez, que dictó la medida cautelar que suspende la Ley de Glaciares en territorio sanjuanino, aplicó el Principio Precautorio al revés: ante la duda, primero los negocios. Así, el fallo subvierte arbitrariamente el ordenamiento jurídico y desconoce los más elementales principios del derecho ambiental. De esta manera se desprotege abierta y manifiestamente a los glaciares hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo, desenmascarando lo que siempre supimos: quieren intervenir sobre los glaciares, los cuales, ahora en San Juan, quedaron a merced de las transnacionales mineras. La provincia se transforma en una especie de “zona liberada” para el saqueo y la contaminación.

Lo que puede leerse de este proceder como en muchos otros casos similares de expansión de derechos es que mientras el Congreso protege a rajatabla intereses corporativos, se lo acepta e incluso los actores del “orden” aplauden y festejan. Cuando limita la voracidad corporativa, se buscan los dispositivos para imponer esos intereses de cualquier modo. A nuestro juicio, esto es “deshonrar la democracia”. Muy mala señal para los hombres y mujeres que luchan por cuidar sus territorios con el cuerpo; muchos de ellos discutían y sostenían que frente al poder económico, como el de Barrick Gold, no hay Congreso ni leyes que valgan. Pero no se bajarán los brazos y se seguirá honrando la democracia.

* Giarracca es socióloga, investigadora del Instituto Gino Germani (UBA); Viale es presidente de la Asociación Argentina de Abogados Ambientalistas.

AMENAZAS A LA LEY DE GLACIARES

Publicado en Clarín, 07/12/10

Por Maristella Svampa y Enrique Viale

A manera de confesión, y marcando un nuevo capítulo en la larga saga referida a la Ley de Protección de los Glaciares, **los intereses mineros iniciaron acciones judiciales contra la ley** recientemente promulgada, obteniendo con sugestiva celeridad -en sólo 20 horas- que el ex diputado provincial justicialista y actual Juez Federal con asiento en San Juan, Miguel Ángel Gálvez, suspenda la aplicación en dicha provincia de los artículos medulares de la norma. Por si fuera poco, días después, el mismo magistrado dictó dos medidas cautelares más, beneficiando a los emprendimientos mineros Veladero y Pascua-Lama, ambos propiedad de la transnacional Barrick Gold.

Con ello lograron que **la Ley Nacional de Protección de Glaciares sea suspendida en San Juan**, privilegiando desembozadamente los intereses económicos y corporativos de las empresas mineras **por encima del derecho al agua de todos los argentinos**.

De manera sugestiva, las medidas cautelares también suspenden, en dicha provincia, la confección del Inventario Nacional de Glaciares y Ambiente Periglacial, impidiendo así la metodología uniforme, integral y sistemática que exige este tipo de estudios: **los glaciares y sus ecosistemas no reconocen fronteras provinciales**.

Otra de las “curiosidades” es que los fundamentos de los fallos se apoyan en el anterior veto presidencial, de 2008, que ni el propio oficialismo pudo sostener con argumentos de interés general.

Asimismo, estas acciones judiciales vuelven a hacer alarde de un discurso fingidamente federalista, que se contrapone con la propia estrategia judicial adoptada por los mismos intereses mineros en aquellas provincias donde ya existen leyes provinciales de prohibición de minería a cielo abierto con uso de sustancias tóxicas; situaciones en las cuales arguyen que sólo el Código de Minería (ley dictada por el Congreso Nacional) podría regular la actividad minera y no una norma provincial.

Queda claro entonces que la estrategia prominera se acomoda a las circunstancias: así, puede apelar a las históricas banderas del federalismo y hablar del “avasallamiento de la nación a las provincias”, para frenar una ley de presupuestos mínimos como la Ley de Protección de Glaciares, pero también puede acudir al unitarismo más extremo, para impugnar que sean las provincias, a través de sus legislaturas, las que sancionen leyes de protección ambiental. En realidad, estas argucias jurídicas vuelven a poner de manifiesto el interés concreto de empresas, como la Barrick Gold, que son conscientes de haberse instalado en áreas muy frágiles, alterando un bien esencial y vulnerable como el agua, pero que no están dispuestas a aceptar controles estatales ni auditorías ambientales independientes de las empresas.

En este contexto, es el Estado nacional, demandado en las causas judiciales, quien debe apelar dichas medidas cautelares. Pero que el principal detractor de la Ley sea el gobernador José Luis Gioja -uno de los mayores aliados del gobierno nacional- sumado a los sugestivos encuentros de la Presidenta de la Nación con Peter Munk -CEO de la Barrick Gold-, más los recientes contactos entre el asesor legal de la gobernación sanjuanina con Carlos Zannini y Aníbal Fernández, arrojan serias dudas acerca de la eficacia, vigor y premura de la intervención jurídica del Poder Ejecutivo para lograr la plena vigencia en todo el territorio nacional de la norma. Empeora el panorama el hecho de que quien debiera colaborar activamente en la defensa judicial de la norma sea el Secretario de Ambiente de la Nación, Homero Bibiloni, quien fue uno de los más enérgicos opositores de la ley durante su trámite parlamentario.

Por otro lado, estos subterfugios jurídicos, que evidencian la venalidad de ciertos representantes del Poder Judicial nacional, fragilizan la confianza que diferentes actores de la sociedad civil depositaron en una salida institucional genuina, encarnada en un Parlamento nacional, que por vez primera, sinceró el núcleo del problema que vienen padeciendo tantas pequeñas y medianas poblaciones del país.

Así, en la larga sesión del Senado en la cual terminó por aprobarse esta ley, incluso los discursos de los jefes de las bancadas mayoritarias pusieron el acento tanto en el cambio cultural que supone el despertar de una conciencia ambiental, como en la imperiosa necesidad de discutir el controvertido modelo minero que hoy avanza sobre la Argentina sin consenso social y sin control del Estado.

Compete entonces responder no sólo al Estado nacional, cuya verdadera voluntad política se verá expresada en los próximos días, sino también a todas aquellas voces que desde diferentes posiciones del arco político defendieron la importancia de esta ley, ya que lo que está en juego es nada menos que la credibilidad misma de las instituciones democráticas.

“GOBIERNO, INTERESES MINEROS Y LEY DE GLACIARES”

Publicado en Miradas al Sur, 27/02/2011

Por Maristella Svampa y Enrique Viale

No es casual que en el 22 de febrero, activistas de Greenpeace hayan montado en San Juan un campamento en el acceso a las minas de Veladero y Pascua Lama, explotadas por la Barrick Gold, para exigir la aplicación plena de la Ley Nacional de Protección de los Glaciares. Sucede que, mediante un gran esfuerzo -conjunto y coordinado desde diversas estructuras del Estado-, el Gobierno Nacional, algunas provincias cordilleranas y las grandes empresas mineras, están demorando la efectiva aplicación de dicha ley. Recordemos que la norma protege las fuentes y reservas de agua dulce en los glaciares y el área periglacial, un bien común de todos los argentinos, más allá de los orígenes provinciales o los intereses corporativos

Como era esperable, en la provincia de San Juan, los intereses mineros obtuvieron medidas cautelares express por intermedio del Juez Federal, Miguel Ángel Galvéz, quién suspendió -solamente en dicha provincia- los artículos medulares de la norma, beneficiando a los emprendimientos mineros Veladero y Pascua-Lama, de la transnacional Barrick Gold.

A esto debemos sumar que, por su parte, el Poder Ejecutivo Nacional se resiste a la obligación legal de reglamentarla, tal como lo establece la propia norma en su artículo 17. El plazo para hacerlo de 90 días desde su publicación en el Boletín Oficial se encuentra flagrantemente vencido y no hay ningún indicio de que el proceso de reglamentación se encuentre en marcha. Al contrario, el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), que reúne los representantes de las provincias y de la ciudad de Buenos Aires, estableció que *“es voluntad del COFEMA no reglamentar la ley de presupuestos mínimos. El camino considerado como oportuno avanzar sobre el inventario sin avanzar sobre la reglamentación por el momento”* (Acta de la reunión del 8 de febrero). Sin embargo, es la propia ley la que ordena su reglamentación en un plazo -repetimos- ya vencido, por lo que resulta inadmisibles esta resolución que proviene del máximo consejo ambiental de nuestro país.

En el mismo sentido, el propio Secretario de Ambiente de la Nación, Juan José Mussi, declaró que la aplicación de la Ley de Glaciares está demorada porque *“hay presentaciones legales por parte de las provincias, especialmente de las mineras, y ante esas presentaciones a las cuales se le ha dado curso, nosotros no podemos actuar reglamentando una ley.”* Pero no nos engañemos: las medidas cautelares son sólo aplicables a la provincia de San Juan, y no impiden la reglamentación de la norma, por lo cual no hay ningún impedimento legal para que el Ejecutivo Nacional cumpla con la reglamentación y avance ya con el inventario de glaciares y ambiente periglacial. Tampoco la Secretaría de Ambiente de la Nación definió las áreas prioritarias para realizar dicho inventario, donde actualmente se están desarrollando actividades extractivas, que debieran alcanzar, por ejemplo, a la zona de los emprendimientos mineros Veladero y Pascua-Lama.

Finalmente, esta estrategia se asemeja de modo deliberado a lo ocurrido con la Ley Nacional de Bosques, que tardó más de dos años en reglamentarse debido a la tenaz oposición de aquellas provincias que veían peligrar sus “negocios” en base a los incontrolados desmontes. Asimismo, aparece como la contracara de lo sucedido con la Ley de Medios: pero acá no son los intereses de los grandes grupos mediáticos los que aparecen expuestos, sino el de las grandes empresas trasnacionales, asociados a los gobiernos provinciales y avalados por el gobierno nacional.

La protesta de Greenpeace (a la cual se sumaron vecinos de las asambleas socioambientales) contra la Barrick Gold, vuelve a poner en el tapete la necesidad urgente de reglamentar y aplicar la Ley Nacional de Protección de los Glaciares. Cada día que pasa, los proyectos mineros siguen avanzando ilícitamente sobre nuestras reservas y fuentes de agua dulce, sin el consenso de las poblaciones, y con la complicidad cada vez más insoslayable del gobierno nacional.

5- DECLARACIÓN

APOYO A LA LEY DE PROTECCION DE LOS GLACIARES, SANCIONADA EN LA CAMARA DE DIPUTADOS, ANTE SU TRATAMIENTO EN LA CAMARA DE SENADORES

La Ley de Protección de Glaciares, que hace unas semanas obtuvo media sanción en la Cámara de Diputados, es un paso importante para el resguardo de nuestros recursos hídricos y la defensa del ecosistema de nuestra cordillera, hoy amenazado por el avance de la megaminería metalífera. La última versión mejorada de esta norma fue producto de un consenso entre el diputado Miguel Bonasso y el senador oficialista Daniel Filmus.

La media sanción de esta ley, inspirada en los principios básicos del derecho ambiental, ilustra el avance de las luchas de las Asambleas Ciudadanas en defensa del AGUA, así como una saludable apertura de la agenda parlamentaria, gracias al accionar de legisladores conscientes del carácter depredador de este tipo de actividades extractivas.

En toda América Latina asistimos a luchas en contra de la megaminería transnacional, en protección del agua como el mayor bien común, protagonizadas por centenares de ciudadanos y comunidades, violentadas en sus derechos y afectadas por este tipo de actividad que puede llegar a consumir hasta 100 millones de litros de agua por día (como Bajo La Alumbrera, en Catamarca). Asimismo, los daños ambientales producidos por este tipo de minería están suficientemente probados; tal es así que el Parlamento Europeo, en su Resolución del 5 de mayo de 2010, recomendó la prohibición general del uso de las tecnologías mineras a base de cianuro en la Unión Europea.

En los últimos días se ha registrado una notable avanzada de la Cámara Empresarial de Minería, que ha realizado grandes solicitadas en diarios de alcance nacional, así como llamativas visitas a los despachos de los senadores, presionando por un rechazo y/o modificación de algunos artículos de esta ley, que será votada en ese recinto el próximo miércoles 30 de septiembre.

Frente a ello, llamamos a intelectuales, científicos, vecinos y comunidad en general a expresar públicamente su APOYO A LA LEY BONASSO-FILMUS DE PROTECCION DE LOS GLACIARES QUE OBTUVO MEDIA SANCION EN LA CAMARA DE DIPUTADOS, Y EXHORTAR A LOS SENADORES A

APROBAR LA MISMA SIN MODIFICACIONES, honrando la voluntad popular, y rechazando las presiones corporativas de que son objeto.

Primeras Firmas

Maristella Svampa, Enrique Viale, Norma Giarracca, Miguel Teubal, Mirta Antonelli, Pablo Bergel, Horacio Machado Araoz (Univ.Nac.Catamarca), Andrés Carrasco (UBA), Roberto Gargarella (Conicet-Uba), Horacio Tarcus (Cedinci-Unsam-Uba), Claudia Briones (Univ.Río Negro), Rubén Lo Vuolo (CIEPP), Carlos Figari (UBA), Elizabeth Jelin (IDES), Carlos Altamirano (UNQui), Martín Bergel (UBA), Atilio Borón (PLED), Carlos Vicente (Accion por la Biodiversidad), Jorge Carpio (Foco-Untref), Maximiliano Mendoza (UBA), Emilio Taddei (UNLA), Claudio Lowy (UBA), María Iribarren (Tiempo Argentino), Raul Zibecchi (Uruguay) Juan Carlos Rossi, Hugo Rangone (Río Negro), Liliana Murgas (Pastoral Social Dioc. Com. Rivadavia-Chubut), Gustavo Brufman (CONADU), Lidia Gómez Guzman, Patricia Langlais, Ana María Barletta (UNLP), Constanza Pellicci, Tamara Perelmuter (UBA), Norberto Ganci, Ariel Petruccelli (UNCO), José Ahumada (UNC), María Inés Petz (UBA), Ignacio Ewert, Estela Vilma, Paula Ferrante, Claudio Maccicchi, Leonardo Macciocchi, Gabriela Ferreira (Univ. De Mar del Plata), Gabriela Trotta, José Luis Ronconi (Chubut), Rosa M.Goicochea, Martín Ogando (UBA), Ana Laura Blejer, Tomás Buch (INVAP), Norma Michi (UNLU), Valeria Hernández (Conicet-UNSAM), Marian Sola Alvarez (UNGS), Oscar Zavala, Eduardo Molinari (ArchivoCaminante), Mercedes Lopez, Cecilia Berra (UNC), Marcos Ordán, Stella visón (Catamarca), Susana Szlain (Red por el Uso Responsable del agua de Traslasierra), Alfredo Somoza, Patricia Agosto (Educación Popular), María Yepes, Carlos Carrera, Víctor Bravo, Delia Hermosi, Ana Mariel Weinstock (Foro Ambiental y Social de la Patagonia), Noemí Abad (Ecoportal), José Seone (Uba), Clara Algranatti (UBA), Pablo Lapeña (UBA), Laura Musitano (UNC), Ma. Gisela Hadad (UBA), Asamblea de Esquel (Chubut), Asamblea Buenos Aires No a la Mina, Conciencia Solidaria, Asamblea Socioambiental Santiago del Estero, Equipo Diocesano de Pastoral Aborigen- Diocesis de Comodoro Rivadavia, Foro Ambiental y Social de la Patagonia Sede Comodoro Rivadavia, Asamblea Ongamira Despierta (Córdoba), Asamblea Comarcal contra el Saqueo, Lago Puelo y El Bolsón, Alberto Cunselmo, Graciela Perren, Carmen Casado, Graciela Baca, Frida Carballo, Verónica Trpin (CONICET/GESA-UNCOMA), Magdalena Gualtruzzi, María E. Deimundo, Espacio de Bienes Comunes del Frente Popular Darío Santillán, Mario Secchi (Lago Puelo Chubut), Carlos Dominissini, Perla Tirabasso, Scarabino Nicolas, Guillermo Jorge Sidoli, Valeria Parente (periodista), Feliciano Lodovico, María Beatriz Gavilán, Alejandra Valerani (CBC-UBA), Carol Abousleiman, Roberto Pittaluga, Daniel Scarfo, Pedro G. Barrera (UCA-Mendoza), Ricardo Alonso (Dirigente sindical, Mendoza), Ana Sofía Ortiz, Anita Elena Loto (Concejal de Las Termas de Rio Hondo - Santiago del Estero), Ismael Domian, María Cecilia Foix, Miguel Mazzeo, FOCO - Foro Ciudadano de Participación por la Justicia y los Derechos Humanos, Lisandro Quintana (Rosario, Santa Fe), Martina Rivas, Lucio Agustoni, Iris Pedrani, María Belén Machado, Silvio M. Mule, Comisión ambiente y economía solidaria, de la Juventud del Partido Socialista de Argentina, Julio C. Gambina (Fundación de Investigaciones Sociales y Políticas, FISYP), Miguel E. V. Trotta (UBA- Universidad Nacional de Lanús), Hernán Sorgentini, Foro Ambientalista Santiago del Estero Capital, Graciela Caballero (Chilecito- La Rioja), Daniel Ximenez Saez, Estela knez, Ivana Maritano,

6- RECLAMO POR LA LEY DE GLACIARES: GREENPEACE INSTALA CAMPAMENTO EN ALTURA EN MINAS DE ORO EN SAN JUAN

22/02/2011

San Juan y Buenos Aires, 22 de febrero de 2011.– Más de cincuenta activistas de Greenpeace montaban esta mañana un campamento en el camino de acceso a las minas de Veladero y Pascua Lama, en reclamo por la plena aplicación de la Ley de Glaciares.

Los activistas de Greenpeace desplegaron, en el camino de acceso al complejo minero que explota la multinacional Barrick Gold, un campamento de alta montaña especialmente equipado para resistir condiciones climáticas extremas.

“La protesta se realiza en oposición al ‘bloqueo’ que está ejerciendo la Barrick a la Ley de Glaciares, a través de sus presentaciones ante el Poder Judicial con la complicidad del Gobierno Nacional”, sostuvo Juan Carlos Villalonga, director de Campañas de Greenpeace.

Para la organización ambientalista, la Ley de Glaciares dejó de ser una “ley de la Nación, una ley de los argentinos, y ahora está secuestrada por un grupo de empresas mineras”.

7- CONFERENCIA DE PRENSA, “EL AGUA EN PELIGRO”

1/03/2011

Jueves 3 de marzo de 2011 a las 14 hs.

Salón Cabezas, Cámara de Diputados de la Nación

Av. Rivadavia 1864, 1er. Piso - CABA

Hemos decidido convocarnos frente al evidente embate minero contra las leyes de la democracia, como la de Glaciares, la cual se encuentra seriamente amenazada en su plena aplicación por el accionar -conjunto y coordinado- del Gobierno Nacional, gobiernos provinciales y multinacionales mineras.

La demora injustificada del Poder Ejecutivo Nacional, tanto en reglamentar la Ley de Protección de Glaciares (26.639) como en poner en marcha el inventario de glaciares y ambiente periglacial y las auditorías ambientales en las zonas donde se encuentran desarrollando actividades extractivas (por ej. Veladero, Pascua-Lama, La Alumbraera y Agua Rica), nos confronta a acciones y omisiones deliberadas cuya finalidad es socavar los logros conseguidos por las asambleas y organizaciones socio-ambientales y el conjunto de legisladores que han sabido registrar la voluntad popular. En el mismo sentido, existe una alarmante incertidumbre sobre el temperamento adoptado por la Procuración del Tesoro de la Nación para defender judicialmente la ley ante las medidas cautelares dictadas en la Justicia Federal de la provincia de San Juan que suspenden la aplicación de la norma en dicha provincia.

Asimismo la situación en las distintas provincias es cada vez más difícil debido a las maniobras conjuntas de diferentes órdenes de poder que persiguen a los que resisten la embestida extractivista (como ocurrió recientemente en San Juan y anteriormente en otras provincias) y que buscan aprobar ilegalmente proyectos mineros como los de San Jorge, en Uspallata (Mendoza) o Agua Rica, en Andalgalá (Catamarca). Los mismos intereses

hostigan judicialmente las leyes de prohibición de megaminería locales, deshonrando de este modo la voluntad ciudadana delegada en los representantes legislativos.

Por todo ello, organizaciones y asambleas socioambientales, intelectuales, artistas, como parte de un conjunto social amplio, convocamos a esta conferencia de prensa donde reflexionaremos sobre la coyuntura en relación a los pasos institucionales que se han obtenido para limitar la megaminería, proteger los glaciares, el agua y el ambiente en general, tanto a nivel provincial como nacional.

Concurrirán, entre otros: Adolfo Perez Esquivel (Premio Nobel de la Paz - SERPAJ) - Norita Cortiñas (Asociación Madres de Plaza de Mayo, Línea Fundadora) – Norma Giarracca, Pablo Bergel y Maristella Svampa (Voces de Alerta) – Javier Rodríguez Pardo (Movimiento Antinuclear del Chubut) – Juan Carlos Villalonga y María Eugenia Testa (Greenpeace) – Roque Pedace (Amigos de la Tierra), Cristina Martín (ONG Conciencia Solidaria) – Representante de la Asambleas Mendocinas por el Agua Pura (AMPAP) - Enrique Viale (Asociación Argentina de Abogados Ambientalistas)

Asistirán legisladores nacionales de distintos partidos políticos

8- ARGENTINA: "EL AGUA DE LOS GLACIARES EN PELIGRO"

Por Rosaura Audi, 4 de marzo de 2011

BUENOS AIRES, 3 (ANSA) - El agua que aportan los glaciares está en peligro en Argentina a causa de la explotación minera, advirtieron diversas organizaciones y dirigentes que exigieron la plena reglamentación de la ley que los protege, al tiempo que denunciaron la complicidad de las compañías con los gobiernos provinciales y la inacción del Estado nacional. "Un indígena contó que dentro de un tiempo nos íbamos a parar en el obelisco (centro de la capital) con un largavista e íbamos a ver Chile, porque no va a existir más la cordillera, debido a la destrucción que causa la minería", describió Nora Cortiñas, madre de Plaza de Mayo Línea Fundadora, en una conferencia de prensa en el Congreso en Buenos Aires.

La ley de protección de glaciares tiene un largo recorrido. Con un proyecto de la entonces diputada Marta Maffei, fue aprobada en 2008 y luego vetada por la presidenta Cristina Fernández, cuyo gobierno dijo que así lo requirieron las provincias cordilleranas.

Luego fue retomada por el diputado Miguel Bonasso y tras meses de presiones logró una aprobación "milagrosa", como expresó hoy Maffei, el 30 de septiembre del año pasado. Inmediatamente las provincias y las mineras interpusieron medidas cautelares para frenarla y, además, el ejecutivo no reglamentó la ley.

La semana pasada, tras una acción pública de Greenpeace y pobladores en la provincia de San Juan, que terminó en el desalojo de los activistas y unos 50 arrestos, se reglamentó una parte de la norma.

Pero, quedaron dos aspectos importantes sin establecer. Por un lado que el estado debe decir qué zonas deben ser inventariadas primero, más allá de si allí hay medidas cautelares o no, y por el otro la realización de las auditorías ambientales de las explotaciones en zonas de glaciares. Enrique Viale, presidente de la Asociación Argentina de Abogados Ambientalistas, y Hernán Giardini, quien conduce la campaña de Cambio Climático de Greenpeace del país, explicaron hoy a ANSA que para realizar el inventario en las áreas prioritarias -en las que hay explotación-, y para las auditorías hay 180 días desde que se aprobó la ley, que se terminan en abril.

A esto debe agregarse que el trabajo científico para determinar el estado de estos cuerpos debe hacerse en el verano. "Para ellos el tiempo vale oro y para nosotros vale agua", aseveró la diputada de la Coalición Cívica Fernanda Reyes. Los representantes de asambleas de diferentes provincias hicieron duros relatos sobre la represión que sufren los que se oponen a los emprendimientos mineros, los intentos de las autoridades locales por revertir las leyes provinciales que impiden la explotación y las acciones coercitivas para que dejen de movilizarse.

"Esta lucha es por el modelo de país que se quiere, el proyecto es seguir con la devastación de los bienes naturales y en esto nos va el presente y el futuro del país que tenemos", aseveró el Premio Nobel de la Paz Adolfo Pérez Esquivel. Criticó el discurso presidencial de apertura de sesiones ordinarias en el Parlamento, realizado el martes, porque dijo que no abordó "la preservación de los recursos naturales y los derechos de los pueblos originarios".

El testimonio más crudo fue el de Arturo Flores, un policía de Andalgalá, en la provincia de Catamarca, que lucha contra la extracción de minerales. "No es que las mineras van a contaminar Andalgalá, Andalgalá ya está contaminada. Todos los días aparece gente con problemas de salud, hay cánceres de todo tipo", relató.

Flores estaba en Buenos Aires para acompañar a una niña de su localidad que tiene cáncer en una rodilla y debe atenderse en la capital. Nadie sabe si su caso tiene que ver con la minería, pero si se sabe que está plagado casos de ese tipo en Andalgalá. También denunció que las empresas contratan a "peligrosos delincuentes como matones para intimidar" a los que se movilizan.

Ramón Gómez, de las asambleas de San Juan, la provincia más comprometida -por su gobernador José Luis Gioja, sindicado por los ambientalistas como el hombre de la corporación minera en el país, y por el proyecto de Pascua Lama, compartido con Chile, el de mayor envergadura-, advirtió que Barrick Gold tiene contratados "mercenarios extranjeros que hacen seguimientos" a militantes anti minería.

La senadora Norma Morandini, en tanto, consideró que "una ley que no se reglamenta es un veto encubierto". Entre las organizaciones presentes también estaban Conciencia Solidaria, Voces de Alerta y Movimiento Antinuclear del Chubut -representado por Javier Rodríguez Pardo, pionero en la lucha antiminera-.

Todos plantearon la necesidad de que el estado nacional accione, acorde a derecho, contra las medidas cautelares de las provincias en defensa de la ley y termine de reglamentar la norma.

(ANSA).

ARGENTINA: CHILE CON LEY EN SUSPENSO

BUENOS AIRES, 3 (ANSA) - A diferencia de lo que sucede en Argentina, donde hay una ley de protección de glaciares, Chile tiene su norma trabada en el Senado, mientras que en Perú y Bolivia algunas organizaciones recién están comenzando a movilizarse.

En Chile, donde la explotación minera significa el principal ingreso, se elaboró una legislación similar a la de Argentina, pero quedó en suspenso en el Senado. La organización Chile Sustentable explicó que el problema allí se debe a que para la aprobación de la ley el Ejecutivo debe autorizar una partida de dinero, por lo cual todo depende del presidente Sebastián Piñera. En tanto, Greenpeace comentó a ANSA que en Bolivia y Perú algunos grupos comenzaron a movilizarse sobre la situación de los glaciares en sus países, pero la organización es preliminar.

En todos estos países los glaciares además están siendo afectados por el calentamiento global. (ANSA).